This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

**Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

**About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

HARVARD LAW LIBRARY
3 2044 058 917 246

Digitized by Google

Bd May 1914

HARVARD LAW LIBRARY

Received 1 . . 1914

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Ecuador: Laws, statutes, etc. Codes, Military.

# CODIGO MILITAR

DE LA

# REPUBLICA DEL ECUADOR

REIMPRESION OFICIAL

QUITO

IMPRENTA NACIONAL

1908

Digitized by Google

FEB 18 1914

Digitized by Google

# ELOY ALFARO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

**Considerando:**

*Que se halla agotada la edición del Código Militar vigente, que siendo de necesidad actual é indispensable algunos de sus tratados, en las Escuelas Militar y de Clases, Naval y de Ingenieros, y de los Cuerpos del Ejército;*

**Decreta:**

*Artículo único.—Reimprímase los tratados 1º, 2º, 4º, 5º, 7º y 9º del Código Militar y las reformas sancionadas en 17 de Marzo de 1876.*

*El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución del presente Decreto.*

*Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, á treinta de Enero de mil novecientos ocho.*

(f.) Eloy ALFARO.

*El Ministro de Guerra y Marina,*

(f.) **General Francisco Hipólito Moncayo.**

*Es copia.—Por el Coronel Subsecretario, el Jefe de la primera Sección,*

*Manuel de J. Bejarano.*

Digitized by Google

Digitized by Google

# CODIGO MILITAR

## TRATADO PRIMERO

### TITULO I

### Composición de la fuerza armada permanente y escala de los empleos y grados de los individuos que la componen

Art. 1º El Ejército se compone de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Art. 2º La Infantería se organiza por batallones; la Caballería y Artillería por regimientos y los Ingenieros, por batallones de zapadores y artesanos. El número de compañías, escuadrones ó baterías de que debe componerse cada cuerpo, así como el de sus Jefes, oficiales é individuos de tropa, se determinará por leyes especiales.

Art. 3º Los batallones de zapadores y de artesanos, tendrán la misma organización y fuerza que los de Infantería.

Digitized by Google

Art. 4º Una ley ó decreto particular, expedido en cada período legislativo, fijará el número de cuerpos que deben formar el Ejército permanente, y la fuerza á que deba reducirse en tiempo de paz.

Art. 5º Los cuerpos del Ejército observarán la táctica que designe el Poder Ejecutivo, y se uniformarán las voces de mando en los de cada arma.

Art. 6º No habrá cuerpos privilegiados, y cada uno formará según su antigüedad: mas en caso de concurrir las cuatro armas, los cuerpos de ingenieros tendrán la preferencia, y con especialidad los zapadores, á que seguirá la Artillería, á ésta la Infantería y luego la Caballería, guardando el mismo orden.

Art. 7º En el Ejército permanente, los cuerpos de á pié llevarán bandera, y los de á caballo estandarte de los mismos colores del pabellón nacional. Al rededor del escudo de armas de la República colocado en el centro de dichas banderas y estandartes, se pondrá una inscripción que exprese el arma y número del batallón ó regimiento. El asta de las primeras tendrá nueve pies de altura comprendiendo el regatón y moharra.

Art. 8º Los cañones se fundirán en la República ó se pedirán al exterior, de las mejores fábricas.

Art. 9º Los batallones estarán armados de rifles. Cada soldado de los regimientos de Caballería llevará una coraza, y estará armado de una espada larga, de una lanza de tres varas, y de una pistola de cinco ó de seis tiros.

Art. 10. Los soldados de Artillería de á pié, estarán armados de carabina con sable bayoneta, y los de á caballo, de carabina y sable largo.

Art. 11. El vestuario de las diferentes armas será detallado por el Poder Ejecutivo.

Digitized by Google

Art. 12. La escala de los ascensos en el Ejército es:

| | |
|---|---|
| Soldado | Capitán efectivo |
| Cabo segundo | Grado de Sargento Mayor |
| Cabo primero | Sargento Mayor efectivo |
| Sargento segundo | Grado de Teniente Coronel |
| Sargento primero | Teniente Coronel efectivo |
| Subteniente ó Alférez | Grado de Coronel |
| Teniente | Coronel efectivo |
| Grado de Capitán | General. |

# TITULO II

## Modo de completar la fuerza del Ejército

Art. 1º La fuerza del Ejército se compondrá de hombres destinados á él en virtud de la Ley de Reemplazos y Reclutas de gente voluntaria. No bajarán de diez y seis años de edad, ni pasarán de cuarenta y cinco, con disposición, robustez y agilidad para resistir las fatigas del servicio, sin imperfección notable, ni accidentes habituales. No se le sentará su plaza por menos de cinco años.

Art. 2º No se admitirá soldado de otro cuerpo del Ejército ni marina, conociéndolo por tal, sin que exhiba la licencia de su Jefe respectivo; y si faltando á esta Ley se recluta soldado alistado en otro cuerpo, será la inobservancia castigada con cien pesos ($ 100) de multa, sin admitirse disculpa; pero de los cuerpos de milicias será lícito el reclutar, conforme á las leyes, sin que los Jefes de ellos puedan negarle la licencia para servir en el Ejército.

Art. 3º Para cornetas, trompetas, tambores y músicos, podrán reclutarse, con consentimiento de los padres ó tutores, muchachos que no bajen de la edad de diez años; pero en lle-

Digitized by Google

gando á la de diez y seis, quedarán sujetos desde entónces á las penas del Código Militar, en inteligencia que deberá servirles de abono para optar á los premios de constancia el tiempo que hubieren servido antes de llegar á los diez y seis años.

Art. 4º Los reclutas que hicieren en el paraje donde resida el Comandante General del Distrito, deberán presentársele para su aprobación.

Art. 5º Luego que se presente en el cuerpo el individuo, examinará su voluntad libre el Sargento Mayor, interrogándole si ha sido inducido con engaño ó forzado, y sucesivamente le hará todas las preguntas que conducen á que no se falte á circunstancia alguna de las que el art. 1º de este título previene que tengan los reclutas.

Art. 6º Asegurado el Sargento Mayor de que el recluta tiene todas las calidades que, para legitimar su admisión, son necesarias, le instruirá de las penas de la deserción, de todas las que en el título de ellas sean graves, y señaladamente de las que pertenecen á la falta de subordinación; y midiéndole y examinándole sus señales, extenderá su filiación en estos términos, variando la explicación según corresponda por la diferencia de edad, señales y estatura.

Batallón tal.....Compañía tal.....

N. de tal, hijo de Pedro de tal, y de María de tal, natural de tal pueblo en la provincia de tal, avecindado en tal lugar, correspondiente á tal distrito, con tal oficio, su estatura un metro y tantos centímetros, su edad diez y seis años, sus señales estas: pelo negro, ojos pardos, color trigueño, cejas negras, nariz aguileña, una cicatriz ó un lunar en tal parte del rostro, sentó plaza voluntariamente por seis ó cinco años, (ó fué destinado por la autoridad competente de tal pueblo) y en tal día: recibió seis pesos de enganchamiento y se le le-

Digitized by Google

yeron las penas que previene el Código Militar, y lo firmó, ó por no saber firmar, hizo la señal de Cruz, quedando advertido de que es la justificación y no le servirá disculpa alguna, siendo testigos N. y N. sargentos ó cabos de tal compañía.

Art. 7º Al recluta que no quisiere tomar enganchamiento, se le hará entender que será atendido con preferencia á los que le hayan recibido en igual antigüedad, siempre que su buena comportación le haga digno de esta distinción; y el Sargento Mayor, al extender la filiación, expresará la circunstancia de que, sin mediar interés, sentó plaza.

Art. 8º Después de extendida la filiación del recluta, se presentará ésta con el individuo á la Comisaría ó Tesorería del lugar en que hubiere sentado plaza, y en su defecto lo hará á la autoridad del pueblo, á fin de que, expidiendo la competente certificación de haberse así practicado, sea de abono la plaza en la revista de Comisario desde la fecha de la filiación.

## TITULO III

### Orden y sucesión de mando de los cuerpos

Art. 1º El mando de un cuerpo, sea en propiedad, interino ó accidental, ha de residir enteramente y depender en todas sus partes de un solo Jefe, según el orden siguiente:

Art. 2º En ausencia ó vacante del Coronel propietario, recaerá el mando por naturaleza en el Teniente Coronel con ejercicio; y á la falta de éste, en el Sargento Mayor, y sucesivamente en la clase de Capitanes por el orden de su antigüedad, prefiriendo los que tengan grado de Sargento Mayor.

Art. 3º Cuando por ausencia ó vacante del

Digitized by Google

Coronel en propiedad, recayere el mando del cuerpo en algún individuo de las clases expresadas para la sucesión de mando, no podrá éste alterar las reglas de mecánica ó interior gobierno que estén establecidas en el cuerpo; y cuando alguna ocurrencia persuadiere á hacer novedad, precederá Junta de Capitanes: y así en las de esta clase, como en todas las demás que por el Código Militar, instrucciones ó práctica, deben celebrarse en los cuerpos para manejo de caudales y demás puntos de gobierno interior, tendrá intervención y presidirá el que lo mandare accidentalmente, como si fuere el Coronel en propiedad, dando cuenta al Comandante General del mismo modo que el propietario lo ejecutaría.

Art. 4º El Teniente Coronel y Sargento Mayor que tuvieren grado superior al de su empleo, sólo harán en el Ejército el servicio de su grado, según la escala de él.

Art. 5º El Capitán que tuviere grado superior al de su empleo, hará por la escala del Ejército el servicio de su grado; y por la del cuerpo en que sirva, el de su empleo, prefiriendo siempre el de plaza, si sucediere tocar los dos servicios á un tiempo.

Art. 6º Si sucediere que diversos cuerpos, bien sean de Infantería, Caballería ó Artillería, se juntaren en un mismo paraje, y en él no hubiere Comandante de Armas nombrado, ni tampoco oficial general á quien reconocer para el mando; se declara que el mando de armas debe recaer en el oficial de mayor graduación que estuviere presente en los cuerpos que se hayan juntado, bien sea Jefe propietario ó interino de alguno de ellos; pues indistintamente se ha de atender al mayor grado, y en igualdad al más antiguo, sin que este mando tenga trascendencia ni conexión con el de cada cuerpo particular, porque en él se ha de seguir invariablemente el orden que prescribe este Código Militar.

Digitized by Google

# TITULO IV

## De las antiguedades

Art. 1º La antigüedad de los oficiales, en todas clases, ha de considerarse por la fecha de los despachos que tuvieren firmados por el Presidente de la República y Ministro de la Guerra; y cuando fueren de una misma fecha los despachos de dos ó más oficiales en una misma clase, tocará la preferencia en ella á favor de aquel que en su próximo anterior grado fuere más antiguo: y por la misma regla hasta grados anteriores, si en los inmediatos hubiere igualdad de fecha. Si hubieren entrado en una misma fecha en el servicio, y los despachos tuvieren la misma data, tomará la antigüedad con preferencia el que fuere de mayor edad, exhibiendo la fe de baustismo para la justificación de la que cada uno tiene.

Art. 2º Los oficiales que tuvieren grado superior al empleo efectivo que sirvieren, gozarán, cuando sean promovidos al empleo de su grado, la antigüedad correspondiente, al grado que tenían según la fecha de él.

Art. 3º A los oficiales que fueren privados de su empleo y á los que usaren de licencia absoluta para retirarse, si volvieren á entrar en el servicio, no se les considerará otra antigüedad que la correspondiente á la fecha del despacho que nuevamente se les expidiere por el Gobierno.

Art. 4º El oficial que por justa causa se hubiere retirado del servicio con buena licencia, si cesando aquella solicitase volver al Ejército, podrá ser admitido en él con el empleo efectivo que tenía cuando se separó, perdiendo la antigüedad del tiempo que estuvo licenciado; pero se le abonarán los años que antes hubiere servido.

Digitized by Google

# TITULO V

## De las propuestas de empleos vacantes

Art. 1º Cuando las propuestas de empleos de subalternos (cuyo modo de hacerlas está explicado en las obligaciones del Capitán) no fueren arregladas, ó que hallare el Coronel digno de preferir algún otro individuo del cuerpo, que por la ley tenga derecho á ser comprendido en ellas, expondrá en su dictámen, al pié, lo que considere justo; y si las hallare fundadas, explicará igualmente su conformidad á favor del que juzgue más digno de los comprendidos en la terna, pasando la consulta al Comandante General.

Art. 2º En el caso de hallarse vacante la compañía de que fuere el empleo que se consulta, ó ausente del cuerpo el Capitán, podrá por sí solo hacer el Coronel la propuesta de empleos subalternos, y la facultad de consultar recaerá, bajo de esta misma regla, en el Teniente Coronel ó Sargento Mayor, y así sucesivamente en el que mandare el cuerpo.

Art. 3º Cuando en la Infantería, Caballería y Artillería vacaren las Tenencias Coronelas, Sargentías Mayores y compañías, hará el Coronel la propuesta de estos empleos, en oficiales del mismo cuerpo, y la pasará por el conducto de la Comandancia General al Gobierno.

Art. 4º La propuesta de las Ayudantías ha de hacerla el Coronel en la clase de Tenientes.

Art. 5º Para que con noticia y distinción de los casos en que puede el oficial que manda un cuerpo consultar por sí los empleos vacantes de él, no se ofrezcan disputas sobre el uso de esta facultad; se declara que además de las ocasiones en que no haya Coronel (pues por naturaleza recaen entónces todas las funciones en el se-

Digitized by Google

gundo Jefe), tendrá éste con independencia la acción de consultar cuando esté ausente el Coronel fuera del territorio de la República; pero si se hallare dentro de él deberá siempre formar las consultas el Coronel; y con igual graduación de circunstancias que el segundo Jefe, usará de esta facultad el oficial que mandare el cuerpo, bien sea por naturaleza ó accidente.

Art. 6º Cuando por falta de los Jefes propietarios mandare el cuerpo, por accidente, otro oficial y ocurriere en él vacante de empleo superior á su carácter, dará cuenta de ella al Comandante General; pues la facultad de proponer sólo debe entenderse para los empleos de clases inferiores á la en que sirve el que proponga.

Art. 7º Siempre que los Coroneles al tiempo en que formen las consultas, hallaren digno de no dar lugar en ellas á algún oficial, que tenga en su concepto la nota de caviloso, quimerista ú otros defectos notables, informarán de los motivos de exclusión de aquél y de recomendación del preferido, en oficio separado, al Comandante General, quien averiguará cómo los fundan, para que llegue á noticia del Gobierno por el Ministerio de la Guerra.

Art. 8º Cuando se haya de proponer sujetos que sirvan los empleos de las compañías de granaderos y cazadores, se atendrá á que tengan buena disposición, espíritu acreditado, conocida conducta, robustez, agilidad y edad que pide este destino, sin arreglarse á la antigüedad, cuando no concurren estas circunstancias; y la misma consideración ha de seguirse en la Caballería para el nombramiento de oficiales de carabineros.

Art. 9º Siempre que por alguna causa vacare el mando de un cuerpo, avisará el segundo Jefe, ó el que lo mandare, al Comandante General, para que éste haga la propuesta y la pase al Gobierno por el Ministerio de la Guerra.

Art. 10. Para que en todos los cuerpos del

Digitized by Google

Ejército sea uniforme el modo de extender las consultas y nombramientos de los empleos que vacaren, se arreglarán los Jefes de los cuerpos al método que explican los siguientes formularios.

FORMULARIO DE PROPUESTAS PARA COMPAÑÍAS

Excelentísimo Señor:

"Hallándose vacante en el cuerpo de Infantería, Caballería, &. de N. que está á mi cargo, la primera, segunda ó tal compañía del regimiento, batallón ó escuadrón que servía Don N. N., por su muerte, ascenso ó tal motivo; y siendo preciso el proveerla en persona de conducta, valor y aplicación, propongo á V. E. usando de la facultad que se me tiene concedida:

"En primer lugar á Don N. N. Teniente de tal compañía, ó Ayudante de tal batallón ó escuadrón, que sirve tantos años, tantos de soldado, tantos de sargento ó Subteniente, &., y los restantes en su empleo, habiéndose hallado en tantas funciones de guerra". (Expresando por mayor las que fueren y las particulares de heridas, señalada acción ú otras circunstancias que recomienden especialmente su mérito).

"En segundo lugar á Don N. N." (siguiendo el mismo método que para el primero está explicado).

"En tercer lugar á Don N. N." (idem).

"Todos los tres propuestos son beneméritos para ser atendidos: pero particularmente Don N. consultado en tal lugar. (según el que ocupe) por su antigüedad, distinguido talento ó tal circunstancia &."

(Aquí la fecha).

(Lugar de la firma).

---

RROPUESTA DE EMPLEOS DE OFICIALES SUBALTERNOS

Excelentísimo Señor:

"Hallándose vacante una tenencia de mi compañía (por ascenso, muerte ó retiro &.) de Don N; y conviniendo proveerla en persona de valor, conducta y aplicación; propongo á V. E. usando de la facultad que como Capitán me corresponde:

Digitized by Google

"En primer lugar á Don N. N. Subteniente de tal compañía, que ha servido tantos años, los tantos &. (siguiendo la regla del formulario de propuesta de compañías).

"En segundo lugar á Don N. N." (idem).

"En tercer lugar á Don N. N." (idem).

(Fecha y firma del Capitán).

Aquí el dictamen del Coronel, según explica este título.

(Fecha).

(Aquí su firma).

NOTA.—En las propuestas del empleo de Teniente Coronel se añadirá en el nombramiento la circunstancia de *capacidad, conducta y aptitud para mandar.* En el empleo de Sargento Mayor y Ayudante, *la inteligencia conocida en ejercicios, habilidad en cuentas y manejo de papeles.*

---

## NOMBRAMIENTO DE SARGENTO

"Don N. N. Capitán de tal cuerpo, de que es Coronel Don N. Hallándose vacante el empleo de sargento de primera clase de mi compañía (por ascenso, muerte ó pase á inválidos de N.) y conviniendo proveerlo en persona de buena conducta y honrado proceder, nombro para que lo ejerza á N., sargento de segunda clase de mi compañía, atendiendo á que, además de haber servido tantos años, tiene las circunstancias de saber leer y escribir, y demás que se requieren y prometen su exacto desempeño.

(Aquí la fecha).

(Aquí la firma del Capitán).

Cónstame que está apto.

(Aquí la firma del Sargento Mayor).

Considero digno al nombrado.

(Aquí la fecha).

(Aquí la firma del Coronel).

Apruebo este nombramiento.

(Aquí la firma del Comandante General).

NOTA.—Para el nombramiento de sargento de segunda clase, que han de elegirse entre los primeros cabos, se variará (como corresponde) el formulario.

Digitized by Google

NOMBRAMIENTO DE CABO

"Don N. N., Capitán, &. (como el anterior formulario) Hallándose vacante una primera (ó segunda) escuadra de mi compañía, por muerte ó ascenso de N., nombro para que la sirva á N. soldado de ella (ó tal otra compañía) en atención á sus buenas circunstancias".

(Fecha).

(Aquí la firma del Capitán).

Cónstame su aptitud.

(Aquí la firma del Sargento Mayor).

Apruebo este nombramiento.

(Fecha).

(Firma del Coronel).

# TITULO VI

## Formalidades que deben observarse para poner en posesión de sus empleos á los oficiales y demás individuos del Ejército

Art. 1º A ningún oficial ha de darse posesión del empleo á que fuere promovido, sino en virtud de despacho firmado del Presidente de la República y refrendado por el Secretario del Despacho de la Guerra, y cúmplase del Comandante General del Distrito en que tenga el oficial promovido su destino.

Art. 2º Con los Comandantes de Armas, bastará que los Coroneles de los cuerpos les den cuenta del empleo conferido, presentándoles el despacho al mismo tiempo, con el cúmplase del Comandante General; y al Comisario que pase la primera revista al cuerpo, manifestará el Sargento Mayor la patente para el abono de su respectivo sueldo.

Art. 3º Para dar la posesión á los primeros

Digitized by Google

y segundos cabos, formará la compañía sin armas en círculo, y el Teniente ó en su defecto el Subteniente de ella, dirá á los soldados: de orden del Capitán se reconocerá á N. por cabo de esta compañía, respetándole y obedeciéndole en todo lo que mandare concerniente al servicio.

Art. 4º Para el sargento en igual caso, formará la compañía un Ayudante en la misma conformidad, y dirá: de orden del Coronel, se reconocerá á N. por sargento de esta compañía, respetándole, etc. (siguiendo como en el artículo precedente).

Art. 5º Cuando se haya de dar posesión á Teniente ó Subteniente, formará en ala la compañía en que tenga su nuevo ascenso, con armas al hombro y los oficiales á la cabeza de ella; y presentándose al frente el Capitán, teniendo á su izquierda al oficial promovido, dirá con espada en mano: De orden del Supremo Gobierno se reconocerá á Don N. N. por Teniente ó Subteniente de esta compañía, respetándole y obedeciéndole, etc.

Art. 6º Si el ascendido fuere oficial de la misma compañía, se mantendrá con su espada á la cabeza de ella en el lugar que le correspondía por su anterior empleo, hasta que le dé á reconocer el Capitán, como está explicado: lo que concluído, pasará á tomar el lugar que por su nuevo empleo le pertenece.

Art. 7º Si fuere de otra compañía, será, como está dicho, presentado por el Capitán á la en que obtuviere su ascenso.

Art. 8º Los sargentos que fueren promovidos á Subtenientes abanderados se darán á reconocer en la Orden General respecto de que no tienen asignación á compañía.

Art. 9º La posesión de Capitanes y reconocimiento de su ascenso en sus compañías, la formalizará el Sargento Mayor, bajo las reglas explicadas.

Digitized by Google

Art. 10. Para la posesión de Ayudante Mayor, saldrán seis hombres y un sargento por compañía del cuerpo en que haya de servir el empleo el promovido, con un Capitán, un Teniente, un Subteniente y dos tambores; y el Sargento Mayor le hará reconocer en los términos que á los demás oficiales, precediendo un redoble largo, para que, observando silencio, se oiga bien: después de lo cual, para verificar el acto de posesión, dará el nuevo Ayudante las voces correspondientes, (tomando el permiso del Sargento Mayor) para que la tropa se retire, y se pondrá delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

Art. 11. Para el Sargento Mayor se ha de formar todo el cuerpo y se presentará delante de él el Teniente Coronel, y en su defecto el oficial que mandare el cuerpo; y teniendo á su izquierda al promovido, le dará á reconocer, usando de las mismas voces que están prevenidas para la posesión de los demás oficiales: y el acto de ella se verificará con la formalidad de dar el Sargento Mayor las voces, cuando el Coronel ó el Teniente Coronel le diere su permiso, para mandar que la tropa forme en columna, poniéndose delante de ella para conducirla á sus cuarteles.

Art. 12. Al Teniente Coronel dará la posesión el Coronel, ó en su defecto el Sargento Mayor ú oficial que mande el cuerpo.

Art. 13. En el caso de dar posesión al Coronel, se formará todo el cuerpo, y se le hará reconocer por el Comandante General, si residiere donde el cuerpo tiene su destino, y en su defecto hara esta función el Jefe que por comisión ó accidentalmente mandare el cuerpo.

Art. 14. En los cuerpos de Caballería se observarán las mismas circunstancias, formándose montados para la posesión del Coronel, Teniente Coronel y Sargento Mayor; y para el Ayudante se nombrarán un sargento y cuatro hombres montados por escuadrón, con un Capitán, un

Digitized by Google

Teniente y un Alférez; y para los demás empleos en la forma siguiente:

Art. 15. Para el Capitán todo el escuadrón montado, con trompeta; y para los subalternos, el escuadrón á pié.

Art. 16. Para los sargentos y cabos, como la Infantería.

Art. 17. En la Artillería se observarán las formalidades prevenidas para la Infantería.

Art. 18. Siempre que la acción de hacerse reconocer y dar posesión, recaiga en el oficial que fuere promovido, por estar en él accidentalmente reasumido el mando de su cuerpo, se le dará la posesión por el Comandante General, y en su defecto por el Jefe que se nombrare. Esta circunstancia deberá entenderse por punto general para Infantería, Caballería y Artillería, observándose siempre, que el que haga de inmediato al promovido, dé á reconocer al otro ya Coronel en quien recaiga el ascenso, como se expresa para la posesión del segundo Jefe en falta del primero.

Art. 19. A todos los oficiales que por estar empleados en comisión del servicio, no se les pudiera dar la posesión personal en la forma dicha, se les hará reconocer en la Orden General y en la particular del cuerpo.

## TITULO VII

### De las licencias temporales

Art. 1º Los Comandantes Generales de Distrito y los Generales en Jefe del Ejército, tendrán facultad de conceder licencia por el término de dos meses improrrogables para dentro de la República á los oficiales que, por medio de sus respectivos Jefes de que dependan, la pidieren,

Digitized by Google

con goce de sus mismos sueldos durante este tiempo.

Art. 2º Los Comandantes de Armas de provincia podrán concederla sólo por el término de quince días para dentro del respectivo Distrito, interviniendo el consentimiento del Jefe de quien dependa el oficial.

Art. 3º Las licencias que con urgente y justo motivo de visitar sus familias, ó atender á sus intereses domésticos, necesiten los oficiales del Ejército, por término más largo que el permitido á la facultad de los Comandantes Generales ó á los Comandantes en Jefe del Ejército, se solicitarán por escrito al Supremo Gobierno, por el conducto regular.

Art. 4º Cuando algún oficial, por hallarse enfermo, solicitare licencia para restablecer su salud, justificada esta causa con certificaciones legales del facultativo é informes fundados de los Jefes, se le concederá aquélla y la prórroga que obtuviere, sin descuento de su sueldo.

Art. 5º El que solicitare licencia para salir del territorio de la República, no disfrutará sueldo sino por tres meses durante el tiempo de su ausencia.

Art. 6º En las revistas de Comisario se expresará el día en que empezaron á usar de la licencia los oficiales que la hubieren obtenido, y si se presentaron ó no fenecido el término de ella.

Art. 7º La licencia que el oficial obtuviere del Gobierno, quedará nula y sin efecto si no usare de ella en el término de cuatro meses.

Art. 8º Para que los sargentos, cabos y soldados disfruten el alivio de visitar sus casas ó parientes, se concederá este permiso por un término que no exceda de dos meses, á la décima parte de los de cada compañía presentes en revista, y no gozarán de otro sin haber mediado dos años.

Art. 9º Estas licencias sólo podrán darlas

Digitized by Google

los Coroneles de los cuerpos; pero todo sargento, cabo ó soldado que la pretenda, estará obligado primero á pedirla á su Capitán, y en ausencia de éste al oficial que mande la compañía, el que la solicitará por escrito y conducto del Sargento Mayor, del Coronel: en inteligencia de que toda pretensión que haga cualquier individuo ha de ser por los conductos regulares de sus inmediatos superiores; y el que contraviniere á esta regla será castigado con pena disciplinaria.

Art. 10. A fin de que en todos los cuerpos del Ejército sea uniforme el método de dar estas licencias, cuidará por sí cada Coronel de que por cuenta del de su cargo, se impriman ejemplares con arreglo al siguiente formulario:

LICENCIA { Escudo de Armas de la República } TEMPORAL

*Cuerpo de Infantería, Artillería, &c.*

Don N., Capitán de tal cuerpo, de que es Coronel Don N. N.

"Por el término de (aquí se explicará en letra el término que fuere) que deberá contarse desde la fecha de ésta, doy licencia á N. soldado de mi compañía, para que pueda libremente pasar (aquí el nombre del pueblo) en la provincia de.....con motivo de.....(aquí el fin de su viaje) y para que no se le ponga impedimento en su ida, detención y regreso, firmo esta que le servirá de resguardo".

(Aquí la fecha en letra).

(Firma del Capitán).

"Apruebo este permiso".

(Firma del Coronel).

"Anotada".

(Firma del Sargento Mayor).

Digitized by Google

Art. 11. El Sargento Mayor, ó Ayudante que hiciere sus veces, tendrá registro de los sujetos á quienes se dá licencia, con expresión del destino á que se dirigen, fin para que se concede, término que se prescribe y día en que se empezó á contar; y para que esta anotación sea puntual, dará cada Capitán al Sargento Mayor, en el día de revista, relación de las plazas de su compañía á quienes diere licencia para usarla después de ella.

Art. 12. Cuando la licencia tenga ya los requisitos que expresa el formulario, se presentará al Comandante General, ó de Armas, y éste pondrá á la vuelta: *permito el uso de esta licencia* (fecha y media firma), cuya circunstancia será equivalente al valor de pasaporte; y para que haya arreglo en el tiempo de conceder estas licencias, se darán precisamente para el acto de revista, á fin de que el Comisario de Guerra anote en su libro de filiación el día en que empezará á contarse, y según esta noticia abone en los extractos de revistas que medien, las plazas de los individuos que usen de ella; porque cumpliendo el término de dos meses, no se abonará la del que retardare su incorporación en el cuerpo.

Art. 13. Al soldado que se restituyere á su compañía ó cuerpo dentro del término señalado en su licencia, se satisfará todo el haber que durante su ausencia haya devengado, sin facultad de retenerle cosa alguna por ningún respecto, á excepción de los cargos de su deuda; y devolverá á su Capitán la licencia impresa de que usó; y si la hubiere perdido, lo anotará el Sargento Mayor, y sólo tendrá derecho á cobrar la mitad del haber que le pertenezca por el tiempo de su ausencia, quedando el importe de la otra mitad retenido para fondo de caja, si no estuviere adeudado, pues estándolo servirá para cubrir su deuda.

Digitized by Google

Art. 14. Para los casos en que el militar que tardare á presentarse, se lo impida su falta de salud, ú otro accidente puramente involuntario, exigirá certificación á la autoridad de aquel lugar para acreditar el motivo de su demora; y si el de su detención fuere por enfermedad, sacará también certificación del médico que le haya asistido.

Art. 15. Los oficiales que vayan á usar de licencia temporal tendrán derecho á llevar consigo sus asistentes para que los acompañen, debiendo dársela los Jefes á dichos asistentes, en uso de sus facultades.

Art. 16. A todo militar que por enfermedad tenga que salir á usar de licencia temporal para proporcionarse auxilios á sus dolencias con los aires natales, ó mudando de clima, se le anticipará y entregará como auxilio de marcha, un mes de sueldo, cuyo importe se le descontará del abono que se le haga á su presentación al cuerpo en la primera revista.

Art. 17. Los cirujanos de los cuerpos y los facultativos de los hospitales militares propondrán al Comandante General respectivo, la concesión de licencias temporales para aquellos enfermos que, sin ser dados de alta, consideren necesitan indispensablemente la aplicación de este remedio.

Digitized by Google

Digitized by Google

# TRATADO SEGUNDO

## TITULO I

### Del soldado

Art. 1º Al recluta que llegare á una compañía, se le destinará á una escuadra, por cuyo cabo será enseñado á vestirse con propiedad y cuidar sus armas, enterándole de la subordinación que desde el punto en que se alista en el servicio, debe observar exactamente.

Art. 2º En cualquier tiempo en que se le siente su plaza, recibirá el vestuario en el estado de uso en que estuviere el de la compañía á que haya sido destinado.

Art. 3º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia hasta que sepa de memoria todas las obligacioncs de una centinela, llevar bien su arma, marchar con soltura y aire y hacer fuego con prontitud y orden.

Art. 4º Desde que se le sienta su plaza ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objetos á que nunca ha de faltar, y el verdadero espíritu de la profesión.

Digitized by Google

Art. 5º Obedecerá y respetará á todo oficial y sargento del Ejército, á los cabos primeros y segundos de su propio cuerpo, y á cualquiera de otro que le estuviere mandando, sea en guardia, destacamento ú otra función del servicio.

Art. 6º Para que nunca alegue ignorancia que le exima de la pena correspondiente á la inobediencia que cometa, debe saber con precisión los nombres de los cabos, sargentos y oficiales de su compañía; el de los Ayudantes, Sargento Mayor, Teniente Coronel y Comandante, y estar enterado de las leyes penales, que se le leerán una vez al mes, antes de la revista de Comisario y en el mismo día de ella, á presencia del que mandare la compañía.

Art. 7º A todo oficial general que halle sobre su marcha, (no estando de facción) debe pararse y cuadrarse para saludarle al pasar, inclinando la cabeza y haciendo la cortesía con la mano derecha, llevándola al escudo de la gorra; y al enderezar la cabeza dejará caer con aire la mano sobre el costado derecho: y á los oficiales de cualquiera cuerpo, sargentos del suyo y cabos de su compañía, se parará y hará la demostración de llevar la mano derecha al escudo de la gorra, sin inclinar el cuerpo ni la cabeza.

Art. 8º A las autoridades y jueces civiles por su respeto, y á las demás personas visibles saludará sobre su marcha, sin inclinar la cabeza ni pararse, llevando la mano derecha al escudo de la gorra.

Art. 9º El soldado gozará, sin descuento alguno, del sueldo que la ley señale.

Art. 10. En el esmero del cuidado de la ropa consiste la ventaja de que el soldado no se empeñe, como que se granjee el aprecio de sus Jefes; y para lograr uno y otro, se lavará, peinará y vestirá con aseo diariamente, tendrá los zapatos y botones del vestuario limpios, el corbatín bien puesto, su casaca y pantalón sin mancha,

Digitized by Google

rotura ni mal remiendo; el pelo cortado y arreglado, la gorra bien armada, y en todo su porte y aire marcial dará á conocer su buena instrucción y cuidado.

Art. 11. No ha de llevar en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme; no se le permitirá fumar por la calle, ni fuera de los cuerpos de guardia, sentarse en el suelo en las calles ni plazas públicas, ni otra acción alguna que pueda causar menosprecio á su persona.

Art. 12. Se presentará muy aseado en la revista que cada mañana le pasará el cabo de su escuadra; antes de salir del cuartel reconocerá su arma, quitándole el polvo: á la lista de la tarde asistirá con la misma puntualidad; y si sus Jefes hallaren por conveniente el pasar otras listas, será igualmente exacto en su cumplimiento.

Art. 13. Habrá, siempre que se pueda, en cada compañía un sastre encargado de las composturas que ocurran en el vestuario de sus individuos, dándosele una corta gratificación por plaza, eximiéndole también de montar guardia fuera de la prevención: será sólo de su obligación poner el hilo; pero el paño, botones ó forro, deberá entregársele por cuenta del cuerpo.

Art. 14. Aun cuando esté sin arma marchará con despejo, manteniendo derecho el cuerpo, la cabeza levantada, el pecho afuera, los brazos caídos naturalmente sin bracear de ningún modo, la gorra bien puesta y las rodillas tendidas; porque en su airoso y natural manejo debe la tropa en todas partes distinguirse, y acreditar la instrucción que se le ha dado.

Art. 15. El que fuere ranchero irá á comprar lo que necesitare para su rancho á la hora señalada, y cuidará de tenerlo pronto á las prevenidas para las comidas. Será de su obligación entregar con limpieza las ollas y demás útiles en que coman los soldados, como apagar los fogones.

Digitized by Google

Art. 16. En cada cuadra del cuartel habrá nombrado un cuartelero; y si en una misma hubiese más de una compañía, cada una tendrá el suyo; éste barrerá la parte de la cuadra en que esté su compañía, no dejará sacar arma alguna sin orden del oficial, sargento ó cabo de la misma: impedirá que los soldados se entretengan en juegos prohibidos, que ninguno tome ropa de mochila ó maleta que no sea propia, ni que éste la saque del cuartel, sin noticia del sargento ó cabo respectivo: cuidará de que las camas se levanten á la hora señalada, y que las lámparas no se apaguen después de encendidas hasta amanecido.

Art. 17. Se prohibe bajo de severo castigo al soldado toda conversación que manifieste tivieza ó desagrado en el servicio, ni sentimiento de la fatiga que exige su obligación; teniendo entendido, que para lograr ascensos son calidades indispensables el invariable deseo de merecerlos, y un grande amor al oficio.

Art. 18. Desde que al soldado se le entregue su menaje, municiones y arma en el mejor estado, observará perfectamente el modo de cuidarlo todo con aseo y uso pronto de servicio; debiendo conocer las faltas de su fusil ó rifle, el nombre de cada pieza y el modo de armar y desarmar la llave, considerando las ventajas que le resultan de tener su arma bien cuidada.

Art. 19. Conservando en buen estado su arma para el total servicio de ella, debe el soldado tener mucha confianza en su disciplina, y por élla seguridad de la victoria, persuadido de que la logrará infaliblemente guardando su formación, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena dirección, y embistiendo intrépidamente con el arma blanca al enemigo, cuando su Comandante se lo ordene.

Art. 20. Estando sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su

Digitized by Google

fila ó compañía, sin licencia del que le estuviere mandando; guardará profundo silencio, se mantendrá derecho, y no se rascará ni hará movimiento inútil con pie ni mano; no saludará á persona alguna, pero cuando desfilare delante de algún Jefe, al llegar á su inmediación, volverá un poco la cabeza para mirarle, como distintivo de su respeto.

Art. 21. Se prohíbe á todo soldado el disparar su arma, sin que lo disponga el que le mande, á excepción de los casos que se prevendrán para la centinela.

Art. 22. El que en los ejercicios echase al suelo sus cartuchos ó que procurase ocultarlos en alguna parte, será castigado con pena disciplinaria.

Art. 23. El que se embriague estando de servicio, será remitido en derechura á su cuartel, pidiendo el relevo con noticia de su falta, para que el Jefe del cuerpo le castigue con la pena correspondiente; pero no deberá removérsele de su puesto hasta que se halle en estado de hacerlo por sus pies.

Art. 24. Todo soldado, sea en paz ó en guerra, hará por el conducto del cabo de su respectiva escuadra las solicitudes que tuviere; y sólo podrá acudir en derechura á sus sargentos y oficiales, cuando sean asuntos que no tengan conexión con el servicio, ó queja de alguno de sus inmediatos.

Art. 25. Al soldado de Infantería que quisiere trabajar en su oficio, en la misma plaza ó inmediación del pueblo en que estuviere su batallón, no se le embarazará como su conducta sea buena, y halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo á quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajare en el recinto, dormir en su cuartel y compañía, asistir á los ejercicios á lo menos

Digitized by Google

una vez por semana y hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes.

Art. 26. A ningún soldado cumplido se dilatará su licencia; pero si el Ejército se hallare en campaña, podrá detenérsele hasta que pase el peligro: y en este caso, recibirá ocho reales de gratificación mensual además de su sueldo, lo cual se observará con todos los individuos de tropa.

Art. 27. El soldado para entrar de guardia, reconocerá con anticipación su arma y municiones, pues si en la revista que su cabo respectivo ha de pasarle antes de ir á la parada, notare alguna falta, será á proporción de ella mortificado el que la tenga.

Art. 28. Sin licencia del que mande la guardia, solicitada por el conducto de su cabo, no podrá separarse de ella; y sólo en caso urgente y á muy raro soldado, podrá concederse este permiso.

Art. 29. Todo soldado inmediatamente que oyere á su oficial ó cabo, la voz de *á las armas*, deberá con prontitud y silencio acudir á ellas, y formarse, descansando sobre la suya en su puesto, para ejecutar cuanto disponga su jefe.

Art. 30. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algún parte por escrito ó verbal, marchará con su fusil al hombro, hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido; á un paso de ella se parará y presentará el arma, si fuere de grado á quien la presentaría estando de centinela, y le dará el parte que lleva, sea verbal ó por escrito, y después de recibir la orden que le diere, pondrá al hombro su fusil, dará media vuelta y volverá á su puesto; cuya formalidad practicará en igual caso con cualquiera otra persona, manteniendo siempre su arma al hombro.

Art. 31. Debiendo regularse la fuerza de cada guardia al número de cuatro hombres por centinela de las que fueren indispensables, que corresponde á cuatro cuartos, de los que el uno

Digitized by Google

se emplea de centinela, deberá haber otro vigilante y dos de descanso: en inteligencia de que el vigilante no podrá entrar en el cuerpo de guardia, sino en el caso de lluvia ó nieve, según su fuerza, que graduará el Jefe que mandare el puesto.

Art. 32. El soldado que le toque entrar de centinela, cuando fuere llamado por su cabo, le seguirá con el arma bien puesta al hombro ó terciada; y en llegando á la que debe mudar, la presentarán ambas. La saliente explicará á la entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto: el cabo las oirá con atención; y satisfecho de que la consigna está bien dada, ó renovando lo que hubiese omitido la centinela saliente, encargará á la entrante la exacta observancia de lo que se le ha entregado, y que tenga presente las obligaciones generales que se le han enseñado.

Art. 33. Toda centinela hará respetar su persona, y si cualquiera quisiere atropellarla, le prevendrá que se contenga; si no le obedeciere, llamará á su cabo para dar parte á su Comandante; pero si en desprecio de este aviso, prosiguiese la persona apercibida á forzar la centinela, ó atropellarla en cualquiera forma, usará de su arma.

Art. 34. El que estuviere de centinela, no entregará su arma á persona alguna; y mientras se hallare en tal facción, no podrá el mismo oficial de la guardia castigarle, ni aun con palabras injuriosas reprenderle.

Art. 35. No permitirá que á la inmediación de su puesto haya ruido, se arme pendencia, ni haga porquería alguna.

Art. 36. No tendrá mientras esté de centinela conversación con persona alguna, ni aun con soldado de su guardia, dedicando todo su cuidado á la vigilancia de su puesto: no podrá sentarse, dormir, comer, beber, fumar, ni hacer otra

Digitized by Google

cosa alguna que desdiga de la decencia conque debe estar, ni le distraiga de la atención que exige una obligación tan importante; pero sí podrá pasearse sin extenderse más que á diez pasos de su puesto, con la precisa circunstancia, de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, ni abandonar su puesto, bajo la pena que le corresponde.

Art. 37. Nunca dejará el arma de la mano, manteniéndola al hombro, terciada ó descansando sobre ella, de cuyas tres posiciones podrá usar, las dos primeras para pasearse, y la última para mantenerse á pié firme; debiendo en cuanto pueda alejar de sí todo tropel de gente.

Art. 38. El que estuviere de centinela á las armas cuidará con vigilancia de que nadie las reconozca, ni quite alguna de su puesto: estará atento á las conversaciones de los soldados, para avisar de cualquiera especie que merezca la noticia del Jefe de la guardia, y procurará que la gente que pasare, lo haga en cuanto sea posible, sin arrimarse tanto á las armas que las toque.

Art. 39. Toda centinela por cuya inmediación pasare algún oficial, deberá cuadrarse, poner bien su arma al hombro, y mirar al oficial; y si fuere persona á quien corresponda el honor de presentar las armas, lo ejecutará igualmente que la guardia de que es parte.

Art. 40. Si viere venir alguna tropa armada ó pelotón de gente, llamará luego á su cabo, y á proporción que se acercare, continuará llamándole; y en el caso de que el cabo no le haya oído, ó que á la celeridad de los que se acercan no le haya dado tiempo para acudir, la misma centinela cerrará la puerta si la hubiere; mandará hacer alto á los que se aproximan; y si en desprecio de este aviso pasaren adelante, defenderá su puesto con fuego y bayoneta hasta perder la vida.

Art. 41. La centinela que viere medir con pasos, cuerdas, perchas ó de cualquier otro modo

Digitized by Google

la muralla, foso, camino cubierto ó glacis de la fortificación, ó que alguno con papel, pluma ó lápiz hace apuntación ú observación con cualquier instrumento, dará pronto aviso á su cabo; y si la persona que hubiere intentado las expresadas medidas ó reconocimiento se fuere alejando, le mandará que se detenga llamándole; y si á la tercera vez de su mando no obedeciere, le hará fuego; debiendo practicar lo mismo con los que reconocieren la artillería ó minas, escalaren la muralla ó hicieren daño en la estacada.

Art. 42. Si viere incendio, oyere tiros, repare pendencia ó cualquier desorden, dará pronto aviso á su cabo, y si entre tanto que éste llegare, pudiere remediar ó contener algo, sin apartarse de su puesto, lo ejecutará.

Art. 43. Todas las órdenes que la centinela reciba, han de dársela por el conducto de su cabo; pero si en algún caso particular quisiere dar alguna por sí el Comandante de la guardia, la recibirá, obedecerá y reservará, si así se lo encargare el oficial.

Art. 44. A persona ninguna podrá comunicar las órdenes que tenga, sino al cabo ó Comandante de la guardia, en caso que se lo mandaren; y al primero deberá callar las que el segundo como superior le haya dado con prevención de reservarlas, en el caso que explica el artículo antecedente.

Art. 45. La centinela no se dejará mudar sin presencia del cabo, y mientras estuviere de facción, no entrará en la garita de día, ni de noche, á excepción de una crecida lluvia ó nieve, ó que el rigor del calor persuada al Comandante de la guardia á permitirlo, en las horas que señalare de día, debiendo tener siempre abiertas las ventanas de las garitas.

Art. 46. Toda centinela tendrá especial cuidado de dar con la posible anticipación aviso á su guardia, cuando viere venir á ella algún



Digitized by Google

Jefe, ú otra persona á quien correspondan honores.

Art. 47. Las centinelas de un recinto ó cordón, que pudieren comunicarse, pasarán la palabra cada cuarto de hora, desde la retreta hasta la diana en esta forma: *centinela, alerta,* y con las mismas voces pasará de una á otra, empezando por el paraje que estuviere señalado.

Art. 48. Toda centinela apostada en paraje que pida precaución, desde la retreta hasta la diana, dará el *¿quién vive?* á cuantos lleguen á su inmediación; y respondiendo «*Ecuador*», preguntará *¿qué gente?* y si fuere en campaña, *¿qué cuerpo?* Si los preguntados respondieren mal, ó dejaren de responder, repetirá el *¿quién vive?* dos veces; y sucediendo lo mismo, llamará la guardia para arrestarlos; y en caso de huír entónces, dando con esto fundado motivo para sospechar que sean personas mal intencionadas, les hará fuego.

Art. 49. Siempre que al *¿quién vive?* de una centinela apostada en la muralla, se le respondiere: *ronda mayor, ronda, contra ronda ó rondilla,* la hará hacer alto y avisará al cabo de la guardia, para que se reciba como corresponde; y lo mismo practicarán las centinelas en campaña, si al preguntar, *¿qué cuerpo?* respondieren: *General ú Oficial de día.*

Art. 50. Cuando pasen las rondas presentará su arma toda centinela, y hará frente al objeto que le esté encargado.

Art. 51. Las centinelas que estuvieren á los flancos y retaguardia de cada batallón campado, sólo permitirán á todo General, ó Coronel y á los oficiales de día el pasear á caballo por las calles que forman las compañías, y no dejarán que entre paisano alguno sin licencia del oficial de la guardia de prevención; ni á un sargento, cabo ó soldado de otro cuerpo.

Art. 52. Las centinelas de un campo no

Digitized by Google

permitirán de noche que persona alguna extraña entre en las tiendas, sin que preceda el permiso del oficial que mande la guardia de prevención; y cuando alguno se acercare, avisarán á la guardia para hacerle reconocer.

Art. 53. También impedirán que salgan por vanguardia, retaguardia ni flancos de los batallones campados, soldado ni cabo que no tenga el pase del oficial de la guardia de prevención, á quien hará constar el permiso que le han dado.

Art. 54. Las centinelas, tanto en paz como en guerra, no dejarán que se les acerque de noche persona alguna á la distancia de cuarenta ó cincuenta pasos, que no manifieste ser amiga, y la mandarán hacer alto, para que dando aviso á la guardia, se la reconozca antes de franquearle el paso.

Art. 55. Cuando llueva cubrirá la centinela la llave de su arma en la forma que explica el manejo de ella.

# TITULO II

## Del cabo

Art. 1º El cabo de escuadra debe saber todas las obligaciones del soldado, explicadas en el título antecedente, para enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamentos y á cualquiera tropa en que tenga mando; y además observará las siguientes:

Art. 2º Para el cuidado de cada escuadra habrá un cabo primero y un segundo, quedando los soldados de ella á cargo de este en ausencia del primero; y para suplir las veces del segundo, elegirá el Capitán el soldado que juzgue más á propósito: el cabo segundo cuya escuadra sea la más bien cuidada y mejor instruida, será preferido

Digitized by Google

para primero; y el que de esta clase se distinga más en el mando y gobierno de la suya, será atendido para sargento en la primera vacante de su compañía.

Art. 3º Para ascender á cabo deberá precisamente preceder el examen de su aptitud, que hará el Sargento Mayor; y éste consistirá en que nada debe ignorar de las obligaciones del soldado, ni de las que explique este título para cabos, cuya elección, en las dos clases de segundos y primeros, ha de hacerse en la misma compañía en que ocurra la vacante, á excepción de cuando convenga atender á soldado ó segundo cabo de otra, por particular capacidad ó mérito, con conocimiento del Comandante.

Art. 4º Las funciones del cabo segundo son las mismas que las del primero, á quien estará siempre subordinado: deberá vigilar el exacto cumplimiento de todas las órdenes que se dieren á su escuadra, las obligaciones generales de los soldados, y lo que se explica en este título para los cabos primeros, cuyas funciones hará en ausencia de estos, y en todos los puestos y casos en que estuviere empleado de cabo.

Art. 5º El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él, no le disimulará jamás las faltas de subordinación: infundirá en los de su escuadra amor al oficio, y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, graciable en lo que pueda, castigará sin cólera y será medido en sus palabras aún cuando reprenda.

Art. 6º Cuidará que cada soldado de su escuadra sepa su obligación, enseñará el modo de vestirse con propiedad, conservar sus armas en el mejor estado, conocer sus piezas y faltas y tirar al blanco.

Art. 7º Para la limpieza y conservación del armamento, tendrá en su respectiva escuadra, un bruñidor, un pequeño martillo, un desarmador y

Digitized by Google

un mazo de madera para ajustar las bayonetas al cañón; y de estos cuidará siempre el cabo, haciendo al cuartelero la diaria responsabilidad.

Art. 8º Instruirá á los soldados de su escuadra con prolija atención en el paso regular, redoblado, diagonal, circular y de hilera, perfeccionando en esto, y dando al soldado un aire marcial y mucha soltura; le enseñará el manejo del arma y fuegos, con arreglo á lo que se prevendrá en el tratado de ejercicios.

Art. 9º El cabo será siempre responsable del aseo, buen estado del armamento, cuidado del vestuario, puntualidad, y economía de los ranchos, subordinación y policía de su escuadra, y á él hará el sargento cargo de cualquiera defecto que notare.

Art. 10. Cada escuadra tendrá un cepillo y dos toallas para la mayor limpieza del soldado y conservación de su vestuario.

Art. 11. El cabo revistará su escuadra todas las mañanas á la hora señalada en el cuerpo: si algún soldado no se presentare en ella con el aseo debido, providenciará su pronto remedio; y si el descuidado lo fuere de reincidencia, le mantendrá todo aquel día arrestado en la compañía. Después de la revista de la limpieza personal, hará que cada soldado en su presencia reconozca sus armas, y les quite el polvo; concluído, dará parte al sargento de estar su escuadra aseada y las armas corrientes, noticiándole al mismo tiempo cualquiera novedad ó providencia que hubiere tomado.

Art. 12. Siempre que la escuadra tomare las armas para cualquiera servicio, el cabo de ella la formará en ala con la debida anticipación, sacándola del cuartel con unión y orden: mandará armar la bayoneta y sacar el cañón al frente: reconocerá cada arma con mucha prolijidad, y verá si en el interior del cañón hay suciedad: cuidará de examinar si la bayoneta está bien ajus-

Digitized by Google

tada al fusil, y los muelles corrientes y si en todas sus partes está su arma en buen estado; concluída la revista de àrmas, hará reconocimiento de las municiones; tanto de frente como de espalda, examinará todo el aseo y estado del vestuario y correaje: remediará prontamente todas las faltas que notare; y si hubiere algunas que no pueda por entónces, dispondrá se enmienden con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento, y que el cabo haya hecho su revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y aseo de su escuadra; y la misma formalidad observará con los soldados de ella, que entran de guardia diariamente, y con cualquier número de ellos que se destine para función del servicio.

Art. 13. El cabo estará en todo subordinado al sargento para cualquier asunto del servicio, y sólo podrá acudir á su Subteniente, en el caso de tener queja del sargento: al Teniente cuando la tenga de ambos; y al Capitán y demás Jefes por graduación, siempre que no se le haga justicia.

Art. 14. El cabo primero y el segundo recibirán con gorra quitada la orden del sargento, y poniéndosela después de este acto, el primero formará en ala su escuadra para comunicarla á sus soldados; éstos y el cabo segundo se descubrirán á un mismo tiempo, manteniendo su gorra en la mano derecha, que dejará caer con aire y uniformidad sobre el costado derecho; y en esta disposición, guardando todos silencio y compostura, les explicará el primer cabo la orden general que haya recibido; nombrará los que entran de servicio al día siguiente, y añadirá las prevenciones que tenga por convenientes para la policía y gobierno de su escuadra.

Art. 15. Tendrá una lista de su escuadra por antigüedad, otra por estatura, y otra en que

Digitized by Google

estarán asentadas todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

Art. 16. El cabo primero y el segundo tendrán una vara sin labrar, del grueso de un dedo regular, y que pueda doblarse, á fin de que el uso (con el soldado) de esta insignia que distingue al cabo, no tenga malas resultas.

Art. 17. El cabo tendrá autoridad para arrestar en la compañía, á cualquier soldado de su escuadra; y en el solo caso de desobedecerle ó responderle con insolencia, le será permitido castigarle con su vara; pero sin pasar de dos ó tres golpes, y éstos en la espalda, ó paraje que no pueda lastimarle gravemente: en cualquiera de los casos antecedentes dará parte al sargento para que por el conducto de éste llegue la falta y el castigo á la noticia de los oficiales de su compañía.

Art. 18. En los ejercicios, funciones de guerra y toda formación, los primeros cabos reemplazarán á los sargentos que faltaren para el completo, y entonces llevarán las armas terciadas.

Art. 19. El que vaya mandando una guardia ó destacamento, marchará á la cabeza de ella y llevará el arma terciada.

Art. 20. Si el cabo tolerase en su escuadra, ó tropa que mandare, falta de subordinación, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas de sus oficiales, sufrirá la pena impuesta en el art. 175, título único, tratado 8º

Art. 21. Para llevar y dar la orden á su oficial, tendrá el cabo su arma terciada, y después de recibir la que aquél le comunique, dará media vuelta y se retirará.

Art. 22. El cabo cuidará de que la parte del cuartel que corresponde á su escuadra, esté con el mayor aseo, las armas puestas en la mejor forma, las mochilas colgadas; que no se pongan

Digitized by Google

clavos en la pared, sin licencia de su Capitán; y que las mesas, bancos, tinajas, ollas y demás muebles que hubieren, se tengan limpios y cuidados.

Art. 23. Cuando se retiran las escuadras del ejercicio, si algún soldado se atreviere á disparar el fusil y el cabo dejare de ponerle preso y dar parte á su sargento, para que llegue á noticia de su Capitán, se castigará al cabo con arreglo al art. 87, título único, tratado 8º.

Art. 24. El que teniendo tropa á sus órdenes, no le haga observar una exacta disciplina, será castigado severamente.

Art. 25. Siempre que los soldados tomen las armas, cuidará el cabo de que cuantos movimientos ejecutaren de su manejo, sean con mucho aire y exactitud; y que en su marcha, formación y puntualidad, acrediten su buena disciplina.

Art. 26. Los cabos en su trato con los soldados serán sostenidos y decentes; darán á todos el *usted;* los llamarán por su propio nombre, y nunca se valdrán de apodos, ni permitirán que los soldados entre sí usen de voces ni chanzas de mala crianza.

Art. 27. El cabo primero visitará con frecuencia los enfermos de su escuadra que hubiere en el hospital; y cuando no pueda por sí, hará que lo ejecute el cabo segundo, ó soldado que hiciere sus veces.

Art. 28. El cabo que encontrare fuera del cuartel un soldado desastrado, ebrio, ó cometiendo cualquiera exceso, sea ó no de su compañía, le conducirá al cuartel preso, y dará parte á su compañía, ó al oficial de la guardia de prevención.

Art. 29. Cuando entre de guardia y llegue con ella á formarse en frente de la saliente, pedirá á su sargento ó inmediato jefe licencia para entregarse del puesto y mudar las centinelas: conseguido el permiso del que mandare la guardia, numerará los soldados desde uno hasta que

Digitized by Google

termine el número, eligiendo para las centinelas de las armas el más experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo de ellas; y dejando para ordenanza uno ó dos soldados de agilidad y despejo, según convenga en aquel puesto.

Art. 30. El cabo entrante se acercará al saliente, y sabido por él el número de centinelas que debe mantener de día y de noche, llamarán á los soldados que deben mudar las salientes: ambos cabos, con las armas terciadas, marcharán juntos á la primera muda, que se hará con la formalidad expresada en el art. 32 del soldado; y durante su marcha, hasta el puesto de la primera centinela, enterará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella está encargada, para que instruídos ambos cuando lleguen á mudarla, presencien la entrega de una á otra, y aseguren más la importancia de la consigna, repitiendo esta formalidad con todas las demás que relevaren.

Art. 31. Si en la guardia hubiere dos cabos, el uno cuidará del relevo de las centinelas, y el otro se entregará del cuerpo de guardia, muebles, aseo del puesto y órdenes particulares que hubiere en él; éste, por el conducto de su inmediato jefe, pedirá permiso para entregarse del puesto; y cuando hubiere parte de centinelas muy distantes de las otras, ayudará á mudarlas el cabo que se entrega del cuerpo de guardia; debiendo ambos, luego que hayan concluido sus funciones, avisar de haber mudado las centinelas y recibídose del puesto, dando parte al mismo tiempo de cualquiera novedad ó faltas que hubieren observado; y si no lo ejecutaren, estarán sujetos á la pena correspondiente al exceso ó falta.

Art. 32. Si el cabo que fuere jefe de una guardia, tuviere una centinela separada á más de la de las armas, y distante ó no vista de ésta, asistirá á la muda de la primera por sí mismo, y enviará con el relevo de la más separada al sol-

Digitized by Google

dado que sea de su satisfacción para suplirle; pero éste no ha de eximirse de hacer su centinela cuando le toque, en cuyo caso se nombrará otro que presencie la entrega.

Art. 33. Cuando haya dos cabos en una guardia, uno de ellos alternativamente estará siempre sentado ó en pié á la inmediación de las armas, y ambos siempre atentos á las conversaciones y acciones de los soldados.

Art. 34. El cabo prevendrá á la centinela cuando la deje en su puesto, que á más de las órdenes particulares que le hubiese entregado la saliente, observe exactamente todas las generales de una centinela.

Art. 35. El cabo cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes, con la mayor formalidad: antes de marchar reconocerá las armas de las entrantes, cuidará de que estén cargadas, cebadas y en buen estado de servicio; y no marchará con las entrantes ni despedirá las salientes cuando se restituya á su guardia, sin permiso de su jefe.

Art. 36. El cabo de una guardia debe ser la confianza y descanso de sus jefes: la vigilancia y desempeño de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de todas las órdenes que se dieren, son atenciones indispensables y propias de su obligación é instituto,

Art. 37. Las centinelas se relevarán de dos en dos horas, y sólo se variará esta regla, limitando á cada hora la muda cuando el excesivo calor ó frío precisen á ejecutarlo.

Art. 38. El cabo de cada guardia (sea en guarnición ó en campaña) visitará de día con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole para esto el oficial una señal, que oída de las centinelas á distancia competente, reconozcan ser la visita de su cabo, sargento ú oficial; y á fin de que las guardias inmediatas no la ignoren, y que sus centinelas no ex-

Digitized by Google

trañen el ruido, se la comunicarán recíprocamente los Comandantes de las guardias confinantes.

Art. 39. Una muda de cuatro centinelas se conducirá en una fila, y de seis hasta nueve en dos; el cabo marchará un poco delante del centro de la primera fila, y cuidará con frecuente observación de que su tropa le siga con el silencio y buen orden que debe.

Art. 40. El cabo que mandare una guardia (y lo mismo otro en igual caso) luego que se haya entregado del puesto, reconocer á las armas y municiones de su guardia, y cuidará de que todas estén en el mejor estado. Concluida esta revista hará arrimar las armas, formará su guardia, leerá las obligaciones generales de centinelas, y añadirá las órdenes ó prevenciones particulares de la plaza y suyas para aquel puesto; esto es las que puedan ser públicas y no sean reservadas al cabo de la guardia para su particular atención y conducta.

Art. 41. El que mandare guardia que dependa de una plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquiera alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas: si hubiere barreras las cerrará, y tomará las demás precauciones que juzgare conducentes á su seguridad: sin perder instante enviará á un soldado á dar parte de palabra á la plaza de la ocurrencia, y seguirá de allí á poco, otro parte por escrito. Cuando la guardia sea la del cuartel, dará ésta aviso á su Coronel, al mismo tiempo que á la plaza; y si la novedad mereciere alguna atención, prevendrá á todas las compañías que se vistan y apronten para tomar las armas á primera orden.

Art. 42. Todo jefe de guardia, sea cabo, sargento ú oficial, llevará consigo papel para escribir los partes por sí mismo; pues toca solamente al que manda el puesto, esta confianza y la responsabilidad de la explicación en las novedades de que diere cuenta.

Digitized by Google

Art. 43. El cabo que estuviere mandando un puesto, enviará por la orden un soldado á su cuartel, siempre que estuviere independiente; pero si estuviere en avanzada, ó paraje dependiente de otro puesto, enviará por la orden á la guardia de que ha sido destacado.

Art. 44. En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnición, y se pudieren comunicar el recinto ó puestos de él, saldrá, después de tocada la retrata, desde el puesto principal, ó del que en en ella nombrare el Gobernador, una rondilla, que hará un cabo de escuadra, con un farol ó punta de mecha encendida, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre de puesto en puesto, y encargarles que cumplan con su obligación.

Art. 45. Este cabo, llegando al cuerpo de guardia inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él, el cual, sin pérdida de tiempo ejecutará igual servicio por su derecha; y continuándose lo mismo de puesto en puesto, correrá esta rondilla sucesivamente, sin cesar ni detenerse, toda la noche, hasta que después de haber tocado la diana, pare el farol en el puesto de donde salió, en el cual ha de estar la providencia para mantenerle y cuidarle.

Art. 46. En tocando la diana, y después de hecho el reconocimiento exterior del puesto que guarnece, mandará el cabo á la mitad de su guardia, no empleada en las centinelas, que se laven, peinen, limpien los zapatos y se aseen en cuanto sea posible, dándoles para esto una media hora, la cual concluída, los revistará y hará que la otra mitad ejecute lo mismo; debiendo el soldado estar en su guardia con el propio aseo que si acabase de salir de su cuartel. Después de relevadas las centinelas por otras ya aseadas, se hará que las salientes á un propio tiempo se pongan en igual estado.

Digitized by Google

Art. 47. Los cabos harán barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediación de su puesto, para cuyo efecto dará la plaza las escobas necesarias.

Art. 48. Los cabos y soldados habilitados para recibir la orden, formarán rueda con los sargentos destinados á igual fin, prefiriendo en el círculo (con inmediación por su derecha al ayudante que la distribuya) los sargentos, á los que seguirán los cabos, y á éstos los soldados, tomando dentro de cada clase su respectivo lugar; y para no permitir que persona alguna se acerque, se proveerán de la guardia de prevención cuatro centinelas, que se mantendrán con las armas presentadas y la espalda al círculo, mientras el ayudante estuviere dentro de él.

Art. 49. El que mandare una guardia se pondrá á la derecfla ó izquierda de ella, según el paraje donde formare su cabeza.

Art. 50. Cuando una guardia (sea en tiempo de paz ó de guerra) viere acercársele una tropa armada ó cualquier tropel de gente, deberá por precaución ponerse sobre las armas, y si hubiere alguna desconfianza de ella, la reconocerá; á menos que sea tropa de la guarnición que haya salido para hacer ejercicio, y haya orden general para su salida y entrada.

Art. 51. El cabo que estuviere mandando guardia de entrada de una plaza, examinará á todo el que se introduzca en el pueblo, y no fuere residente en él ú hombre de conocido oficio ó trato nacional: pondrá por escrito su nombre, empleo, el paraje de donde viene y la casa y calle donde va á posar: tomadas estas noticias, si fuere oficial de las tropas, le dejará pasar libremente; y si lo fuere en servicio de otro país ó paisano forastero, le hará acompañar por un soldado, á casa del Gobernador ó Comandante.

Art. 52. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ordina-

Digitized by Google

ria ó rondilla, lo advertirá el cabo de guardia al que la mandare, quien enviará un sargento ó un cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado; y si el cabo se hallase jefe del puesto, hará salir dos soldados suyos al reconocimieto, instruyendo á estos de lo que practicarían si el los condujese, para que cumplan en la propia forma, en cuyo caso el más antiguo de los dos llevará la representación de cabo.

Art. 53. Si fuere ronda ó contra ronda ordinaria, saldrá el cabo de guardia con dos soldados á reconocerla, y la hará adelantar á diez pasos de las armas; presentando el mismo cabo su bayoneta al pecho de la ronda, se hará dar el santo y la contraseña.

Art. 54. Si estando de Jefe un cabo en guardia avanzada, se presentare algún trompeta con parlamentario que venga de los enemigos, hará que se le venden los ojos, y enviará de puesto en puesto al Comandante de la fuerza, previniendo que no se detenga en el camino, ni hable con persona alguna, hasta que se presente al expresado Comandante.

Art. 55. El cabo que mandare guardia de campo, cuidará de que esté siempre con el frente al enemigo; la que se mantendrá formada con frente á él, haciendo en esta disposición los honores á las personas que los tuvieren.

Art. 56. Cuando el Jefe de día visitare los puestos, las guardias se pondrán en ala, con armas, (si fuere de grado que le correspondan honores con ellas); el cabo lo hará en el lugar que corresponda, según la representación que tenga de Jefe ó subordinado.

Art. 57. Cuando el Coronel de día visitare los puestos, los soldados de guardia se pondrán al pié de sus armas, y el cabo en el lugar que le tocare.

Art. 58. Cuando las tropas desalojen de

Digitized by Google

un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere su escuadra.

Art. 59. Siempre que se encontraren sobre la marcha tropas yentes y vinientes, la que vuelve de facción, deberá ceder y hacer lugar á la que lleva destino á ella, no habiendo espacio para continuar ambas su viaje; pero habiéndolo, le proseguirán tomando cada tropa la izquierda de la otra.

Art. 60. Toda tropa que marche sin armas con cualquiera destino que lleve, cederá á la que vaya con ellas; y toda tropa que no tuviere banderas ó estandartes, cederá á la que los tuviere.

Art. 61. En todas las marchas que haga una compañía, el cabo será responsable de no dejar que se separe soldado alguno de su escuadra, ni que se mezcle con los de otra; y cuando algún soldado tuviere precisión natural para detenerse, si fuere nuevo en la compañía, debe prevenir al cabo segundo que le espere, ó á uno de los soldados de confianza, y atender por sí á la pronta incorporación de ambos.

Art. 62. Si en la marcha enfermare algún soldado, de modo que no pueda seguirla, dará el cabo inmediatamente parte á su sargento, y en su defecto al Subteniente, para que llegue á noticia del Capitán ó Comandante de la compañía, quien dará la providencia que requiera el caso.

Art. 63. Cuando llegare la compañía al pueblo de su tránsito, en el caso de faltar cuartel en que la tropa pueda ser alojada, lo será en el lugar que designare la autoridad del pueblo.

Art. 64. Para dar la orden, pasar listas y revistas de aseo y armamento, señalará el cabo á los soldados de su escuadra la hora y lugar en que deben hallarse con armas y mochilas, procurando anticipar el aviso, para que no se retarde la incorporación de la compañía en el paraje señalado.

Digitized by Google

# TITULO III

## Del sargento

Art. 1º El sargento sabrá de memoria todas las obligaciones del soldado y cabo, explicadas en los títulos antecedentes, el modo de recibir las rondas, y las leyes penales para enseñarlas y hacerlas cumplir en su compañía ó á cualquiera otra tropa en que tenga mando, observándolas él por sí en la parte que le toca.

Art. 2º No podrá ascender á sargento sin que preceda el examen de su aptitud, hecho por el Sargento Mayor, á quien le responderá en cuanto le pregunte de todo lo perteneciente á las obligaciones del soldado, cabo y las respectivas á su ascenso.

Art. 3º El que disimulare cualquiera desorden, oyere alguna conversación prohibida, ó especie que pueda tener trascendencia contra la subordinación y buen orden de la tropa, y no contuviere ó remediare lo que entónces pueda por sí, omitiendo dar puntual noticia á su inmediato Jefe, ó á la guardia, ó persona que más prontamente pudiere tomar providencia, será castigado como si el mismo hubiere intervenido.

Art. 4º Los segundos sargentos estarán en todo subordinados al primero; y en la falta de éste en cada compañía, sea por enfermedad ú otro motivo, hará sus funciones el que elija el Capitán.

Art. 5º No interrumpirá ni ceñirá á los cabos en el ejercicio de sus funciones: no los maltratará de palabra, ni les dará mayor castigo que arrestarlos en la cuadra, con la precisión de dar luego parte á su inmediato Jefe, para que por el conducto regular, llegue á noticia de su

Digitized by Google

Capitán, quien graduará el castigo que mereciere la falta.

Art. 6º El sargento tendrá con los soldados y cabos un trato sostenido y decente; dará á todos el *usted;* no usará ni permitirá familiaridad alguna que ofenda á la subordinación; será exacto en el servicio, y se hará obedecer y respetar.

Art. 7º Tendrá una lista de su compañía por antigüedad, otra por estatura y otra que comprenda todas las prendas de su vestuario y armamento, con el número ó marca de cada fusil.

Art. 8º Al cuidado del sargento primero, ó del que haga sus funciones, habrá en cada compañía un libro de órdenes en que se escriba diariamente la general que diere el Comandante del cuerpo, y la particular del Capitán á su compañía, y se guardarán estos libros hasta la revista de inspección, para comprobar con ellos en aquel acto cualquiera duda que ocurra sobre las formalidades que se observen en el servicio y gobierno interior del cuerpo.

Art. 9º El sargento de segunda clase, que más se distinga por su aplicación, inteligencia y buena conducta, será elegido para primero en su compañía; y el más sobresaliente entre los primeros del cuerpo, será preferido para oficial.

Art. 10. Los sargentos alternarán entre sí para tomar la orden, llevarla á sus oficiales, distribuirla á los cabos primeros y segundos que estuvieren encargados de escuadras, y revistar los que entren de servicio; pero si el sargento primero tuviere otras ocupaciones á que atender, podrá prevenirlo á los de segunda clase para que uno de estos desempeñe aquella parte á que no puede asistir.

Art. 11. El sargento que vaya á la orden del cuerpo, acudirá con puntualidad á la hora señalada y paraje en que se distribuya; no habiendo sargento en la compañía, irá el cabo mas an-



Digitized by Google

tiguo de ella, que sepa escribir para tomarla; formarán todos rueda, empezando los sargentos desde la derecha; á estos seguirán los cabos, que la cerrarán, tomando unos y otros en su respectiva clase la preferencia de sus compañías: todos descansarán sobre las armas, y escribirán la orden teniendo la gorra puesta; y de la guardia de prevención se pondrán con anticipación cuatro centinelas con la espalda á la rueda y las armas presentadas, para celar que nadie se acerque á oír la orden, manteniéndose en esta disposición hasta que salga del círculo el oficial que la haya dado.

Art. 12. El sargento que estuviere á la orden, irá á comunicarla á su Capitán inmediatamente que la tome: recibirá la suya, y con la general del cuerpo, la llevará al Teniente y Subteniente; luego la dará á los demás sargentos y cabos encargados de escuadras, que en la misma compañía se juntarán para recibirla. Si el sargento que hubiere tomado la orden fuere de segunda clase, deberá comunicarla al primero, y éste juntará los de segunda clase y los primeros cabos para darla; pero no estando en el cuartel, no se dilatará la orden, y la dará el que la haya recibido repitiéndola al primer sargento, cuando se presente en la compañía.

Art. 13. El que vaya á llevar la orden á sus oficiales, tendrá terciado su fusil, sin variarlo de esta posición mientras la comunique, y en su despejo, puntualidad y buen aire, dará á conocer su aplicación y cuidado.

Art. 14. El sargento que asista á la orden, noticiará al ayudante de semana cada noche, de la gente efectiva y presente que tiene su compañía en estado de servicio.

Art. 15. Visitará una vez cada semana los enfermos de su compañía que hubiere en el hospital, y dará á sus oficiales puntual noticia del estado de su salud, asistencia y cualquiera queja que tuvieren.

Digitized by Google

Art. 16. Harán los sargentos su rancho juntos, y si hubiere en la compañía algún soldado ó cabo de distinción que solicite comer con ellos, podrán admitirle; pero para esto precederá el consentimiento del Capitán ó Comandante de la compañía.

Art. 17. No usarán en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciarán del soldado en el modo de llevarlas puestas.

Art. 18. Siempre que la compañía tomare las armas, concurrirán todos los sargentos con anticipación al paraje señalado para la primera formación, esperarán allí á que cada cabo haya revistado su escuadra y dé parte al primer sargento de su número, destinos y estado: entónces éste prevendrá á los de segunda clase las escuadras que han de revistar, eligiendo para su personal reconocimiento la que le parezca: cada sargento examinará con mucha prolijidad el armamento, municiones, vestuario, correaje y aseo de los soldados: de cualquiera falta que notare, y con proporción á ella, hará cargo al cabo, quien durante este examen le seguirá con su arma terciada; y concluído, se colocará descansando sobre ella, á la derecha de su escuadra. Los sargentos de segunda clase darán al primero puntual noticia de la escuadra ó escuadras que hubiesen revistado; y éste mandará: *compañía, armas al hombro. A formar en ala, por estatura ó por antigüedad,* según por su Jefe se haya prevenido, lo que ejecutado, mandará descansar sobre las armas, para esperar á sus oficiales; los sargentos tomarán entónces las suyas, y se pondrán en el lugar que les corresponde.

Art. 19. Cuando llegue el Subteniente, saldrá el sargento primero á ocho ó diez pasos á recibirle y darle noticia del estado de la compañía, números de los presentes y de los ausentes con sus nombres y destinos. Durante la revista

Digitized by Google

del Subteniente, el primer sargento le seguirá con su fusil terciado, y sólo él será responsable al Subteniente de las faltas que éste hallare, siendo muy contrario á la exacta vigilancia del sargento primero el disculparse con la omisión del inferior, y á la subordinación, el no hacer cargo al inmediato cabo subalterno. Concluída la revista del Subteniente, pasará el primer sargento á ocupar su puesto; pero si el Subteniente no compareciere por ausente ó enfermo, practicará lo dicho el primer sargento con el Teniente; y si por descuido del Subteniente, se atrasare el servicio, y se hallare ya presente el Teniente, (ó en defecto de éste el Capitán) evacuará su oficio con el oficial que se hallare.

Art. 20. Si hubiere en su compañía, guardia ó destacamento alguna omisión ó inobediencia, se hará siempre cargo al sargento, con arreglo á lo prevenido en este título y demás que tratan de la obligación del soldado y del cabo, cuyo exacto cumplimiento vigilará, y tendrá entendido que lo que se gradúa de falta en ellos, será más grave en él.

Art. 21. Asistirán puntualmente á las listas; dormirán en sus propias compañías, y no saldrán del cuartel después de la retreta, sin tener legítima causa y permiso de sus Jefes.

Art. 22. El sargento que á la tropa que tuviere á sus órdenes, no la hiciere observar la más exacta disciplina, será castigado conforme á este Código y responsable con su persona y empleo de los excesos que cometiere, si no hiciere constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpados.

Art. 23. Cuando estuviere de guardia con un oficial, se enterará por el sargento saliente de las órdenes de ella, que observará exactamente; y sin ceñir las funciones del cabo, explicadas en el título antecedente, vigilará su debido cumplimiento, tanto en las obligaciones generales de un

Digitized by Google

cabo de guardia, como en las particulares de aquel puesto.

Art. 24. Los partes que le diere el cabo, los comunicará el sargento á su oficial, y de éste recibirá las órdenes que le ocurra dar para la guardia.

Art. 25. Hallándose el sargento de guardia bajo las órdenes de algún oficial, irá con su permiso en guarnición al cuartel, y en campaña á donde se hubiere señalado, á la hora precisa y no voluntaria, para tomar la orden; y cuando se restituya á su puesto, que será sin pérdida de tiempo, la comunicará á su oficial, llevándola por escrito para mayor seguridad, y en voz baja le dará al oído el santo.

Art. 26. Será vigilantísimo en su puesto, fijando su consideración en que este buen ejemplo en un punto tan importante al servicio, asegurará su desempeño y será recomendable para sus ascensos.

Art. 27. Estando de guardia con un oficial, visitará repetidamente (avisándole antes) sus centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia, que no sea importante, fiará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido de sus centinelas en la noche, tendrá la contraseña particular del puesto, que hará á bastante distancia de cada una, para darse á reconocer y evitar el *¿quién vive?*

Art. 28. Cuando conduzca una guardia de que sea Comandante, al tiempo de montarla, cuidará de que marche al paso ordinario, llevando las armas al hombro ó terciadas con el mejor orden, y á este fin mirará con frecuencia la tropa, para asegurarse de su silencio, marcha, buen aire y unión. Con igual precaución conducirá su guardia saliente, marchando con el paso redoblado al paraje señalado para despedirla.

Art. 29. El sargento, marchando en su cuerpo, ó entrando de servicio, ó retirándose de

Digitized by Google

alguna facción de éste, llevará siempre su fusil terciado.

# TITULO IV

## Del soldado de Caballería

Art. 1º Además de las obligaciones explicadas en los títulos antecedentes (que en los puntos de policía, subordinación, disciplina, respeto á los superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo soldado y cabo en general), deben los de Caballería por su instituto de montados, observar cuanto previenen los artículos siguientes:

Art. 2º A la entrada de un recluta en los cuerpos de esta clase, debe entregársele en su compañía su vestuario, armamento y montura, imponiéndole por menor en el nombre de las piezas de cada cosa, y uso que debe hacer de todo, para que con conocimiento, dé razón de lo que se inutilice, pierda ó rompa, como responsable de su cuidado.

Art. 3º No han de cargársele á su entrada los menajes de montura y limpieza de caballo, como son bruza, almohaza, saco, maleta y cabezada de pesebre.

Art. 4º El soldado de Caballeria debe estar instruído del servicio de á pié y á caballo, para ejecutarlo con aire, desembarazo y propiedad en cualquiera acto.

Art. 5º Debe instruírse en el modo de manejar el caballo y cuidar de su conservación y útil estado de servicio, limpiándolo dos veces al día, á las horas que señale el Comandante, y dándole tres piensos diarios, á la hora que determine la orden del cuerpo.

Art. 6º Dará agua al caballo cuantas veces ordenare el Jefe, limpiándole antes de sacarle de la caballeriza y abrigándole en el frío.

Digitized by Google

Art. 7º Mirará con frecuencia la boca á su caballo, para reconocer si tiene alguna raspa de la paja; observará si toma el agua como los demás días; y si advirtiere alguna novedad en esto, y en que deje de comer la cebada, ó cosa que indique enfermedad, avisará á su cabo puntualmente.

Art. 8º Antes de dar cebada la pasará por un arnerillo que ha de haber en cada escuadra, para limpiarla de toda broza; polvo y piedrecillas, que dan tos al caballo.

Art. 9º En el primer día de cada mes esquilará las orejas y crines del caballo; cortará en la cabeza de él junto á las velas, sólo lo que baste para el asiento de la cabezada de la brida, y despuntará la cola, sin exceder de tres dedos por debajo de los espejuelos.

Art. 10. Atará el caballo en el pesebre con sólo el largo de tres palmos de ronzal, y por la noche se alargará un poco más, para que cómodamente pueda echarse, sin riesgo de encabestarse al levantarse ó revolverse, teniendo cuidado de que se mantenga trabado el tiempo necesario para su primer descanso, y que no se lastime el pecho; y si las trabas pudieren ser de cuero doble rellenadas, se evitarán mejor las rozaduras.

Art. 11. Pondrá la grupa á su caballo dos veces á la semana para instruírse en el modo de doblar y colocar las piezas de que se compone, y saldrá á pasear montado con los demás, á fin de que el caballo no lo extrañe, sienta su peso, ni por mal puesta se lastime.

Art. 12. No llevará para las marchas, en la grupa, más que el saco de la cebada, con la boca de él al lado del de montar, la maleta y capote, y no otra cosa que no sea de uniforme, poniéndolo todo bien coordinado y asegurado con sus correas ó muletillas postizas, puestas á los extremos de las dos correas principales para el

Digitized by Google

uso pronto de ella, sin necesidad de deshacer el todo de la grupa; y jamás llevará pendiente de ella morral ni otra cosa.

Art. 13. Dentro de la maleta llevará el vestuario y demás útiles necesarios para conservarlo sin rotura alguna y en buen estado de aseo: asimismo llevará también bruza, almohaza, etc. para mantener el caballo con la limpieza correspondiente, y dos herraduras, una de mano y otra de pié.

Art. 14. Al toque de botasilla dará pienso y limpiará el caballo, disponiéndose para la marcha: al de grupa, pondrá la silla aprontándose para montar, sin salir del cuartel ó alojamiento, y esperará con atención el toque de asamblea. Al punto que le oiga, pondrá la brida, y saldrá á formar en el paraje señalado en la orden, cuidando de que el ronzal esté bien empalmado, y curiosamente recogido con una correa que llevará para este fin, teniéndola siempre de buen uso para encadenar sin embarazo el caballo, cuando deba echar pié á tierra.

Art. 15. Durante la marcha cuidará todo soldado con atenta observación, de que su caballo no decaiga del estado de servicio en que la empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa por mal puesta.

Art. 16. Cuando llegue al tránsito, luego que haya quitado la grupa, colgará sus armas y arreos con curiosidad, pondrá las trabas al caballo; y antes de ir por paja, aflojará las sinchas de la silla, moviéndola un poco para que el caballo se desahogue; no se la quitará hasta que haya pasado dos horas, y tendrá cuidado de que no se revuelque con ella, para evitar que corriéndose las sinchas, pueda lastimarse el espinazo ó costillas.

Art. 17. Siempre que monte á caballo, debe presentarse con las botas ó botines y zapatos bien limpios, estándolo igualmente el correaje de

Digitized by Google

brida y silla, y todo su armamento lo conservará constantemente en el mejor estado de servicio.

Art. 18. En el día que le toque conducirá desde los almacenes de provisión á su cuartel, el pan y cebada correspondientes á los soldados de su escuadra; como así mismo la paja, en el día que estuviere de guardia, á los caballos, acudiendo también al paraje en que se distribuyan velas para las luces de caballeriza, y leña de ranchos, en las horas que señala el Comandante; y cuando estuviere empleado en la custodia y limpieza del cuartel, irá con el Comandante de caballeriza por las velas para las lámparas que tiene á su cargo en aquel día.

# TITULO V

## Del cabo de Caballería

Art. 1º El que fuere cabo de escuadra de Caballería, debe saber todas las obligaciones del soldado, explicadas en los artículos antecedentes, para instruirles en ellas, y observará para el desempeño de su encargo, las siguientes:

Art. 2º Ha de tener en una lista la fuerza individual de hombres y caballos de su compañía, con expresión del destino de cada uno, y número de prendas, menajes y clases de vestuarios, montura y armamento: en una libreta separada apuntará las entradas y salidas de hombres y caballos de su escuadra, incluyendo los efectivos de ella, con inmediata responsabilidad por lo que mira á éstos, del cumplimiento de la obligación de cada uno, en su aseo, subordinación, disciplina, y exactitud en el servicio, haciéndoles cumplir y observando él cuantas órdenes se dieren por escrito en el regimiento, las que tendrá asentadas en un cuaderno.

Digitized by Google

Art. 3º Cuidará de que la montura de su escuadra se conserve aseada, que las sillas estén colgadas de un gancho de hierro, que cada uno tendrá, con su pequeña cuerda para sostenerlas, afianzándolas en un clavo ó estaca puesta encima del pesebre de cada caballo, ó en la pared opuesta, según lo permite la construcción de la caballeriza; y al gancho estará asida la silla por la hebilla de la grupera; y los demás menajes de montura deberán estar colgados en las cuadras con aseo.

Art. 4º No permitirá que soldado alguno de su escuadra tenga caballo desherrado, ni que se lleve á herrar, sin darle parte, porque precisamente debe asistir cuando se hierren.

Art. 5º Antes que den cebada los soldados de su escuadra, reconocerá los morrales para ver si está limpia, y efectivamente toda la que corresponde al pienso de aquella hora: hecho este examen, pasará con todos ellos á la caballeriza, para que á un mismo tiempo con los demás soldados de la compañía pongan los morrales á sus caballos respectivos: no permitirá que los de su escuadra se separen hasta haber comido la cebada, y quitandoles después los morrales, hará reconocer si algún caballo no la ha apurado toda por inapetencia ó repugnancia, en cuyo caso dará cuenta al sargento de la novedad que observe.

Art. 6º Comido el pienso, mandará á los soldados de su escuadra que saquen los caballos al paraje y hora que hubiere señalado el Comandante para limpiarlos, y reprenderá la falta que en la exactitud de este cuidado note en el que fuere omiso, advirtiéndole el modo de ejecutarlo en adelante; y examinará en este mismo acto si están bien herrados los caballos, si alguno se siente de pié ó mano, ó adolece de alguna enfermedad, con obligación de dar cuenta de todo á su sargento.

Digitized by Google

Art. 7º A la hora de dar agua reunirá todos los soldados de su escuadra, para que salgan juntos al paraje de incorporación con la compañía, y marchen sin tropel al sitio señalado, procurando que los caballos beban con espacio y comodidad, y que á la vuelta los aten bien, y limpiando antes los pesebres, les den yerba.

Art. 8º Al medio día en que se debe dar el segundo pienso, celará que se practique cuanto para el primero está mandado, y lo mismo observará en cuanto á dar agua y limpiar los caballos por la tarde y al dar el tercer pienso después de la retreta.

Art. 9º En tiempo de marcha, cuando se llegue al tránsito, pasará revista á los soldados de su escuadra, y cuidará de que los menajes y armamento se guarden con aseo: que las sillas, al quitarlas, se sacudan y limpien del polvo ó barro del camino, y que antes de ponerlas para marchar, se rasque el sudor que se pega á los bastos, golpéandolos con vara, para evitar mataduras á que sin este alivio se expondrán los caballos.

Art. 10. Al toque de botasilla pasará al alojamiento de su escuadra, para ver si dan el pienso completo los soldados de ella, y si están prontos á limpiar los caballos: al de grupa, examinará si ponen bien la silla y grupa; y al toque de asamblea, juntará toda su escuadra y marchará con ella en el debido orden al paraje señalado para la unión de la compañía.

Art. 11. Uno de los cabos de cada compañía (alternando entre sí) acompañará en el día de data á los soldados nombrados para llevar el pan y cebada al cuartel, y otro cabo asistirá en el almacen de la yerba los días señalados para su distribución, con el cuidado de celar que sea de buena calidad, y que los soldados que deben conducirla se despachen sin desorden.

Digitized by Google

# TITULO VI

## Del sargento de Caballería

Art. 1º Además de las obligaciones explicadas en el título precedente (que en los puntos de subordinación, disciplina, respecto á los superiores y exactitud en el servicio son comunes á todo sargento en general) los de Caballería por su instituto de montados, observarán cuanto previenen los artículos siguientes.

Art. 2º Sabrá ejecutar por sí, y mandar cuanto está explicado en las obligaciones de soldados y cabos, celando que cumplan con las suyas cada clase, y que cada cabo cuide de mantener el armamento y montura de su escuadra en el mejor estado de aseo y buen servicio: que los caballos se limpien bien á sus horas y que estén bien herrados, sin desatender por desidia ó falta de reconocimiento, este cuidado, de que depende el evitar enfermedades que los malogran.

Art. 3º No permitirá que soldado alguno pase con destino de una escuadra á otra, sin su noticia, y permiso del Comandante ó Capitán del escuadrón.

Art. 4º Tendrá individual noticia de los hombres y caballos que tiene el escuadrón, y puntual razón de los efectivos, destacados, enfermos, presos, comisionados y otros destinos, para satisfacer prontamente á las preguntas que en cualquier caso le hiciere el Ayudante ó cualquiera de los Jefes.

Art. 5º Se enterará prolijamente de las órdenes que se le dieren por escrito y de palabra, para distribuirlas con claridad á los soldados de

Digitized by Google

su compañía, y hacerlos observar con exactitud, comunicándolas antes á su Capitán, Teniente y Alférez; y siempre que en alguna se mandare montar la compañía á caballo para salir á paseo, hacer el ejercicio ó cualquiera otra función, juntará el todo de ella en el paraje que señale el Capitán ó Comandante, para reconocer, antes de incorporarla en el regimiento, si todos los cabos y soldados de ella están con el aseo y propiedad correspondiente, á fin de que cuando se presente á revistirla el oficial de compañía, no halle defecto que corregir, ni Sargento Mayor ó Ayudante que reprender cuando llegue á formar en su escuadrón.

Art. 6º Asistirá á toda hora de dar pienso á los caballos cuando la compañía se halla junta en el cuartel, mandando que cada soldado se ponga al pié de su caballo por el lado de montar, para reconocer si falta alguno; y después dará la voz: *den cebada*, lo que obedecerán todos á un tiempo.

Art. 7º A las horas de limpiar los caballos asistirá con puntualidad, para ver si se hallan todos y si lo ejecutan bien; concluído este acto mandará que monten, y poniéndose él á la cabeza de la compañía, la llevará con buen orden á beber: cuidará de que cada soldado deje muy despacio tomar el agua á su caballo, y cuando todos hayan bebido, conducirá con igual formalidad al cuartel la compañía.

Art. 8º Vigilará sobre que los soldados de guardia de caballeriza distribuyan la yerba con equidad á los caballos; y si alguno enfermare, dará parte al Sargento Mayor ó Ayudante y á los oficiales de su compañía, con obligación de asistir á la curación que hiciere el mariscal, para poder informar al Capitán y oficiales, del estado en que se halle el caballo enfermo.

Digitized by Google

# TITULO VII

## Obligaciones del Subteniente

Art. 1º El Subteniente ha de saber todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos, para hacerlas cumplir con conocimiento de ellas, y ser responsable de sus faltas.

Art. 2º La reputación de su espíritu y honor, la opinión de su conducta, y el concepto de su buena educación han de ser los objetos á que debe mirar siempre: ni su nacimiento, ni la antigüedad deben lisonjear su confianza para el ascenso, porque el que tuviere una ú otra de estas calidades, es más digno de olvido, si se descuida contentándose con ellas.

Art. 3º Obedecerá desde el Teniente al General, en cuanto se le mande del servicio, y al Capitán de su compañía distinguirá en respeto y atención hasta en los actos más familiares, como inmediato superior, á quien debe dirigir los avisos de cuanta novedad ocurra en ella, remediando por sí (con precisión de darle parte después) lo que pida una ligera providencia, y noticiándole personalmente para que el Capitán la tome, lo que diere tiempo ó mereciere su atención.

Art. 4º Debe conocer por sus nombres á todos los sargentos, cabos y soldados de su compañía, instruirse de las costumbres, aplicación, exactitud, aseo y propiedades de cada uno, celar la quietud y unión de todos, el modo en que por sus sargentos y cabos sean tratados, vigilar muy atentamente si éstos cumplen con su respectiva obligación, y reprender y castigar la falta que en el cumplimiento de ella reparare, con facultad de imponerles arresto de cuadra ó simple, según

Digitized by Google

las circunstancias de la culpa, dando inmediata y personalmente parte de ello á su Capitán.

Art. 5º Las noticias de la fuerza de su compañía, con distinción de las que existen en el cuartel y los que están empleados fuera de él, y presos, debe saberlas para responder prontamente, en cualquiera hora, á las preguntas que sus superiores le hagan.

Art. 6º Tendrá y llevará siempre consigo dos listas de su compañía, la una con nombres y apellidos, patria, edad y estatura de todas las plazas de ella, y la otra con sólo los nombres, prendas y menajes de cada una, arreglándolas ambas á los formularios que al fin de este título se incluyen.

Art. 7º Siempre que la compañía se haya de poner sobre las armas, acudirá á ella antes del toque de asamblea; y luego que el primer sargento haya hecho la inspección de su gente, y le participe que se halla dispuesta á que ejecute la suya, reconocerá muy atentamente si toda ella está con la propiedad, aseo y en el útil estado de servicio que conviene, para corregir al sargento si hallare falta, y prevenir á su Teniente (que ya se hallará allí) que empiece su revista; siguiéndole mientras la practica, para satisfacer á lo que halle digno de reparo, como responsable á él de toda falta hasta entonces.

Art. 8º Del mismo modo que en el todo de la compañía, prescribe el artículo antecedente, que vigile la importancia de que se presente con aseo, propiedad y en estado de útil servicio cuando se apronte toda para hacerlo deberá mandar al sargento, que reconozca cualquiera pequeña parte de ella, que se nombrare para guardia, destacamento ú otra función; pero si fuere la mitad de la compañía la parte que se nombre, la revistará por sí mismo en su semana respectiva.

Art. 9º En uno y otro caso examinará pro-

Digitized by Google

lijamente si las armas están bien limpias, corrientes y en el mejor estado; y reconocerá las cartucheras, quitando de ellas los cartuchos que no sean del caso para la acción á que aquella tropa se destine; de modo que si fuere para ejercicio, no tengan bala, y si para funciones de guerra, tampoco lleven los que estén sin ella.

Art. 10. La obligación de asistir semanalmente á la revista de ropa y armas, ha de ser común al Subteniente y Teniente, sin alternar en semejantes actos á que ningún oficial ha de faltar, sin excepción del Coronel; pues sólo en la diaria asistencia de listas y ranchos, se permitirá que alternen por semanas los subalternos de cada compañía, arreglando el desempeño de este encargo al método siguiente:

Art. 11. Visitará los ranchos de su compañía á la precisa hora de comer y cenar, examinando la cuenta de ellos, y corrigiendo lo que halle digno de enmienda en su precio, calidad ó mal compuesto.

Art. 12. Reconocerá si la cuadra está aseada, las armas bien colocadas en orden, colgadas las mochilas y levantadas las camas: oirá las quejas que le dieren, y remediará lo que merezca su atención.

Art. 13. A la hora de la lista, puesta la compañía en ala, examinará si la ropa y prendas del soldado necesitan de remedio ó más limpieza, y mandará que inmediatamente se remedie la falta que hallare, encargándolo al cabo de la escuadra respectiva que la advierta; con lo que hecho este reconocimiento, mandará que la compañía se retire al cuartel, conducida de los sargentos ó espere á los demás, según la disposición del Comandante del cuerpo.

Art. 14. Asistirá puntualmente á la hora mandada en los días señalados para la revista semanal de ropa y armas, y á la mensual lección de leyes penales. En la de ropa, acompañado

Digitized by Google

del primer sargento (que deberá seguirle como inmediato responsable) confrontará con el cuaderno que ha de llevar del asiento de prendas que cada soldado tiene, las que presenta á su inspección, examinando si las existentes en la mochila y las que lleva sobre sí, componen el completo de las que en su asiento están anotadas; y de las que considere inútiles ó halle menos, prevendrá al sargento que apunte su reemplazo, ó que se habiliten las que necesiten de componerse, poniendo especialísimo cuidado en celar que los botones estén muy limpios, sin manchas la ropa, bien armada la gorra, lucido el correaje, y todo con el aseo y propiedad correspondiente.

Art. 15. En la revista de armas ha de recorrer prolijamente una por una la de todos los soldados, reconociendo si las llaves están corrientes, y si tienen los fuegos suficientes; si están interior y exteriormente bien limpias y cuidadas; si la bayoneta está ajustada á su encaje; si hay alguna pieza, tornillo ó muelle que necesite de reparo, si todas tienen su tapón y aguja para limpiar el oído, como todo lo demás que conduce á que se hallen en perfecto estado de servicio.

Art. 16. Preguntará á cada soldado si en el uso de su arma ha notado algún defecto, examinado con prolija atención el que le explique hasta apurar su origen, para la providencia del remedio; y cuando procediere el recurso del soldado, de mala inteligencia suya, le explicará lo que no conozca, hasta disuadirle de su ignorancia.

Art. 17. Pasará luego á reconocer las municiones, y si las cartucheras necesitan de reparo para que se hallen preservadas; y verá si falta algún cartucho.

Art. 18. Concluído este reconocimiento, formará la compañía en círculo y leerá las obligaciones de cabos y soldados, distribuyendo los puntos de esta instrucción en las cuatro semanas,



Digitized by Google

de modo que en cada mes las hayan oído todos, leídas por los subalternos en las semanas de cada uno: concluída la lección dará parte á su Capitán ó Teniente si estuviere presente, ó al Jefe que allí se hallare, tomando su permiso para mandar que la compañía se retire ó espere á las demás; y tanto en este acto, como en todos los demás en que haya de pasar lista ó revista á su compañía, si el Teniente ó el Capitán de ella estuviere á la vista, estará obligado, antes de empezarlo, á tomar su licencia, y después de concluído, para despedir su tropa.

Art. 19. No obstante la visita general, que por diario nombramiento hace un oficial de cada cuerpo para ver los enfermos de él, irá por los de su respectiva compañía el Subteniente, un día á la semana, si los hubiere de ella en el hospital, para dar cuenta á su Capitán de lo que ocurra.

Art. 20. A su Capitán dará parte el Subteniente con precisión personalmente de lo que considere digno de su providencia, de resultas de todas las funciones que ejerciere.

Art. 21. El económico servicio de subalterno señalado para su menor fatiga por semanas, debe entenderse para los casos prevenidos de juntarse la compañía; pero para vigilar en el todo del cuerpo (cuando van los soldados sin armas por las calles) la policía, aseo, propiedad y buen aire de cada uno, deben el Subteniente y Teniente considerar continua esta obligación, sea ó no de su compañía el soldado en quien hallen que reprender; y el que por desidia desatienda (con poco celo por la buena opinión del cuerpo) este cuidado, será castigado con pena disciplinaria por sus Jefes, en consideración á ser un individuo que no se interesa por él.

Art. 22. La profunda subordinación á sus superiores, el respeto á las autoridades civiles, la consideración á las personas condecoradas no militares, la atención y urbanidad con los demás

Digitized by Google

ciudadanos y la circunspección y dulce trato con sus súbditos, han de ser prendas indispensables de su conducta, mérito y concepto.

Art. 23. Siempre que se halle de facción, sea en paz ó en guerra, estará con exacta vigilancia observando ciegamente, si estuviere subordinado, las órdenes que el Jefe de quien dependa le diere, sosteniendo con firmeza y haciendo obedecer las suyas, cuando se hallare independiente.

PIE DE LISTA DE TAL COMPAÑIA

| Clases | Nombres | Patria | Edad | Estatura | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | *Metros* | *Centímetros* |
| Sargento 1º | N. N..... | Riobamba | 25 | 1 | 72 |
| Sargento 2º | N. ..... | Alausí | 22 | 1 | 85 |
| 3 id. id. | N. N. N... | ..... | .. | .. | .. |
| Tambor.... | N. ..... | Tocachi | 18 | 1 | 78 |
| Cabo 1º.... | N. ..... | Ibarra | 23 | 1 | 90 |
| ,, ,,.... | N. ..... | Cayambe | 22 | 1 | 88 |
| ,, ,,.... | N. ..... | Otavalo | 30 | 1 | 95 |
| ,, ,,.... | N. ..... | Tulcán | 24 | 1 | 93 |
| Cabo 2º.... | N. ..... | Ambato | 18 | 1 | 45 |
| ,, ,,.... | N. ..... | Latacunga | 29 | 1 | 48 |
| ,, ,,.... | N. ..... | Machachi | 30 | 1 | 69 |
| ,, ,,.... | N. ..... | Mocha | 26 | 1 | 80 |
| Soldado.... | N. ..... | Guayaquil | 20 | 1 | 85 |
| ,, .... | N. ..... | Vinces | 23 | 1 | 90 |
| ,, .... | N. ..... | Loja | 27 | 1 | 89 |
| ,, .... | N. ..... | Machala | 19 | 1 | 84 |
| ,, .... | N. ..... | Tiopullo | 25 | 1 | 59 |

Y así de los demás.

Digitized by Google

PIE DE LISTA DE TAL COMPAÑIA

| | *Capotes* | *Pantalones* | *Casacas* | *Levitas* | *Morriones* | *Camisas* | *Pares zapatos* | *Corbatines* | *Cobijas* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Tambor N.... | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 |
| Cabo 1º N.... | 1 | 2 | 2 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 |

Así de los demás.

# TITULO VIII

## Obligaciones del Teniente

Art. único. El Teniente ha de estar instruído en todas las obligaciones de los empleos inferiores, y arreglar el ejercicio de las funciones del suyo á la observancia de las explicadas para el Subteniente, que en todas sus partes son iguales, con sólo la diferencia de cuando se forma la compañía, y la recibe del Subteniente para inspeccionarla, ha de acompañar al Capitán, después que la haya visto, para responder á los reparos que hubiere, como lo hace con él el Subteniente.

# TITULO IX

## Obligaciones del Capitán

Art. 1º Sabrá muy por menor todas las obligaciones del recluta, soldado, cabo, sargento, Subteniente y Teniente explicadas en los

Digitized by Google

títulos antecedentes; las advertencias generales para oficiales y las leyes penales, para enseñarlas y hacerlas observar en su compañía, como á cualquiera otra tropa en que alguna vez tenga mando; sobre todo lo cual (que es general) será peculiar obligación suya lo siguiente:

Art. 2º El Capitán será á sus Jefes el solo responsable de la disciplina y todo el gobierno de su compañía: en nada se separará del Código Militar: vigilará que desde el soldado hasta el Teniente cada uno sepa y cumpla su obligación: sostendrá las facultades de cada empleo: hará observar la mayor uniformidad y gobierno de las escuadras: cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad y arreglo al Código Militar; que el armamento esté siempre en el mejor estado; que se cuiden mucho el vestuario y correaje; que los ranchos se hagan con la posible economía y atención; que la subordinación esté gravada en el ánimo de todos, y bien observada en cada grado; que tengan los soldados buen trato y pronta justicia, ánimo é interior satisfacción. El buen desempeño del Capitán en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito, y en él debe fundar, mucho más que en la antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 3º Es objeto muy interesante el que todos los individuos de un cuerpo estén persuadidos á que se les trata con equidad, y que se les guardan puntualmente las condiciones de su empeño en el servicio: el Capitán responderá de que así se haga en su compañía.

Art. 4º Cada Capitán por lo respectivo á su compañía, tendrá la misma obligación que el Coronel por todo el cuerpo: se enterará bien de la conducta de cada uno, y solicitará la separación de los que sean inútiles ó perniciosos.

Art. 5º El Capitán cuya compañía estu-

Digitized by Google

viere mal gobernada ó disciplinada, no tendrá ascenso alguno: desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 6º El Capitán será siempre respetado de sus subalternos, y obedecido puntualmente en los asuntos del servicio; si hubiere alguno que por contemplación ó debilidad no mantuviere á sus subalternos con la debida subordinación, que no les haga cumplir exactamente con sus obligaciones, y que no reprenda ó ponga arrestado al que fuere omiso en su obligación, ignorará su deber, ó será muy omiso en cumplirlo: los Jefes castigarán severamente tan grave abandono, y si el Capitan reincidiere en ello, le suspenderán de su empleo, según las circunstancias.

Art. 7º Cuando el Capitán hubiere reprendido ó arrestado á algún subalterno, y éste se atreviere á pedir satisfacción, el Capitán, sin entrar en contestación alguna, le arrestará en la guardía de prevención y dará cuenta al Coronel, quien mandará poner grillos al subalterno, y dará cuenta al Comandante General para su justificamiento; y en caso de haber el subalterno puesto mano á la espada contra su Capitán, ó tratádole con palabras indecorosas, á más de lo dicho, le suspenderá del empleo por pronta providencia.

Art. 8º Al soldado que muriere con alcance, ó tuviere ropa ó alhajas propias no comprendidas en los efectos de munición, formará el Capitán su cuenta, y con ella y su inventario la presentará al Sargento Mayor, quien dispondrá que lo que quede libre á beneficio del difunto, se entregue á sus herederos ó parientes, aunque distantes, siempre que se presenten en el término de un año; y sólo en el caso de no tenerlos, se aplicará á sufragios por su alma, cuidando el Capitán de que en el hospital

Digitized by Google

se recojan las prendas de munición que haya llevado.

Art. 9º Cada Capitán procurará tener un barbero entre los individuos de tropa en su compañía.

Art. 10. Cada Capitán tendrá un pié de lista de su compañía por estatura, otro por antigüedad, con especificación de patria, edad y tiempo de servicio; y otro en que estén sentadas las prendas de vestuario que tuviere cada uno, y el número ó marca de cada fusil.

Art. 11. Tendrá un libro con las filiaciones de los soldados, tambores, cabos y sargentos de su compañía: cada filiación ocupará una hoja, anotando en ella con puntualidad los ascensos, enganchamientos, deserciones, licencias y demás ocurrencias, para en todo tiempo dar de su compañía las noticias que le pidan sus Jefes.

Art. 12. Para la revista mensual y las de inspección, dará cada Capitán, con su firma, los pies de lista que se necesiten; con anticipación entregará al Sargento Mayor, y en el mismo acto de la revista las dará á las demás personas que deban tenerlas: al margen de la derecha pondrá el destino de cada uno, señalando los presentes con una P, y para los demás expresará el paraje, hospital ó comisión en que estuvieren. En el margen de la izquierda anotará los que tuvieren cédula de premios, con expresión de la cantidad; y al pié manifestará el alta y baja ocurridas desde la revista anterior, con distinción de nombres de los que las causaron, días de su salida, y entrada de los reclutas.

Art. 13. En las revistas y demás casos, el Capitán es quien debe responder á cuanto quieran sus Jefes saber de su compañía; por lo que nada ignorará de lo que pasa en ella.

Art. 14. El primer día de cada mes, el Capitán pasará al Sargento Mayor un estado de la fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocu-

Digitized by Google

rridas en todo el mes anterior, con expresión de los nombres, y motivos que las causaron: el mismo Capitán llevará en persona esta noticia al Sargento Mayor, para aclararle cuanto quiera saber de su compañía.

Art. 15. Por ningún motivo se podrá alterar la enseñanza del ejercicio por compañías: el Capitán será responsable de que los oficiales, sargentos y cabos de la suya sepan hacerlo, enseñarlo y mandarlo; y que cada soldado tenga en sus marchas, fuegos y evoluciones, mucha destreza y entera instrucción.

Art. 16. Generalmente los cuerpos del Ejército se han dedicado á exigir una igualdad suma é inconseguible en todos los movimientos del manejo del arma, con mucha mortificación de la tropa: esta igualdad ha de tener sus grados de escrupulosidad: el manejo del arma es en la mayor parte para uniformar los movimientos de la tropa y dar agilidad á los soldados: lo esencial del ejercicio se reduce á cargar bien y prontamente, sin embarazar á sus costados é hileras, á hacer el fuego con la posible seguridad de los suyos y daño de los enemigos, á conservar la formación de la tropa y hacer con prontitud y orden las marchas y maniobras que previene el que manda. A estos objetos dedicarán los Capitanes y demás Jefes todo su cuidado: inspirarán á los soldados mucha confianza en las ventajas de su disciplina, y les harán conocer las que proporciona su unión, con la seguridad de sus maniobras, aunque inmediatos al enemigo.

Art. 17. Cuando un soldado estuviere cuatro meses en su compañía, y que no sepa vestirse con propiedad, cuidar bien sus armas, el respeto y pronta obediencia que debe á sus cabos, sargentos y oficiales, hacer bien el ejercicio, conocer lo que debe practicar cuando está de guardia y de centincla, y demás puntos esenciales de su obligación, será prueba cierta de descuido en

Digitized by Google

aquella compañía, cuyo cargo se hará seriamente al Capitán.

Art. 18. Las compañías que en los ejercicios de fuego, no disparasen los tiros que deben, darán visible prueba de que los soldados no están bien disciplinados, ó las armas en mal estado: al remedio de este daño, como tan importante al servicio, prestarán los Jefes especial atención, castigando con severidad á los Capitanes de ellas.

Art. 19. Cuando cada compañía tuviere cuatro cabos primeros y cuatro segundos, estará repartida en tres escuadras, y cada una al cargo de un cabo primero, quien tendrá para asistirle un segundo; quedando un primero y un segundo para las comisiones en que los empleen los cuerpos, y suplir los que enfermaren. Satisfecho el Capitán de que los elegidos están bien impuestos en su obligación, los dejará obrar con libertad; si algo hierran, la reprensión de ello les enseñará mejor su deber: con esto habrá más emulación, se conocerán los sujetos, y ellos se instruirán en el mando. En caso de aumentarse la fuerza de las compañías, será correspondiente el aumento de cabos primeros y segundos, y el mayor número de escuadras; en cuyo caso se continuará la regla de que queden un primero y un segundo cabos sobrantes.

Art. 20. Siempre que la compañía tomare las armas, el Capitán, con la debida anticipación á la hora dada para la formación del cuerpo, la revistará en ala, examinando con prolijidad su armamento, vestuario y aseo. Si hallare algo que reparar, lo advertirá ó reprenderá al Teniente, quien durante la revista deberá seguirle, y también al Subteniente para observar y aprender lo que corrija el Capitán: éste providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare. Concluída la revista, formará el Capitán su compañía en batalla, si el terreno lo permitiere, y cuando no, por mitades ó cuartas, y marchará

Digitized by Google

con ella al paraje señalado para la primera formación del cuerpo, donde la presentará al Sargento Mayor para su inspección; la cual concluída, proseguirá hasta el lugar que le corresponda en el batallón, descansando en él sobre las armas, hasta que formado el todo, se mande ponerlas al hombro.

Art. 21. El Capitán no permitirá que soldado alguno de su compañía haga servicio estando enfermo ó convaleciente; y no omitirá cuidado para la conservación de sus soldados.

Art. 22. El Capitán elegirá para cabo segundo al soldado que prometa mejor desempeño: para primero preferirá al segundo que más cuide de su escuadra. El cabo primero que más sobresalga en el mando y cuidado de la suya, será atendido en la primera sargentía de segunda clase que llegue á vacar en la compañía; y de éstos el más aplicado y más útil, será elegido para sargento primero, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en el título de cada clase.

Art. 23. Los cabos primeros y segundos tendrán nombramiento, del Capitán, *cónstame* del Sargento Mayor, y *aprobación* del Comandante. Estos Jefes no repugnarán la elección del Capitán, sin justificado motivo. Cuando el Comandante haya aprobado los cabos, mandará que se den á reconocer en la orden del cuerpo, y cada Capitán, después, hará que uno de sus subalternos dé á reconocer al cabo de la compañía, formándola sin armas para este acto.

Art. 24. El Capitán hará el nombramiento para los sargentos de su compañía, lo entregará personalmente al Sargento Mayor, quien satisfecho pondrá su *cónstame*, y lo llevará al Comandante, informándole de la aptitud del elegido, ó de los defectos que tuviere; pondrá el Comandante al pié: *considero al elegido digno de este empleo,* fecha y su firma. Con estos requisitos

Digitized by Google

lo dirigirá al Comandante General, quien pondrá á continuación su *aprobación*.

Art. 25 Siempre que vacare la Tenencia en una compañía, el Capitán de ella propondrá al Gobierno tres sujetos dignos del empleo, arreglándose en el modo al formulario para las propuestas; entregará éstas al Comandante, quien las remitirá al Comandante General con su dictamen. El Capitán tendrá facultad para preferir en su propuesta al que crea más digno entre los Subtenientes del cuerpo, debiendo tener siempre presente que sus propuestas darán á conocer su justicia y amor al servicio; y cuando el Comandante le mande que forme la propuesta de Subtenencia de su compañía, la hará en sargentos primeros, según correspondiere, por la regla explicada para la Tenencia.

Art. 26. Visitará en horas extraordinarias, y especialmente por la noche su cuartel para ver si los sargentos duermen en la compañía, si se recogen á las horas señaladas, y si en ella se observa la regularidad y quietud que está mandado.

Art. 27. Tendrá un libro en que estén copiadas las órdenes de inspección que sean relativas al gobierno y disciplina de su compañía, y las que en la general del cuerpo diere el Jefe para su régimen, policía ú otros puntos del servicio; con obligación de leerlas una vez cada dos meses á sus subalternos; y siempre que el Capitán se ausente, dejará para igual fin el mismo libro al oficial que quede mandando la compañía.

Art. 28. Para trompetas, tambores y músicos se recibirán muchachos de buena disposición, aunque no tengan más edad que la de diez años, á quienes se les sentará la plaza, observándose lo prevenido á este respecto.

Art. 29. Con especificación de nombres y apellidos de todas las plazas debe formarse una relación comprensiva de las prendas de vestuario,

Digitized by Google

armamento y menajes que tiene cada una, con distinción de los que por repuesto ó depósito de plazas que falten, estén sin uso entonces: de modo que, así como cada soldado ha de ser responsable de la prenda de vestuario ó armamento que venda, pierda ó voluntariamente inutilice, á su respectivo Capitán, lo ha de ser éste al común en la entrega de su compañía, como administrador y gobernador de los intereses y efectos pertenecientes á la asistencia, servicio y policía de ella.

Art. 30. Evacuada así la entrega de la compañía vacante al Sargento Mayor, precediendo su revista con prolijo examen de la gente, vestuario y armamento, asistido del Capitán depositario de aquel batallón, y del Capitán que en él fuere más antiguo, se encargará provisionalmente su manejo á un oficial subalterno de la misma compañía, intérim que se provee, en cuyo caso se hará la entrega de ella al nuevo Capitán, con las relaciones que correspondan al estado en que se hallare entónces, precediendo las formalidades explicadas.

Art. 31. Si la vacante procediere de muerte, se adoptarán las reglas prevenidas con intervención de los albaceas al método que exige la diferencia del motivo que causa la entrega de la compañía, que el común debe recibir á nombre del apoderado ó heredero del difunto.

## TITULO X

### Obligaciones del Alférez de Caballería

Art. 1º Las funciones explicadas para el Subteniente, son comunes al Alférez de Caballería en todos los puntos relativos á su subordinación, disciplina, régimen interior y vigilancia sobre la instrucción, aseo y exactitud en el servicio;

Digitized by Google

pero por lo que hace de montado, ha de saber, además de las obligaciones del Subteniente. y de las prevenidas para sargentos, cabos y soldados de Caballería, las siguientes:

Art. 2º Asistirá á las horas de limpiar los caballos, y de darles agua y pienso; reconocerá si tienen alguna novedad, si están bien herrados, y si los soldados tienen afición al que monta cada uno, pues en esto se afianza su conservación y buen estado.

Art. 3º Tendrá una libreta con el nombre de cada soldado por pie de lista, y la reseña de caballo; y en ella anotará el vestuario, armamento y montura, y estado en que cada uno lo tiene, para que en los días de revista, pueda con pleno conocimiento saber de lo que el soldado es responsable, y advertir si le falta ó ha inutilizado alguna prenda de las que presentó en su última revista, para informar al Capitán, y que por él se providencie su reemplazo ó recomposición: hará muy por menor el reconocimiento de la montura, examinando prolijamente si necesita de componersc alguna pieza, porque de este cuidado pende la seguridad de que el caballo no se maltrate; y de todo lo que halle digno de reparo, dará personalmente noticia al Capitán.

Art. 4º Cuidará de que á los reclutas se les enseñe á poner la silla, brida, armas y grupa en el caballo, para que sepan montar y desmontar con libertad, y que aprendan á llevar las riendas á fin de que no se relaje ó descomponga la boca.

Art. 5º Cuando hubiere potros que enseñar á llevar la silla y ginete, procurará que se dé con suavidad esta doctrina, pues la contraria práctica los vicia y debilita su vigor.

Art. 6º De cuantas novedades advirtiere en la visita de cuartel (que debe hacer diariamente) ó faltas que reparare en la obligación de los sargentos, cabos y soldados, dará cuenta á su

Digitized by Google

Capitán personalmente, corriguiendo ó castigando por sí las que merezcan pronta providencia.

Art. 7º En ausencia del Teniente cuidará el Alférez de cuanto tenga aquel á su cargo, como segundo Comandante de la compañía; y para el buen régimen de ella, han de ejercer con uniforme celo y acorde interés por su buen estado, sus funciones respectivas.

# TITULO XI

## Obligaciones del Teniente de Caballería

Art. 1º Debe estar instruído en las funciones respectivas al Alférez, que en lo general le son comunes; saber las de los sargentos, cabos y soldados; y como segundo Comandante inmediato de la compañía, tomar interés en atender (bajo la dirección y mando del Capitán) á su buen estado y útil servicio, procurando estar instruído de cuantas noticias conduzcan á su interior gobierno para dirigirle con acierto, siempre que por ausencia ó falta del Capitán, recaiga el mando en él.

Art. 2º Alternará con el Alférez por semanas en el cuidado de asistir á la compañía, para las visitas económicas, sin que por esto deje cada uno (en su semana libre) de acreditar su aplicación al mismo fin; y como inmediato subalterno del Capitán, asistirá el Teniente diariamente para reconocer si sargentos, cabos y soldados de su escuadrón cumplen con su obligación, si la montura y caballeriza se conservan con aseo, y si la yerba y cebada son de buena calidad.

Digitized by Google

# TITULO XII

## Obligaciones del Capitán de Caballería

Art. 1º Ha de saber todas las obligaciones desde el soldado al Teniente inclusive, y adaptará á la diferente calidad de su servicio, las prevenidas para el Capitán de Infantería, que en todo lo esencial le son comunes; y por las mismas reglas ha de dirigir su celo y vigilancia para entretener y mejorar la fuerza, disciplina, instrucción, policía y buen régimen del escuadrón de su cargo, como su puntualidad en el servicio, arreglándose en todo al método que prescribe el Código Militar, y á las órdenes particulares que se distribuyan en el cuerpo, sin que éstas le priven la facultad de dar por sí (en cuanto no se opongan) las disposiciones que considere convenientes.

Art. 2º Tendrán los mismos libros y relaciones que para el Capitán de Infantería está mandado, añadiendo en las de vestuario los efectos de montura y equipaje, y todas las demás noticias que exige la diferencia de arma, sin alteración de las formalidades prescritas para el buen orden y clara administración de justicia y equidad en las cuentas interiores.

Art. 3º En otro libro compuesto de hojas sueltas, extenderá en cada una la filiación y calidades de cada soldado; y en papel separado, las reseñas del caballo que monta.

Art. 4º En las horas de dar pienso, y para vigilar si los soldados ponen el que corresponde, mandará que los subalternos, sargentos y cabos celen que los soldados no se aparten de los caballos hasta haber concluído el pienso.

Art. 5º Siempre que el escuadrón haya de salir formado, lo conducirá el Capitán al paraje

Digitized by Google

que el Comandante destine para la formación del cuerpo, y para que á su incorporación en él no tenga el Jefe que lo recibe que notar, lo revistará con anticipación el Capitán, examinando prolijamente cuanto conduce á su aseo, propiedad y útil estado de servicio.

## TITULO XIII

### Obligaciones del Sargento Mayor

Art. 1º En cada batallón será el Sargento Mayor tercer Jefe, mandando á todo Capitán del Ejército y á los de su cuerpo: en ausencia ó enfermedad de los dos primeros Jefes mandará el cuerpo. Las circunstancias que exige este empleo son: buen concepto adquirido en las funciones de guerra y su desempeño como Capitán, robustez para la fatiga, inteligencia en el servicio, maniobras de guerra y gobierno económico de la tropa, firmeza para el mando, conducta prudente, mucha aplicación y honrada ambición de hacerse digno de mayores empleos; pero no bastando precaución alguna para asegurar el acierto en las elecciones, se vigilará mucho el desempeño de los promovidos, para dar puntual noticia al Gobierno, de la utilidad que pueda esperarse de su talento y demás calidades.

Art. 2º El Sargento Mayor sabrá perfectamente las obligaciones del soldado, cabo, sargento, abanderado, Subteniente, Teniente, Ayudante y Capitán, no debiendo ignorar las de sus superiores Jefes, leyes penales, órdenes generales para todas clases, la táctica de su arma, el gobierno económico y lo siguiente, que es peculiar de este empleo.

Art. 3º Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas de cada compañía un libro en fo-

Digitized by Google

lio, formado de hojas sueltas, ocupando cada hoja una filiación; y en otro libro comprenderá las filiaciones de todas las bajas que hubiere en cada compañía, para dar á sus Jefes las noticias que le pidan en cualquier tiempo. Tendrá el Sargento Mayor, copiadas á la letra en un libro, las órdenes circulares, y vigilará que cada compañía tenga igual registro de las que incumben á los Capitanes.

Art. 4º Vigilará el exacto cumplimiento de los Capitanes, y si por contemplación ú omisión, dejare de corregir y remediar eficazmente los defectos que hubiere en las compañías, será responsable á sus Jefes de las faltas, y del mal ejemplo que ha dado en su descuido ó tolerancia.

Ar. 5º Siempre que el batallón tomare las armas, se prevendrá la hora y paraje para su formación: se hallará en él con anticipación el Sargento Mayor, para recibir las compañías; y en caso de no hallarse presente el Comandante, inspeccionará el batallón. Cada Capitán presentará la suya, dándole noticia del número de los presentes, y destinos de los ausentes: satisfecho el Sargento Mayor del aseo de la compañía, mandará al Capitán que la coloque en el lugar que le corresponde en la formación; y vistas todas dará parte á su Comandante de lo que hubiere hallado mal ó bien.

Art. 6º Será responsable de la justa inversión de los fondos del cuerpo; tendrá una llave de la caja, é intervendrá en todos los gastos, y no se extraerá de ella cantidad alguna, sin que le conste el destino y la legitimidad: confrontará la revista con el Comisario de Guerra, y responderá de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargare al Fisco, sea por certificación ú otro modo. Si en cualquiera de los expresados asuntos se averiguare que por debilidad, contemplación ú otro fin, haya faltado á la legalidad y especial confianza que se deposita en este em-



Digitized by Google

pleo, será suspenso de él y preso, hasta que bien informado de las circunstancias, resuelva el Gobierno lo conveniente.

Art. 7º El Sargento Mayor tendrá puntual noticia de los caudales que haya en caja: celará que los recibos y documentos que comprueben la extracción de las cantidades, estén con distinción, expresando en cada carpeta el gasto á que sean destinados los fondos á que cada una se refiere.

Art. 8º El primer día del mes, cada Capitán, ó quien hiciere sus veces, entregará al Sargento Mayor un estado de la fuerza de su compañía, y de la alta y baja ocurrida en el mes anterior; formará uno comprensivo de todas las compañías, y pasará con éste á casa del Comandante, para enterarle del estado del cuerpo, y de todo lo ocurrido en el mes antecedente.

Art. 9º El Sargento Mayor acudirá cada día á casa del primer Jefe á darle parte de cuanto haya ocurrido en el cuerpo, digno de su noticia, y á recibir la orden diaria para entregarla al Ayudante, quien la distribuirá.

Art. 10. El Sargento Mayor filiará los reclutas que vengan al cuerpo; cuidará de que su empeño no tenga condición que prometa ascenso, mayor pré, exensión de fatiga de servicio, de listas, ni que en modo alguno los diferencie de los demás soldados: celará que estén puntualmente satisfechos de lo que se les haya ofrecido; y si hubiere en esto duda ó queja de alguno, no le dejará filiar, vestir ni presentar en revista, hasta que una formal averiguación del hecho aclare la verdad. Los que no tengan vicio en su empeño, ni defecto para su admisión, en su presencia se filiarán y se les leerán las leyes penales.

Art. 11. El primer día de cada mes entregará á su Comandante, con el estado de la fuerza, una relación de los soldados que en

Digitized by Google

aquel mes cumplan el término de su empeño, arreglada al formulario número 5; y otra al del número 7 de los que se consideren inútiles por sus achaques, ó perniciosos por sus vicios. Se hará grave cargo á los Capitanes y Jefes, si mantuvieren en el cuerpo individuos de esta especie: cuestan mucho al Erario, y falta la verdadera fuerza del Ejército.

Art. 12. El mismo día que se pase la mensual revista de Comisario, y antes de este acto, el Sargento Mayor, y en su ausencia el Ayudante Mayor, juntará delante de las banderas todos los reclutas que hubieren venido al cuerpo desde la anterior revista, con los soldados que hubieren renovado su empeño, les hará leer las leyes penales, y tomará juramento de fidelidad en la forma prevenida en el título 6º tratado 4º

Art. 13. Siempre que recaiga el mando del cuerpo en el Sargento Mayor, el Ayudante Mayor filiará los reclutas, confrontará las revistas, vigilará el ingreso y distribución de los caudales, tendrá una llave de la caja, formará los estados mensuales de la fuerza, y las relaciones de inútiles y cumplidos. Durante el tiempo que tuviere este cargo no hará semanas, ni alternará en el servicio peculiar de Ayudante.

Art. 14. El Sargento Mayor podrá arrestar por su propia voz á los Capitanes, y por su orden á los demás oficiales subalternos, bien sea en sus casas ó en la guardia de la prevención, dando cuenta inmediatamente al Comandante, con exposición del motivo en que fundó su providencia: á los sargentos y soldados les impondrá el arresto en el modo y paraje que le parezca, dando parte de lo ocurrido al Comandante.

Art. 15. En el concepto de que los Ayudantes son los inmediatos subalternos suyos, celará que desempeñen sus funciones con mucha exactitud, y que de cuanto observen en el cuerpo,

Digitized by Google

opuesto al Código Militar ó á las órdenes peculiares de sus Jefes, le den puntual noticia.

Art. 16. El Sargento Mayor asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales, por compañías, para asegurarse por sí de la uniformidad y total arreglo á la táctica, tanto en el método de enseñar y mandar los oficiales y sargentos, como en la ejecución de la tropa.

Art. 17. Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel y los ranchos; y cuando no tenga ocupación que se lo embarace, se hallará á la lista de la tarde, para en todo asegurarse por sí del cumplimiento de los Capitanes y demás oficiales: no permitirá la menor variación en la uniformidad del vestuario, ni en el modo de llevarle.

Art. 18. Vigilará la puntual asistencia de los subalternos á las listas diarias, visitas de ranchos, la de los Capitanes á las revistas semanales de ropa y armas, sin dispensar ninguna de las formalidades que en estos actos deben observarse, ni disimular la culpa del que, sin motivo legítimo faltare, estrechando siempre al Capitán por sus omisiones y las de sus subalternos.

Art. 19. Tendrá relación de todos los oficiales del cuerpo por su antigüedad, en la clase respectiva al grado en que sirviere cada uno; igualmente de los sargentos y cabos por su órden, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, actitud é inteligencia, bajo el concepto de que debe poner el *cónstame de su aptitud* en todos los nombramientos de sargentos y cabos.

Art. 20. Cada mes, y en distintos días, se hará por todos los Jefes una revista general de ropa y otra de armas; asistirán á éstas todos los oficiales: el Capitán ó Comandante de cada compañía, mientras se viere la suya, seguirá al Jefe que haga la revista, para obedecer sus órdenes y satisfacerle sobre cuanto quiera preguntar.

Digitized by Google

Art. 21. El Sargento Mayor se hará digno de sus ascensos, con tener á su cuerpo en la más exacta subordinación, haciéndose el servicio con la mayor formalidad, dándose en todo puntual cumplimiento al Código Militar y á las órdenes de los Jefes que están autorizados para darlas, estando la tropa bien instruída en los fuegos, marchas y evoluciones, el armamento en el mejor estado, mucha economía en el gobierno interior del cuerpo, y la mayor integridad en el manejo de los caudales; de modo que los oficiales en su aplicación, desempeño y conversaciones, acrediten la buena escuela y ejemplo de sus Jefes.

Art. 22. Si en las revistas de inspección hubiere muchas quejas de sargentos, cabos ó soldados, será prueba de que no se les haya hecho justicia, ni procedido en sus asuntos con la formalidad que se debe para su satisfacción y convencimiento. El Sargento Mayor, como inmediato Jefe para estos recursos, tendrá presente el descrédito que le resultaría de haberlos en su cuerpo.

Art. 23. Tendrá un soldado de ordenanza, para con más prontitud comunicar sus órdenes; y para el mismo fin lo tendrá el Ayudante Mayor en los casos que ejerciere la parte de las funciones de Sargento Mayor que le corresponde en vacante, enfermedad, ausencia ó mando de éste.

Art. 24. Juntará con frecuencia el Sargento Mayor todos los Capitanes y subalternos, para asegurarse de su uniformidad y buena instrucción en el manejo del arma, fuegos, marchas, evoluciones, método de enseñar y el espíritu con que deben dar las voces de mando; cuidando igualmente que saluden con exactitud y marcialidad.

Art. 25. Tendrá una marca muy exacta para medir los reclutas: cuando hubiere en la compañía alguna gente moza, la presentarán los Capitanes en cada año para que el Sargento Ma-

Digitized by Google

yor la haga medir nuevamente en su presencia, y no falte en la filiación requisito tan necesario á la verdadera noticia de su talla.

Art. 26. En los días que su cuerpo cubra puestos de la plaza en que esté de guarnición, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligación exactamente. Cuando lo ejecute de día se le presentará la gente sin armas y en pelotón, para ver si falta alguno; y cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades arregladas para la ronda mayor: reprenderá cualquiera falta que notare, y dará parte de ella al Comandante General y á su Jefe.

Art. 27. El Sargento Mayor de Caballería tendrá puntual noticia de los efectos de montura y equipo, y de los caballos, con anotación de las reseñas del que monta cada soldado, por quién se compró, en qué día, qué edad tenía entonces y todo lo demás que corresponda á las obligaciones anexas á su cargo.

## TITULO XIV

### Obligaciones del Teniente Coronel

Art. 1º El Teniente Coronel de un cuerpo obedecerá al Coronel ó Comandante, y mandará á todos los demás oficiales de él; no podrá variar lo que mande el Comandante, ni dar por sí orden nueva; pero en las que diere su primer Jefe, le toca como segundo, la obligación de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiere, disipar y corregir las murmuraciones ó flojedad que reparare, y no callarle, por indulgencia y culpable disimulo, especie que pueda turbar el buen orden, ni desacreditar la disciplina y buena opinión del cuerpo.

Digitized by Google

Art. 2º De las novedades extraordinarias que ocurrieren ha de darle parte diariamente con puntualidad el Ayudante de semana; y el Sargento Mayor le instruirá de las ordidarias á la hora de la orden en casa del Comandante: tendrá facultad de reprender y castigar cualquiera falta ó abuso que notare contra lo prevenido en este Código Militar, ó mandado por el Coronel ó Comandante.

Art. 3º Si el Sargento Mayor faltare, deberá como segundo Jefe tomar á su cargo la residencia que al tercero incumbe en aquellas funciones relativas á la responsabilidad de los Capitanes, como son el recibir las compañías del cuerpo después de la revista particular de cada uno para formarle; visitar el cuartel; reconocer su aseo, asistir á las listas y autorizar las revistas de cuentas que pase el Ayudante Mayor; pues aunque recaen en éste las funciones del Sargento Mayor en su ausencia ó vacante, deben distinguirse las que en este artículo se explican como respectivas al carácter de Jefe: y en cualquiera de ellas á que el Teniente Coronel concurra, será como tal reconocido y respetado, para obedecerle y pedirle la correspondiente licencia, no estando presente el Coronel ó Comandante.

Art. 4º Siempre que esté vacante el empleo de Comandante, ó en su ausencia (si estuviere fuera del territorio de la República) tendrá el absoluto mando del cuerpo en los mismos términos que si fuera Comandante en propiedad; pero hallándose éste en la República, mandará el Teniente Coronel, con obligación de darle cuenta de cuanto ocurra en el cuerpo, sin innovar por sí las reglas que haya dejado establecidas, y con precisión de obedecer las que el Coronel ó Comandante le comunique.

Art. 5º Todos los documentos que deben dirigirse á la Comandancia General los remitirá á su Comandante, aunque esté distante, para que

Digitized by Google

autorizados con su firma les dé el curso correspondiente, exceptuando de dicha regla las noticias ejecutivas que pida el Comandante General con esta circunstancia.

Art. 6º A la hora que señalare el Comandante acudirá á su casa el Teniente Coronel diariamente, para recibir de él la orden respecto á la peculiar del cuerpo, y darla á su Sargento Mayor, en cuyo mismo tiempo le dará parte (en consecuencia de lo que el Sargento Mayor le haya comunicado) de las novedades que en las veinte y cuatro horas antecedentes hayan ocurrido en el cuerpo.

Art. 7º De todas las órdenes circulares tendrá un registro en que estén copiadas á la letra.

Art. 8º En los días que su cuerpo cubra los puestos de la plaza en que está de guarnición, los visitará para celar si los oficiales y tropa desempeñan su obligación exactamente: cuando lo ejecute de día, se le presentará la gente sin armas y en ala, para ver si falta alguno, y todos conservarán la debida compostura; y cuando los visitare de noche, será recibido con las formalidades arregladas para la ronda mayor: reprenderá cualquiera falta que notare y dará parte de ella al Comandante General ó de las Armas, y al de su cuerpo.

Art. 9º En la Caballería examinará también el estado de los caballos, efectos de montura y equipo, y todo lo demás que corresponde á la diferente calidad del servicio de cuerpos montados.

## TITULO XV

### Obligaciones del Coronel

Art. 1º Tendrá el mando sobre todos los individuos que componen su cuerpo; sabrá las

Digitized by Google

obligaciones de cada uno de sus subordinados, las leyes penales, las órdenes generales y todo el Código Militar, para en la parte que le toca, vigilar su exacto cumplimiento. En el cuerpo de su cargo hará que la subordinación se observe con el mayor tesón, que la obediencia del inferior al superior sea exacta y bien sostenida de uno á otro grado; que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades; que el servicio se haga con exactitud; que cuantos soldados paga el Estado sean útiles por todas sus circunstancias; que la instrucción, disciplina, conversaciones y confianza de oficiales, sargentos, cabos y soldados, sean con la prolijidad y buen espíritu que requiere el honor de las armas; que su propio ejemplo, aplicación, desinterés, prudencia y firmeza sirvan de estímulo y escuela; que haya mucha integridad en el manejo de los caudales, revistas de Comisario é Inspector, en el ajuste y distribución de utensillos y demás intereses del Erario; que la educación militar se adelante y sostenga con vigor, y que en sus propuestas y gobierno del cuerpo acredite su justicia, prudencia y talentos inseparables de un Jefe.

Art. 2º El mando militar del Coronel ó Comandante sobre los súbditos del regimiento ó batallón de su cargo debe entenderse con todos los que no estén empleados en el servicio de plaza, destacamento ú otro en que hubieren sido destinados por orden ó providencia en que el Comandante no tenga intervención; pues éstos mientras subsistan en su facción estarán subordinados al Comandante General ó de las Armas, General del Ejército ú otro superior de quien dependan por la calidad del servicio en que se emplean; pero esta excepción (limitada sólo al concepto de no poder alterar el Comandante las órdenes que tengan sus oficiales empleados en los destinos explicados, ni á darles otras por sí) no debe entenderse en los asuntos económicos que

Digitized by Google

interesan la policía, aseo y exactitud en el cumplimiento de aquel mismo servicio en que se ocupan, porque puede y debe el Comandante reprender en el mismo acto, y castigar después que salga de facción, la inobservancia ó falta que notare por sí, ó llegare á su noticia haberse cometido aún en distancia.

Art. 3º Con reflexión á este mismo objeto que tanto interesa al bien del servicio, será precisa obligación del Coronel ó Comandante, en los días que su cuerpo cubra puestos de la plaza en que esté de guarnición, visitarlos para celar si los oficiales y tropa desempeñan su deber exactamente; y esto se ordena con tal precisión, que no se le admitirá otra excusa que el estado decaído de su salud. Cuando lo ejecute de día, en las guardias ó puestos que ocupa su cuerpo, se le presentarán los soldados en ala descansando sobre las armas, y el oficial ó sargento en sus puestos, para que vea si falta alguno, y si hay descuidos que reprender; y cuando visitare de noche sus guardias ó puestos, será recibido con las formalidades que están arregladas para la ronda mayor, á fin de vigilar por sí la exactitud con que sirve su cuerpo, porque es el objeto que interesa sumamente la disciplina y opinión del que manda, como el honor del Jefe, á quien se atribuirá todos los defectos de él sin excusa.

Art. 4º Aunque el cuerpo de su mando se halle dividido por compañías, escuadrones ó destacamentos, ha de considerarse general autoridad del Coronel ó Comandante, en el todo y por partes, para la disciplina, policía y mecánica; de modo que cada Comandante natural ó accidental de la compañía, escuadrón ó parte destacada, ha de obedecer las órdenes que para los asuntos referidos en este artículo le comunique el Coronel ó Comandante como principal interesado y responsable del buen régimen del todo.

Art. 5º Por el económico interior gobierno

Digitized by Google

del cuerpo, debe entenderse el método, equidad y economía conque ha de atenderse á la subsistencia y entretenimiento del soldado, las reglas de policía y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar su tropa; su instrucción en la táctica y puntos de disciplina; el cuidado de que los Capitanes cumplan con la obligación de que sus compañías estén completas, vestidas y armadas; que los fondos dotados á señalado fin, no se inviertan en otro; que todos desempeñen exactamente sus funciones, y que ninguna falta que conspire contra la regularidad del servicio y buen orden del cuerpo, quede sin castigo.

Art. 6º Sin permiso del Coronel ó Comandante, no podrá separarse del cuerpo, oficial ni individuo alguno de él; y al que lo ejecutare podrá mortificarle con pena correccional, según el carácter del súbdito y circunstancias de su falta, sin que sobre este particular se entiendan los Jefes subalternos dispensados más que cualquiera otro.

Art. 7º Tendrá facultad de imponer, según el caso, arresto de alojamiento, de prevención ó de rigor á los oficiales de su cuerpo para corregir sus faltas en el servicio ó fuera de él.

Art. 8º Podrá suspender de sus empleos á los oficiales de su cuerpo, dando cuenta con expresión de los motivos, al Comandante de las Armas del paraje en que sirviere, y al Comandante General de que dependa, sin que pueda pasar de tres meses la suspensión.

Art. 9º Por el mismo tiempo podrá igualmente suspender de sus empleos á los Capellanes y Cirujanos, siempre que dieren motivo que persuada á la providencia de su separación; pero no tendrá facultad de excluírlos sin aprobación del Gobierno, á quien expondrá las razones en que funda su solicitud.

Art. 10. Podrá suspender por sí mismo de sus empleos á los sargentos, siempre que el mal

Digitized by Google

proceder de éstos lo exigiere, no debiendo pasar de tres meses el tiempo de la suspensión.

Art. 11. Siempre que el Presidente de la República, el Comandante en Jefe, el Comandante General ó el Comandante de las Armas viese maniobrar un cuerpo, deberá mandarlo el mismo Coronel ó Comandante, y en su ausencia el Jefe en quien recayere el mando de aquél. En los demás casos podrá elegir el Coronel ó Comandante á cualquiera de sus subordinados hasta la clase de Capitán inclusive para experimentar su aptitud y habituarlos á este mando. Si fuere Capitán el que mandare el ejercicio, los Jefes dejarán su puesto y ocuparán diferentes lugares para observar el desempeño del Capitán que mandare, y el efecto de la tropa que obedeciere.

Art. 12. En todos los ejercicios que se hicieren, el que los mandare ocupará el mismo lugar que corresponde al Comandante en el orden de batalla; y siempre que tuviere que comunicar alguna orden por los Ayudantes, pasarán éstos por la retaguardia á darla, no debiendo haber persona alguna delante de la tropa, ni estos ensayos diferenciarse del método que se debe usar al frente del enemigo.

Art. 13. Propondrá por sí los empleos de Abanderados, Ayudantes Mayores, Capitanes, Sargentía Mayor y Tenencia Coronela; y en las propuestas de Tenencias y Subtenencias, que harán los Capitanes, pondrá el Coronel ó Comandante su dictamen, pudiendo proponer al Gobierno algún sujeto no comprendido en las ternas de los Capitanes, que tuviere distinguido mérito para ser atendido ó que fuere agraviado en su antigüedad, sin nulidades para ello, dirigiendo todas las ternas al Comandante General.

Art. 14. En las propuestas de las vacantes tendrá el Coronel ó Comandante presente las calidades que requiere aquel empleo, y que el que

Digitized by Google

elija haya desempeñado cumplidamente su obligación en el que ejerza. Concurriendo estas precisas circunstancias, atenderá á la antigüedad de servicios y clases con la consideración y preferencia que les es debida; teniendo presente que la sobresaliente aplicación y talentos, se han de distinguir con el premio, y equivaldrán á la mayor antigüedad.

Art. 15. Asistirá con frecuencia á los ejercicios doctrinales de compañías, y á los que deberán hacer muy frecuentemente los oficiales para su instrucción y uniformidad en el método de enseñar y mandar.

Art. 16. Cuidará de que todos los subordinados sepan y cumplan exactamente las obligaciones de sus empleos, y será responsable de sus faltas y omisiones cuando las dejare sin corrección y remedio.

Art. 17. Cada mes hará la revista de armas y ropa de todas las compañías, pero en distintos días.

Art. 18. Dedicará especial cuidado al aseo de la tropa, buen estado del armamento y contento de los soldados, cimentando éste en la exacta observancia de las leyes militares, y en el buen trato y distinción á que cada uno se haga acreedor por su conducta y esmero en el servicio; regla que también observará con los oficiales.

Art. 19. El más grave cargo que se podrá hacer al Coronel, será el de no dar (en la parte que le toca) puntual y literal cumplimiento á todos los artículos de este Código Militar, y á las órdenes de los Jefes que están autorizados para darlas; el manifestar en sus conversaciones repugnancia en obedecerlas; el hacer crítica de ellas, ó el permitir que sus subordinados la hagan.

Art. 20. El esmero en tener la tropa y oficiales de su mando un digno modo de pensar y proceder, el formar buenos oficiales y el mantener su cuerpo sobresaliente en la subordinación y

Digitized by Google

disciplina, recomendará muy particularmente para su ascenso y concepto al Coronel.

Art. 21. El Coronel de un cuerpo tendrá por respeto de su empleo, una guardia de un sargento y ocho soldados de su cuerpo, que mantendrá una centinela.

## TITULO XVI

### Del Inspector General

Art. 1º El Inspector General (que será de la clase de General ó Coronel, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Guerra en tiempo de paz) vigilirá que los cuerpos de que se compone el Ejército, sigan sin variación alguna, todo lo prevenido en este Código Militar para su instrucción, disciplina, servicio, revistas, manejo de caudales y su interior gobierno; que la subordinación se observe con rigor, y que desde el cabo al Coronel inclusive, cada uno ejerza y llene las funciones de su empleo; que la tropa reciba puntualmente su pré, vestuario, utensillos y demás auxilios que el Gobierno diere en tiempo de paz ó guerra; que las prisiones y demás castigos se arreglen al Código Militar, y que la uniformidad de los cuerpos sea tan exacta en todos asuntos, que en cosa alguna se diferencie un cuerpo de otro. El Inspector General será responsable de que así suceda; y para su logro se le concede facultad de reprender, arrestar y suspender de su empleo á cualquier oficial de los cuerpos de su inspección, que diere motivo para ello, debiendo siempre dar cuenta al Gobierno de las suspensiones, con los motivos que las causen.

Art. 2º El Inspector General podrá hacer siempre que le parezca conveniente, la revista de todos ó cualquier cuerpo de su inspección; pero

Digitized by Google

avisará antes al Jefe del Ejército ó cuartel en que existan las tropas que ha de ver, el día en que las quiera revistar.

Art. 3º El General del Ejercito, Comandante General ó de Armas facilitarán al Inspector General la unión de la tropa que ha de revistar, por el tiempo que la necesite, á cuyo fin oficiará el Inspector con anticipación á dichos Jefes, participándoles el día en que debe revistar los cuerpos, á fin de que aquellos expidan las órdenes convenientes al efecto.

Art. 4º Para las revistas de inspección aprontarán todos los cuerpos duplicadas hojas de servicios de los oficiales y filiaciones de los sargentos primeros arregladas á los formularios que indican los números 3 y 4, y los estados y relaciones números 6, 7, 8 y 9. El Sargento Mayor certificará al principio de las hojas de servicios, haberlas él formado con arreglo á lo que le consta y ha justificado cada uno: el Coronel autorizará con su media firma las notas de valor, aplicación, conducta y capacidad de cada uno, y satisfecho de que en la extensión de servicios y recta exposición de sus informes están corrientes, las entregará al Inspector General.

Art. 5º Siempre que el Inspector General se presente á cualquier cuerpo, ó parte de él para revistarlo, será recibido por la tropa en su formación de batalla, y con los honores correspondientes á su graduación: en el acto de revista, prevendrá á los Comandantes el modo en que quiera pasarla, para que lo dispongan: oirá en este acto la queja ó representación que quiera hacerle cualquiera plaza, de pré: todas las de esta clase llevarán á la revista sus libretas, y los Capitanes los libros maestros para comprobar sus cuentas: reconocerá prolijamente el aseo de la tropa, limpieza del armamento y cuidado del vestuario: destinará otro día para ver el manejo de armas, fuegos y marchas de cada com-

Digitized by Google

pañía mandada por el Capitán, y en su ausencia por el oficial que la mande. Se presentarán en este particular ejercicio todos los oficiales, sargentos, cabos y soldados que hubieren pasado la revista, y si alguno de ellos no supiere su obligación, el Capitán expondrá el motivo del atraso. En este reconocimiento de cada compañía, el Inspector estrechará la responsabilidad del Capitán sobre la enseñanza de la suya en las obligaciones de cada clase, ejercicio, estado del armamento y aseo de la tropa, y hará que todos los oficiales de la guarnición ó cuartel, concurran á estos actos para su instrucción.

Art. 6º En la Artillería, Infantería y Caballería verá á los oficiales saludar á pié firme y marchando, y hacer el ejercicio: oirá tocar los tambores, clarines y trompetas: dispondrá que los cuerpos hagan uno ó más ejercicios generales; y si la situación lo permite, hará hacer á cada cuerpo uno con bala en diferentes formaciones.

Art. 7º Pasará el Inspector al Comandante General oficio por escrito, pidiéndole que expida el libramiento de las municiones y cartuchos sin bala que necesite la tropa, para los ejercicios que quiera ver, con cuyo requisito se entregarán inmediatamente de los almacenes.

Art. 8º Examinará prolijamente los sargentos para asegurarse de su buena instrucción, y tomará puntuales noticias de su conducta, á fin de proponer al Gobierno para ascenso á los que, por la utilidad que prometa su aplicación y buen desempeño, lo merezcan.

Art. 9º Señalará día y hora en que concurran á su casa todos los oficiales: en presencia de todos los Jefes de cada cuerpo leerá el mismo Inspector á cada oficial su hoja de servicios con las notas reservadas de *vida y costumbres:* hallando éstas puntuales, dará á entender al oficial cualquiera defecto que se le ponga en su conducta, ó que el mismo hubiere observado en el desempeño

Digitized by Google

de su obligación, exponiendo igualmente (si estuviere satisfecho de su aplicación) la opinión que le merece: con esto, si hubiere injusticia en las notas, ó tuviera el oficial otra cualquiera queja, la manifestará al Inspector, quien en presencia del mismo oficial, oirá á cada uno de los Jefes, que informarán sin contemplación alguna cuanto supieren, y satisfecho el Inspector General, determinará lo que fuere justo.

Art. 10. Respecto de haber el Inspector General comprobado en sus revistas las notas que habrá puesto el Coronel á los oficiales, expondrá suscintamente á continuación de ellas el concepto que habrá formado de cada uno, y lo rubricará.

Art. 11. Hará avisar en la orden general del cuerpo, que cualquiera oficial, sargento, cabo ó soldado que le quisiere hablar á solas, lo podrá hacer á las horas que señalare.

Art. 12. Verá la existencia de caudales en caja, con distinción de lo contante: examinará las cuentas de todos los fondos, y si en las formalidades é inversiones se ha procedido con la integridad correspondiente y las reglas dadas para estos fines. Las oficinas de cuenta y razón, Tesorerías y Comisarías le franquearán todas las noticias y auxilios que necesitare, y harán á los cuerpos los descuentos que les previniere.

Art. 13. Reconocerá los libros de filiaciones que tiene el Sargento Mayor, los de la orden que habrá en cada compañía, y se hará presentar los extractos de revista de los meses que le parezca conveniente.

Art. 14. Pondrá especial atención en no dejar en los cuerpos soldado alguno que sea inútil por sus achaques, poca robustez, ó perjudicial por sus vicios; y si hallare que los Coroneles hayan recibido reclutas inútiles para el servicio, ó que hayan conservado en sus cuerpos soldados indignos de serlo, les dará sus licencias, corrigiendo desde luego á los Jefes por su descuido, y



Digitized by Google

dando cuenta indispensablemente al Gobierno del mal estado del cuerpo, y perjuicios que se hayan seguido al Erario manteniendo gente inútil.

Art. 15. Si para mejor economía y gobierno de sus cuerpos, ocurriere á algún Jefe medio particular para adelantarlo, lo consultará al Inspector, para que, en caso de conformarse ambos en el pensamiento, dé cuenta al Gobierno, á fin de resolverlo por punto general, porque nada se ha de practicar que no sea común y uniforme á todos los cuerpos.

Art. 16. Los sargentos y soldados que pasaren á inválidos, llevarán todo su vestuario.

Art. 17. El Coronel entregará al Inspector General que pase la revista una relación firmada del Sargento Mayor y visada de él, en que, con distinción de nombres y compañías, se expresarán los sargentos, tambores, cabos y soldados inútiles que hubiere en el cuerpo, distinguiendo los que lo sean por sus achaques ú otros motivos de inaptitud para el servicio, y los que se hayan imposibilitado en funciones de él, con especificación de su filiación, años de servicio y accidentes que impidan su continuación.

Art. 18. El Inspector General propondrá al Gobierno para inválidos los sargentos y soldados que no puedan continuar la fatiga por su edad ó achaques, y tuvieren diez y ocho años de servicio; pero si se hubieren inutilizado en acción de guerra, ú otra conocida desgracia acaecida en el servicio sin ser culpa voluntaria, serán, aunque no hayan servido tanto tiempo, comprendidos para esta gracia; de todo formará el Inspector General una relación igual al formulario que indica el número 1 y la dirigirá al Gobierno. También remitirá al Ministerio de la Guerra, con su informe, una relación de los individuos que tuvieren derecho á los premios de constancia, con arreglo á lo prevenido en el título que trata de éstos.

Art. 19. Los sargentos y soldados que tu-

Digitized by Google

vieren diez y ocho años de servicio, ó se hubieren inutilizado en él, podrán gozar en el pueblo de su naturaleza ó donde pueda convenirles, el pré señalado en el reglamento de inválidos; y de los que estuvieren en este caso, pasará el Inspector General duplicada relación que explique los servicios ó motivos que les hagan dignos de esta gracia, con informe de su conducta y el destino que soliciten.

Art. 20. El Inspector General reconocerá el vestuario, los cuarteles, utensillos y hospitales: tomará seguros informes de su regular asistencia en todos tiempos, y de cualquiera falta de cumplimiento por parte de los asentistas en sus contratas; dispondrá que inmediatamente indemnicen á la tropa, dando cuenta de todo al Gobierno, para que la providencia escarmiente á cuantos hayan intervenido ó tolerado estos perjuicios, pudiendo y debiendo remediarlos.

Art. 21. En cada guarnición tomará seguras noticias de si el servicio se hace con la formalidad y exactitud que corresponde; si los Jefes de los cuerpos permiten, toleran ó disimulan en este asunto relajación ú omisiones; tomará por sí providencia con los Jefes que resulten culpados, y dará al Gobierno cuenta de cuanto observare en el servicio que no sea arreglado á este Código Militar.

Art. 22. Los Coroneles de Infantería, Caballería y Artillería enviarán mensualmente al Inspector General un estado arreglado al formulario número 12.

Art. 23. Para las revistas de inspección arreglarán los cuerpos del Ejército las noticias instructivas de su fuerza y régimen interior, al número y calidad de documentos que previene esta individual explicación: una lista por compañías conforme á la que se da al Comisario de Guerra en sus revistas, otra lista de hombres y caballos de cada compañía, según el formulario Nº 2:

Digitized by Google

otra de sólo los soldados, expresando su edad, patria, robustez, calidad y circunstancias de cada uno, y si saben escribir: una relación de los oficiales por compañías, y otra separada de todos los subalternos por clase y antigüedad, explicando el que sea casado: un estado del en que se hallen de pagas los oficiales, que incluya la cuenta general del habilitado: las cuentas de caja con el cargo y data de cada una, su resumen, su estado de fondos existentes, y su paradero: una noticia de las deudas que los oficiales tengan en favor de los fondos, con declaración de lo que se les descuenta mensualmente; otra de los sobresueldos con que de cuenta del fondo se asiste á la música, con copia de sus contratas, ú obligaciones: otra noticia de los sargentos, tambores, cornetas, cabos y soldados que por enfermedad no puedan continuar la fatiga del servicio, y sean acreedores al destino de inválidos: todas estas relaciones, estados y noticias deben ser firmadas del Sargento Mayor, y cuentas de los que los manejen.

Art. 24. El Inspector General hará cargo á los Coroneles de cuanto hallare defectuoso en sus cuerpos, y no les admitirá por disculpable las omisiones de otros; pues deben, como responsables del todo, vigilarlo y hacer que cada uno de sus subordinados cumplan exactamente con su obligación.

Art. 25. El Inspector General, que en tiempo de guerra dependerá inmediatamente del Jefe de Estado Mayor General, visitará frecuentemente los puestos en campaña, verá montar las guardias, y vigilará que el servicio se haga con la exactitud y formalidad que se debe; y en los campamentos de algún descanso, dispondrá (con permiso del General en Jefe) que los cuerpos se habiliten en los fuegos y maniobras de guerra. En las guarniciones inspeccionará siempre que le parezca las guardias y puestos de la plaza; y

Digitized by Google

cuando lo ejecutare de noche, será recibido como corresponde.

Art. 26. Será obligación del Inspector General mandar las revistas y grandes paradas cuando el Presidente de la República concurriere á estos actos; y en su defecto lo hará el Jefe que el Comandante General nombrare.

Art. 27. La oficina del Inspector será servida por un Jefe de talentos é instrucción, y de la clase de Teniente Coronel ó Sargento Mayor que se denominará: *Secretario de la Inspección General,* el que será nombrado por el Gobierno á propuesta del Inspector, con los dos amanuenses que deben ser de la clase de Tenientes ó Subtenientes, que hayan de emplearse en ella para la expedición de los negocios que allí se versan.

Art. 28. El Inspector General deberá, sin excusa alguna, revistar cada año, en la estación seca, los cuerpos acantonados en la costa; y en la lluviosa, los que lo estuvieren en el interior.

# TITULO XVII

## De los Comandantes de Armas

Art. 1º En las capitales de provincia puede haber Comandantes de Armas de la clase de Coroneles, Tenientes Coroneles ó Sargentos Mayores efectivos de ejército á voluntad del Poder Ejecutivo, y tendrá un Ayudante para que les acompañe y comunique sus órdenes verbales. En caso de amenaza de invasión exterior ó conmoción interior, puede el Gobierno nombrar Jefes de milicias para que ejerzan dicho destino, mientras dure el peligro.

Art· 2º No habrá Comandantes de Armas donde residan los Comandantes Generales, excep-

Digitized by Google

to en Guayaquil, que podrá serlo el Mayor de marina.

Art. 3º Los Comandantes de Armas estarán subordinados inmediatamente á los Comandantes Generales que ejerzan mando en sus provincias, y cada uno es responsable de la seguridad y defensa de la que se le confía.

Art. 4º Los Comandantes de Armas ejercen mando y jurisdicción en los cuerpos estacionados en sus provincias y en todo oficial que se halle en servicio activo dentro del territorio de su mando, sin excepción de los Generales, á ménos que alguno tenga orden expresa para mandar.

Art. 5º Los Comandantes de Armas interinos de las plazas, durante la ausencia de los propietarios, y á menos de una precisión indispensable, no han de variar el orden y regla que el Comandante en propiedad hubiere establecido.

Art. 6º Las tropas que se hallaren en una plaza ó guarnición, no podrán salir de ella, sin permiso del Comandante de Armas.

Art. 7º Los Comandantes de Armas de provincia en que haya tropa de marina acuartelada, tendrán sobre ella la misma autoridad que sobre la del ejército, siguiéndose la misma regla con ambas, y guardándose para el órden del servicio y preferencia, según la antigüedad que cada una tenga.

Art. 8º Los Comandantes de Armas de plazas marítimas, y los que mandaren buques á cuyo bordo haya tropa del ejército, estarán obligados á tener, además del de marina, el Código Militar de aquél, para arreglarse á su cumplimiento en esta parte, y obviar toda disputa que retarde el servicio.

Art. 9º El primer objeto de todo Comandante de Armas debe ser el celar con vigilancia, y sostener con firmeza la puntual observancia de este Código Militar, cumpliendo por sí, y ha-

Digitized by Google

ciendo cumplir cuanto éste prescribe, evitando disputas y arreglando sus disposiciones á su espíritu y sentido literal, sin permitir que en la más leve cosa se altere ni relaje la exactitud mandada en él, por individuo alguno de los que le estén subordinados.

Art. 10. Cuidará de que el servicio se haga con la formalidad y exactitud que prescribe el Código Militar, sin disimular la más leve falta en contravención de la regla que él dicta, visitando con frecuencia los puestos, para que la disciplina de oficiales y tropa se sostenga con el vigor que es necesario.

Art. 11. En caso de muerte ó enfermedad del Comandante de Armas, el Jefe de más graduación de los que se hallen en servicio le subrogará, y lo pondrá en conocimiento del Ministerio de la Guerra.

# TITULO XVIII

## De los Comandantes Generales

Art. 1º Habrá un Comandante General en cada una de las capitales de Quito, Guayaquil y Cuenca, para que cumpla las órdenes del Poder Ejecutivo, defienda en caso necesario las provincias que se le confían y mantenga el orden interior bajo su responsabilidad. Estos Comandantes Generales pueden ser de la clase de Generales ó Coroneles de ejército, á voluntad del Poder Ejecutivo, y tendrá cada uno un Ayudante de campo, de la clase de Subteniente hasta Capitán, para que le acompañe y comunique sus órdenes verbales. El Poder Ejecutivo designará las provincias en que cada Comandante General extienda su autoridad.

Digitized by Google

Art. 2º Están subordinados á los Comandantes Generales los cuerpos de tropa estacionados en el territorio de su jurisdicción, los militares que tengan en él mando, y los demás que se hallen en servicio activo.

Art. 3º Estarán subordinados á los Comandantes Generales los cuerpos de tropa estacionados en el territorio de su jurisdicción, aún cuando sean mandados por Generales, á menos que el Poder Ejecutivo confíe á alguno el mando de un ejército, ó cuerpo de operaciones con calidad de que dependa directamente del Ministerio de la Guerra.

Art. 4º El Comandante General no permitirá que en la más leve cosa se alteren, ni relajen las reglas que en este Código Militar se prescriben, ni las órdenes del Poder Ejecutivo, celando con vigilancia su exacto cumplimiento, castigando con severidad al que faltare en obedecerlas y disipando con su autoridad toda conversación ó discurso que conspire á interpretarlas, pues siempre se han de entender literalmente.

Art. 5º Es del cargo del Comandante General cuidar de la instrucción y disciplina de los cuerpos, y ejercer la inspección de los que estuvieren bajo sus órdenes, efectuándola cada tres meses, y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 6º Comunicará á todos los que le estén subordinados las leyes, decretos y resoluciones del Congreso; los decretos, reglamentos y órdenes del Poder Ejecutivo, y velará su exacto cumplimiento.

Art. 7º Remitirá al Ministerio de Guerra los estados y documentos en las fechas que los pidiere, así como las solicitudes de los militares y las propuestas que hicieren los Jefes de los cuerpos, con obligación de poner en unas y otras su respectivo informe.

Art. 8º Si algún Jefe ú oficial se hiciere

Digitized by Google

sospechoso, podrá el Comandante General separarlo del cuerpo en que sirva ó destino que ejerza, poniendo este acto en conocimiento del Gobierno para que disponga lo conveniente.

Art. 9º Podrá llamar en caso necesario, al servicio, dando cuenta al Poder Ejecutivo, á los militares que estuvieren dentro del territorio de su jurisdicción.

Art. 10. Los Generales, Jefes y oficiales del ejército que se hallaren empleados militarmente, formarán cada dos años sus hojas de servicio, el Comandante General las elevará, bajo su responsabilidad y con su informe, al Ministerio de la Guerra.

Art. 11. Sin expresa orden del Gobierno expedida por el Ministerio respectivo, no se mudarán las tropas de una provincia á otra, salvo el mero caso de absoluta urgencia.

Art. 12. Todo Comandante General, en consecuencia de las relaciones que le remitan los Comandantes de Armas de sus provincias, hará presente al Gobierno las necesidades que en ellas ocurran, á fin de ponerlas en el estado de defensa que conviene, concurriendo al efecto los Comandantes de Artillería é Infantería en la parte que á cada uno tocare, acompañando al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que deban hacerse.

Art. 13. Con reflexión á que el Comandante General de un distrito es responsable de la quietud y defensa de él, le darán en todo tiempo los Comisarios, por lo que respecta á su ministerio, y los Comandantes de Artillería é Ingenieros, por los ramos de su mando, todas las noticias que les pida de existencia de víveres, utensillos, hospitales, municiones, pertrechos, estado de fortificaciones y cuanto necesite saber, con la distinción y expresión que sus órdenes indiquen, para arreglar con conocimientos sus providencias militares.

Digitized by Google

Art. 14. Siempre que el Comandante General considerare conveniente al servicio el extraer de los almacenes existentes en el distrito efectos, pertrechos, armamento, municiones, ó cualesquiera otras especies conducentes al reparo de sus fortificaciones, ó providencia que como Jefe militar del distrito gradúe de ejecutiva, pasará su orden al encargado de aquellos, para que se extraiga, conduzca y establezca lo que mande; y después de dar cumplimiento, y costeado el gasto que se cause, dará cuenta al Ministerio de la Guerra para su ulterior resolución.

Art. 15. La misma regla seguirá el Comandante General cuando los accidentes precisaren (por el bien del servicio) cualquiera otra providencia que considere ejecutiva; pues en semejante ocurrencia, aunque el gasto que haya de causar no esté comprendido en los de la dotación ordinaria, quedará á cubierto el Tesorero ó Comisario, mientras se solicicita la aprobación del Gobierno, con la orden que el Comandante General le diere.

Art. 16. No permitirá ni dispondrá por sí el Comandante General, que se hagan obras nuevas de fortificación, ni que las ya existentes se varíen, sin que preceda aprobación del Gobierno; y para las que sea necesario construír, formará y le pasará el ingeniero los proyectos, cálculos y relaciones, cuyos documentos dirigirá el Comandante General con su dictámen al Ministerio de la Guerra.

Art. 17. Si el proyecto de que trata el artículo antecedente mereciere la aprobación del Gobierno, mandará devolvérselo con ella y lo entregará al ingeniero, comunicando al de la plaza en que la obra haya de hacerse, las órdenes competentes para que auxilie en la construcción y progreso de ella al ingeniero.

Art. 18. Cada tres meses dirigirá el Comandante General al Ministerio de la Guerra la

Digitized by Google

relación que el ingeniero pase á sus manos del estado de las obras, su adelantamiento, gastos causados y fondos existentes; y si entonces ú en otro tiempo se hubieren de aumentar caudales porque el ingeniero lo juzgue necesario, representará al Gobierno el Comandante General lo que considere conveniente.

Art. 19. Luego que el ingeniero participe al Comandante General estar concluído algún edificio militar, y obtenga su permiso para disponer la entrega al Comandante de Armas de la plaza en que corresponda, pasará á éste la orden conveniente el Comandante General, previniéndole que el ingeniero encargado de la obra formalice este acto, haciendo inventario de todo, y sacando de él dos copias, de las cuales conservará una en su poder y entregará otra al Comandante de Armas.

Art. 20. Siempre que el ingeniero haya de salir á visitar las fortificaciones del distrito de su destino para reconocer sus obras, levantar planos ú otos encargos de su instituto, tomará el permiso del Comandante General, explicándole sus ideas, en cuya virtud comunicará éste sus órdenes á los Comandantes de Armas y de frontera, á fin de que auxilien aquella comisión; y de los planes y relaciones que se formen en su visita para el caso de una guerra defensiva, que instruyan de los defectos y ventajas de las fortificaciones del distrito, sus fronteras ó costas marítimas, quedará con el duplicado en forma el Comandante General, para archivarlo en su Secretaría, sin que de ella salga, ni se permita sacar copias, sin expresa orden del Gobierno.

Art. 21. Siempre que en los puertos ó costas de la extensión del mando de los Comandantes Generales ocurriesen barados algunos bajeles ó naufragio, inmediatamente que llegue á su noticia, remitirá una partida de tropa, que deberá estar á la orden del Mayor de marina, ó Capitán

Digitized by Google

del puerto, ó persona que deba conocer del naufragio, con arreglo á lo prevenido en el Código Militar de Marina, para impedir los robos y excesos que pudieran cometerse.

Art. 22. Los Comandantes Generales de distrito harán por sí personalmente en el mes de Diciembre de cada año un reconocimiento exacto de los almacenes y repuesto de municiones, de las fortificaciones, pertrecho y de cuanto conduzca á la mejor defensa del distrito de su cargo; y de lo que considerare preciso proveer formará relación individual, fundando la necesidad y su remedio, calculando el gasto que necesitare, remitiéndolo todo al Gobierno para la debida resolución.

Art. 23. El Comandante General del distrito, si no se hallase en los papeles de su antecesor, se hará dar del ingeniero Comandante el plano de él y sus contornos al tiro de cañón, con expresión individual de sus ventajas y defectos, y le archivará con reserva para que no se extravíe ni saquen copias y que den á sus sucesores en el mando, debiendo los papeles del oficio del Comandante General pasar de uno á otro, según vacasen los distritos por ascensos, retiros ó fallecimientos, mediante inventario formal.

Art. 24. Tampoco condescenderá en que por los contornos del recinto se abran zanjas ni caminos hondos, se fabriquen cercas ó vallados, ni se depositen ruinas que formen montones ó alturas con perjuicio ó deformidad de las plazas de su jurisdicción.

Art. 25. No permitirá por motivo alguno que se labre, siembre ni plante, en los terraplenes, baluartes, parapetos, fosos, caminos cubiertos y esplanadas; y sólo al fin de éstas se podrán poner dos ó más filas de árboles, paralelas al camino cubierto, que en tiempo de guerra, puedan ser útiles para estacadas, faginas y otros usos.

Art. 26. Se prohíbe absolutamente el pasto

Digitized by Google

de ganado en el foso, esplanadas y parapetos, siendo precisa obligación del Comandante General, celar que nadie contravenga á esta disposición, con facultad de suspender de su empleo al que faltare á esta observancia; en inteligencia de que á cualquiera recurso ó noticia que se tuviere de haberse esto verificado, será responsable y pagará de sus sueldos, no sólo las demejoras en las partes de fortificación, sino también los daños causados á particulares vecinos confrontantes con la raíz de la esplanada, resarciéndoles á más del coste de sus diligencias para recurrir al Gobierno.

Art. 27. Siempre que en una plaza no hubiere más de un ingeniero, y éste falleciere, dispondrá el Comandante General que el de Armas, con otro oficial de la guarnición, pasen á la casa del difunto y formen inventario de los planos, proyectos, relaciones y demás papeles que sean relativos al servicio, cuyos documentos con su inventario, dirigirá el Comandante General al Ministro de la Guerra para que éste los pase al ingeniero director; pero si hubiere más de un ingeniero, practicará el inventario el que le suceda en el mando, dando una copia firmada al Comandante General, á fin de que la remita al Ministro de la Guerra, para que oyendo al director, disponga lo que corresponda.

Art. 28. El Comandante General cuidará de que en los terraplenes, parapetos, camino cubierto, inmediación de depósito de pólvora y esplanadas, se corten las hierbas y plantas que se críen, para obviar todo accidente de incendio; y empleará de tiempo en tiempo la gente de la guarnición que sea necesaria, para esta providencia.

Art. 29. No permitirá que las banderas ó estandartes de los cuerpos de la guarnición estén fuera de sus cuarteles respectivos.

Art. 30. Los Comandantes Generales de distrito en que haya departamento de marina, si

Digitized by Google

tuvieren en el recinto de ellos tropa acuartelada de los batallones de la armada, tendrán sobre ella la misma autoridad que sobre las demás que componen aquella guarnición; y entonces la tropa de marina seguirá la regla que cualquiera otro cuerpo del ejército, guardándosele para el orden de servicio y preferencia el rango de Infantería ecuatoriana y antigüedad que en ella tenga, como también considerándola para la proporción del trabajo de la gente que tuviere empleada en servicio de la misma marina.

Art. 31. Sin permiso del Comandante General no podrá ningún extranjero entrar en los castillos ó fuertes, baterías y cuarteles.

Art. 32. Los Coroneles ó Comandantes pasarán las propuestas de todos los empleos vacantes, hasta Tenientes Coroneles inclusive, al Comandante General, á quien se le encarga que al pié de ellas exponga su dictamen, y que, siempre atento á su propio honor, bien del servicio y desempeño de la especial confianza que se deposita en este empleo, no apoye con su dictamen á persona alguna para ascenso que no haya acreditado su aplicación y suficiencia en el empleo que ejerce, y que no prometa ser digno del que se le confiere.

Art. 33. Como la elección de Sargento Mayor, Teniente Coronel y Coronel ó Comandante es de suma importancia al servicio, no se ceñirá el Comandante General al cuerpo en que hubiere la vacante, siempre que en otro de la misma clase de tropa, hubiere sujeto de mayor mérito ó más sobresalientes calidades, con la graduación correspondiente al ascenso. El empleo de Sargento Mayor es el primero en que se hacen visibles los talentos para el mando, y escalón preciso para ascender á Teniente Coronel; y por esto se han de hacer presentes, con imparcialidad, atención y cuidado; pero como sin experimentarse los sujetos, no hay precaución que

Digitized by Google

baste para asegurar el acierto de su elección, se ordena con responsabilidad al Comandante General que se entere bien de las calidades y útilidad de todos los Jefes, para informar al Gobierno exactamente, proponiéndole los mejores para ascenso, y tomando por sí las providencias convenientes para estrechar á los que se descuidaren en el desempeño de su obligación.

Art. 34. En vacante de algún cuerpo, propondrá al Gobierno el Comandante General, tres sujetos dignos de esta confianza por su inteligencia en el servicio, constante aplicación, talento para la guerra y acreditada disposición para el mando, con esperanzas de hacer un buen Oficial General: eligirá éstos entre todos los Tenientes Coroneles ó Comandantes, dando de cada uno el informe que corresponde á su mérito y bien del servicio; y siempre que hubiere oficial de grado superior á la vacante de otro cualquier empleo, para hacer la propuesta, lo consultará al Gobierno por sí mismo el Comandante General.

Art. 35. Las oficinas de los Comandantes Generales estarán á cargo de un Secretario de la clase de Teniente Coronel ó Sargento Mayor, y tendrán dos escribientes Capitanes subalternos. Los Comandantes Generales nombrarán los mencionados Secretarios y los removerán de sus destinos cuando perdieren su confianza.

Art. 36. Los Secretarios son responsables de todo lo que concierne á las Secretarías y muy especialmente á la revelación de los secretos que deben guardarse. Llevarán la correspondencia del Comandante General con el Ministro del ramo, los Comandantes de Armas, los Jefes de los cuerpos y las autoridades civiles: autorizarán los decretos y alocuciones de los Comandantes Generales, la orden del día y la serie de *Santos*: despacharán con los Comandantes Generales las solicitudes que les dirijan: los acom-

Digitized by Google

pañarán á todos los actos del servicio; trasmitirán sus órdenes, y harán las veces de Jefes de Estado Mayor Divisionarios.

Art. 37. Los Secretarios en sus faltas accidentales serán reemplazados por los Jefes de las clases ya expresadas, que nombraren los Comandantes Generales, poniéndolo en conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 38. En cada una de las puertas de los almacenes de Artillería en que haya pólvora, municiones y pertrechos, ha de haber tres cerraduras diferentes, cuyas llaves han de repartirse entre el Comandante General, el de Artillería, y el Guarda-almacén de ella; de modo que ninguno de ellos pueda entrar sin noticia de los otros. Cuando se abran podrá enviar el Comandante General á su Secretario con su llave á presenciar el acto é intervenir en su legítimo cumplimiento; y lo mismo el Comandante de Artillería, de Coronel inclusive arriba, sustituyendo á su inmediato; pero de dicho grado abajo, ha de ser personal la concurrencia del Comandante de Artillería, sin arbitrio en el Guarda-almacén para excusarse ni cometer á otro su llave y responsabilidad, sino por gravemente enfermo y mediante certificación de médico, bajo juramento preciso de su imposibilidad. En Cuenca tendrán las tres llaves el Comandante General, el Tesorero y el Guarda-parque.

Art. 39. Siempre que se necesitare sacar municiones ú otros pertrechos de guerra de los existentes en los almacenes de Artillería, comunicará la orden por escrito el Comandante General al de ella, expresando el fin para que se destina lo que se extrae, su número, ó peso y calidad, según la especie, cómo á quién ha de entregarse, y el Comandante de Artillería pondrá á continuación de esta orden, la correspondiente suya al Guarda-almacén, cuyo documento con el recibo de la parte y demás formalidades que

Digitized by Google

al Ministerio de Hacienda y servicio de Artillería pertenecen, servirá de data al Guarda-parque: y si por no haberse gastado, ó tenido otro paradero, hubieren de volver al almacén algunos de los pertrechos ó municiones que se han librado de este modo, pondrá á continuación del mismo libramiento el Comandante General, la orden conveniente para su restitución al paraje de donde se extrajeron, formándose al Guarda-parque el nuevo cargo que entonces le resulta.

Art. 40. La pólvora que se libre para salvas y saludos será de la más deteriorada; y de la buena la que se diere para pruebas de armas, ejercicios y municiones de la tropa.

Art. 41. Habrá un Jefe ú oficial Guarda-parque de la clase desde Teniente hasta Teniente Coronel inclusive, en cada una de las plazas de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Art. 42. El que ejerciere el empleo de Guarda-parque dará un examen del almacenaje, cartuchería y balerío, y además dará una fianza de abono ante la Junta de Hacienda, en la siguiente proporción, á juicio del Poder Ejecutivo:

De dos mil á cuatro mil pesos el de Quito.

De cuatro mil á ocho mil pesos el de Guayaquil.

De quinientos á dos mil pesos el de Cuenca.

Art. 43. El Comandante General exigirá mensualmente á los Guarda-parques un estado en que se exprese la existencia de los elementos de guerra, y de los que se hubieren extraído de orden superior; y con las observaciones convenientes, lo elevará al Ministerio de la Guerra.

Art. 44. Los Comandantes Generales visitarán indispensablemente los parques y almacenes cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo creyeren necesario.



Digitized by Google

Art. 45. Habrá una armería en cada una de las plazas de Quito, Guayaquil y Cuenca, para recomponer las armas y mantenerlas en estado de servicio. El Poder Ejecutivo, con informe del Comandante General, fijará el número de armeros que sean necesarios para cada una de las expresadas armerías, los aumentará cuando fuere indispensable, y disminuirá su número cuando cese la necesidad.

## TITULO XIX

### Ordenes generales para oficiales

Art. 1º Todo militar se manifestará siempre conforme con el sueldo que goza y empleo que ejerce: se le permite el recurso en todos los asuntos haciéndolo por sus Jefes y con buen modo; y cuando no lograre de ellos la satisfacción á que se considere acreedor, podrá llegar hasta el Gobierno con la representación de su agravio; pero se prohíbe á todos y á cada individuo del ejército el usar, permitir ni tolerar á sus inferiores las murmuraciones de *que se altera el orden de los ascensos, que es corto el sueldo, poco el pré ó el pan, malo el vestuario, mucha la fatiga, incómodos los cuarteles,* ni otras especies que con grave daño del servicio indisponen los ánimos, sin proporcionar á los que compadecen ventaja alguna: se encarga muy particularmente á los Jefes que vigilen, contengan y castiguen con severidad conversaciones tan perjudiciales.

Art. 2º Todo inferior que hablare mal de su superior, será castigado severamente: si tuviere queja de él la producirá á quien la pueda remediar, y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

Digitized by Google

Art. 3º Los oficiales tendrán siempre presente que el único medio para hacerse acreedor al concepto y estimación de sus Jefes, y de merecer la gracia del Gobierno, es el cumplir exactamente con las obligaciones de su grado, el acreditar mucho amor al servicio, honrada ambición y constante deseo de ser empleados en las ocasiones de mayor riesgo y fatiga, para dar á conocer su valor, talentos y constancia.

Art. 4º El oficial que siendo reprendido de su Jefe por alguna falta, produjere las aprobaciones que ha tenido de otros Jefes, ú otras razones ajenas en aquella ocasión del sentimiento que debe causarle su falta, y de la subordinación con que debe oír á su superior, será mortificado con proporción á la irregularidad del caso.

Art. 5º El más grave cargo que se puede hacer á cualquier oficial, y muy particularmente á los Jefes, es el no haber dado cumplimiento á este Código Militar y á las órdenes de sus respectivos superiores: la más exacta y puntual observancia de ellas es la base fundamental del servicio, y por el bien de él se vigilará y castigará severamente al que contraviniere.

Art. 6º Cualquiera especie que pueda infundir disgusto en el servicio, ó tibieza en el cumplimiento de las órdenes de los Jefes, se castigará con rigor; y esta culpa será tanto más grave, cuanto fuere mayor la graduación del oficial que la cometiere.

Art. 7º Ningún oficial se podrá disculpar con la omisión ó descuido de sus inferiores en los asuntos que pueda y deba vigilar por sí; y en este concepto todo Jefe hará cargo de las faltas que notare al inmediato subalterno que debe celar y ejecutar el cumplimiento de sus órdenes; y si éste resulta culpado, tomará con él y por sí mismo la providencia correspondiente; en la inteligencia de que por el disimulo recaerá sobre él la responsabilidad.

Digitized by Google

Art. 8º Todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo.

Art. 9º Todo oficial en su puesto será responsable de la vigilancia de su tropa en él, del exacto cumplimiento de las órdenes particulares que tuviere, y de las generales que explica el Código Militar, como de tomar en todos los accidentes y ocurrencias que no le estén prevenidas el partido correspondiente á su situación, caso y objeto, debiendo en los lances dudosos elegir el más digno de su espíritu y honor.

Art. 10. Cualquiera que estuviere mandando alguna tropa no se quejará á su Jefe inmediato de *estar cansada, no poder resistir la celeridad del paso ni fatiga que se le da*, con otras especies que distraigan de hacer un pleno uso de ella; y si hiciere alguna representación, ha de ser muy fundada, convincente, á solas y por escrito precisamente. La contravención ó ligera reflexión en semejantes casos, será castigada como falta grave de subordinación y de flojedad en el servicio.

Art. 11. El oficial cuyo propio honor y espíritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para el servicio: el llegar tarde á su obligación (aunque sea de minutos), el excusarse con males imaginarios ó supuestos á las fatigas que le corresponden, el contentarse regularmente con hacer lo preciso de su deber sin que su propia voluntad adelante cosa alguna, y el hablar pocas veces de la profesión militar, son pruebas de grande desidia é inaptitud para la carrera de las armas.

Art. 12. En cualquier oficial que mande á otros, ó se halle solo, será prueba de corto espíritu é inutilidad para mando el decir, *que no pudo contener la tropa que tenía á sus órdenes, ó que el solo no pudo sujetar á tantos*, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los

Digitized by Google

excesos de su gente ó de su cobardía en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone al frente de su tropa, ha de celar la obediencia en todo, é inspirar el valor y desprecio de los riesgos: siempre que suceda cualquiera de estas cosas, el oficial ú oficiales, serán juzgados por el Consejo de Guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Art. 13. Todos los oficiales del Ejército, cuando fueren mandados para algún servicio, se hallarán puntualmente en el paraje y hora determinada en la orden que se le diere; y se encarga á los Jefes generales y particulares, que no disimulen ni aún los minutos en objeto tan interesante para el acierto de las operaciones.

Art. 14. El que se mandare para cualquier servicio, sea de la graduación ó cuerpo que fuere, lo hará sin murmurar, poner dificultades, ni disputar lugar para sí, ni para la tropa que llevare; y aunque no le toque el servicio ni el puesto que se le diere, ó que comprenda otro agravio, reservará su queja hasta haber concluído la facción á que fuere destinado: entonces la producirá al Jefe que corresponda, y únicamente en el caso de no atrasarse el servicio, lo podrá antes significar á su inmediato superior.

Art. 15. Ningún Oficial General ni particular podrá formar recurso ni decir que le toca un destacamento ó lugar fuera de la línea en que emplease á otro el General del ejército: éste, sin sujetar ni ceñir sus elecciones á turnos ni formalidades, empleará los oficiales y la tropa en los puestos y destinos que considerase más conveniente al servicio; y se prohíbe que persona alguna ni cuerpo pida explicaciones en este asunto, ni haga recurso, ni manifieste agravio, cuya igual acción tendrá todo Oficial General ó particular que mande cuerpo separado respecto á sus inferiores.

Art. 16. Cualquier oficial, sargento ó sol-

Digitized by Google

dado que hiciere una acción de señalada conducta ó valor en las funciones de guerra, será premiado con justa proporción á ella; para cuyo efecto su Jefe inmediato y testigo de la acción dará por escrito noticia al Comandante de la tropa, y éste, bien asegurado con la pública notoriedad del suceso, é informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al General del ejército, incluyéndole la primera relación que le hubiere pasado el inmediato Jefe de aquel individuo. El General hará nueva averiguación; y bien instruído, dará cuenta al Gobierno con remisión de los expresados documentos, exponiendo su dictamen sobre el premio de que le considere digno por la acción; y para que los Jefes procedan en este asunto con el debido conocimiento; y los militares de cualquiera clase no aleguen por servicio distinguido el regular desempeño de su obligación, unos y otros tendrán presente lo siguiente:

Art. 17. En un oficial es acción distinguida el batir al enemigo con un tercio menos de gente en ataque ó retirada, el detener con utilidad del servicio á fuerzas considerablemente superiores con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando á lo menos pequeñas acciones de guerra; el defender el puesto que se le confíe hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba á una brecha ó escala, y que forme la primera gente encima del muro ó trinchera del enemigo; el tomar una bandera en medio de tropa formada; el apagar el fuego que se manifestare en un almacén de pólvora; y si además de las expresadas acciones hiciere alguna otra no prevenida, que por conducta ó valor le haga digno de ascenso ó premio, la graduará según las circunstancias el General, y la hará presente al Gobierno.

Art. 18. La única certificación que apreciarán los oficiales es la pública notoriedad, co-

Digitized by Google

mo el buen concepto de sus Jefes Generales ó inmediatos, pues los del cuerpo no deben dar otras que sus informes á las instancias á que dieren curso, y sentar sus notas en las hojas de servicios, exceptuando únicamente el caso de pasar el oficial á otro destino, pues como en él debe justificar los que tenga contraídos, le dará entonces el Sargento Mayor certificación que los especifique con *visto bueno* de su Jefe.

Art. 19. Todo oficial de cualquiera graduación que fuere, siendo atacado en su puesto, no lo desamparará sin haber hecho toda la defensa posible para conservarlo, y dejar bien puesto el honor de las armas: si tuviere el General del ejército alguna duda de su desempeño, le hará juzgar en Consejo de Guerra.

Art. 20. El oficial que tuviere orden absoluta de conservar su puesto á todo coste, lo hará.

Art. 21. El oficial influirá en sus inferiores de cualquiera clase que sean, el concepto de que el enemigo no es de ventajosa calidad, castigando toda conversación dirigida á elogiar su disciplina, inteligencia de sus Jefes, armamento, municiones, caballos, provisiones y trato.

Art. 22. Se prohíbe á todos los oficiales pasar una noche fuera del campamento, ó de la guarnición en que se hallaren sus cuerpos, sin licencia del General en Jefe en campaña, y del Comandante General ó de las Armas en guarnición, solicitada con conocimiento y consentimiento del Jefe del cuerpo.

Art. 23. Todo oficial arrestado debe presentarse, cuando se le alce el arresto, al Jefe principal del cuerpo y al que le impuso la pena.

Digitized by Google

Digitized by Google

# TRATADO CUARTO

## TITULO I

### Servicio de guarnición

Art. 1º Debiendo los cuerpos en tiempo de paz, habilitarse para la guerra con frecuentes ejercicios doctrinales, maniobras y ensayos de marchas, se previene al General del Ejército, Comandantes Generales de distritos y Comandantes de Armas de provincias, que mantengan los cuerpos con la posible unión y que reduzcan los destacamentos á lo indispensablemente necesario.

Art. 2º Cuando cubra los puestos de una guarnición el cuerpo que en ella se hallare, alternarán los Jefes de él en visitarlos de día y de noche, arreglando las horas quien lo mandare; debiendo comunicar al Comandante General ó Comandante de Armas las novedades que ocurran, pero con la calidad de tomar por sí las providencias que fueren urgentes.

Art. 3º Para que el método de hacer el servicio por cuerpos se adapte (bajo la dirección del Comandante General ó Comandante de Ar-

Digitized by Google

mas respectivo) á las consideraciones que interesan á la vigilancia y al descanso competente de las tropas para sostener su instrucción y disciplina, graduarán los Comandantes Generales ó Comandantes de Armas, según la preferencia y calidad de cada puesto, la fuerza de tropa y clases de oficiales que hayan de cubrirlos, regulando cuatro hombres para cada centinela precisa, y excusando todo lo demás.

Art. 4º Los Sargentos Mayores de los cuerpos pasarán cada mes al Comandante General ó Comandante de Armas, un estado de la gente disponible que tengan para poner sobre las armas, rebajando la guardia de prevención, la imaginaria, los cuarteleros, los rancheros y los presos; á fin de que siempre sepa aquel Jefe la tropa de que puede disponer en los accidentes que ocurrieren, sin desatender, ni perturbar los destinos y servicios fijos é indispensables de cada cuartel.

Art. 5º Cuando en la guarnición hubiere solamente un cuerpo, proveerá éste el servicio de patrullas; pero si hubiere más, las dará el que no esté de servicio en aquel día, llevando para esto escala separada.

Art. 6º Cada oficial de los que estuvieren de guarnición, hará el servicio para que en ella se le nombre, según el turno y clase que por la escala de su cuerpo le corresponda; pero el oficial que por ausencia de los Jefes naturales mandare por accidente su cuerpo, estará exento de todo servicio.

Art. 7º El Sargento Mayor de cada cuerpo cuidará de que en el detalle interior de él, se siga la regla de que el trabajo sea igual así en la clase de oficiales, como en las de sargentos, cabos y soldados.

Art. 8º La guardia del principal será la de prevención del cuerpo más antiguo de los que hagan la guarnición de la plaza.

Art. 9º Si concurrieren en una guarnición

Digitized by Google

ó en campaña, tres compañías sueltas de un batallón más antiguo que los que allí se hallaren, deberán formar separadamente como cuerpo, tomando la derecha á los demás, y mantendrán por sí la guardia de preferencia á proporción de su fuerza, como si estuviere en aquel paraje todo el cuerpo de que fueren; pero si no llegaren á tres compañías sueltas, ó fueren partes destacadas, aunque excedan de la fuerza de las tres compañías, se incorporarán en el cuerpo más antiguo de los que allí se encuentren, para conservar (ayudando á su detall) la preferencia que les corresponda; y en la formación del cuerpo á que se hallen agregadas estas compañías ó destacamentos, tomarán mejor lugar que toda la tropa de él, respecto á la mayor antigüedad del cuerpo de que dependen.

Art. 10. En la Caballería serán considerados como cuerpos dos escuadrones sueltos de uno mismo, y tomarán el lugar que al regimiento de que fueren corresponda; pero si fueren destacamentos se observará lo mismo que para la Infantería previene el artículo antecedente

Art. 11. Habrá una guardia con el nombre de vivac, que se establecerá en uno de los parajes del pueblo de la mayor concurrencia y tráfico, para mantener su quietud, el cual será designado por el Comandante General ó Comandante de las Armas.

Art. 12. Hallándose dos cuerpos de Caballería, montado el uno y desmontado el otro, tendrá éste la preferencia para su formación y servicio, por reputarse Infantería.

Art. 13. En los lugares donde hubiere guarnición, se relevarán las guardias á las diez de la mañana en todas las estaciones del año, cuya hora únicamente podrán variarla los Comandantes Generales ó Comandantes de Armas, si lo creyeren conveniente.

Art. 14. Una hora antes de entrar las

Digitized by Google

guardias, saldrá la banda de cornetas, ó tambores del batallón que en aquel día entre de servicio, tocando la asamblea hasta una cuadra de distancia de su cuartel, donde han de incorporarse con la gente nombrada para la guardia; y al oir dicho toque, acudirán á su cuartel los oficiales nombrados de servicio.

Art. 15. Todas las guardias entrantes formarán en batalla la parada á la inmediación de su cuartel, ocupando cada una el lugar que por el orden de antigüedad de los oficiales corresponda; y tanto éstos como la tropa se presentarán con el mayor aseo, cuidando de que cada soldado lleve las municiones correspondientes.

Art. 16. Ninguna guardia de honor debe considerarse dependiente de la plaza, pues ha de estar absolutamente á las órdenes de la persona á quien se destinare.

Art. 17. Después que cada oficial particularmente haya hecho la inspección de la tropa que va á su cargo, y esté formada la parada á la inmediación del cuartel, el Sargento Mayor del cuerpo, ó en defecto de éste el Ayudante, después de examinar detenidamente el estado de la tropa y oficiales empleados, mandará armar la bayoneta y cargar con bala. En este estado despedirá dicho Jefe las guardias, dando las voces siguientes: *Guardias, á sus respectivos destinos; marchen:* tocarán entonces la marcha los tambores ó cornetas; la emprenderá á su frente toda la parada, y después de dar algunos pasos, cada Comandante de guardia se dirigirá con su tropa al puesto que le esté destinado, y la banda de tambores ó cornetas continuará tocando hasta que el Sargento Mayor, ó Ayudante haga la seña para que se retire.

Art. 18. Despedidas ya las guardias sortearán en presencia del Ayudante Mayor, el servicio de patrullas los oficiales nombrados para ellas.

Digitized by Google

Art. 19. El Sargento Mayor llevará un libro de registro en que se asienten los nombres y destinos de oficiales, sargentos y cabos empleados en las guardias, y anotará en él los que hicieren el servicio de patrulla, con expresión de los cuartos que á cada uno le hubiere tocado por suerte; y de toda la tropa y oficiales que en este servicio y el de guardia estén empleados, pasará una relación al Comandante General, ó Comandante de las Armas.

Art. 20. Luego que el oficial Comandante de la guardia que ha de ser mudada, reconociere la que viene á relevarle, hará que la suya ponga armas al hombro, y que su tambor ó corneta toque la marcha. El oficial que manda la guardia entrante, cuando llegue con ella á la inmediación de la saliente, hará que toque *tropa* su tambor ó corneta, y los soldados irán desfilando, siguiendo á su oficial para formarse en una línea en frente de los otros, si la capacidad del terreno lo permite. Los Comandantes de ambas guardias se avanzarán para la entrega del puesto, y lo mismo ejecutarán sus oficiales subalternos, sargentos y cabos de guardia, cesando entonces los tambores ó cornetas de tocar.

Art. 21. Todo oficial de cualquier carácter que sea, mudará y se dejará mudar del puesto que cubriere, no sólo por los oficiales de igual grado, sino por los de inferior que para ello fueren destinados; pues tanto en guarnición como en campaña, está al arbitrio del que manda (conforme lo juzgue conveniente) la disposición de nombrar para entregarse de un puesto, un oficial de más ó menos carácter del que corresponde al que le ocupa; y nunca en su respectivo caso podrán aquél ni éste repugnarlo.

Art. 22. En la misma conformidad se dejará mudar el oficial de una guardia, aunque venga á relevarle un sargento, como éste sea Jefe de la suya; y como tal tomará el lugar que le corres-

Digitized by Google

ponde, en frente del oficial Comandante de la guardia saliente; pero recibirá con la gorra en la mano la entrega del puesto, (después de saludarle el oficial saliente).

Art. 23. Luego que el cabo de la guardia estuviere instruído del número de centinelas que ha de mudar, practicará este servicio con la formalidad y orden que en las obligaciones de su clase está explicado.

Art. 24. Mudadas ya las centinelas, y reincorporadas en su guardia las salientes, bajo el orden y reglas explicadas en las obligaciones de cabos y soldados, dará el Comandante de la guardia saliente la voz de mando para formar su guardia; y formada emprenderá su marcha, tocándola su tambor ó corneta. El oficial de la entrante hará marchar la suya al frente, hasta ocupar la línea de la saliente, y entonces mandará dar media vuelta y tocar marcha hasta que haya perdido de vista la guardia saliente, en cuyo caso hará arrimar las armas á la espalda, ó frente, según la situación de los armeros, con las voces que prescribe la táctica.

Art. 25. Arrimadas las armas, hará leer el Comandante de la guardia las órdenes (que deberán estar en una tabla) á fin de que todos se enteren de ellas para su observancia.

Art. 26. El oficial Comandante de la guardia, cuando haya de formarse, ocupará la derecha ó izquierda según el paraje por donde pueda ser atacado, ó fuere avenida más principal, y su inmediato subalterno cubrirá el otro costado. El sargento se pondrá al lado del que manda; pero si sólo hubiere oficial y sargento, éste estará al costado opuesto; y el cabo, inmediato al oficial, manteniéndose todos en sus puestos, sin volver caras aunque venga por otro paraje, costado ó retaguardia la persona por quien se tomaren las armas para hacer honores con ellas.

Art. 27. Por ningún pretexto se separarán

Digitized by Google

los oficiales, sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni soldados de su guardia durante las veinticuatro horas, ó el tiempo que deben estar en ella; pues de esto será responsable el que la mande, á quien por la ausencia de un solo soldado se mortificará con pena correccional, porque en la exactitud militar cualquiera falta es grave.

Art. 28. El oficial de guardia estará con la debida decencia que corresponde á su carácter y destino; no se quitará el vestido ni la espada, ni llevará á su puesto especie alguna de cama, por ser esta comodidad opuesta á la vigilancia que debe tener.

Art. 29. Toda guardia debe auxiliar á las autoridades cuando lo pidieren; arrestar por sí á los quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados; enviar de noche patrullas á sus cercanías, y de día si tuviere motivo; poner preso á cualquier otro soldado que se hallare fuera de su cuartel en horas no permitidas, como al embriagado, ó que haga cosa mala, enviando ó remitiendo el preso, según la calidad de su delito, y dando parte al Comandante General, ó Comandante de Armas, con expresión de todo.

Art. 30. Los cuerpos de guardia estarán aseados, con obligación de entregar cada una el suyo barrido, no sólo en lo interior sino también en algunas varas exteriores á su inmediación.

Art. 31. En caso de fuego marcharán inmediatamente al paraje en que ocurriere las guardias de prevención que se hallaren en los cuarteles, y la mitad de la del principal: todas estas cerrarán las avenidas, y sólo permitirán acercarse al incendio los trabajadores y personas útiles. Al primer aviso ó señal de fuego, todos los cuerpos de la guarnición tomarán las armas en sus cuarteles, y dando parte á sus Jefes y al Comandante General ó Comandante de Armas, esperarán sus órdenes. Los oficiales que manden guardias y

Digitized by Google

puestos de ellas, las pondrán sobre las armas inmediatamente.

Art. 32. En caso de *alarma*, los oficiales de guardia tomarán la mayor precaución para la seguridad de sus puestos, el Comandante General ó Comandante de Armas dispondrá que el Jefe del cuerpo que dé el servicio, haga inmediatamente su ronda mayor, para ver si los cuerpos existentes en la guarnición han acudido al paraje señalado, cuya orden para este caso y otros extraordinarios, tendrá dada el Comandante General ó Comandante de Armas con anticipación á cada cuerpo, indicando el paraje en que se han de establecer, y señal que para moverse les ha de servir, dando por sí, ó por un Ayudante las órdenes de precaución que juzgare convenientes.

Art. 33. Cuando llegue el caso de cumplirse la señal de *alarma* por tiro de cañón, ó en la forma que el Comandante General ó Comandante de Armas haya indicado, el oficial de la guardia de prevención hará marchar el cuerpo, sin esperar la incorporación de todos los oficiales, debiendo los que faltaren acudir en derechura como primer objeto á su cuartel, del cual se dirigirán al encuentro del cuerpo, presentándose antes al oficial que hubiere quedado para la custodia del cuartel, á fin de que por su informe conste la más ó menos tardanza de los que no estuvieren puntuales, para que no se introduzca el arbitrio de ir los perezosos y tardos, cortando camino, desde sus casas al encuentro de su tropa, sino que salgan con ella del cuartel; y cuando no, que se presenten primero en él al oficial que queda referido, y conste su indolencia en el servicio y en el cumplimiento de su obligación.

Art. 34. Siempre que pase tropa armada por un puesto, tomará la que lo guarnece sus armas, poniéndolas al hombro: si llevare caja ó corneta, corresponderá el tambor ó corneta de la guardia con el toque de marcha, y no la toca-

Digitized by Google

rá si no lleva tambor la otra; pero sí la pasajera, aunque la firme no lo tenga.

Art. 35. Si pasare persona á quien correspondan honores, se le harán los que le competan.

Art. 36. Al amanecer, cuando se distingan los objetos, se tocará la *diana* en la guardia del principal, y sucesivamente en todos los demás puestos y cuarteles de la guarnición.

Art. 37. Los destacamentos de los cuerpos que salieren de la guarnición para escoltas, partidas ú otros encargos del servicio, deben componerse cada uno de oficiales y tropa de un mismo cuerpo, observando el detall por compañías.

Art. 38. Ningún oficial que volviere de un destacamento, estará obligado á hacer la guardia que le hubiere correspondido mientras estuvo empleado en él.

Art. 39. Al oficial que fuere destacado le dará el Comandante General ó Comandante de Armas, la orden ó instrucción por escrito y firmada de su mano, de lo que con su tropa deba practicar.

Art. 40. Si hubiere de nombrarse destacamentos, dispondrá el Comandante General ó Comandante de Armas que sean por compañías, empezando por los cuerpos más antiguos de la guarnición.

Art. 41. Queda al arbitrio del Comandante General ó Comandante de Armas, el nombramiento del oficial ú oficiales que hayan de mandar el destacamento, consultando la más ó menos graduación de aquellos, en atención á la fuerza de que se componga el destacamento.

Art. 42. Todo oficial que hubiere sido destacado en cualquiera comisión del servicio, estará obligado, cuando se restituya al cuerpo, á leer y enterarse de todas las órdenes generales y particulares del cuerpo de que dependa, dadas en el tiempo de su ausencia.



Digitized by Google

Art. 43. Por punto general se previene que no haya guardia de plantón; pues se deberán relevar todas cada veinticuatro horas.

## TITULO II

### De la guardia de prevención

Art. 1º La guardia del cuartel se llamará de *prevención*, y se compondrá de un oficial con el número de gente que el Coronel considere conveniente para su seguridad.

Art. 2º El objeto de la *guardia de prevención*, es la quietud del cuartel, y la atención á que se observen las órdenes de policía establecidas y todas las que el Coronel del cuerpo comunique, con obligación de darle cuenta por escrito de cuantas novedades ocurran en el cuartel, y al Sargento Mayor al mismo tiempo, firmando el oficial de guardia uno y otro parte.

Art. 3º Después de la retreta, y de que las compañías hayan pasado lista, dará parte por escrto el oficial de ésta guardia al Comandante General ó Comandante de Armas y Jefes del cuerpo de haber habido ó no novedad hasta aquella hora; pero si antes de dicha hora, ó después de ella, ocurriere novedad considerable, les dará parte también por escrito, participando la que fuere.

Art. 4º Todo oficial Comandante de la *guardia de prevención,* en caso de *alarma, sublevación ó fuego,* hará tomar las armas inmediatamente á la tropa de su cargo, dando parte á sus Jefes: avisará á la tropa de imaginaria que debe sustituirle en caso de emplearse fuera de su puesto aquella guardia, y esperará así las órdenes que el Comandante General ó Coman-

Digitized by Google

dante de Armas comunique, sin permitir que salga soldado alguno del cuartel.

Art. 5º La *guardia de prevención* será considerada como de plaza únicamente para hacer honores á las personas que los tuvieren. Cuando pase por delante de ella el Coronel del cuerpo, se formará en ala descansando sobre las armas; cuando sea el Teniente Coronel, se presentará en ala, y en pelotón para el Sargento Mayor.

Art. 6º Siempre que la *guardia de prevención* se mande salir fuera del pueblo que guarnece, á la distancia de dos leguas, se reputará concluído su servicio; pero si no saliere de este límite, y se restituyere á su cuartel, concluirá en él las veinticuatro horas de su facción.

Art. 7º. En caso de incendio será obligación del oficial Comandante de la *guardia de prevención* más inmediata al paraje en que ocurriere, el dirigirse á él con su tropa, sin esperar la orden del Comandante General ó Comandante de Armas, precediendo su aviso á la imaginaria (para que ocupe el puesto que deja); tomará las avenidas para evitar todo desorden y esperará allí las órdenes del Comandante General ó de Armas.

## TITULO III

### De la visita de Hospital

Art. 1º Todos los días se nombrará por escala en la orden del cuerpo que ha de llevar el Ayudante, el oficial que se encargue de visitar los enfermos de él, que existan en el Hospital; asistiendo á la hora de comer, y por la tarde dará cuenta de su visita por escrito al Sargento Mayor en relación que ha de llevarle personalmente, con distinción de los enfermos que tiene cada

Digitized by Google

compañía, expresando al pié por nota lo que hubiere reparado en cuanto á la buena ó mala asistencia, calidad de alimentos y cuidado de los sargentos y cabos en visitar á los enfermos de sus respectivas compañías.

Art. 2º La relación de enfermos de que trata el artículo antecedente, ha de formarla el oficial comisionado, precediendo su visita personal; pues si se verificare que sin haberla hecho, tomó esta noticia del Contralor, sufrirá la pena de quince días de arresto.

# TITULO IV

## Formalidades para dar el santo y orden de la plaza, y practicar el servicio de patrullas

Art. 1º En los lugares donde hubiere guarnición, ocurrirán á casa del Comandante General, á la hora que se toque orden, los Ayudantes de los cuerpos existentes á tomarla, y después de verificado la llevarán á los Jefes de sus respectivos cuerpos, distribuyéndola en seguida á éstos, á cuyo efecto se ordenará á los sargentos y cabos que á la misma hora se hallen en el cuartel para recibir de sus Ayudantes la orden de la plaza y cuerpo.

Art. 2º Al ponerse el sol los Comandantes Generales por sí, ó por medio de sus Ayudantes, distribuirán el santo por escrito á los puestos de la guarnición, y en la capital de la República, lo enviarán cerrado al Presidente de la República y al Ministro de Guerra.

Art. 3º Las partidas de Infantería y Caballería nombradas para patrullar en la noche en la población, recibirán del Comandante General ó Comandante de Armas, las órdenes y contraseña

Digitized by Google

particular, teniendo cuidado de que ésta se mude cuando convenga por deserción de algún soldado, ú otro accidente que la exponga á divulgarse.

Art. 4º Cuando en una población residieren varios oficiales del cuerpo de ingenieros con destino en ella, el que sea Comandante nombrará al de menos graduación, para que haga las funciones de Ayudante, quien al mismo tiempo que los de los demás cuerpos, recibirá la orden que se diera para escribirla como ellos, y comunicársela á su Comandante.

Art. 5º El Comandante General ó Comandante de Armas, cuidará (para seguridad y quietud de la población), de destinar patrullas compuestas de cuatro, ocho ó más soldados, con cabo, sargento ú oficial, si conviniere, que por cuartos de á dos horas, en todos los de la noche y división de calles que con anticipación han de señalarse, se empleen rondando cada una su distrito, para evitar todo desorden.

Art. 6º Siempre que se encontrare dos patrullas, la primera que diga el *¿quién vive?* se hará dar la contraseña por la otra.

Art. 7º Toda patrulla de Infantería llevará terciado ó al hombro su fusil.

Art. 8º La retreta se tocará á las ocho de la noche, á cuyo efecto concurrirán á la Comandancia General, y en la Capital al Palacio de Gobierno con media hora de anticipación, las bandas de cornetas y tambores (y músicos los jueves y domingos) conducidas por su respectivo tambor mayor; y llegada la hora prevenida, tocarán la retreta según el orden de antigüedad de cada cuerpo, y desde allí volverán tocando á sus cuarteles, donde también han de tocar.

Art. 9º Una hora después de la retreta, las centinelas de los diferentes puestos empezarán á pasar la palabra, haciéndolo primeramente el que se hallare á la custodia de las armas, continuan-

Digitized by Google

do en la misma forma que en las obligaciones del soldado queda explicado.

Art. 10. El Jefe del cuerpo que esté de servicio, ha de salir indispensablemente después de la retreta á hacer su ronda, á fin de reconocer si ha habido alguna equivocación en el *santo*, ó si falta algún oficial de su respectivo puesto; y si el Jefe del cuerpo estuviere ausente, enfermo ó con ocupación precisa del servicio, se hará esta ronda por el Sargento Mayor del mismo; pero si no hubiere más que un cuerpo en la guarnición alternarán los tres Jefes en este servicio.

Art. 11. La centinela más avanzada de una guardia, que tenga comunicación con ella, luego que al *¿quién vive?* se le responda: *ronda mayor,* la mandará hacer alto, y avisará al cabo.

Art. 12. El Comandante de la guardia la hará poner sobre las armas y enviará al sargento con cuatro soldados á reconocerla: éste, llegando á diez pasos de la *ronda*, sin repetir el *¿quién vive?* dirá: *avance la nombrada á rendir la seña;* y á su escolta: *presenten las armas.* A esta voz, los cuatro soldados harán alto y presentarán las armas, adelantándose el sargento hasta encontrar la *ronda* á quien mandó avanzar, y presentándole la bayoneta al pecho, se hará dar la seña.

Art. 13. Recibida por el sargento la seña, y satisfecho de ser legítima, mandará á su tropa poner *armas al hombro*, y avisará con un soldado al Comandante de la guardia de venir bien la *ronda:* y el sargento con su escolta la acompañarán hasta diez pasos de la guardia (que estará formada con las armas presentadas) donde la esperará el Comandante; y después de reconocer éste que es la *ronda*, le dará el *santo y seña*, y le franqueará el puesto para que lo recorra y examine, permitiendo entonces que avance la comitiva de la *ronda*, que hasta entonces debe estar detenida.

Digitized by Google

Art. 14. Si el Comandante de la guardia fuere sargento, enviará al cabo con cuatro soldados á reconocer la *ronda,* y después de formada su guardia, saldrá á diez pasos de ella á darle el *santo y seña* como queda dicho. Si fuere cabo el jefe de la guardia, enviará dos soldados á reconocer la *ronda,* llevando el más antiguo la representación de cabo; y él practicará lo prevenido para el Comandante de la guardia.

Art. 15. Se recibe como *ronda mayor* á los Generales, Comandantes Generales, Comandantes de Armas, Inspectores del Ejército, Jefes de los cuerpos que estuvieren de servicio en la plaza; y en campaña á los oficiales de día, y todos podrán hacer este servicio á caballo.

Art. 16. Cuando se encontraren dos rondas, la de menor graduación rendirá el *santo* á la otra, y recibirá la *seña,* graduándose en esta forma: General del Ejército, Comandantes Generales, ó Comandantes de Armas, Inspector General y Jefes de cuerpos de la guarnición.

Art. 17. Todo oficial y sargento de ronda ó contra ronda, han de acudir al principal, dando su nombre al de aquella guardia, para que lo escriba y note la hora en que empieza este servicio, que precisamente ha de ser á la que le hubiere tocado por suerte.

# TITULO V

## Reglas que deben observarse en las marchas de la tropa

Art. 1º Cuando algún cuerpo hubiere de marchar de una provincia á otra, dará el Comandante General, ó el Comandante de Armas de aquella en que sirva el cuerpo que mueve, un pa-

Digitized by Google

saporte á su Coronel ó Comandante, á cuyo margen se fijará la ruta que ha de seguir, y los auxilios que se le han de suministrar.

Art. 2º El Comandante de la tropa que marche presentará á los Comandantes de Armas de las provincias por donde pasare, el pasaporte que lleve, por medio del oficial que vaya de itinerario, quien adelantará al cuerpo con una jornada. El Comandante de Armas pondrá en el pasaporte el *pase* respectivo, y el Gobernador el *dése*, con lo cual los Tesoreros ó Colectores abonarán sus auxilios.

Art. 3º El día antecedente al de la marcha de un cuerpo, y con la anticipación que la precisión de un movimiento permitiere, dispondrá el Coronel que se adelante un oficial con el sargento brigada, llevando el pasaporte ú otra orden que tuviere, para prevenir el cuartel y lo más que fuere necesario. Reconocerá el lugar donde haya de formar el cuerpo; y para la Caballería, verá por sí mismo si hay buenos pastos, y agua para los caballos á la inmediación del pueblo, previniendo á la autoridad que, si algún soldado cometiere desorden, se le avise pronto á la guardia de prevención, para aprehenderlo y castigarlo.

Art. 4º El que mandare una tropa en marcha, cuidará que no se mezclen unas compañías con otras; que vayan ordenadas, y que yendo en columna no ocupen más distancia que la que les corresponde en batalla.

Art. 5º En las columnas de Infantería, los oficiales que marcharen á caballo, irán sobre los costados inmediatos al lugar que les correspondería si fueran á pié, con cuya disposición no incomodarán á los soldados, ni alargarán la columna.

Art. 6º Cuando hubiere polvo que en su marcha incomode á la tropa, prevendrá su Coronel que se ponga azotavento de ella los oficiales á

Digitized by Google

caballo; y cuando hubiere que pasar algún charco, desfiladero ó mal paso, y que los caballos puedan dilatar la marcha ó incomodar los soldados á pié, procurarán los oficiales hacerlo por otro paso si fuere posible.

Art. 7º Los oficiales impedirán con prudente cuidado el que sus soldados se desmanden á beber en las marchas; cuando el Coronel, ó Comandante del cuerpo ó destacamento lo considere necesario, hallando agua suficiente para ello, mandará hacer alto, para que beban prontamente los que quieran, y vuelvan á su formación; con lo que será mucho menos la detención, y la tropa se conservará más unida.

Art. 8º El Jefe de un cuerpo numeroso llevará la marcha seguida, regular y descansada, á cuyo fin (si fuere á caballo y tuviere Infantería) pondrá delante de sí un soldado escogido á pié, que esté bien hecho al paso militar, con el cual en terreno regular procurará hacer marchar la tropa á consideración de seis mil cuatrocientas varas por hora: todos los Jefes prestarán suma atención á formar sus cuerpos á este paso, y á evitar los frecuentes altos que fatigan inutilmente á la tropa.

Art. 9º La retaguardia de todo cuerpo que marche, ha de cubrir la guardia de prevención, y en la Caballería una partida de un subalterno con ocho soldados.

Art. 10. Los desórdenes que se cometieren por las tropas en las marchas ó tránsitos que se hicieren, se pagarán á costa del cuerpo de que fueren, y el Coronel impondrá al que fuere delincuente la pena que le corresponda; bien entendido que si el daño procediere de oficiales, lo ha de desembolsar el cuerpo á cuenta de sus pagas, sin la menor dilación; y si proviniere de exceso de los soldados, lo ha de suplir desde luego igualmente, y cuando el soldado no tuviere de qué, ha de ser á cuenta de los oficiales y sargentos de

Digitized by Google

aquella compañía, que no estuvieren ausentes á prorrateo, según proporción de sus sueldos.

Art. 11. Siempre que algún cuerpo de Infantería entrare en algún pueblo, ó lugar donde haya tropa, observará la mayor formalidad, aunque se permite á los oficiales el ir á caballo, á excepción de cuando entren en el lugar donde haya de residir, ó lugar donde se halle el Jefe de la provincia; pues entonces deberán todos poner pié á tierra, menos los Jefes y Ayudantes, que seguirán montados con espada en mano.

Art. 12. En el mismo caso que explica el artículo antecedente, deberán los cuerpos de Caballería marchar en buen orden con el frente que el terreno permitiere, llevando todos espada en mano, y las trompetas tocando marcha.

Art. 13. Todos los oficiales de Caballería marcharán en sus puestos, espada en mano, á excepción de los de la plana mayor, de los cuales el Coronel y los demás Jefes la tomarán siempre que pasen por delante de la tropa que lleven banderas ó estandartes y de Oficiales Generales, y también cuando pasen por delante de los Comandantes Generales ó Comandantes de Armas.

Art. 14. El regimiento ó batallón se dirigirá al paraje señalado para su formación, y en seguida se retirará al cuartel que la autoridad del pueblo le hubiere designado.

Art. 15. La guardia de prevención se establecerá luego que llegue el cuerpo al paraje que se le haya señalado.

Art. 16. El oficial Comandante de la guardia de prevención, con anuencia de su Jefe, cuidará de destinar patrullas que ronden de día y de noche por las calles, para evitar todo exceso, y observar las demás órdenes que le comunique el Jefe del cuerpo, para la seguridad y quietud del pueblo y conservación de la disciplina de la tropa.

Art. 17. La partida de Caballería ejecutará lo mismo, cuidando los soldados de acomodar

Digitized by Google

con la mayor brevedad sus caballos, disponiendo el oficial, en punto á centinelas y patrullas, lo que en el artículo antecedente se ha prevenido para el mismo fin del sosiego del lugar y disciplina de la tropa.

Art. 18. Siempre que por parte de alguna autoridad se ocurriere al Coronel ó Comandante de una tropa, para pedirle auxilio de alguna que le acompañe al registro ó allanamiento de una ó más casas en que tuviere sospechas de estar oculto algún desertor, se le dará inmediatamente; y si se encontrare, se impondrá al encubridor la pena señalada á este delito.

Art. 19. El Tesorero ó Comisario de la provincia de que sale el cuerpo, pasará al de aquella á que éste lleva su destino, el aviso que corresponde de la forma y tiempo porque va socorrido.

Art. 20. Siempre que un batallón que marcha en batalla fuere estrechado del terreno ó por tropa, hará que una ó más compañías del costado ó centro, que no tuvieren el paso franco, se pongan detrás y sigan la retaguardia hasta que puedan volver á su formación. Cuando marcharen varias columnas, en cuanto lo permita el terreno, guardarán entre sí la distancia necesaria para su formación en batalla, y marcharán sus cabezas á un igual; pero si no permitieren los caminos el observar esta regularidad, en llegando las cabezas al paraje en que las columnas deben desplegarse, estrecharán allí sus distancias; y arreglándose todos por la columna que previniere el que manda, harán según convenga á derecha ó izquierda por hileras, y marcharán hasta quedar á la distancia necesaria para entrar bien en su formación de batalla, y ocupar aquella extensión de frente que importe; bien entendido que si sobrare tropa que no cupiere en el espacio del primer terreno, debe formar como segunda línea á distancia proporcionada.

Digitized by Google

Art. 21. Todos los oficiales de un regimiento, batallón ó compañía en marcha, estarán siempre presentes en ella, tanto al partir como al llegar á sus cuarteles: no podrán adelantarse, quedarse atrás, ni separarse de sus respectivos puestos para conversar con otros; y el que no observare exactamente esta orden, será castigado por su inmediato Jefe.

Art. 22. En tiempo de paz los Jefes sacarán fuera del lugar una vez cada quince días á sus cuerpos, los harán marchar entre ida y vuelta de tres á cuatro leguas á un paso regular y seguido, con el que en buen terreno marcharán en cada hora seis mil y cuatrocientas varas; en estas marchas la Infantería llevará sus mochilas y ropa; la Caballería su grupa, y unos y otros sus banderas y estandartes con todos sus oficiales: sólo dejarán en el cuartel sus rancheros y cuarteleros, debiendo los demás individuos de todas clases concurrir con puntualidad á este útil ejercicio. Para acostumbrar con él la tropa á pasar desfiladeros y á marchar en todo terreno con el buen orden que fuere posible, se variará de caminos con la frecuencia que se pueda y convenga á estos objetos; sobre la marcha se doblará y disminuirá el frente de la columna, y se desplegará en batalla en los terrenos más difíciles que se hallen, algunas veces sobre su frente, otras sobre la retaguardia, y otras sobre uno de sus costados; con cuya útil práctica se habilitarán oficiales y soldados para la guerra.

## TITULO VI

### Revista de Comisario

Art. 1º Para la revista de Comisario deberá estar formado el cuerpo en el orden de ba-

Digitized by Google

talla por estatura con anticipación de la hora que el Comandante General, ó Comandante de Armas, hubiere señalado en la orden general para dicho acto, á fin de que antes de empezarle haya tiempo suficiente (sin retardar el prevenido) para tomar á los reclutas que hayan entrado en el cuerpo desde la revista anterior, el juramento de fidelidad á las banderas, en la forma siguiente:

Art. 2º Sin variar la posesión de armas presentadas en que para recibir la bandera está el cuerpo, conducirá un Ayudante á presencia de ella (luego que haya tomado su lugar) los reclutas hechos desde la revista antecedente, y los formará en una ó más filas, según fuere su número, con el frente á la bandera; y á la derecha de esta gente se pondrá con espada en mano el Ayudante.

Art. 3º El Sargento Mayor (tomando antes el permiso del Coronel) se colocará al lado derecho de la bandera con espada en mano, y el Capellán del cuerpo á su inmediación fuera de la línea de oficiales, dando ambos el costado izquierdo al cuerpo.

Art. 4º El Sargento Mayor inmediatamente pondrá su espada horizontal sobre el asta de la bandera, de modo que forme la cruz sobre que cada recluta ha de jurar, y dirá en voz alta, mirando á los reclutas:

*"¿Juráis á Dios y prometéis al Gobierno el seguir constantemente sus banderas, defenderlas hasta perder la última gota de vuestra sangre y no abandonar al que os esté mandando en acción de guerra ó disposición para ella?".*

Responderán todos de uno en uno: *"Si juro".*

Entónces dirá en voz alta el Capellán:

*"Por obligación de mi ministerio ruego á*

Digitized by Google

*Dios que á cada uno le ayude si cumple lo que jura, y si no, se lo demande".*

Art. 5º Sucesivamente pasará cada recluta por su orden á besar la cruz; y concluído este acto desfilarán por delante de la bandera, haciendo el Subteniente que la lleve, la demostración de pasarla por encima de los reclutas en señal de protegerlos y admitirlos.

Art. 6º Concluído este acto y presentados el Comandante General y el Tesorero ó Comisario, se dirigirá el Sargento Mayor al primero, tomando antes la orden del Coronel, para prevenirle que va á desfilar el cuerpo; y para ejecutarlo, dará esta voz:

*"Señores oficiales, banderas, sargentos, cornetas y tambores, á la cabeza de sus compañías".*

A la voz de *compañías* recogerán sus armas oficiales y sargentos, y darán media vuelta los que para tomar su lugar han de marchar á retaguardia.

*"Mar":* Lo ejecutarán como corresponde; y cuando el Sargento Mayor haya observado que todos están en sus puestos respectivos, mandará:

*"Batallón, por compañías columna á la derecha".* Tocará el tambor de órdenes la *tropa,* y quedará el batallón formado en columna.

Art. 7º Inmediatamente el Comandante General, el Tesorero ó Comisario y los Jefes del cuerpo pasarán á ocupar las sillas inmediatas á la mesa preparada para el acto de revista, y se dará principio por la compañía de granaderos, á la que mandará su Capitán que gire á la derecha, y sucesivamente le hará desfilar, siguiendo la primera fila la segunda, precediendo el Capitán, y detrás de éste por su orden, sus subalternos, sargentos, cabos, cornetas y tambores, y soldados.

Digitized by Google

Art. 8º El Capitán, antes de llamarle, entregará al Comandante General, Tesorero ó Comisario y Jefes del cuerpo, los piés de lista de su compañía, y volverá á ocupar su puesto hasta que le nombre el Comisario, á cuyo tiempo, haciendo el saludo con la espada, pasará por delante de la mesa y se colocará á la derecha de ella, para responder á las preguntas que se ofrezcan, y dar razón de las plazas no existentes: el Teniente y Subteniente pasarán cuando los nombren, correspondiendo igualmente á la cortesía que el Comisario ha de hacer cuando nombre cualquiera de los oficiales; pero no se pararán, y cuidarán de volver á formar su compañía, esperando con ella á corta distancia á que venga el Capitán: á los Subtenientes seguirán por su orden, los sargentos, cabos, cornetas, tambores y soldados, respondiendo cada uno su nombre y apellido al oír llamarse por su clase ó número; y cuando haya pasado el último soldado, irá el Capitán á encontrar su compañía, y marchará con ella al paraje destinado para la segunda formación.

Art. 9º A la compañía de granaderos seguirán las demás del cuerpo sucesivamente por el orden numérico, practicando el Capitán y demás individuos de cada una, lo que queda explicado para la de granaderos.

Art. 10. Luego que haya pasado la banda de música, que debe llevar la retaguardia, nombrará el Comisario (quitándose el sombrero) al Coronel y levantándose éste le corresponderá su cortesía y volverá á sentarse: continuará dicho Comisario con el Teniente Coronel, Sargento Mayor y sucesivamente con el Ayudante Mayor, quien saludará con la espada al oír su nombre: á éste seguirán el segundo Ayudante y el Abanderado, habiendo dejado antes la bandera en la tercera compañía, la que volverá á tomar apenas haya pasado su revista; y consecutivamente irán

Digitized by Google

desfilando por delante de la mesa, el Capellán, el Cirujano, el Tambor Mayor, el tambor y corneta de órdenes, el brigada y el maestro armero.

Art. 11. El Sargento Mayor tendrá sobre la mesa el libro de filiaciones respectivo á cada compañía, para aclarar cualquiera duda que pueda ofrecerse al Comisario; y tanto este Jefe como los demás, concurrirán en aquel mismo acto (como responsables de la legalidad y buená fe conque por parte del cuerpo se procede) á inquirir y castigar el más leve abuso que pueda cometerse en perjuicio del Erario.

Art. 12. El mismo día en que se ejecute la revista, pasará el Comisario al Hospital, para reconocer las plazas que en él hay existentes del cuerpo revistado, y comprobar si corresponden en número y clase á las que en los pies de lista de las compañías se consideran como enfermos; y para el abono de los que lo estuvieren fuera de la guarnición en que reside el cuerpo, deberá el Sargento Mayor presentar al Comisario certificación del Contralor del Hospital en que estuvieren, que justifique su existencia con expresión del nombre del oficial, sargento, cabo ó soldado, y la compañía de que fuere, explicando el día en que entró, cuya certificación formará también el Comisario que en aquel paraje tuviere á su cargo la inspección del Hospital; y donde no lo hubiere, prevendrá en su certificación el Contralor, que por este motivo falta en ella el expresado requisito.

Art. 13. Para el abono de oficiales y soldados que en las marchas queden enfermos en pueblos donde no haya Hospital Militar, se presentará por parte del cuerpo certificación de la autoridad del pueblo, en que se exprese el nombre, apellido, compañía y cuerpo del individuo enfermo.

Art. 14. En el supuesto de que todo destacamento ó partida que salga de un cuerpo á comi-

Digitized by Google

sión del servicio, debe presentarse antes de emprender su marcha al Comisario, y éste anotar el número, clases y nombres de las plazas que le forman, con expresión del día en que sale, destino á que va y fin del servicio en que se emplea, para el abono de su haber en la revista de aquel mes (si saliere antes de pasarla); deberá el Sargento Mayor prevenirse para que se abone el haber de estas plazas en los meses sucesivos, de certificación que el Comandante de aquella partida ó destacamento debe remitirle en cada mes, precediendo la formalidad de haberse presentado los individuos en revista á la autoridad del pueblo en donde se encontraren.

Art. 15. Siempre que (por urgente motivo del servicio ó reservado fin que obligue al Comandante General, ó Comandante de las Armas, á mandar salir de la guarnición alguna tropa con celeridad ó disimulo) dejare de presentarse al Comisario, pedirá el Sargento Mayor al Jefe que dispuso su salida, certificación que exprese la fuerza, clases y nombres de la tropa destacada; y en virtud de este documento, se abonará en la revista.

Art. 16. Cuando se concedieren licencias temporales á los soldados, con arreglo á lo prevenido en el título de éstas, si no hubieren llegado las justificaciones al tiempo de la confrontación en el mes á que corresponden, se anotarán en el extracto: *ausentes sin justificación;* y en el de la revista sucesiva (si en el intermedio de una á otra se recibieren dichos documentos) pondrá el Comisario por aumento, (en nota que lo explique, exhibiéndoselos el Sargento Mayor) la prevención que corresponde para el abono del haber no acreditado en el mes antecedente; pero siempre que se retardaren más de dos meses las justificaciones expresadas, no se procederá al abono, sin la habilitación del Gobierno, solicitada por los conductos del Coronel del cuerpo y Co-



Digitized by Google

mandante General, con legítimos documentos que funden el recurso; siguiéndose igual regla con toda otra plaza no existente en revista.

Art. 17. Los presos que en el destino del cuerpo hubiere por delitos leves, han de presentarse en el acto de la revista: los que lo estuvieren por crímenes graves, cuya prisión sea precisa, se abonarán por certificación del Jefe de cuya orden estuvieren presos.

Art. 18. A todo oficial suspenso de su empleo, se pondrá ausente en el extracto, con la nota en todos (durante el tiempo de la suspensión) en que se explique el término de ella, la orden que la impuso, su fecha y el Jefe por quien fué comunicada.

Art. 19. Al oficial, sargento, cabo ó soldado que estando empleado en comisión del servicio, enfermo ó fuera del cuerpo con licencia, fuere promovido á otro empleo, se le dará (por nota en el extracto con justificación de su existencia) la entrada en el de su ascenso, con abono del haber que por él le corresponde, considerado de este modo: si fuere de oficial, desde el día en que á nuevo despacho se haya puesto el *cúmplase;* y si de sargento ó cabo, desde la fecha de la aprobación de su nombramiento respectivo, porque en los empleados y enfermos es involuntaria su ausencia del cuerpo; y á los que usan licencia del Gobierno, tampoco debe perjudicarles la separación que se les permite, ni causar á los que hayan de promoverse en las resultas, retardo en sus ascensos; bien entendido que á todo el que sin personal posesión se considere en el modo expresado, el haber de su ascenso, se le ha de dar á reconocer en la orden por entónces, y formalizarse, cuando se presente en el cuerpo, el acto de su posesión con el ceremonial prevenido en este Código.

Art. 20. Las revistas de los cuerpos de Caballería, se arreglarán á lo explicado para las

Digitized by Google

otras armas, con aumento en las libretas y justificaciones (por lo perteneciente á la tropa montada) de los documentos que correspondan á la variedad de su instituto.

Art. 21. En uno de los últimos días de cada mes se efectuará el pago de los cuerpos en los lugares en que estuvieren acantonados, el cual presenciarán los mismos funcionarios que intervienen en la revista de Comisario, y además el Gobernador de la provincia. A los individuos de tropa se les dará su pré en mano, y los sueldos de los oficiales serán entregados, bajo recibo con vista del presupuesto, al respectivo habilitado.

Art. 22. Las listas de pago deben confrontarse la víspera de este acto con las de revista por el Tesorero ó Comisario de Guerra, y sobre éste recaerá la responsabilidad de cualquiera diferencia que resulte contra el Erario, por descuido de dicho funcionario.

Art. 23. A todo individuo que falte al pago se le anotará en la lista con una A (ausente), y el Comisario ó Tesorero cuando se presente el interesado á recibir su sueldo, no lo verificará sino á presencia del Capitán de la respectiva compañía, ó del que hiciere sus veces, y con vista de la filiación del individuo, para comprobar la identidad de la persona.

Art. 24. La partida de pago se firmará por el Tesorero y dicho Capitán, expresándose la fecha en que se hubiere verificado.

Art. 25. Para satisfacer el pré á los individuos de tropa que se hallaren en el Hospital, el Tesorero verificará de nuevo lo prevenido en el art. 12 de este título, acompañado del Ayudante Mayor del cuerpo.

Art. 26. Las listas de revista y cuadros de los Jefes y oficiales retirados en uso de letras de cuartel y viudas, se harán en las oficinas de la Comandancia General, y las firmarán los Secretarios de ellas.

Digitized by Google

# TITULO VII

## Bendición de banderas y estandartes

Art. 1º Debiendo preceder siempre al uso de banderas y estandartes de los cuerpos del Ejército, la ceremonia de su solemne bendición, se observarán en este acto las formalidades siguientes:

Art. 2º Con anticipación y sin aparato se enviará dentro de su funda la bandera ó estandarte nuevo á la iglesia donde debe bendecirse, al cuidado de un oficial, conducida por un cabo ó soldado.

Art. 3º Al Capellán del cuerpo se encargará por el Coronel ó el que lo mandare, la disposición de que en la iglesia esté prevenido todo lo que para la celebribad de la función sea necesario; y cuando sea la hora proporcionada, marchará el batallón desde su cuartel con la bandera vieja desplegada hasta la inmediación de la iglesia, donde formará en batalla, ó en el modo que el terreno lo permita.

Art. 4º De la compañía de granaderos saldrá una escolta compuesta de la primera cuarta de su primera mitad, á cargo del oficial de la fila exterior de la misma, que con un tambor y las armas terciadas, marchará hasta llegar al centro del batallón en el que se incorporará su bandera: el Ayudante la colocará á diez pasos del frente de batalla precedidos del tambor mayor y la mitad de la banda de tambores y cornetas de la música.

Art. 5º Así dispuesto el batallón y la escolta, el Teniente Coronel (tomando antes el permiso del Coronel) mandará: *batallón, presenten las armas*: ejecutado el movimiento, el

Digitized by Google

Ayudante que manda la escolta de bandera, hará tocar tropa y marchará á la iglesia.

Art. 6º Cuando la bandera llegue á la puerta de ella dispondrá el Ayudante que la escolta de granaderos forme en dos alas, (quitándose el morrión ó casco) y marche hasta la entrada del presbiterio, donde se situará, dejando libre el paso á las personas destinadas para el ceremonial de la función ó convidadas á ella.

Art. 7º Luego que la bandera haya entrado en la iglesia, mandará el Teniente Coronel que la primera mitad de cada compañía forme pabellones, haciendo que éstas, sus oficiales y los Comandantes acompañen al Coronel á la iglesia, quedando la demás tropa descansando sobre las armas mientras dure la función, con sus oficiales y los segundos Comandantes á las órdenes del Teniente Coronel.

Art. 8º En la puerta de la iglesia estará el Capellán del cuerpo para recibir al Coronel, y acompañará la bandera hasta el altar mayor.

Art. 9º Luego que haya llegado á aquel paraje, se arrodillarán el Coronel y los demás Jefes, oficiales y soldados; el Abanderado rendirá la bandera, y el Capellán dirá la oración señalada para dar gracias á Dios por haberla preservado su Divina Providencia para su mayor gloria y honor de las armas nacionales.

Art. 10. Concluída la oración se retirará á la sacristía, entregándola al cabo de escuadra, para que acompañada por un oficial, se conduzca después á casa del Coronel del cuerpo en la misma forma que se llevó la nueva á la iglesia.

Art. 11. Recibida la antigua y puesta al lado del Evangelio el Abanderado con la nueva desplegada, la entregará, (cuando se presente el Capellán del cuerpo, ó la persona eclesiástica convidada para bendecirla) al Coronel, ó al que haga sus veces, quien la presentará al oficiante para que la bendiga según el ritual y oraciones

Digitized by Google

señaladas por la iglesia, en cuyo tiempo estarán todos de rodillas.

Art. 12. Luego que el oficiante haya concluído la expresada ceremonia, volverá á entregarse de ella el Abanderado, y se empezará inmediatamente la misa.

Art. 13. Desde el principio del Evangelio hasta el fin de él, se mantendrán en pié con sables desenvainados los Jefes y oficiales, en demostración de estar dispuestos á defender con sus armas la fe católica y su bandera, y aguardarán para sacar y guardar el sable ó espada, á que lo ejecute el Coronel del cuerpo.

Art. 14. Desde el *Sanctus* se ha de poner la tropa de rodillas, y la escolta presentará las armas; y desde la elevación de la Hostia hasta concluída la comunión de ambas especies, se tendrán rendidas la bandera y las armas.

Art. 15. Concluída la misa, saldrán de la iglesia los Jefes, oficiales y tropas de las mitades, tomarán éstas las armas, y el Coronel mandará que el batallón las ponga al hombro.

Art. 16. En esta disposición saldrá la escolta de la iglesia con la bandera nueva, y tocando tropa marchará al centro del batallón, quien la recibirá con las armas presentadas y batiendo marcha.

Art. 17. Luego que la bandera haya tomado su lugar, y los granaderos reincorporándose en su compañía, hará el Coronel la siguiente exhortación en voz inteligible y alta, precediendo un redoble largo que servirá de señal para observar silencio.

Art. 18. "Señores: Todos los que tenemos la honra de estar alistados bajo esta bandera que Dios Nuestro Señor se ha dignado bendecir para protegernos en todas nuestras adversidades y auxiliarnos contra los enemigos del Gobierno, la Constitución y las Leyes, estamos obligados á conservarla y defenderla, hasta perder nuestras

Digitized by Google

vidas, porque se interesa el servicio de Dios, la gloria de la Nación, el crédito del batallón y nuestro propio honor; y en fe y señal de que así lo prometemos; *batallón, preparen las armas, apunten, fuego".*

Art. 19. Ejecutada la descarga mandará al batallón poner armas al hombro, y formado en columna se retirará á su cuartel.

Art. 20. Los regimientos de Caballería ejecutarán pié á tierra esta función, adaptando á la bendición de sus estandartes lo que queda prevenido para las banderas de Infantería.

# TITULO VIII

## Aprehensión de desertores, y obligación de las autoridades para su descubrimiento y conducción

Art. 1º Inmediatamente que las autoridades de cualquiera guarnición, cuartel ó tránsito en que desertare algún soldado, fueren requeridas por escrito ó de palabra por el Jefe del cuerpo, oficial, sargento ó cabo de destamento ó partida suelta, despacharán sus requisitorias de oficio para la aprehensión á las autoridades de los lugares inmediatos, insertando la filiación del desertor; y en caso que ésta no pueda haberse de pronto por falta de libro maestro se expresará el nombre, la edad poco más ó menos, las señas que se supieren, y las prendas de vestuario con que hubiere hecho fuga; cuyas requisitorias deberán recibirlas las autoridades inmediatas, y quedándose con copia, enviarlas luego á las de los demás pueblos, siguiendo así de unos en otros, con dirección por todos los caminos tran-

Digitized by Google

sitables que se dirijan á frontera, puentes, puertos ú otros pasos precisos.

Art. 2º Si de esta requisitoria y de las diligencias que se practicaren, no resultare la pronta aprehensión del desertor, se previene á los Jefes de los cuerpos den aviso al Comandante de Armas de la provincia en donde acaeció la deserción, y también al del distrito de donde fuere natural el desertor, remitiendo á cada uno copia de la filiación, expresando la ropa y armamento que ha llevado, á fin de que los Comandantes de Armas inmediatamente que reciban estos avisos, comuniquen sus órdenes al lugar de la naturaleza del desertor, y á los demás que convenga, á efecto de perseguirle y aprehenderle; y cada uno de los jueces acusará al Comandante de Armas recibo de su orden: éstos darán aviso al Comandante General de las que han comunicado á las autoridades; y al fin del mes le darán cuenta de las resultas, anotando todo en un libro de asiento que se tendrá para este asunto en la Secretaría de la Comandancia General, y otro en cada Comandancia de Armas particular, remitiendo éstas, cada seis meses, relación y estado de su libro al Comandante General del distrito, para confrontarle con el de Subsecretaría, y verificar si ha habido ó no omisión.

Art. 3º Para que todos sepan la obligación que tienen de descubrir y asegurar los desertores, y de las penas en que incurren los que no lo ejecutaren, se previene á las autoridades, que en los pueblos donde residan y lugares de su distrito, hagan publicar bandos y fijar edictos en que se exprese, que los individuos que tuvieren noticia de los desertores, y no los delataren á las autoridades, por el mismo hecho (siempre que en cualquier tiempo se justificare con suficientes pruebas) quedarán sujetos á las penas que para ello están señaladas en las leyes.

Art. 4º Luego que cualquiera autoridad

Digitized by Google

prenda algún desertor, le recibirá declaración en forma de los pueblos por donde ha transitado: si ha sido con ropa de soldado, ó de paisano: si ha cambiado ó vendido la que traía, y á qué persona: si algunos le han ocultado, ó conociéndole por desertor no han dado cuenta á las autoridades, ó éstas le han permitido recibir en sus distritos; y resultando por esta declaración algunos cómplices en la tolerancia del desertor, los examinará si fueren de su jurisdicción; y por los que no lo fueren, remitirá estas diligencias al Comandante de Armas, para que disponga se evacuen las citas y practiquen las demás diligencias para instruír brevemente la sumaria indagación, la que remitirá al Comandante General del distrito, por ser quien privativamente ha de conocer con su auditor sobre declarar las penas de este Código, precediendo siempre la confirmación de la sentencia por la Corte Marcial, permaneciendo entre tanto asegurados los reos; entendiéndose esta facultad que se da á las autoridades para los procedimientos contra los que ocultaren ó auxiliaren los desertores de cualquiera forma que sean, con la precisa calidad de que no se considere inhibida en el conocimiento de estos casos la jurisdicción militar; pues en cualquier estado en que se encuentren los autos y diligencias de la justicia ordinaria, deberá, á requerimiento competente de la militar, entregar los originales con los reos, mediante recibo legítimo; porque puede convenir al servicio y al interés de los cuerpos seguir en ciertos casos las instancias ante los jueces militares á quienes está concedida jurisdicción en este asunto.

Art. 5º Evacuada por las autoridades las diligencias que previene el artículo antecedente, si estuviere cerca el cuerpo del desertor, ó algún destacamento ó partida de él, se le dará aviso para que acuda á recogerlo; pero hallándose distante, deberá la autoridad disponer la con-

Digitized by Google

ducción segura del desertor á la capital de la provincia, supliendo los gastos de su mantención diaria y demás que se ofrecieren hasta entregarlo al Jefe de la provincia, el cual dispondrá que de los fondos fiscales, y con la correspondiente cautela y resguardo, se facilite (por vía de suplimento) el pago de los socorros suministrados al desertor, y que se pague á los conductores el diario correspondiente; y por cada un desertor, á más, el premio que corresponde por la aprehensión: de todo lo cual tomará recibo, y con la relación de los gastos ocasionados, le remitirá dicho Jefe al cuerpo de su procedencia, debiendo la caja de fondo de éste satisfacer el cargo.

Art. 6º En caso que el cuerpo á quien corresponda, estuviere fuera de la provincia, mandará el Comandante de Armas que el desertor sea conducido á la más inmediata, supliendo por lo pronto los gastos causados, que han de satisfacerse luego por el cuerpo del desertor, cuyo Coronel, en dándosele el aviso, enviará á entregarse de él. Si fuere mucha la distancia hasta llegar al paraje en que el cuerpo se hallare, serán remitidos los desertores de pueblo en pueblo, hasta la provincia inmediata, cuyo Comandante de Armas dispondrá que una partida de fuerza armada continúe su conducción en los términos expresados, hasta verificar la entrega al cuerpo.

Art. 7º Siempre que algún desertor aprehendido se fugare en el tránsito para su cuerpo, se procederá con los individuos encargados de su custodia (como responsables de la falta) con arreglo al artículo 89, título 1º, tratado octavo de este Código, á cuyo fin tendrán cuidado las autoridades, de que sean hábiles para las armas los que se nombraren para este encargo.

Art. 8º Para promover el celo en este importante asunto, así con el premio como con el castigo, se previene que á todos los que aprehendieren y entregaren los desertores, les dé el Co-

Digitized by Google

mandante General, ó Comandantes de Armas, seis pesos, y se reintegrará este suplemento en la forma prevenida.

Art. 9º Los Comandantes Generales, cuando les pareciere conveniente, despacharán por el distrito oficiales de los cuerpos, con listas y filiaciones de los desertores, para que se informen en los lugares de su naturaleza de si han parado allí los reos, y han dejado de aprehenderlos por tolerancia ó descuido de la autoridad ó por haberlos ocultado sus parientes ú otros particulares; formando de todo lo que averiguaren relación exacta para presentarla al Comandante General, á fin de que con estas noticias, tome la resolución correspondiente, según la evidencia ó vehementes sospechas que ocurrieren; á cuyo efecto podrán también los oficiales comisionados hacer por sí la sumaria en los mismos pueblos, con asistencia del escribano, ú otro que fuere requerido, á que no se excusarán bajo ningún pretexto.

## TITULO IX

### Premios de constancia

Art. 1º Todo individuo, desde la clase de sargento inclusive hasta la de soldado, que hubiere servido sin interrupción y cumplido tres tiempos de cinco años con conocida constancia, sin deserción, uso de licencia absoluta, ni haber incurrido en nota de fealdad, gozará el premio de seis reales mensuales sobre su haber: el que cumpliere cuatro tiempos, el de doce reales; y el que sirviere cinco, el de tres pesos.

Art. 2º Los que obtengan estos premios estarán exentos del servicio mecánico en sus compañías, empleándose sólo en el de armas. El abono de los premios se hará tan luego como los

Digitized by Google

interesados obtengan la competente cédula expedida por el Gobierno, previa la consulta de sus respectivos Jefes.

Art. 3º En el caso de que algún individuo ascendiere á la clase de oficial, cesará en el goce de estos premios.

Art. 4º A los que después de obtenida licencia absoluta volvieren á sus cuerpos después de seis revistas, se les abonará para los premios el tiempo anteriormente servido.

Art. 5º Al soldado que fuere destinado á servir por condena, si después de cumplida se reenganchase, se le abonará para los premios la mitad del tiempo que haya servido por sentencia.

Art. 6º El soldado licenciado que pretenda abono del tiempo anterior, para optar á los premios de constancia, habiendo servido en otros cuerpos, deberá acreditarlo por informe y justificación del cuerpo donde hubiere servido, debiendo anotarse así en la filiación del interesado.

Art. 7º Los que hallándose retirados á inválidos, ó dispersos, volvieren al Ejército, tendrán opción á los premios sucesivos, sin que les sirva para esta ventaja el tiempo que hayan estado separados del servicio activo.

Art. 8º El individuo que obtuviere premio de constancia de tres tiempos, usará como distintivo de éste una cinta roja de cuatro centímetros de largo y uno de ancho, colocada en el costado izquierdo del pecho de la casaca á la altura de la tetilla del mismo costado; el de cuatro tiempos, usará dos, la una roja y la otra azul de las mismas dimensiones que la puntualizada; y el de cinco tiempos, tres cintas, las dos primeras de los colores expresados, y la última, amarilla; todas en la propia forma y dimensiones.

Art. 9º Los Jefes de los cuerpos elevarán al Gobierno cada tres meses, por conducto del Comandante General, las propuestas de los individuos que tuvieren derecho á los premios de

Digitized by Google

constancia, acompañando á aquellas las filiaciones originales como comprobante de la justicia que tengan los interesados: se encarga á los mencionados Jefes, bajo la más severa responsabilidad, que no comprendan en dichas propuestas á los que no tuvieren los requisítos que en los artículos de este título se previenen.

Art. 10. En cualquier tiempo en que el individuo que gozare los premios de constancia, se retirase del servicio con buena licencia, le serán satisfechos aquellos por la Tesorería de la provincia en que se halle establecido.

Digitized by Google

Digitized by Google

# TRATADO QUINTO

## TRATAMIENTOS Y HONORES MILITARES

---

## TITULO I

### De los tratamientos

Art. 1º Al Presidente de la República, General ó Comandante en Jefe del Ejército y Consejos de Guerra de Oficiales Generales se les dará el tratamiento de *Excelencia*.

Art. 2º Se dará el tratamiento de *Señoría*, tanto por los militares como por las demás personas de cualquier estado y condición que sean, á los Generales y Coroneles, aunque éstos sean graduados: la misma prerrogativa gozarán los de esta clase de milicias, siempre que se hallen en servicio activo.

Art. 3º Los Comisarios de Guerra serán considerados como Tenientes Coroneles para las prerrogativas.

Art. 4º Los Comisarios Generales del Ejército en campaña, gozarán las mismas consideraciones y tratamiento que el Coronel.

Digitized by Google

Art. 5º Cuando por los oficiales de Estado Mayor ó Ayudantes de Generales, se comunique por escrito alguna orden de su Jefe, la expresarán en los términos siguientes: *D. N. Sargento Mayor, Ayudante de.....previene á Ud..... de orden de.....que, etc.,* y después de la fecha pondrá su firma únicamente.

Art. 6º Como al distintivo de tratamientos conviene que acompañe una regla general para las concurrencias entre sí, ó funciones del trato civil de gentes, se previene por regla general, que el de grado inferior ha de ceder en toda atención al superior: que ningún subalterno pueda estar sentado, quedando el Capitán en pié por falta de lugar en donde colocarse; en inteligencia de que cualquier lance que acaeciere por inobservancia de lo que en este artículo se previene, se ha de considerar como falta de subordinación; y en cualquier tiempo se ha de resolver por este Código Militar.

Art. 7º Siempre que en la calle ó paseo encontrare á un superior cualquier oficial, le saludará quitándose el morrión ó kepís.

Art. 8º A los arzobispos y obispos se les dará el tratamiento de *Señoría Ilustrísima.*

# TITULO II

## Honores militares

### AL SANTISIMO SACRAMENTO

Art. 1º Todo honor se hará con las armas en el estado en que éstas se hallen, sea con bayoneta ó sin ella.

Art. 2º Por la Infantería se presentarán las armas al Santísimo Sacramento, y batirá la

Digitized by Google

marcha desde que se aviste hasta que se pierda de ojo; y al pasar por delante de las armas se le rendirán, poniendo la rodilla derecha en tierra y quitándose el morrión, con arreglo á la táctica que rija: luego que el Santísimo Sacramento haya pasado, se levantarán los soldados y presentarán las armas, sin que el tambor cese de tocar la marcha: si la tropa por donde pasare el Santísimo Sacramento se hallare con banderas, se rendirán éstas al mismo tiempo que las armas.

Art. 3º La tropa á cuya vista transitare el Santísimo Sacramento destacará luego dos soldados, que, quitada su gorra, le acompañarán con sus armas afianzadas, relevándose de puesto en puesto, si en su camino se hallare alguno, y restituyéndose los destacados al suyo.

Art. 4º Los dos soldados de custodia, á quienes toque la entrada ó salida de la casa del enfermo, ó regreso al templo, rendirán sus armas en la parte exterior de la puerta, y luego continuarán en acompañar al Santísimo Sacramento, ó se retirarán según el caso.

Art. 5º En las guarniciones en que se formaren las tropas el día de Corpus, se ejecutará lo mismo que queda prevenido, saludando los oficiales y banderas en este día; y prefiriendo siempre los granaderos, según la tropa que hubiere, marchará una compañía del cuerpo más antigüo detrás de la procesión; esto es después de la persona que la presidiere y su acompañamiento, poniendo seis ú ocho hombres á los costados del palio, que marcharán (como la restante tropa) quitada la gorra, y sus armas en la misma posición que ella las lleve.

Art. 6º Para toda procesión de imagen de Cristo, de la Virgen ó de otro santo, las tropas por donde pasare, descansarán sobre las armas, desde su principio hasta el fin: el Comandante, si fuere oficial, tendrá su espada en mano, saludando con ella á la imagen cuando ésta pase por



Digitized by Google

delante; pero si la imagen fuere la del Rosario, se le harán los honores con las armas al hombro, por ser Patrona jurada de las armas de la República.

Art. 7º Cualquiera tropa que marchando encontrare al Santísimo Sacramento, formará en batalla, y hará los honores explicados.

Art. 8º La Caballería desmontada en igual caso, ejecutará lo mismo que para la Infantería queda prevenido, y cuando estén montados, tanto los oficiales como los soldados, pondrán espada en mano: los trompetas tocarán la *marcha* luego que se aviste el Santísimo Sacramento; y cuando pase por delante de la tropa, así los oficiales como los soldados saludarán inclinando la punta de la espada por la derecha del cuello del caballo hacia el estribo, los porta-estandartes bajarán también éstos en la forma en que con ellos practican el saludo.

Art. 9º En el día de Jueves Santo todas las tropas que en guarnición ó cuartel se hallaren de facción, pondrán las armas á la funerala, se arrollarán las banderas y estandartes, se pondrán á la sordina los tambores, trompetas y demás instrumentos militares luego que en la Catedral ó iglesia matriz se haya colocado el Santísimo Sacramento en el monumento; y se mantendrán las armas á la funerala, desde la hora expresada, hasta el repique de campanas en el Sábado Santo; á cuyo tiempo se volverán á su estado regular, banderas, estandartes, armas é instrumentos militares.

Art. 10. En semejantes días en que las tropas llevan las armas á la funerala, no han de mudarse de esta posesión aunque el Presidente de la República pase por delante de ellas, ni se le ha de hacer saludo; pero los tambores y trompetas, sin quitar las sordinas, tocarán marcha; y por esta regla se arreglarán los honores á las demás personas que los gocen.

Digitized by Google

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 11. Se le presentarán las armas, tocarán marcha y saludará por banderas, estandartes y oficiales siempre que pase por delante de las tropas en cualquiera formación; y sólo los oficiales que estuvieren de guardia en algún puesto, no han de saludar, cuya regla se seguirá con cualquiera otra persona á quien corresponda el honor del saludo. Los mismos honores se harán á la Corte Suprema y Cuerpo Legislativo, siempre que pasen en corporación.

AL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 12. Si estuviere encargado del Poder Ejecutivo, se le harán los mismos honores que al Presidente; y cuando no, las tropas pondrán armas al hombro y se tocará marcha.

AL COMANDANTE EN JEFE EN CAMPAÑA

Art. 13. Por Comandante en Jefe se entenderá un General á quien, por la satisfacción de su conducta, talentos y experiencia, confiare el Gobierno, con nombramiento expreso, el mando de un Ejército; debiéndole entonces estar subordinados los que sirvan en él con igual grado, aunque sean más antigüos: se harán los honores con armas al hombro y se le tocará marcha.

AL JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Art. 14. Las guardias y puestos pondrán armas al hombro y tocarán llamada.

A LOS COMANDANTES GENERALES DE DISTRITOS

Art. 15. Dentro de los límites de ellos, y durante el tiempo de su mando, formarán las guar-

Digitized by Google

dias con armas al hombro, y se le tocará la llamada; lo cual se hará también á los Comandantes Generales de División en las suyas respectivas.

AL MINISTRO DE GUERRA Y MARINA

Arr. 16. Se le harán en toda la República los mismos honores que á los Comandantes Generales.

A LOS GENERALES SIN MANDO

Art. 17. Las guardias y puestos pondrán armas al hombro, sin tocar el corneta ó clarín.

AL INSPECTOR GENERAL DEL EJERCITO

Art. 18. Las guardias pondrán armas al hombro, y se tocará media llamada.

A LOS COMANDANTES DE ARMAS

Art. 19. Se les presentarán las guardias con las armas descansadas, y el oficial con espada en mano.

A LOS JEFES DE ESTADO MAYOR DIVISIONARIO

Art. 20. Se pondrá armas al hombro por las guardias de la división á que pertenezcan.

A LOS CORONELES

Art. 21. Que serán considerados como Oficiales Generales, se les harán los mismos honores que á los Comandantes de Armas, aunque no se hallen en servicio activo.

Digitized by Google

A LOS TENIENTES CORONELES

Art. 22. Se les presentará la tropa de la guardia del cuerpo á que pertenezcan, en ala y sin armas.

A LOS SARGENTOS MAYORES

Art. 23. Se les presentará la guardia del cuerpo en que sirvan, en pelotón.

A LOS OFICIALES GENERALES DE MARINA

Art. 24. Se les harán los honores pertenecientes á su grado, según la correspondencia que tengan con los del Ejército.

Art. 25. Por punto general no se harán honores á persona alguna desde el toque de oraciones hasta el toque de la diana; pero al Comandante General del Distrito, se presentará en ala, sin armas, la gente de las guardias, cuando aquel las visitare en dicho tiempo.

Art. 26. Cuando las tropas se hallen haciendo ejercicio, pasando revista de inspección, de Comisario, ó económica de sus cuerpos, aunque se presente cualquier Oficial General, ú otra persona á quien estén concedidos los honores, no deberán suspender aquel acto para hacerlos; pero el Coronel ó Comandante usará de la atención de tomar su beneplácito para continuar, empezar ó retirarse si llegare antes ó después, á axcepción del Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, á quienes en la misma formación que se hallare la tropa, les hará los honores correspondientes.

Art. 27. Toda tropa que estuviere cubriendo carrera para procesión de Corpus ó recibimiento del Presidente de la República, no hará honores á ninguna otra persona.

Art. 28. Cuando las tropas estuvieren cam-

Digitized by Google

padas, y el General Comandante en Jefe del Ejército, Inspector, Jefe del Estado Mayor, Generales, Jefes de día ó cualquiera otra persona que goce de honores, pase por las líneas, le harán las guardias los correspondientes á su grado.

Art. 29. Las guardias de Oficiales Generales y Comandantes de Armas, han de hacer honores solamente á quienes los goce iguales, y rendirlos á quien los tenga mayores.

Art. 30. Luego que llegue á plaza de guerra, campo ó cuartel algún Oficial General, aunque no tenga destino allí, se hará saber su arribo en la orden general, á fin de que hallándose la tropa prevenida de este aviso, practique con su persona las distinciones que á su carácter corresponden.

## TITULO III

### Honores por cuerpos enteros formados en las plazas al entrar y salir de Palacio el Presidente de la República, acompañado de sus Ministros y demás empleados

Art. 1º Desde la puerta de Palacio hasta el paraje á donde se dirija el Poder Ejecutivo, ha de formarse en dos alas la Infantería, presentando las armas y tocando marcha los cornetas y bandas de música; y los oficiales y banderas saludarán al Presidente de la República á proporción que fuere pasando por delante de ellos.

Art. 2º La Caballería presentará las lanzas si estuviere á pié, ó las afianzará si estuviere á caballo: sus trompetas tocarán marcha, y los oficiales y estandartes, harán el saludo que corresponde.

Digitized by Google

# TITULO IV

## Guardias de honor

Art. 1º Para la guardia del Presidente de la República se dará una compañía mandada por un Capitán, con la bandera, formando dicha compañía con sus respectivos subalternos, por mitad á derecha é izquierda de la puerta de Palacio.

Art. 2º En las plazas en que no se halle el Poder Ejecutivo, la guardia del Comandante en Jefe del Ejército se compondrá de cuarenta hombres, un Teniente y un Subteniente.

Art. 3º Los Comandantes Generales de Distrito tendrán una guardia de diez y seis hombres, un subalterno y un corneta.

Art. 4º Los Comandantes de Armas y Coroneles de cuerpo, tendrán una guardia de ocho hombres, mandada por un sargento.

# TITULO V

## Honores que deben hacer las tropas campadas á las personas que los tienen, cuando pasen por las líneas

Art. 1º Cuando el Presidente de la República pasare por la línea presentará las armas la guardia de banderas: las de prevención formarán en su lugar sin tomar las armas, y la demás gente de los batallones en los intervalos de sus compañías, sin pasar de las tiendas.

Art. 2º Al Comandante en Jefe del Ejército, siempre que el Presidente de la República

Digitized by Google

no estuviere en él, se harán los honores que prescribe el antecedente artículo.

Art. 3º A los Jefes de Estado Mayor, General y Jefes de día, cuando pasen por las líneas, se presentarán los oficiales y soldados de las guardias de prevención, sin tomar las armas, al pié de ellas; pero la guardia de banderas les hará los honores correspondientes á su grado.

Art. 4º Todas las guardias y puestos de campo harán al Comandante en Jefe del Ejército y demás Oficiales Generales los honores señalados á su carácter, con la distinción de casos que en ausencia ó presencia del Presidente de la República corresponde.

Art. 5º Las guardias de prevención de Caballería se presentarán en el puesto en que se forman prontas á montar, y los oficiales en igual disposición al frente del primer escuadrón; pero el resto del regimiento se presentará en tropa, vestido ó como entonces se halle, en los intervalos de los escuadrones.

## TITULO VI

### Guardias y honores con que por sus dignidades han de distinguirse algunas personas que no son del cuerpo militar del Ejército ni armada

Art. 1º A los Cardenales se les dará igual guardia y se les harán los honores últimamente referidos.

Art. 2º El Arzobispo y Obispo tendrán honores (pero no guardia) de General sin mando; el primero en toda la República, y los segundos dentro de sus diócesis respectivas.

Art. 3º Los Gobernadores de provincia tendrán dentro de ella honores de General sin mando; pero no tendrán guardia.

Digitized by Google

# TITULO VII

## De las salvas que han de hacerse donde hubiere Artillería

Art. 1º Las salvas de Artillería se dividen en mayores y menores: la salva mayor constará de veinte y un tiros, y la menor de quince.

Art. 2º El día diez de Agosto de cada año, declarado por la Nación fiesta cívica, como aniversario del primer grito de independencia, dado en la Capital de la República, se harán tres salvas mayores, en esta forma: una al rayar el alba; otra al medio día, y la última al ponerse el sol.

Art. 3º El veinticuatro de Mayo, en memoria de la gloriosa batalla de Pichincha, se harán tres salvas mayores, en la forma expresada en el artículo anterior.

Art. 4º En el día de Corpus, mientras la procesión anduviere por la calle, se hará una salva mayor.

Art. 5º El Sábado Santo se hará una salva menor al mismo tiempo que se ejecute el repique de campanas en la Catedral ó Iglesia Matriz.

Art. 6º En los días de Nuestra Señora de la Merced y de Nuestra Señora del Rosario, como Patronas de la República y de las armas, se hará una salva mayor durante la función de iglesia.

Art. 7º Todas las salvas extraordinarias que, por las victorias que obtuvieren las armas de la República, ú otro interesante objeto, hayan de practicarse, se prevendrá por el Ministro de la Guerra el tiempo y modo en que han de hacerse.

Art. 8º En los días del natalicio del Libertador Simón Bolívar y del Presidente de la Re-

Digitized by Google

pública, se harán tres salvas mayores en la forma de costumbre.

Art. 9º Cuando el Presidente de la República salga de la Capital, con dirección á otras provincias, ó vuelva á ella, se le saludará con veinte y un cañonazos.

Art. 10. Al Comandante en Jefe del Ejército, donde no resida el Poder Ejecutivo, le saludarán las plazas á que llegare, con quince cañonazos.

Art. 11. A los Comandantes Generales de Distrito se les saludará en las mismas circunstancias expresadas en el artículo anterior, con cinco tiros de cañón.

# TITULO VIII

## Honores fúnebres

### AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 1º Inmediatamente que los Comandantes Generales de Distrito y Comandante en Jefe del Ejército, recibieren aviso oficial de haber fallecido el Presidente de la República, anunciarán á las tropas de su mando la funesta noticia, haciendo tirar cinco cañonazos consecutivos en los lugares donde haya Artillería; y después de esta primera señal, se continuará tirando un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, por el espacio de veinte y cuatro horas, exceptuando las que medien de la retreta hasta la diana del día sucesivo.

Art. 2º Los Comandantes Generales y Comandante en Jefe del Ejército darán la orden para el día en que ha de empezar á vestirse del

Digitized by Google

luto establecido en el tratado 1º, título 8º, art. 16 de este Código, y cuando deba terminar.

Art. 3º En las banderas y estandartes se pondrán unas corbatas de tafetán negro, las que permanecerán todo el tiempo que dure el luto.

Art. 4º El día que se celebraren las exequias, toda la guarnición se pondrá sobre las armas, y llevándolas á la funerala con las cajas, trompetas y demás instrumentos á la sordina, marcharán los cuerpos de Infantería, Caballería y Artillería al punto designado para su formación: el cuerpo más antiguo de Infantería formará en la plazuela de la iglesia donde se hiciere la función, á la que asistirá el Comandante General del Distrito, ó Comandante en Jefe del Ejército acompañado de los Generales y oficiales que no estuvieren empleados con la tropa.

Art. 5º El cuerpo que estuviere formado en la plazuela de la iglesia, empezará la descarga á que seguirá la Artillería, y á ésta la de la tropa que se halle formada.

Art. 6º La primera descarga se hará al empezar la misa; la segunda á la elevación de la Hostia, y la tercera al último responso: después de lo cual se retirarán los cuerpos á sus cuarteles con armas al hombro.

Art. 7º Siempre que el fallecimiento del Presidente de la República acaeciere en cualquier lugar donde hubiere Artillería, ó en el Ejército, se anunciará inmediatamente con una descarga general de toda ella; y durante el tiempo que el cadáver estuviere de cuerpo presente, se disparará un cañonazo cada cuarto de hora, hasta la en que se lleve para darle sepultura, en cuyo tiempo se hará descarga general.

Art. 8º Al tiempo de sacar el cadáver de su casa se hará una descarga de quince cañonazos; otra de igual número al entrar en la iglesia, y una en iguales términos al tiempo de darle sepultura.

Digitized by Google

Art. 9º En el concepto de que la guardia de honor del Presidente debe estar con sus armas á la funerala, arrollada la bandera con corbata negra, enlutada la caja y todo en disposición de hacer los honores correspondientes á su tiempo, mandará el Comandante de la guardia que un oficial subalterno con diez y seis hombres, se ponga de guardia en la parte exterior de la puerta de la primera antesala del cuarto donde estuviere el cuerpo presente del difunto, y proveerá de cuatro centinelas con bayoneta armada, una en la puerta para hacer observar el buen orden, otra para el resguardo de las armas, y dos para inmediata custodia del cadáver, que han de apostarse dentro de la misma sala donde el cadáver estuviere.

Art. 10. Para la hora del entierro se pondrá toda la guarnición sobre las armas, y se encaminarán las tropas á los puestos que se les hubiere destinado, formando en ala en las calles por donde deba ir el entierro.

Art. 11. Si hubiere Caballería montada, irá del mismo modo á formar en las plazas donde hubiere capacidad, ya sea por cuerpos enteros ó por escuadrones.

Art. 12. A la marcha del acompañamiento del entierro, han de preceder cuatro piezas de Artillería de campaña, con su respectivo destacamento de Artillería, y cinco caballos, que llevarán caparazones negros, con la cifra de su nombre.

Art. 13. Luego que la expresada Artillería llegue á la vista de la puerta de la iglesia, se colocará en frente de ella, ó sobre algún costado, de modo que no pueda ocasionar desgracia al tiempo de hacer tres descargas, que deberán distribuirse en los casos de entrar el cadáver, último responso y darle sepultura. Estas descargas no se ejecutarán siempre que con ellas se

Digitized by Google

pueda ocasionar daño á la población, en cuyo caso se harán fuera de ella.

Art. 14. Si el entierro se hiciere por la mañana en hora que se celebre misa de cuerpo presente, se hará la segunda descarga al tiempo de la elevación, y la primera y la última en los términos que están prevenidos.

Art. 15. A las cuatro piezas de Artillería seguirán en el orden de marcha, un Coronel, un Teniente Coronel y un Sargento Mayor, y los tres con espada en mano, seguidos de todas las compañías de granaderos de la guarnición, y si no hubiere tropa de esta clase irá una compañía de fusileros de cada cuerpo.

Art. 16. Seguirán luego las comunidades, y á éstas, el cadáver del Presidente de la República, vestido con sus insignias; á sus costados marcharán cuatro Oficiales Generales que llevarán las borlas del féretro, y detrás irá el Comandante General del Distrito, ó el Comandante en Jefe del Ejército, con los demás funcionarios.

Art. 17. Cuando el Capitán de guardia (que estará en la puerta de la casa con su tropa descansando sobre las armas) advirtiere que la marcha de las comunidades está ya en orden, avisará con un cabo á su Teniente, y éste, al tiempo de tomar la caja ó féretro los que desde la sala de parada deban conducirle, formará su tropa de guardia, hará, (cuando el cadáver salga por la puerta en que está apostado) los honores correspondientes, y dispondrá inmediatamente que, comprendidos los dos hombres que ya guardaban antes el cadáver, sigan con las armas á la funerala ocho soldados con un cabo, poniéndose cuatro á cada lado de él, sin dejar de acompañarle hasta el caso de darle sepultura; y él con los ocho hombres restantes de los diez y seis que estaban á sus órdenes, se reincorporará á la puerta de la calle con el todo de la guardia.

Digitized by Google

Art. 18. Al salir el cadáver hará la guardia sus honores; seguirán al féretro las autoridades tanto militares como civiles, y detrás de éstos irá una compañía de guardia con la bandera arrollada y las armas á la funerala.

Art. 19. A la guardia seguirá el acompañamiento de los oficiales no empleados, y ciudadanos convidados, en el mejor orden posible.

Art. 20. A proporcionada distancia del acompañamiento seguirá un cuerpo de Caballería, y á falta de éste irá un piquete con espada en mano: los trompetas tocarán la *marcha* con sordinas, y los estandartes se llevarán arrollados.

Art. 21. Todos los oficiales de los cuerpos que estén formados por las calles, saludarán al cadáver del Presidente á distancia proporcionada; los abanderados ejecutarán lo mismo con las banderas, y los tambores tocarán la *marcha:* los soldados se mantendrán con las armas al hombro hasta que descubran la comitiva del entierro, y entonces se les mandará presentarlas.

Art. 22. A proporción que vaya llegando á la iglesia la tropa de acompañamiento, irá á formar en los puestos que debe ocupar: los granaderos que llevarán la vanguardia, lo ejecutarán en la plaza ó paraje señalado cerca de la iglesia, detrás de los cuatro cañones; pero dejarán en el centro un espacio de veinte pasos para que en él entre á formar la guardia del difunto Presidente, que pasará por la retaguardia de los granaderos para tomar su puesto en aquel espacio, luego que haya dejado el cadáver dentro de la iglesia; y el cuerpo de Caballería, ó tropa montada que cerró la retaguardia, pasará á formar en la plaza, ó calle, más inmediata de la parte opuesta á la en que se hallan los cuerpos formados.

Art. 23. Como éstos, por estar repartidos en las calles, no pueden (sin riesgo de alguna desgracia) hacer las salvas fúnebres, las ejecutarán los granaderos y guardia del Presidente, en esta

Digitized by Google

forma: la primera sólo ellos (pues llegaron antes) al tiempo de entrar el cadáver en la iglesia, con una descarga general: la segunda ellos y la guardia que ya se habrá incorporado, en el tiempo prevenido; y la tercera al darle sepultura, empezando cada descarga por los cuatro cañones de su frente, sino hubiere inconveniente que lo impida.

Art. 24. Concluída la descarga, el Jefe que mandare toda la fuerza, hará desfilar los batallones, según el orden en que estaban formados, empezando por el inmediato á la iglesia, y hará que todos pasen por delante de su puerta, observándose en su marcha la misma formalidad fúnebre con que vinieron á apostarse: las compañías de granaderos, conforme vayan llegando sus respectivos batallones, se irán á poner á su cabeza; y la guardia del difunto Presidente, esperará que llegue su cuerpo para incorporarse en él.

### GENERAL O COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO, QUE MUERE EN UNA PLAZA

Art. 25. Siempre que muriere un General nombrado por el Supremo Gobierno para el mando en Jefe del Ejército (donde no resida el Presidente de la República), si fuere en una plaza donde hubiere tropas y cañón, el Comandante General, ó quien le hubiere sucedido, dispondrá que se disparen tres cañonazos consecutivos, y que se continúe en tirar uno en cada media hora, desde que fallece hasta que se le dé sepultura, exceptuando las horas que median de la *retreta* hasta la *diana* del día sucesivo.

Art. 26. Al tiempo de sacarle de su casa se hará otra descarga de tres cañonazos, otra de igual número al entrar el cadáver en la iglesia, y una de quince al tiempo de enterrarle: en lo demás se observará lo prevenido para los honores fúnebres del Presidente de la República en los ar-

Digitized by Google

tículos 9º y siguientes hasta el 24 inclusive de éste título.

GENERAL EN JEFE DEL EJERCITO, QUE MUERE EN CAMPAÑA

Art. 27. Si el General en Jefe del Ejército se hallare en campaña y falleciere (teniendo el mando de él en Jefe) en el distrito de su mando donde está el Ejército campado, será del cargo del Oficial General que le hubiere sucedido, disponer que se observen las formalidades que explican los artículos siguientes:

Art. 28. Prevendrá al Vicario General del Ejército que mande asistir todos los Capellanes de los cuerpos á celebrar los oficios de cuerpo presente y acompañarle en su entierro hasta la iglesia señalada.

Art. 29. Lo mismo que para la guarnición está arreglado, se observará en campaña en cuanto al tiempo y número de los cañonazos que se han de disparar, si el paraje del entierro y demás circunstancias lo permitieren.

Art. 30. La guardia del difunto General en Jefe del Ejército, ejecutará lo mismo que está prevenido para guarnición en igual caso, con la diferencia de que por ser en campaña, han de llevar las armas al hombro los soldados de su guardia.

Art. 31. Para cuando haya de pasar la comitiva del entierro por el frente del Ejército, se pondrán en batalla todas las tropas: los oficiales saludarán al cadáver luego que esté á distancia proporcionada: lo mismo ejecutarán las banderas y estandartes: los tambores y cornetas tocarán la *marcha*, y se presentarán las armas con bayoneta armada.

Art. 32. Para acompañar el entierro se nombrarán dos Oficiales Generales y un Teniente Coronel con su batallón, que será el más antiguo,

Digitized by Google

y el primer regimiento de Caballería montado, con el suyo.

Art. 33. Toda esta tropa con cuatro cañones de campaña se juntará en el cuartel general, y formará para la hora del entierro en disposición de emprender su marcha con este orden:

Art. 34. Marchará delante la compañía de granaderos del batallón destinado á esta función, precedidos de cuatro batidores y un cabo; á esta tropa seguirán un General y un Coronel; inmediato á estos Oficiales Generales irá el cuerpo de Infantería; detrás de él los cuatro cañones y caballos enlutados del General difunto; seguirán los Capellanes de los cuerpos, precediendo al cadáver descubierto, vestido con sus insignias militares, y conducido en unas andas á modo de litera: detrás del féretro irá el General Comandante del Ejército con su Plana Mayor y los Oficiales Generales que tuviere por conveniente nombrar el Jefe del Ejército.

Art. 35. La guardia del difunto General en Jefe seguirá en el modo que está prevenido lo ejecute, estando en guarnición en igual caso: inmediato al acompañamiento marchará todo el regimiento de Caballería, cerrando su Coronel la retaguardia.

Art. 36. Toda esta tropa irá con la misma formalidad y aparato fúnebre que está explicado para el caso de suceder en una guarnición; y cuando al pasar por el frente del Ejército llegue al costado en que termine la línea, se adelantará algunos pasos más el Comandante en Jefe con toda la Plana Mayor que le acompaña, para saludar al cadáver con la espada, y no continuará su marcha con la comitiva del entierro.

Art. 37. El Vicario General con todos los Capellanes continuará acompañando al cadáver hasta la iglesia, cuidando de que se le dé sepultura y se celebren los oficios con la solemnidad que corresponde.



Digitized by Google

Art. 38. El Ejército que desde que acabó de pasar el cadáver por su frente, se habrá puesto descansando sobre las armas, las presentará luego que oiga la descarga ejecutada á la inmediación de la iglesia; y siendo esta misma señal aviso para que la batería destinada dispare los quince tiros que corresponden, hará sucesivamente toda la tropa del Ejército que estuviere en las líneas una descarga general; y concluída retirarán los cuerpos á sus tiendas.

### COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO EN CAMPAÑA

Art. 39. Cuando muriere un Coronel Comandante en Jefe del Ejército en campaña, á quien con nominación expresa hubiere el Supremo Gobierno confiado el mando de aquel Ejército, se practicará todo lo dispuesto para los honores y ceremonias del entierro del General Comandante en Jefe del Ejército, á excepción de que el honor de armas presentadas ha de limitarse al de tenerlas al hombro: su guardia ha de componerse de Capitán, Subteniente con bandera y cuarenta hombres; los tiros de cañón luego que fallezca han de ser dos, igual número al sacar el cadáver de su casa y al entrar en la iglesia, y una descarga de trece cañonazos al tiempo de enterrarle.

### COMANDANTE GENERAL DE DISTRITO

Art. 40. Siempre que falleciere un Comandante General de Distrito donde no resida el Poder Ejecutivo; el que le hubiere sucedido dispondrá que se disparen dos cañonazos consecutivos, y que se continúe en tirar uno en cada hora desde que fallezca hasta que se le dé sepultura, exceptuando las horas que median de la *retreta* hasta la *diana* del día sucesivo.

Digitized by Google

Art. 41. A la marcha del féretro acompañará la tropa de Infantería y Caballería de la guarnición, mandada por un Coronel.

COMANDANTE GENERAL DE DIVISION

Art. 42. Se le harán los honores detallados en el artículo anterior, por toda la tropa de su división; y en ésta, si se hallare separada del resto del Ejército, se dispararán los cañonazos indicados en el art. 40.

GENERALES

Art. 43. A los Generales acompañará un Coronel con su batallón y un escuadrón de Caballería montado, con sus respectivos Jefes, el que cerrará la retaguardia.

MINISTRO DE GUERRA

Art. 44. El Ministro de Guerra que falleciere en este ejercicio, se le harán los honores fúnebres que á un General.

A LOS MINISTROS TOGADOS DE LA CORTE SUPREMA

Art. 45. A los Ministros togados de la Corte Suprema, en atención al alto puesto que ocupan en la Gerarquía Judicial, y á la elevada jurisdicción que tienen sobre los militares delincuentes, se les harán también los mismos honores fúnebres que á los Generales.

CORONEL CON MANDO DE CUERPO

Art. 46. Al Coronel ó Comandante de un cuerpo, acompañará éste con la bandera ó estan-

Digitized by Google

darte arrollado: los tambores ó trompetas irán enlutados, y en la marcha se seguirá el orden de ir la compañía de granaderos delante de las comunidades: el que mandare el batallón ó escuadrón nombrado, con inmediación al cadáver; y á los lados de éste irá la guardia de un sargento y ocho hombres, que se mantendrá hasta darle sepultura; y cuando la tropa haya llegado al paraje más proporcionado á su formación cerca de la iglesia en que haya de hacerse el entierro, formará en batalla, y hará una descarga cuando llegue el caso de dar sepultura al cadáver: ejecutado esto, se quitará el luto á las cajas y se retirará el cuerpo á su cuartel.

### CORONEL EN SERVICIO, O CON LETRAS DE CUARTEL

Art. 47. Al Coronel que no mandare cuerpo, sea graduado ó efectivo, acompañará un Teniente Coronel con su batallón; pero las cajas y cornetas no irán enlutadas; y en lo demás se observará lo prevenido en el artículo antecedente.

### TENIENTE CORONEL CON EJERCICIO

Art. 48. Al Teniente Coronel de un cuerpo se destinarán tres compañías del suyo, y los tambores llevarán las cajas enlutadas, y se practicará lo prevenido.

### TENIENTE CORONEL SIN EJERCICIO

Art. 49. A un Teniente Coronel que no se halla en servicio activo, se le darán tres compañías, que no llevarán las cajas ni las cornetas enlutadas.

Digitized by Google

SARGENTO MAYOR CON EJERCICIO

Art. 50. A un Sargento Mayor con ejercicio se darán dos compañías que llevarán las cajas enlutadas, y á los lados del cadáver irán los Ayudantes.

SARGENTO MAYOR SIN EJERCICIO

Art. 51. Al Sargento Mayor que no esté en servicio activo, se darán dos compañías sin enlutar las cajas.

CAPITAN CON EJERCICIO

Art. 52. Con el cadáver de un Capitán con ejercicio irá una compañía, y el tambor llevará su caja enlutada.

CAPITAN SIN EJERCICIO

Art. 53. A un Capitán que no se halle en servicio, acampañarán un subalterno y treinta soldados con sargento y tambor, que no llevará enlutada la caja.

AYUDANTE MAYOR

Art. 54. El Ayudante Mayor tendrá los mismos honores que un Capitán con ejercicio.

SEGUNDOS AYUDANTES

Art. 55. Al segundo Ayudante, Teniente, Subteniente ó Alférez, acompañará otro oficial del mismo grado del difunto, con veinticinco hombres y un tambor ó corneta.

Digitized by Google

CAPELLAN

Art. 56. Al cadáver de un Capellán acompañarán un sargento, dos cabos y veinte hombres sin armas.

CIRUJANO

Art. 57. Al de un Cirujano, un cabo y diez hombres sin armas.

SARGENTO

Art. 58. A un sargento acompañará otro sargento de su compañía, con los soldados de ella sin armas.

TAMBOR MAYOR

Art. 59. Al tambor mayor acompañarán todos los tambores sin cajas.

CABO

Art. 60. Al cabo de escuadra acompañará otro cabo con doce hombres sin armas de su misma compañía.

SOLDADO O TAMBOR

Art. 61. Al soldado ó tambor acompañarán sin armas seis soldados de la misma compañía.

Art. 62. En todo entierro de Oficiales Generales acompañarán el cadáver á la iglesia ó al panteón llevando las borlas, cuatro de su misma graduación; y en falta de éstos, los que siguen en su grado próximo inferior.

Art. 63. A los oficiales empleados en el Estado Mayor, Ministerio de la Guerra, Inspec-

Digitized by Google

ción General, y demás oficinas militares, se les considerará para sus honores fúnebres como vivos en la clase de que fueren sus grados en el Ejército.

Art. 64. Si el entierro se anticipa á las exequias, irá el acompañamiento de que habla el art. 62 de este título, y las bandas de música de los cuerpos que hicieren la guarnición de la plaza, para conducir el cadáver hasta la iglesia ó panteón.

Art. 65. A los oficiales de Marina, Artillería, é Ingenieros, se les harán los honores respectivos al carácter en que estén considerados.

Art. 66. Siempre que un entierro de algún oficial de cualquier carácter, que fuere acompañado de tropa armada, pasare por delante de una guardia ó puesto de la guarnición, tomarán las armas, y harán al cadáver militar los honores correspondientes á su grado.

Art. 67. Por punto general se observará el no ponerse en campaña las armas á la funerala para honores de esta especie; y que á todos los oficiales particulares, desde Subteniente ó Alférez hasta Teniente Coronel inclusive, no se debe hacer más que una descarga por la tropa de acompañamiento, al tiempo de dar sepultura al cadáver, y tres en la forma explicada para Oficiales Generales.

Art. 68. Los honores fúnebres decretados á los individuos comprendidos en este título, se han de ejecutar con tropa del Ejército permanente, si la hubiere en el lugar en que aquellos fallecieren.

Digitized by Google

Digitized by Google

# TRATADO SEPTIMO

## TITULO I

### Atribuciones del Comandante en Jefe

Art. 1º Habrá en campaña, y cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario en guarnición, un Comandante en Jefe, y en cuanto sea nombrado lo comunicará el Ministerio de Guerra á las autoridades militares y civiles de la República, y desde entónces tendrá el mando del Ejército.

Art. 2º Cuando el Gobierno resolviere que se forme Ejército destinado á obrar defensiva ú ofensivamente, dentro ó fuera del territorio de la República, contra los enemigos de ésta, señalará el paraje de asamblea en que las tropas han de reunirse; el Comandante en Jefe tomará el mando de ellas, y se observarán las prevenciones de este tratado además de las disposiciones generales de las ordenanzas.

Art. 3º El Comandante en Jefe tendrá para su escolta un escuadrón compuesto de individuos de los cuerpos de Caballería del Ejército, con el mismo pié y dotación de aquellos, y se denominará: *Escuadrón del Comandante.*

Digitized by Google

Art. 4º En la primera orden general que se distribuya al Ejército, se darán á reconocer todos los individuos de la Plana Mayor de él, especificando la graduación, nombre y apellido de cada uno, con expresión de los Ayudantes de Campo y del Estado Mayor General, á fin de que éstos sean reconocidos, para dar fé á las órdenes que de palabra comunicaren.

Art. 5º Todas las órdenes que sólo traten de prevenciones interiores de los cuerpos destinados á campaña, las comunicará por sí á sus respectivos Jefes el Comandante en Jefe del Ejército: para las disposiciones relativas á movimientos de un lugar á otro, y cualquiera otra providencia, cuyo cumplimiento necesite de auxilios del distrito ó de la provincia, el Comandante del Ejército pasará sus oficios por escrito al Comandante General de aquel, ó al de Armas de ésta para su noticia, y que concurra como corresponda al cumplimiento de cuanto haya dispuesto, dando dichas autoridades las órdenes para el efecto, según los avisos del Comandante en Jefe.

Art. 6º Si el Comandante del Ejército residiere en la Capital del distrito de asamblea, dará el Santo; y un Ayudante del Estado Mayor General lo llevará al Comandante General del distrito.

Art. 7º Si la guerra se hiciere en el distrito de asamblea, ó éste fuere confinante con el extranjero en que haya de obrar el Ejército, tendrá el Comandante en Jefe el mando absoluto de las armas en las tropas y fortalezas: todas las autoridades civiles y militares obedecerán sus órdenes en cuanto al servicio y lo demás relativo á la campaña, quedándoles el libre ejercicio de su jurisdicción en lo económico y gubernativo de sus localidades; de modo que los magistrados, tribunales y jueces del distrito, para asuntos que no sean puramente militares, no han de mudar de jurisdicción.

Digitized by Google

Art. 8º La autoridad del Comandante en Jefe se ampliará á otro ó más distritos de los limítrofes con el país beligerante, y se observará lo que en el artículo anterior queda explicado.

Art. 9º Cuando el Comandante en Jefe se haya puesto á la cabeza del Ejército de campaña, se le presentará el Jefe de Estado Mayor General que el Gobierno hubiese nombrado, y tomando sus órdenes, se dirigirá con anticipación á las provincias de asamblea, para establecer el acantonamiento ó campo de las tropas, á las que el Comandante General respectivo dará pasaporte para que se dirijan á sus destinos.

Art. 10. Cuantas noticias necesite y pida el Comandante en Jefe, relativas al conocimiento del estado de los cuerpos en campaña, se le suministrarán puntualmente por el Jefe de Estado Mayor General y el Inspector General del Ejército con la exactitud que sus órdenes indiquen.

Art. 11. El Comandante en Jefe promulgará los bandos que estime conducentes al mejor servicio, los que serán la ley preferente en los puntos que tuviere por objeto, y comprenderán sus penas á todos aquellos que las impusiere.

Art. 12. Si el Comandante en Jefe falleciere, ó por cualquiera causa se hallare fuera de estado de mandar el Ejército, recaerá el mando interino en el General más antiguo de los que tuvieren destino en él; á menos que el Gobierno hubiese nombrado el que deba sucederle.

Art. 13. El que mandare el Ejército designará á los Generales y Jefes que tuvieren destino, el puesto que en las líneas hayan de ocupar, graduando su colocación sin ceñirse á la antigüedad.

Art. 14. Cuando un Oficial General, ó Jefe fuere destinado por el Comandante en Jefe, para cuidar de la conservación de algún distrito ó provincia, ó para hacer la guerra, estarán los Co-

Digitized by Google

mandantes Generales y de Armas obligados á darle los auxilios de tropas que pidiere, y á recibir las que les enviare, sin que puedan oponerse á que las mude como juzgue conveniente; y si dicho Jefe ocupare algún pueblo ó plaza por considerarlo importar al servicio, tendrá el mando absoluto de las armas, quedándole subordinadas las autoridades militares y civiles en cuanto concierne al servicio.

Art. 15. Los Generales y Jefes que han de servir en el Ejército, los nombrará el Gobierno y lo comunicará por el Ministerio de la Guerra al Comandante en Jefe para que los destine á su elección, y ordene al Intendente que sean asistidos con el sueldo de su clase.

Art. 16. Para distribuir las órdenes del Comandante en Jefe y de los Oficiales Generales empleados en el Ejército, tendrá cada uno, según su clase, los Ayudantes de Campo que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 17. El Comandante en Jefe elegirá los que tuviere por conveniente, de los cuales ninguno será inferior á la clase de Capitán.

Art. 18. Al Jefe de Estado Mayor General, para el desempeño de las altas funciones que desempeñará, se le destinarán por el Gobierno, los Ayudantes necesarios, y se elegirán de las clases de Teniente Coronel hasta Capitán, entre las diferentes armas del Ejército.

Art. 19. Los Ayudantes de Campo han de ser oficiales sin destino en el Ejército, á menos que por la escasez, se nombren á los que tengan colocación en los cuerpos.

Art. 20. El Comandante en Jefe no podrá disculparse de sus procedimientos, con el parecer de sus subalternos, y lo mismo se entenderá con todo oficial que mandare cuerpo ó destacamento: los Consejos ó Juntas de Guerra sobre las operaciones militares exponen el secreto y dividen las opiniones con la variedad de dictámenes, que

Digitized by Google

constantemente embarazan las resoluciones y designios del Comandante en Jefe, y por lo común se inclina á la inacción, cubriendo la responsabilidad de su independencia con las deliberaciones de aquellos Consejos.

Art. 21. Todo mando militar ha de residir en uno solo, y el que lo ejerza es responsable de sus operaciones. Ningún Jefe militar ordenará á sus subalternos que procedan de acuerdo con otros: elegirá siempre el mejor, le encargará el todo, y le dejará la libertad de tomar el dictamen que juzgue conveniente atendida la responsabilidad que le queda por el éxito de los sucesos.

Art. 22. Además de la revista diaria de armas y municiones que en la lista de la tarde ha de pasarse por compañías en campaña, el Comandante en Jefe y el Jefe de Estado Mayor General cuidarán frecuentemente y con prolijidad pasen los cuerpos esta revista, procurando que las armas estén en uso perfecto, la pólvora seca, los cartuchos bien hechos y las cartucheras con los correspondientes, á fin de que cuando ocurra acción formal de guerra, se encuentren las armas y municiones como se requiere, sin aguardar los momentos precisos, en que el tiempo es corto, como para no manifestar aunque haya las suficientes disposiciones que alarmen al enemigo, ó puedan introducir la confusión en aquellas circnnstancias supremas.

## TITULO II

### Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y clases de que éste se compone

Art. 1º El empleo de Jefe del Estado Mayor del Ejército en campaña, será desempeñado por el General ó Coronel que el Gobierno eligie-

Digitized by Google

re; de cuyo Jefe dependerán inmediatamente los Ayudantes de Estado Mayor, Conductor General de equipajes y los empleados en la provisión y hospitales.

Art. 2º Propondrá el Jefe del Estado Mayor (por conducto del Comandante en Jefe) al Gobierno los oficiales de mayores conocimientos y mejor concepto que haya en el Ejército, para que en calidad de Ayudantes, desempeñen las funciones del servicio que éste les confíe, eligiéndolos de los cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros.

Art. 3º Propondrá para Ayudantes Generales del Estado Mayor, Jefes de la clase de Tenientes Coroneles ó Coroneles, cuya instrucción les haga dignos de obtener este cargo.

Art. 4º Elegirá entre los oficiales del Ejército uno de ellos, para que desempeñe las funciones de Conductor General de equipajes.

Art. 5º El Jefe del Estado Mayor General, tan luego como reciba el nombramiento del Gobierno para este importante cargo, se dedicará á prevenir y arreglar los mapas, planos y noticias instructivas de las circunstancias, calidades y situación del país en que se haya de hacer la guerra, para dar en las ocasiones que el Comandante se lo pida, el puntual y exacto informe, que para la determinación de sus operaciones necesite.

Art. 6º Con este conocimiento formará el plan de batalla, arreglándose extrictamente á las prevenciones que sobre este particular le haga el Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 7º Luego que el Comandante en Jefe resuelva que el Ejército marche á ocupar el primer campo, ó de éste pase á otro, tomará su orden el Jefe de Estado Mayor para adelantarse y ejecutar por sí, ó por sus Ayudantes (según el General Comandante dispusiere) el reconocimiento del paraje en que le haya indicado que se ha

Digitized by Google

de campar; tomará una puntual noticia y exacta idea de su situación y ventajas, del estado, calidad y número de los caminos, desfiladeros, ríos, barrancos y también de la abundancia de agua, leña y forraje en consideración á estos objetos, y á los fines que el General Comandante le haya explicado, para que en virtud de sus informes, ó de su personal reconocimiento para instruírse mejor de ellos, elija el Comandante el campo que se haya de ocupar.

Art. 8º Si hubiere varios caminos que conduzcan del un campo al otro, los anotará con individualidad, especificando las señales notables que aseguren su dirección, para aprovechar sin riesgo de extravío esta comodidad en el orden de marcha del Ejército.

Art. 9º Al volver el Jefe de Estado Mayor bien instruído del reconocimiento practicado, informará al Comandante en Jefe, entregándole un plano que explique las circunstancias del terreno, y el concepto ó idea que de él haya formado, para que en su consecuencia le comunique sus instrucciones sobre el orden de marcha del Ejército y disposición del campo, dando el General Comandante al Jefe de día estas noticias y las prevenciones que juzgue convenientes para la seguridad de la marcha del Ejército, y del nuevo campo á que debe dirigirse.

Art. 10. Ceñido á la instrucción del General Comandante, y con arreglo al plan de batalla aprobado, extenderá el Jefe del Estado Mayor la orden de marcha del Ejército, en una ó más columnas, según la proporción que el número de caminos y fuerza del Ejército ofrecieren, señalando por sus nombres las divisiones de que cada una se componga, los Generales ó Jefes que las manden, y el número de los ingenieros y hombres que se contemplen necesarios para facilitar los malos pasos y evitar todo retardo.

Art. 11. Señalará en consecuencia del ca-

Digitized by Google

mino que por sns informes haya elegido el General Comandante, el lugar, orden y dirección con que hayan de marchar los equipajes, tren de Artillería, provisión de víveres, hospitales y el Intendente General con su oficina y caja militar, para cuya custodia destinará la escolta que le prevenga el General Comandante.

Art. 12. Señalará el Jefe de Estado Mayor el paraje que hubiere de ocupar el parque de Artillería, el de víveres y establecimiento de hospitales.

Art. 13. Finalizados por el Jefe de Estado Mayor las disposiciones del campamento, reconocerá ó hará reconocer por vanguardia, retaguardia y sus costados, los caminos, desfiladeros, barrancos, arroyos ó ríos con sus vados, bosques, etc., que haya, para que el General Comandante en consecuencia de sus informes y planos que le entregue, pueda tomar los partidos de seguridad y precaución que más convengan.

Art. 14. Celará la observancia del Código Militar sobre policía, aseo y limpieza del campo, vivac, cantón ó cuartel, orden y disciplina de la tropa, empleados y dependientes en los diversos ramos del servicio y administración del Ejército, comerciantes, vivanderos y demás personas que con su autorización pueden seguirle, corrigiendo por sí lo que exija pronto remedio, y dando parte á su Jefe inmediato, en éste y en todo caso.

Art. 15. El arreglo y distribución del forraje, corresponde al Jefe del Estado Mayor, dando cuenta al General Comandante de su cantidad, á fin de que en la orden se prevenga el número de caballos que cada escuadrón haya de enviar al lugar del forraje.

Art. 16. En el caso de haber de ir á forrajear en el país enemigo, reconocerá previamente el Jefe del Estado Mayor por sí ó por sus Ayudantes, el paraje oportuno para hacerlo, los caminos que conduzcan á él y los puestos que con-

Digitized by Google

venga ocupar, para asegurar esta operación, informando al General Comandante, con relación que lo explique individualmente, á fin de que, instruído por su orden el oficial Comandante destinado á este servicio, pueda tomar mejor las precauciones convenientes á su desempeño.

Art. 17. En los destacamentos distantes del Ejército, nombrará el Jefe del Estado Mayor (con la aprobación del General Comandante) un oficial que supla este encargo instruyéndole de cuantas noticias tenga relativas al camino que hayan de llevar las tropas, á más de darle copia del itinerario que lleve el Jefe que las mande.

Art. 18. Si el General Comandante quisiere comunicar al Jefe del Estado Mayor la deliberación de atacar á los enemigos, y le advirtiere que extienda las órdenes preventivas de marcha y combate, lo ejecutará con arreglo á la idea que le indique dicho Jefe, formando plano que exprese las circunstancias del terreno de ambos Ejércitos; y en relación instructiva detallará las disposiciones preparatorias al fin, y señalará los caminos de dirección al ataque, distinguiendo el que cada columna ha de tomar y objeto en que ha de emplearse, combinando las operaciones de unas con otras, según las prevenciones del Comandante en Jefe.

Art. 19. Si el General Comandante resuelve atacar ó recibir el ataque del enemigo, y comunicare su resolución al Jefe del Estado Mayor, corresponde á éste circular y extender las órdenes preventivas con que señalará á cada columna el puesto y objeto de su ataque. Los oficiales de Estado Mayor serán empleados en dirigirlas.

Art. 20. Le compete igualmente reunir los prisioneros, cuidar de sus remesas á los depósitos en que hayan de custodiarse, establecer convenientemente los hospitales de sangre, y disponer y dirigir las remesas de los heridos á los permanentes.



Digitized by Google

Art. 21. Señalará (con aprobación del Comandante en Jefe) el número de ingenieros y oficiales de Artillería que juzgue necesarios y competentes al objeto de cada columna, con explicación de los fines en que han de emplearse, bajo la dirección de los Jefes que las manden.

Art. 22. Durante la acción se mantendrá el Jefe de Estado Mayor con sus Ayudantes cerca del General Comandante, llevando consigo el plan y disposiciones dadas para la batalla, á fin de que si los movimientos del enemigo obligaren á variarlas, pueda aquel Jefe (con presencia de lo mandado) tomar prontamente el partido que convenga.

Art. 23. Cuando el Comandante en Jefe resuelva que el Ejército tome cuarteles de invierno, ó de acantonamiento, y mandare al Jefe del Estado Mayor que le proponga por escrito los lugares que se hubieren de ocupar con el número de tropa que á cada uno corresponda, lo hará con plena instrucción de todas las circunstancias, y explicará los caminos que hayan de llevar, con itinerario de las marchas que habrán de hacer y orden con que hubieren de salir del acantonamiento, para reunirse prontamente al Ejército en campo á propósito para recibir á los enemigos.

Art. 24. En la extensión del orden de marcha especificará menudamente cuantas circunstancias sean conducentes á la mayor claridad é inteligencia, con explicación de las señales que por derecha é izquierda se encuentren en el camino que hayan de llevar las tropas y equipajes, horas á que han de ponerse en marcha, y á las que, á cálculo prudente, necesiten para llegar al nuevo campo.

Art. 25. Visto y aprobado por el General Comandante el plan de marcha del Ejército, hará sacar (tomando su orden) las correspondientes copias, que se distribuirán á los Jefes que man-

Digitized by Google

den columnas, para las disposiciones relativas á prevenciones de la orden.

Art. 26. Vigilará el orden y disciplina de las tropas en todo caso, y especialmente en las marchas; y las establecerá convenientemente en los altos que se hagan, según las prevenciones del General que las mande.

Art. 27. Antes de llegar al nuevo campo, hará alto el Ejército, y se adelantará el Jefe del Estado Mayor; y enterado por su reconocimiento personal de su situación, ventajas y avenidas, le cubrirá y asegurará con los puestos que juzgare necesarios, apostando las guardias nuevas y tropa de la que lleve á sus órdenes en el modo que opine ser más conveniente.

Art. 28. Será de su obligación hacer campar las tropas con arreglo á los principios de castrametación.

Art. 29. Si concibiere que algún puesto de los de acantonamiento fuere preciso fortificarle para impedir ó precaver que sea sorprendido, lo hará presente al General Comandante, á fin de que mande al Comandante de Ingenieros que lo practique.

Art. 30. En las obras de fortificación provisional ó de campaña que el General Comandante determine se construyan, corresponderá únicamente al Jefe del Estado Mayor el comunicar á nombre del General, cuando éste no lo haga directamente, al Comandante General del arma de ingenieros, ó al Jefe ú oficial que le represente, las órdenes convenientes en que se manifieste el punto ó paraje que se ha de forticar, el objeto ú objetos de la fortificación, y la fuerza de hombres y de artillería con que se trate de guarnecerla, á fin de que con estos datos, proceda dicho Comandante General por sí mismo, ó por medio de sus subalternos, á practicar los reconocimientos y proyectos previos indispensables, y á la traza y ejecución de las obras, cuyas operaciones desem-

Digitized by Google

peñará como de su competencia exclusiva, con arreglo á lo establecido en la instrucción especial de su arma. En igual forma se procederá, y por esta misma regla se determinarán las relaciones del Cuerpo de Estado Mayor con las armas de Artillería é Ingenieros en todos los casos y operaciones referentes al servicio peculiar de ambas armas en campaña.

Art. 31. Es igualmente peculiar al Jefe del Estado Mayor del Ejército todo lo que se refiere al servicio ordinario y extraordinario de las tropas de todas armas, determinando con la posible anticipación la fuerza con que á él ha de contribuir cada uno de los cuerpos que le componen, el paraje de su asamblea, la designación, distribución, inspección y vigilancia de los puestos, y la colocación de éstos. El disimulo y hasta la inadvertencia de cualquiera omisión ó descuido que se cometa en el desempeño y cumplimiento de estos deberes, será para los individuos del cuerpo de Estado Mayor un cargo gravísimo y una nota desventajosa en su carrera si no remediasen por sí mismos en el círculo de sus atribuciones las faltas que se observen, ó no las pusieren en conocimiento de sus Jefes.

Art. 32. A los Jefes y oficiales del cuerpo de Estado Mayor y al cuerpo de Ingenieros corresponderá habitualmente los reconocimientos que deban hacerse y se hagan de la fuerza y posesiones del enemigo, cuyos reconocimientos verificarán levantando, siempre que sea posible, el croquis del terreno y de la situación de las tropas, ilustrándolo con los apuntes y explicaciones conduscentes á su mejor y más fácil inteligencia.

Art. 33. El Ayudante del Estado Mayor, ú oficiales destinados á hacer sus funciones, formarán, bajo la dirección de un Jefe de un destacamento, un exacto diario en que se expliquen las circunstancias y señales del camino, número de lugares que puedan fortificarse, y demás circuns-

Digitized by Google

tancias necesarias al conocimiento, defensa, retirada y libre comunicación con el Ejército.

Art. 34. Corresponde al Estado Mayor de un Ejército el examen de los prisioneros y el de los naturales ó transeuntes que procedan del país enemigo, y el conceder y destinar las salvaguardias.

Art. 35. Los oficiales de Estado Mayor se considerarán en campaña como empleados de servicio continuo; y por lo mismo sus Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores, serán recibidos por las grandes guardias, avanzadas y líneas de puestos exteriores, cuando de noche ó de día las recorran, como lo son los Jefes de día.

Art. 36. El Estado Mayor tendrá siempre pronto y reunido para las necesidades del servicio, el competente número de guías prácticos en el conocimiento del país y los ordenanzas de Infantería y Caballería que se necesiten para la circulación y dirección de todas las órdenes.

Art. 37. Ningún individuo del cuerpo del Estado Mayor General del Ejército podrá ser distraído sino eventualmente de las funciones propias de su instituto; en el concepto de que por ninguna causa ni pretexto habrá Jefes ni oficiales supernumerarios en el referido Cuerpo.

## TITULO III

### Atribuciones comunes al Jefe del Estado Mayor General del Ejército y á los Jefes de Estado Mayor divisionarios en su caso

Art. 1º Son atribuciones peculiares del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, ó de división en su caso:

Digitized by Google

1º Distribuir la orden general, el *santo, seña y contraseña* al Ejército ó división, y las extraordinarias que sean precisas.

2º Los depósitos de los Ejércitos, que no pertenezcan á cuerpo, estarán bajo la inspección y dirección del Jefe de su Estado Mayor respectivo, correspondiéndole por lo mismo señalar y repartir en sus armas los individuos, vestuarios, caballos, equipo, menaje, montura, armamento y municiones procedentes de dichos depósitos.

3º Distribuir igualmente en país enemigo el forrage verde y seco que haya en los campos y caseríos, según lo hubiere dispuesto el Comandante en Jefe del Ejército.

4º Señalar el lugar, hora y orden que ha de observarse en las distribuciones de víveres y forrajes que se haga á las tropas, adoptando los medios convenientes para impedir los abusos.

5º Distribuir conforme á los bandos y órdenes del Ejército las presas hechas al enemigo.

6º Prevenir las contribuciones y requisiciones que el Comandante en Jefe imponga al pais enemigo.

7º Inspeccionar los víveres en su calidad, cantidad, y especialmente en lo que se refiere á la salud del Ejército.

8º Comunicar al Intendente Militar del Ejército las órdenes del Comandante en Jefe, relativas al acopio para los almacenes, establecimiento de hospitales, reunión de fondos en la caja militar del Ejército, trasportes y cuanto conduzca á la buena salud y asistencia de las tropas en campaña. El Jefe de la hacienda le dará las noticias y partes que le pidiere con relación á su ministerio, y sus dependientes observarán las órdenes que el Comandante en Jefe les dictare, sin esperar las de sus Jefes.

9º Intervenir en las revistas de Comisario de los cuerpos, por si, ó por medio de un Jefe que nombre al efecto.

Digitized by Google

Art. 2º Los Jefes de los cuerpos de todas las armas del Ejército, el Intendente y todos los demás empleados militares en campaña, remitirán directamente al Jefe de Estado Mayor, en las épocas y formas que les convenga:

1º Estados de su personal y material con la expresión necesaria para conocer su situación, destinos y el alta y baja, con la causa de que procedan.

2º Noticia de la antigüedad de los Generales y Jefes de cada ramo.

3º Parte de los delitos que se cometan, penas que por ello se hayan impuesto y demás ocurrencias, cuyo conocimiento sea necesario para que la situación moral de los cuerpos en particular y del espíritu público del Ejército en general, no se oculte al Comandante en Jefe.

Art. 3º Las funciones de los Estados Mayores divisionarios, sus relaciones con los Comandantes Generales de las divisiones y con los cuerpos que las componen, son en su división respectiva las mismas que aquí se señalan al Jefe de un Estado Mayor General, con respecto al Ejército y á su Comandante en Jefe.

Art. 4º Las demás funciones que deben ejercer los Ayudantes del Estado Mayor, según los departamentos á que se les destinare, se explicarán en un reglamento particular que el Gobierno dará al tiempo de destinarse el Ejército á campaña.

## TITULO IV

### De los Comandantes Generales de División

Art. 1º En cada división de Infantería habrá un Comandante General de la clase de General ó Coronel, nombrado por el Gobierno, á pro-

Digitized by Google

puesta del Comandante en Jefe del Ejército, cuidando que su elección recaiga en quien tenga las cualidades que requiere el desempeño de este cargo.

Art. 2º Para distribuir puntualmente sus órdenes tendrá el Comandante General dos Ayudantes, que á su satisfacción, ha de elegir entre los oficiales de Infantería en las clases de Teniente Coronel á Capitán inclusive.

Art. 3º Los Comandantes Generales de División tendrán su puesto á la cabeza de la que mandaren, y siempre que por enfermedad ó herida no pudieren mandarla, recaerá interinamente el mando de la división en el Coronel más antiguo de los cuerpos que la formen.

Art. 4º No pretenderá servicio que le separe del ejercicio de su encargo; pero el Comandante en Jefe podrá darle alguna función particular, si considerase que conviene para ella.

Art. 5º De cada cuerpo de Infantería tendrá dos soldados de ordenanzas, mandados por un cabo.

Art. 6º Ha de formar escalas bien arregladas (para el detall del servicio ordinario del Ejército) de todos los Jefes de la división, desde la clase de Coronel hasta la de Sargento Mayor inclusive, dando á cada uno el lugar que por su antigüedad le corresponde según su grado.

Art. 7º Por su orden de antigüedad ha de tener también puntual escala de los cuerpos de que conste la división de su mando, para arreglar su servicio por batallones y compañías, según la fuerza que exija el fin á que se destine; de modo que con cada batallón se empleen sus Jefes y oficiales naturales.

Art. 8º Para funciones de armas, de trabajo y otras de inferior consideración, se llevarán diferentes escalas con la distinción que corresponde para empezar el servicio de ellas por arriba ó abajo, según su calidad; y si por casua-

Digitized by Google

lidad tocaren á uno mismo dos servicios en el propio día, se le preferirá en el más honorífico, haciéndole desempeñar el otro por atrasado, cuando hubiere practicado el primero.

Art. 9º Cada Jefe de cuerpo dará al Comandante General de la división á que pertenezca (por conducto del Jefe de Estado Mayor de la misma) diariamente, puntual noticia de la fuerza del suyo, con especificación de plazas efectivas sobre las armas, enfermos en hospitales, destacados y demás accidentes que aumenten ó disminuyan el estado de él, explicando por nota el destino de los empleados fuera de las líneas.

Art. 10. Igual noticia á ésta, demostrada por estado, dará cada Sargento Mayor de los cuerpos que componen la división, á su Jefe respectivo, cuando el Comandante General de ella la pidiere, aquel pondrá en el estado referido *Visto Bueno*, con su rúbrica y lo pasará á éste para que instruído de la fuerza de tropa de su mando, pueda dar al Comandandante en Jefe las noticias que le pidiere, quedando desde el Sargento Mayor de cada cuerpo, hasta el Comandante General divisionario, responsables, cada uno á su inmediato superior, de la puntual dirección y exacta referencia de aquel parte.

Art. 11. En el concepto de que el Comandante General divisionario, para todo lo que al servicio de la suya pertenece, es el órgano del Comandante en Jefe del Ejército, se obedecerán puntualmente sus órdenes por escrito y de palabra, ó comunicadas por sus Ayudantes.

## TITULO V

### Funciones del Comandante General de Caballería

Art. 1º Para toda la Caballería habrá un Comandante General, cuyo empleado nombrará

Digitized by Google

el Gobierno, á propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, limitando su elección á las clases de General ó Coronel, que hayan servido ó sirvan en la referida arma, y tengan las calidades competentes para el desempeño de este encargo.

Art. 2º Para distribuir sus órdenes tendrá dos Ayudantes que ha de elegir entre los oficiales del arma, desde la clase de Teniente Coronel hasta Capitán inclusive.

Art. 3º Por el mismo orden que están explicadas en el antecedente título las funciones del Comandante General de División, debe considerarse en el de Caballería el ejercicio de las suyas, adoptando igualmente por cuerpos ó escuadrones el detall de sus servicios. Por lo demás se observará desde el Sargento Mayor de cada cuerpo la dirección de partes diarios á sus inmediatos superiores, para que por el conducto del Jefe del Estado Mayor de la División, tenga el Comandante General noticia de la fuerza, y la dé al Comandante en Jefe por el órgano del Jefe de Estado Mayor General.

## TITULO VI

### Funciones del Conductor General de equipajes, y orden en que han de marchar los del Ejército

Art. 1º Para arreglo del bagaje general del Ejército y orden en que han de marchar sus equipajes, nombrará el Jefe de Estado Mayor un Jefe de la clase de Teniente Coronel ó la de Sargento Mayor, que servirá este encargo con el nombre de *Conductor General de equipajes;* y para ayudantes suyos eligirá el mismo Jefe de Estado Mayor, dos oficiales subalternos.

Art. 2º En cada cuerpo habrá un Conductor particular para el bagaje de él, que nombra-

Digitized by Google

rá su Coronel entre los sargentos del mismo, eligiendo el más á propósito para este fin, y que no se halle en estado de mucha fatiga para el servicio de campaña.

Art. 3º Al Conductor General de equipajes estarán subordinados sus ayudantes, y á todos tres los conductores particulares de todos los cuerpos del Ejército, y clases de la Plana Mayor de él que marchen encargados del equipaje respectivo al cuerpo, clase ó persona de que dependan; y los de cada clase y cuerpo obedecerán á su conductor particular, á cuyo cargo y dirección saldrán desde el campo, y en él les hará el Conductor General cumplir exactamente todas las disposiciones preventivas al orden de la marcha.

Art. 4º El Conductor General y sus ayudantes dependerán inmediatamente del Jefe del Estado Mayor General, á cuya casa ó tienda acudirá el primero á tomar diariamente su orden, la que comunicará á sus ayudantes, y éstos á los conductores particulares de los cuerpos; pero los asistentes y dependientes que deban ir con el bagaje, la recibirán de sus Jefes ú oficiales, en cuanto á la hora y paraje en que hayan de juntarse para la marcha.

Art. 5º Cuando la Artillería haya de marchar detrás del equipaje del Ejército, avisará el Condutor General al Comandante de ella cuándo ha de seguir, para que sin retardo se incorpore; pero si marchare dicho tren en columna separada y detrás de ella los equipajes del Ejército en carros, entonces los conductores de ellos estarán subordinados al oficial de Artillería que mande su trasporte; y el Conductor General y sus ayudantes ejercerán su encargo con los que vayan á lomo en las otras columnas del Ejército.

Art. 6º El Conductor General de equipajes tendrá una exacta noticia de todo el bagaje dependiente del Ejército, con especificación del que

Digitized by Google

se conduzca en caballerías sueltas ó en carros, á fin de colocarlos en el orden y lugar que corresponda, observando lo mismo cada conductor particular en su equipaje respectivo, para que según este arreglo, esté pronto á introducirse en el lugar que le toque cuando el Conductor General ó sus ayudantes se lo prevengan.

Art. 7º A la hora que en la orden se hubiere prevenido, y en el paraje señalado en ella, se hallará pronta la escolta de bagaje, que se nombrará de los cuerpos de Infantería y Caballería; y toda la que á este servicio se destine, la mandará el Conductor General.

Art. 8º Fuera de la tropa nombrada por la orden general para la escolta de equipajes, no será permitido á individuo alguno del Ejército, sin excepción de clase, el destinar para resguardo particular del suyo sargento, cabo ni soldado; y al que se viere empleado así, en contravención á este Código, le arrestará el Conductor General para proceder al castigo señalado en el título de penas.

Art. 9º El equipaje del Comandante en Jefe del Ejército marchará á la cabeza de todos los demás.

Art. 10. La caja militar se colocará para la marcha, en el paraje que el Comandante en Jefe considere más seguro, con conocimiento del Intendente General; y en seguida marchará el equipaje de éste y el de los demás empleados en la Comisaría.

Art. 11. Al equipaje del Comandante en Jefe seguirá el del Jefe del Estado Mayor y los de los Comandantes Generales de División, de Caballería y Artillería y el del Comandante de ingenieros; y después los equipajes de los Ayudantes del General Comandante del Ejército y del Jefe del Estado Mayor, y sucesivamente los de los Ayudantes de Campo de los Oficiales Generales.

Digitized by Google

Art. 12. El equipaje de cada Cuerpo se arreglará por compañías según el lugar que tome cada uno en su batallón ó escuadrón, cuyo cuidado será peculiar del conductor particular de cada cuerpo; y los de los Jefes é individuos de la Plana Mayor de él, precederán á todos colocados en su orden natural.

Art. 13. Los de la provisión de víveres y hospitales de sangre marcharán en el lugar que por la orden general se señalare, y los directores de ambos ramos nombrarán un dependiente cada uno, que se encargue de la conducción de estos equipajes; en inteligencia de que ambos empleados y los carreteros, arrieros y demás criados que vayan con el bagaje, han de estar durante la marcha subordinados al Conductor General, á sus ayudantes y al conductor particular de que en su clase depende cada uno, observando puntualmente las órdenes que le dieren hasta llegar al nuevo campo.

Art. 14. Los vivanderos marcharán en el lugar donde señale la orden general, y serán siempre los últimos.

Art. 15. No obstante la regla dada para el orden con que han de marchar los equipajes, será privativo del General Comandante del Ejército el alterarle como considere conveniente, dividiéndoles en varias columnas para la más fácil y pronta marcha de las tropas; y en este caso el Conductor General dirigirá aquella división en que vaya el equipaje del Comandante en Jefe, y las demás se pondrán á cargo de oficiales activos, á elección del General Comandante del Ejército.

Art. 16. Arreglada en una ó más columnas la marcha de equipajes y puestos, para seguirla, en movimiento, ninguna cabalgadura ni carruaje se parará deteniendo á las demás; pues en caso de descomponerse, se ha de mandar salir á diez pasos á un lado del camino, para habilitarla á continuar, quedándose á la vista algún cabo de

Digitized by Google

la escolta para reincorporarla en su lugar si fuere posible; y cuando no, en el más inmediato que alcanzare en la columna, en cuyo caso no la perderá de vista hasta consignarla en el cuerpo de que fuere, ó en el cuartel general; de modo que quede asegurado de haberle llegado su equipaje atrasado al dueño de quien fuere.

Art. 17. Si se desgraciare en la marcha alguna cabalgadura, se repartirá su carga en otras cuando no vaya inmediata alguna de vacío; y de la falta que en aquel equipaje hubiere por no haber providenciado su recobro, serán responsables á su dueño el conductor particular de quien dependa, los ayudantes del Conductor General y éste, sino hubieren auxiliado (dándoseles parte) la disposición de recogerla.

Art. 18. En la descomposición y desarreglo de alguna cabalgadura ó carro, se ayudarán recíprocamente los criados y arrieros que estén más inmediatos, obedeciendo sin réplica cuanto el Conductor General, sus ayudantes ó conductor particular les ordenaren; y si no pudiere lograrse la habilitación del bagaje ó carro detenido, se distribuirá la carga como está advertido en el artículo anterior.

Art. 19. Aunque debe estar providenciado de antemano el reconocimiento de caminos en la ruta que han de llevar los equipajes, deberá siempre preceder á la columna de éstos un ingeniero con guía práctico y hombres competentes con algunos útiles para emplearlos en las composiciones que fueren necesarias, á cuyo trabajo no podrán excusarse los carreteros ó arrieros, siempre que por no haber suficiente número de trabajadores ó tropa, los emplee el Conductor General ó sus ayudantes en esta fatiga, sin contradecir ni retardar el cumplimiento, bajo la pena que, según las circunstancias de su culpa, se considere competente.

Art. 20. A pena correccional (según las

Digitized by Google

circunstancias) estará también sujeto el asistente ó criado de cualquiera clase que fuere, que saliendo del campo encargado del bagaje, se adelantare ó detuviere en la marcha, dejando su preciso puesto, que debe ser el inmediato al equipaje que conduce; de cuya exacta observancia cuidarán el Conductor General y sus ayudantes.

Art. 21. Los Jefes de los regimientos, al recibir la orden para entrar con los suyos en operaciones, mandarán al depósito los efectos siguientes:

1º Los efectos sobrantes:

2º Los papeles, quedándose las oficinas con los puramente indispensables para seguir el alta y baja, y dar un pronto conocimiento del detall:

3º Las cajas:

4º Los equipajes:

5º Los instrumentos que por su volumen embarazan y son de difícil conducción:

6º Los útiles de parada, mandiles y demás adornos de los gastadores:

7º El menaje de las compañías, quedando éstas con las ollas de hoja de lata ó marmitas para comer diez ó doce hombres:

8º El vestuario y equipo de la tropa, dejando para el servicio las prendas siguientes: morrión con funda y pompón, gorra de cuartel, chaqueta de paño, un pantalón, corbatín, dos camisas, dos pares de zapatos, unas alpargatas, pañuelos, faja, bolsa de aseo, capote, cobija, morral, mochila, fiambrera y cantimplora.

Art. 22. Las señoras y demás mujeres de los cuerpos no podrán seguirlos hallándose éstos en operaciones; y si resolvieren vivir en los depósitos, se les dispensarán en ellos los auxilios que sean compatibles.

Art. 23. Los asistentes marcharán en formación en sus correspondientes compañías, y sólo en los descansos podrán separarse de las filas

Digitized by Google

para servir á sus oficiales respectivos. En la Caballería á los asistentes, deberá armárseles de tercerolas y cartucheras, pero no de sables, y se les ocupará en hacer el servicio de escoltas de los equipajes, á las órdenes del sargento ó cabo escribiente del Jefe.

Art. 24. Las acémilas de carga de cada cuerpo, se reunirán en el punto que el General Comandante determine, con la escolta particular del suyo respectivo, la cual será responsable de la conservación de los efectos que se le entreguen, bajo la dirección del Conductor General de equipajes y sus ayudantes; y cuando marche sólo un batallón, se situarán en donde marque el Jefe, destinando un oficial para el cuidado, orden y reunión de las mismas.

Art. 25. Tanto para la movilidad de los cuerpos, como para las comisiones del servicio, el número de bagajes que por sus grados corresponde á los Generales, Jefes, oficiales y cuerpos del Ejército, es el siguiente: Al Comandante en Jefe los que necesite; al Jefe de Estado Mayor General, Comandantes Generales de División y Generales, cuatro; á los Coroneles y Jefes de Estado Mayor divisionario, tres; á los Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores, dos; á los Capitanes, Tenientes y Subtenientes, uno y medio: á parte de los cuales se darán á cada compañía dos bagajes, dos á la Plana Mayor y dos á la banda de música.

## TITULO VII

### Funciones del Intendente General en campaña y sus dependientes

Art. 1º El Intendente General en campaña, de quien deben inmediatamente considerarse de-

Digitized by Google

pendientes (como Jefe principal de la hacienda del Ejército) el Comisario ordenador y de Guerra, el proveedor de víveres con todos sus inferiores, Contralores y demás empleados en el servicio de hospitales; es la persona á cuyo cargo á de correr la importancia de que el Ejército tenga la puntual asistencia que conviene para su subsistencia y curación: y como de las oportunas providencias para asegurar uno y otro sin escasez y en tiempo, pende en gran parte el interés de que no se malogren los proyectos del Comandante en Jefe, deberá en todo sujetar el Intendente General á la disposición que aquél diere el giro de las suyas, para formar en los parajes que le prevenga los almacenes ó repuestos competentes y establecer los hospitales necesarios, cuidando previamente de que estén plenamente surtidos de los efectos, utensillos y medicinas correspondientes, y dotados con el número de facultativos y asistentes necesarios, según la fuerza del Ejército y hospitales provisionales en que sea preciso dividir el hospital general.

Art. 2º Aunque en todas las providencias de ordinario curso deben los dependientes del Intendente General recibir de éste las órdenes de lo que deben practicar, y darle parte como su Jefe natural de lo que á la obligación de cada uno pertenezca, ninguno de ellos podrá excusarse de obedecer las que el General Comandante del Ejército les comunique en un caso ejecutivo, dando parte después al Intendente de la disposición del General Comandante y su resulta; pues como absoluto Jefe del Ejército, sin excepción de clase en él, no debe ocultarse á su conocimiento cuanto en el momento quiera saber, ni detenerse la ejecución de lo que mande, que siempre será lo que más convenga al servicio.

Art. 3º Procurará como Jefe que es de toda la parte administrativa de un Ejército de operaciones, y único responsable de la asistencia de



Digitized by Google

las tropas, que no haya la menor falta en los ramos de provisiones, utensillos, trasportes, hospitales y demás indispensable; pudiendo al efecto celebrar contrata por los medios establecidos por instrucciones, y obteniendo las posibles ventajas; debiendo ponerse de acuerdo con el Comandante en Jefe para el establecimiento de hospitales militares, almacenes de repuestos de víveres, provisiones, vestuario y demás efectos, para evitar que pudieran estar en contraposición con las medidas y órdenes que respecto á los movimientos del Ejército diere aquel Jefe superior.

Art. 4º No manejará por sí fondo alguno para compra de víveres, ni para pagos de ninguna especie; pues los hará el Comisario de Guerra, que es el verdadero encargado de hacer toda clase de pagos, y el único responsable de la parte material de fondos.

Art. 5º En ausencia ó enfermedades, será relevado por el Comisario de Guerra de primera clase más antiguo que se halle destinado en el Ejército.

Art. 6º El proveedor general de víveres tendrá á sus órdenes los dependientes que se consideren necesarios para ayudarle en el gobierno de este encargo y el de dirección y ejecución de los trasportes.

Art. 7º Del cargo del proveedor será la obligación de vigilar que las diferentes especies de víveres que pertenecen á la provisión, sean de buena calidad, y que nada falte al peso y medida de las raciones, con responsabilidad de su persona de la falta que se note, aunque sus subalternos la cometan.

Art. 8º A proporción de la fuerza del Ejército y marchas que haya de hacer, desviándose de los almacenes prevenidos, será el número de bagajes y carros destinados á los trasportes, y se llevará sobre la carga una cubierta de encerado que la preserve de humedad como conviene.

Digitized by Google

Art. 9º El Intendente General, siempre que el número de bagajes sea de alguna consideración, nombrará un comisionado encargado de su dirección, debiendo obedecerle los arrieros ó dueños del bagaje; y él será responsable de los víveres que se le hayan encargado á su consignación, como del cumplimiento de las órdenes que se hayan dado, y desórdenes que sus inferiores cometieren.

Art. 10. De cada treinta acémilas se compondrá una tanda; y para cada cinco habrá un mozo que las cuide, ayudándose entre sí los seis mozos de cada tanda, bajo el mando y dirección de un caporal montado, que ha de responder con cuenta y razón de lo que se le entregue y distribuya; y las tandas de los carros se formarán según su número y objeto.

Art. 11. Todas las acémilas de las tandas estarán numeradas, y en la banderola que ha de llevar la acémila de guía irá señalado el número que distingue aquella tanda, escrito con letras grandes el apellido del caporal que la gobierne; y para que su persona se conozca, llevarán los de esta clase un vestido uniforme, y no equivocable con el de la tropa, poniendo á su sombrero cucarda encarnada, y sobre ella en color blanco el número correspondiente á su tanda.

Art. 12. Siempre que salgan dos ó más tandas á hacer algún trasporte fuera del cuerpo del Ejército, nombrará el proveedor general un factor que sea el Jefe de ellas, cuyos individuos deberán obedecerle; y él será responsable de los víveres que se le hayan encargado á su consignación, como del cumplimiento de las órdenes que se le hayan dado, y desórdenes que sus inferiores cometieren.

Art. 13. Los bagajes y carros camparán unidos en el parque de víveres que se les señalare; los cuales no podrán salir del campo sin licencia del proveedor, ó del subalterno que haga

Digitized by Google

en él sus veces, debiendo siempre existir allí algún Jefe que mande el parque, y dé puntual cumplimiento á las órdenes que se le comuniquen, con responsabilidad de los excesos que se adviertan, y obligación de dar puntual aviso al General Comandante y al Intendente, de las novedades que ocurrieren.

# TITULO VIII

## Servicio de campaña por divisiones

Art. 1º Cada división de Infantería se ha de componer del número de batallones que se designe por la orden general que organice el Ejército de campaña; y la de Caballería, de toda la reserva de esta arma.

Art. 2º Los Jefes de Estado Mayor divisionario tomarán la orden del Jefe del Estado Mayor General á la hora que éste señalare, y en el modo que para distribuirla está explicado.

Art. 3º Tomada la orden la comunicarán sin dilación á sus respectivos Comandantes Generales, y no hallándose en su tienda, se la dejarán escrita en un papel cerrado y sellado, y pasarán luego á distribuirla en su división con la reserva y precaución que para lo formal de este acto está prevenido; en inteligencia de que, si el Comandante General de la División estuviere nombrado para algún servicio, ha de hacerle buscar, y que sepa que le toca, á fin de que no haya falta.

Art. 4º Los Sargentos Mayores de los cuerpos que forman la división, luego que del Jefe de Estado Mayor de ella tomen la orden, la participarán á sus Jefes respectivos, y después la darán á los sargentos de sus cuerpos para que éstos la lleven á sus oficiales según práctica, y si alguno de los Jefes no estuviere en su cuerpo, no

Digitized by Google

se detendrá su distribución por eso, ni retardará el curso regular del servicio.

Art. 5º Los Jefes de Estado Mayor divisionario, además del parte diario que deben dar á sus Comandantes Generales del alta y baja de la fuerza, comunicarán á ellos las órdenes extraordinarias que se den en el campo fuera de la hora señalada para la general.

Art. 6º Los Jefes de Estado Mayor divisionario pedirán á cada Mayor de cuerpo la gente que el Comandante General señale por cuerpos para el servicio; y cada Sargento Mayor dentro del suyo, hará el reparto de su contingente por compañías, mitades ó cuartas, arreglando unos y otros las escalas, de modo que se logre el importante fin (como en el servicio de guarnición está prevenido) de que en guardias, destacamentos y toda otra facción, se emplee siempre la tropa de cada batallón con sus mismos oficiales; pero en el caso de hallarse algún batallón tan diminuto por los accidentes de la guerra, que no pueda sufrir igualdad con los otros en el reparto, lo representará al Comandante General de la división á que pertenezca, para que, dando noticia al Comandante en Jefe, tome la providencia que le parezca conveniente.

Art. 7º Después de reconocida la gente de cada cuerpo, que entre de servicio, se juntará y la guiará uno de los Ayudantes de los cuerpos de la división, hasta el paraje señalado para su unión, en donde se hallará el Jefe de Estado Mayor, ó uno de sus Ayudantes; y en el caso de que algunos de éstos falten la entregará el Ayudante al Comandante que lo fuere en Jefe del destacamento á que vaya destinada; pues unos y otros han de hallarse á la hora señalada, en el paraje determinado para consignar la tropa nombrada, y recibirla.

Art. 8º Cada cuerpo de Infantería enviará al Comandante General de la respectiva división

Digitized by Google

los ordenanzas que en el título de las funciones de este empleo está mandado: y cada uno de Caballería, además de los que en el título de su respectivo Comandante General se explica que debe proveer, enviará uno al Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 9º Las compañías de cada batallón mantendrán las guardias de prevención, entrando una cada día con la fuerza que tuviere de tropa y oficiales, situada y distribuida en la forma prevenida en el título correspondiente.

Art. 10. La centinela que en esta guardia esté á las armas, tendrá el cuidado de avisar y dar parte de las novedades que ocurrieren; y cuando el Comandante en Jefe del Ejército pase por la línea, tocará el tambor con anticipación la llamada, para que á esta señal, aquella guardia, las demás de prevención y del campo, y los oficiales y tropas no empleadas del Ejército, ejecuten lo que en el título de honores se prescribe.

Art. 11. Si marchare á cualquiera función la guardia de prevención, entrará inmediatamente á reemplazar su falta en este servicio otra compañía que siempre estará nombrada de imaginaria; pero si la que salió tuviere orden de retirarse antes de pasar de una de las grandes guardias del campo, volverá á continuar su servicio, y la imaginaria le cederá el puesto que ocupaba.

Art. 12. En cada cuerpo de Caballería habrá una compañía de guardia de prevención con los oficiales y tropa que tuviere: mantendrá de noche la mitad de sus caballos con la brida puesta; y alternarán así con vigilancia montados y á pié oficiales y soldados: siempre que la guardia de prevención salga de su puesto, la reemplazará en él la de imaginaria que diariamente ha de nombrarse; pero si aquella no pasare de las grandes guardias del campo, y se mandare retirar, se res-

Digitized by Google

tituirá á cumplir sus veinticuatro horas, como para la Infantería está explicado.

Art. 13. Al salir el sol se montarán las guardias, y empezará á tocarse la asamblea en toda la línea, precediendo la señal de una llamada con tres golpes de caja por remate que se hará en cada batallón, á cuyo aviso generalmente tocarán las bandas de tambores, música y trompetas, debiendo ser el cuerpo más antiguo de Infantería el que rompa el toque.

Art. 14. Las guardias se formarán cada una en la plaza de armas de su campo: los oficiales de compañía harán la revista de la suya con la formalidad y exactitud que en la parada de cuartel para el servicio de la guarnición está prevenido. Uno de los Jefes del cuerpo reconocerá si van en el estado que deben: luego se unirán todas las guardias de la división, y uno de los Ayudantes las guiará á la plaza de armas de parada donde el Jefe de día estará para recibirlas y despedirlas á sus puestos respectivos, á excepción de las de prevención, que han de quedar en sus cuerpos.

Art. 15. Las guardias de Caballería se formarán también (precediendo su toque respectivo) en la plaza de armas de sus cuerpos, para marchar desde allí á la parada general.

Art. 16. Los Comandantes de las grandes guardias del campo, no podrán disminuir la fuerza de puestos y número de centinelas ordenadas por el Jefe de día; pero sí tendrán arbitrio de aumentarlas si les pareciere necesario para la mayor seguridad.

Art. 17. No podrán separarse de sus puestos, ni aún con el honroso motivo de ir á reconocer ó atacar partida ó destacamento de los enemigos; para lo que se valdrán de sus subalternos, so pena de ser castigados con la que corresponda á la calidad del caso en que lo hicieren; y en el de ser atacados darán sus prontos avisos al campo y Je-

Digitized by Google

fe de día, teniendo presente la obligación de sacrificarse para la seguridad del éxito, y el cuidado de advertir al soldado ó cabo que se despache con la noticia de esta novedad, que sobre la marcha avise con precaución y reserva á los puestos y tropas que haya en el camino, para que sus Jefes las preparen.

Art. 18. Las centinelas de las grandes guardias se mantendrán dobles de noche, y aún de día si el oficial Comandante lo considerare conveniente, para que pueda éste tener los avisos que ocurran sin quedar abandonado el puesto, y siempre tendrán la carabina ó rifle en la mano para hacer señal con el tiro siendo atacados.

Art. 19. Si al oficial Comandante pareciere preciso poner alguna centinela á pié, tendrá arbitrio para hacerlo.

Art. 20. Cuando se haya de mudar la guardia vieja se enviará un soldado de ella á la parada, que guíe desde allí á la nueva hasta el paraje en que ha de relevarla: la guardia entrante irá tocando marcha, con espada en mano, y hará alto cuando esté á doscientos pasos del puesto de la gran guardia saliente; ésta y sus partidas montarán á caballo, tomarán las armas para asegurarse de sorpresa, y dispondrá el Comandante que vayan á reconocer aquella tropa un cabo y dos soldados, cuya diligencia repetirá también un subalterno, y éste volverá á dar parte á su Capitán, para que con su aviso continúe la marcha la guardia entrante (que no deberá moverse sin que preceda esta formalidad), y entonces irá á formarse á corta distancia de la saliente, sobre la izquierda de élla ó á su frente, según el terreno.

Art. 21. Los Comandantes de ambas guardias saldrán á encontrarse, y reconocidos conducirá el de la saliente al de la entrante á que examine todos los puestos y centinelas que tuviere, enterándole de las órdenes que se le dieron y de-

Digitized by Google

más circunstancias conducentes á la seguridad del campo: ejecutado esto se restituirán al paraje en que se hallan las dos guardias; mandará el Jefe de la nueva á mudar con su tropa los puestos de la vieja; y ésta (cuando la gente de ella se haya incorporado) se volverá al campo con la misma formalidad, dejando ocupado por la que le mudó el terreno que cubría.

Art. 22. Toda gran guardia tendrá por escrito las órdenes que en aquel puesto ha de observar, manteniéndose su tropa con el cuidado que merece la consideración de que á su exacta vigilancia está confiada en la mayor parte la seguridad de todo el campo durante las veinticuatro horas de este servicio; y dichas órdenes se pasarán de una á otra con individualidad y explicación del Comandante saliente al entrante del contexto de cada una. Una hora antes de amanecer montará á caballo toda la guardia, y estará así sobre las armas, hasta que hecha la descubierta descansen los que les corresponda, y quede el trabajo reducido á las ordinarias precauciones; en inteligencia de que de día ó de noche no han de estar sin brida sino la mitad de los caballos.

Art. 23. A cualquiera tropa que pareciere á la vista de una gran guardia (sea ó no del mismo Ejército), montará á caballo el Comandante con la suya, y la mandará reconocer como para la muda está explicado; y para asegurarse de si es ó no tropa del Ejército, se hará dar la *contraseña* que debe llevar toda tropa que sale de él, para hacer conocida cuando vuelva.

Art. 24. A la hora que se haya señalado para la orden, irá el sargento de gran guardia al cuartel general, ó donde el Comandante General de Caballería previniere, para recibirla; y al tiempo de distribuirla, sólo á los oficiales se les dará el *santo y seña* de la orden general.

Art. 25. Cada Comandante de gran guardia dará en los puestos dependientes de élla una *con-*

Digitized by Google

*traseña* reservada para entenderse con élla cuando los quiera visitar.

Art. 26. Si hubiere otras grandes guardias tan cerca que hubieren de comunicarse las partidas, el Comandante que en dichas guardias fuere más antiguo, dará la *contraseña* para el fin que expresa el artículo antecedente; y la variará siempre que alguna centinela desierte, dando cuenta de esta novedad al Jefe de día.

Art. 27. Cuando por la noche se retire una gran guardia al paraje que se hubiere señalado (que siempre ha de ser no inmediato á las líneas), se formará en dos filas, de las que la primera estará montada y la segunda pié á tierra con la brida en la mano, para que los soldados y caballos logren de este alivio por las horas que al Comandante pareciere, y luego la segunda fila montará y pasará á ser primera, relevándose así toda la noche para alternar en el descanso.

Art. 28. Cuando las expresadas grandes guardias, ó cualquiera otro destacamento se restituya al campo, cada Comandante deberá ir á formar con su tropa á donde antes acudió para su salida; y el Jefe de un destacamento, desde Teniente Coronel abajo, irá á dar cuenta á su Comandante General respectivo de lo que hubiere ocurrido; pero si al salir hubiere recibido particularmente la instrucción del mismo General Comandante, será á él á quien primero refiera el efecto de su encargo; y después al Comandante General, solamente aquellas especies y casos comunes que no requieren reserva.

Art. 29. Para la distribución de la orden en cada cuerpo, se llamará á ella con los toques respectivos prevenidos para la Infantería ó Caballería; y á esta señal acudirá un sargento de cada compañía con su libro, y formarán rueda para tomarla y recibirla con las formalidades que para igual acto están explicadas para el servicio de guarnición.

Digitized by Google

Art. 30. La retreta se tocará media hora antes de anochecer, observándose para empezar, que rompa la señal por la derecha de la línea: las bandas de cornetas, tambores y música de Infantería la tocarán al frente de sus batallones (con excepción de los jueves y domingos, que lo verificarán al frente de la tienda del Comandante en Jefe del Ejército) marchando de la derecha á la izquierda y volviendo á aquel costado: y en la Caballería lo ejecutarán las de trompetas y músicos en la misma forma; y tanto para la retreta, como para el toque de diana servirá de señal un tiro de cañón, cuando lo hubiere, y si no el cuerpo más antiguo hará la señal acostumbrada antes de romper el toque.

# TITULO IX

## Modo de recibir el santo y orden general

Art. 1º A la hora que señale el Jefe de Estado Mayor General del Ejército, concurrirán á su casa ó tienda los Jefes de Estado Mayor divisionarios y el Jefe de día á tomar el santo y orden.

Art. 2º A la casa ó tienda de cada Jefe de Estado Mayor de división concurrirán, á la hora que se prevenga, á tomar el *santo* y orden todos los Sargentos Mayores de los cuerpos de la respectiva división.

Art. 3º Los Jefes de Estado Mayor divisionarios, después de dar el *santo* en rueda, con las formalidades ya prevenidas, dictarán (para que cada uno las escriba) las órdenes del día en esta forma.—"Jefe de día para hoy, el Coronel (Teniente Coronel ó Sargento Mayor) Don N. N., y para mañana el Coronel (Teniente Coronel ó Sargento Mayor) Don N. N."

Digitized by Google

Art. 4º Si el Ejército fuere muy numeroso, podrán nombrarse hasta tres Jefes de día, á juicio del Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 5º A continuación se expresarán las órdenes que en aquel mismo día se hayan de cumplir, y las generales que en los sucesivos se manden observar, con términos claros y estilo inteligible que no deje duda ni dé lugar á interpretaciones.

# TITULO X

## Modo de recibir las rondas de Generales y oficiales de día

Art. 1º Cuando el Comandante en Jefe del Ejército, Comandantes Generales de División, Jefes del Estado Mayor ó Jefes de día rondaren de noche las guardias, la centinela por donde pasaren les dará el *¿quién vive?* y respondiendo que es alguno de los expresados, le mandará hacer alto, avisará á su cabo, y con el parte de éste, montará á caballo toda la guardia y saldrá el sargento con cuatro caballos á reconocerle; para cuyo fin, parándose á corta distancia, dará esta voz: *avance el General (ó Jefe de día) á dar el santo y contraseña:* el General lo ejecutará, y el sargento avisará con un soldado al Comandante de la guardia, quien saldrá á la distancia de diez pasos á encontrar al General; y asegurado entonces el Comandante de que es quien se nombró, dará el *santo y contraseña* al General; y poniéndose á la cabeza de su guardia, le dejará entrar con la comitiva que le siga: con la misma formalidad que para las grandes guardias se previene, serán recibidos los demás Generales y Jefes de día por las guardias de prevención y

Digitized by Google

del campo, siempre que de noche visitaren estos puestos.

Art. 2º Los Jefes de día reconocerán las guardias de prevención, no sólo cuando estén en la línea, sino cuando se hallen avanzadas por la noche, y les darán las centinelas el *¿quién vive?* á distancia proporcionada: dada la respuesta de ser el Jefe de día, le mandarán hacer alto; y para dar parte á su cabo, salir á reconocerle y franquearle la visita del puesto el oficial, se observarán las formalidades prevenidas para su recibimiento cuando visitaren los puestos, tanto en la Infantería como en la Caballería, y la guardia visitada se pondrá sobre las armas para recibirle, estando el oficial con su espada desnuda á la cabeza de ella.

Art. 3º Si cualquiera otra tropa se arrimare al Ejército le darán las centinelas el *¿quién vive?* á bastante distancia del puesto en que se hallaren, y después de nombrar en segunda respuesta el cuerpo de que fuere, la precisarán hacer alto y que avance el Jefe que la mande para que el oficial de aquel puesto le reconozca; y bien asegurado de ser tropa del Ejército, dando la *contraseña* extraordinaria que llevó el oficial que la mande, le dará el Comandante de la gran guardia, ó puesto avanzado que le recibe, el *santo y seña* del Ejército, y se le dejará entrar en el campo; y para ser admitido en él, dará el mismo *santo y seña* en todas las guardias de la línea por donde pase, hasta llegar á su cuerpo.

Art. 4º Los oficiales que en cada cuerpo están nombrados para la guardia de prevención estarán, mientras ésta no se separe de la línea, subordinados á los Jefes de sus cuerpos; y tanto dentro de ella, como cuando se avancen por la noche, dependerán también del Jefe de día que en la orden del General Comandante del Ejército estuviere entonces nombrado como tal.

Art. 5º Toda guardia avanzada de las lí-

Digitized by Google

neas por frente ó retaguardia, se pondrá sobre las armas de noche siempre que viere acercarse cualquier número de gente; y aunque sea la guardia de prevención practicará lo mismo en igual tiempo y lugar, bien sea de Infantería ó Caballería; y los cuerpos de estas clases no harán reconocimiento alguno con capote puesto, ni los llevarán en ocasión que pueda haber recelo de encontrar con el enemigo.

## TITULO XI

### Movimiento de un campo á otro nuevo

Art. 1º Cuando la tropa sale de sus cuarteles ó cantones, se observará en el movimiento de un campo á otro lo que previenen los artículos siguientes:

Art. 2º Siempre que el Ejército haya de marchar, y no se prevenga lo contrario, se tocará la *generala* y después la *asamblea*, con el tiempo de intervalo de un toque á otro que en la orden se hubiere señalado.

Art. 3º Al primer toque se batirán las tiendas, y al segundo toque expresado, las compañías formarán en ala en la calle de sus tiendas, y en seguida saldrán á formar los batallones y escuadrones á su plaza de armas respectiva.

Art. 4º Las guardias apostadas para la seguridad del campo, se mantendrán en sus puestos hasta que la retaguardia de todo el Ejército, equipajes y bagajes estén distantes, y se les mande retirar por orden verbal ó alguna señal prevenida anticipadamente. El Jefe que sale de día, á quien en caso de recelo de enemigos corresponde cubrir la retaguardia del Ejército, enviará diferentes oficiales y partidas que reconozcan las líneas y el cuartel general, para recoger

Digitized by Google

cualquiera persona ó carga que por pereza, descuido ó mal bagaje quedare atrasada; y practicada esta diligencia, tomará su marcha juntándolo todo y recogiendo también lo que halle en el camino, de modo que no entren las guardias viejas en el campo nuevo hasta que todas las reliquias del Ejército se hayan unido bajo la dirección del que mandare la retaguardia.

Art. 5º Si no hubiere sospecha de enemigos, ni se señalare más tropa que cubra la retaguardia, además de las guardias viejas, que dará para retirar éstas el Jefe que sale de día: practicará con ellas lo que en el artículo precedente está ordenado, y apenas llegue al nuevo campo, dará cuenta al Comandante en Jefe de las novedades que hayan ocurrido.

# TITULO XII

## Sobre avanzadas

Art. 1º Toda tropa acampada ó acantonada que tenga cerca de sí al enemigo, establecerá en la dirección por donde éste se halle, uno ó más destacamentos, á los cuales se les dará el nombre de *avanzadas*. Su objeto será vigilar el terreno por donde aquel pueda venir, á fin de que nunca llegue al cuerpo principal sin estar preparado para recibirle, ó tomar el partido que convenga, en vista del aviso anticipado que reciba de la avanzada.

Art. 2º Las avanzadas de Infantería se colocarán siempre en parajes que ofrezcan la ventaja de observar sin ser vistas, y por la noche cambiarán de sitio.

Art. 3º El Jefe de la avanzada establecerá desde luego sus centinelas, procurando colocarlas detrás de algún árbol, vallado, rincón de bosque,

Digitized by Google

breña ó cresta de una altura, pero de modo que descubran el campo por la parte por donde deben extender su vigilancia. En seguida reconocerá escrupulosamente la inmediación del terreno; se detendrá á examinar cual es el más á propósito para comunicarse con mayor prontitud y seguridad con el cuerpo principal; se enterará de los caminos que vienen de la parte del enemigo y los que tienen una dirección trasversal, informándose de los lugares que cruzan entre el enemigo y el campo, y de aquellos en que desembocan, de la facilidad de ser reconocidos y si son frecuentados. Examinará los obstáculos que presente el terreno, á favor de los cuales el enemigo pudiera acercarse al puesto, y los medios que estos obstáculos puedan ofrecer para hacer retardar ó imposibilitar su llegada.

Art. 4º Se prohibe hacer hogueras en las avanzadas, ni ruido alguno durante la noche.

Art. 5º Las centinelas de las avanzadas se colocarán con intervalos que les permitan verse unas á otras, y no serán dobles sino en el caso en que el Jefe de día lo estime conveniente por razones apremiantes que para ello tenga.

Art. 6º Las centinelas deben estar advertidas de lo siguiente: que vigilen con mucha atención todo el terreno que puedan descubrir con la vista: que se fijen bien en todos los objetos que les rodeen, para no confundirlos cuando se oscurezca con las sombras de la noche, á fin de evitar una falsa alarma: que durante la noche apliquen de cuando en cuando el oído á tierra para percibir cualquier ruido ó rumor: que si el enemigo se acercare repentinamente, en términos que no puedan correr á la avanzada á dar con tiempo el aviso, lo den con la detonación de su fusil, disparando aunque sea al aire: que si se presentaren uno ó más hombres en actitud pacífica, como con intención de pasarse, les hagan hacer alto, que tiren las armas al suelo y que se vuelvan de

Digitized by Google

espaldas hasta ser reconocidos, y se les permita el paso. Si no obedecieren, que practiquen lo dicho para cuando el enemigo se acerca: que den aviso cuando oigan ruido de carruajes, relinchos de caballos, ladridos de perros, tiros ú otra cosa que indique aproximación de gente; y que observen si la centinela inmediata está con la debida atención á su servicio. Todo individuo de tropa desde la clase de soldado, deberá saber de memoria el contenido de este artículo.

Art. 7º De la tropa destinada á las avanzadas se destacarán patrullas que rondarán toda la demarcación que se les señale, dándose á conocer á los centinelas por una señal particular acordada de antemano.

Art. 8º Si la avanzada se destinare á algún edificio, el Comandante de ella lo reconocerá detenidamente para defenderlo; y en caso de poder elegir, procurará que en cuanto sea posible, reuna las condiciones siguientes: que esté situado en el punto más adecuado para el objeto para que se establece el puesto: que domine todo lo que le rodea: que proporcione los materiales propios para la defensa: que sea de un acceso difícil, pero ofreciendo no obstante una retirada segura: que su extensión sea proporcionada al número de hombres que le han de defender: que sus muros sean buenos: que las casas se flanqueen mutuamente; y que pueda ser puesto en estado de defensa con los medios y el tiempo de que se pueda disponer.

Art. 9º El Comandante debe dar parte por mañana y tarde al Jefe de la fuerza de quien dependa, sin perjuicio de los extraordinarios que sean necesarios para efecto de las novedades particulares que sobrevengan en el intervalo de uno á otro; en el concepto de que si estas fueren de consideración, al mismo tiempo que á dicho Jefe, las comunicará directamente al General Comandante, si se hallare próximo, para que no se



Digitized by Google

retrase la noticia. La premura del tiempo puede no dar lugar á ponerlo por escrito, y en ese caso elegirá dos individuos listos de su guardia, que vayan á comunicar la novedad verbalmente, designando al más despejado para el General Comandante. A fin de no dar ocasión al enemigo para un ardid intentado por semejante medio, es conveniente que los Comandantes de las avanzadas tengan una *contraseña* particular, para asegurar la legitimidad de los partes que den por este conducto.

## TITULO XIII

### De los destacamentos

Art. 1º El oficial que esté nombrado para ir á un destacamento, se hallará á la hora y en el paraje que se le señale con las armas, instrumentos y bagajes que sean necesarios: en él se informará del número de oficiales, sargentos, cabos y soldados que lleva á sus órdenes: sabrá si debe atacar ó defender algún puesto, dar noticias al Ejército de quien depende de las operaciones y movimientos del enemigo, perseguir á éste después de batido, proteger la retirada del Ejército propio, escoltar ó atacar un convoy, deshacer ó formar una emboscada, imponer contribuciones, ó hacer reconocimientos militares. En cualquiera de estos casos hará que le den por escrito las órdenes generales que correspondan á la clase de operación que va á emprender, pidiendo que éstas estén bien detalladas, y tomando además cuantas instrucciones crea necesarias al buen desempeño de su encargo.

Art. 2º Uno de los principales cuidados que debe tener un oficial, antes de ir á un destacamento, es tomar por escrito, del Jefe que le destina

Digitized by Google

á aquel servicio, las instrucciones á que precisamente debe sujetarse en un todo: precaución que es indispensable, por sí en ellas se le manda retirarse antes de defender su puesto, cuanto puede y debe hacerlo un oficial de honor, inteligencia y valor; pues de ella puede depender su gloria, felicidad y honra. Cuando el oficial que vaya destacado no pueda conseguir que se le den por escrito estas instrucciones, debe á lo menos pedir que se le den delante de testigos las órdenes convenientes á la retirada.

Art. 3º Si su destino es dar noticias al Ejército; ó servirle de retaguardia, se informará del paraje hacia donde debe marchar, de la extensión y calidad del terreno que debe ocupar con su tropa, paraje á donde deba retirarse; y si el enemigo está en las inmediaciones, con qué fuerza y clase de tropas se halla.

Art. 4º Cuando un oficial que sale con un destacamento, tenga por objeto seguir al enemigo que esté ya batido, debe saber si ha de atacarle con ímpetu, perseguirle con valor, ó retardar únicamente su marcha para dar tiempo á que llegue alguna otra tropa á concluír su derrota.

Art. 5º Si á un oficial se le destinare para formar con su destacamento una emboscada, debe imponerse del cómo y á dónde ha de hacerla, si debe atraer hacia donde él esté á su enemigo, y hacia qué paraje debe retirarse.

Art. 6º El oficial que marche conduciendo un destacamento prohibirá que la tropa lleve otros efectos que los indispensables, y no llevará más víveres que los absolutamente necesarios.

Art. 7º Todo Jefe principal de un destacamento compuesto de tropas de distintos cuerpos del Ejército, deberá dar parte por escrito, ó en el modo que parezca más seguro, al Comandante en Jefe del Ejército de las novedades que ocurran en el destacamento de su mando, observaciones

Digitized by Google

que haga y noticias que adquiera, según las instrucciones que llevare.

Art. 8º Cada oficial que en el mismo destacamento sea particular Comandante de la tropa de su cuerpo, dará cuenta al Comandante en Jefe de quien depende entónces, de las novedades que ocurran en la tropa de su cargo; y aquel Jefe las comunicará al General Comandante del Ejército ó Jefe del Estado Mayor.

Art. 9º Siempre que el Comandante principal de un destacamento se incorporase con su tropa en otro, para quedar en él de subalterno, cesará en el encargo de dar cuenta al Comandante en Jefe del Ejército, participando las novedades á su nuevo Comandante, para que éste dé aviso de todo, con noticia de habérsele unido aquella fuerza.

Art. 10. Con todo destacamento ó compañías sueltas, que lleguen á doscientos hombres, ha de nombrar el Comandante General á quien corresponda, un Sargento Mayor para que ejerza las funciones del detall: y este oficial deberá avisarle todas las ocurrencias de alta y baja de su destacamento, gobernándose de tal modo la comunicación de las noticias, que el Comandante ha de dar en derechura al Comandante en Jefe las que sean relativas á sus instrucciones y de consideración para las operaciones de su destino; y el Mayor del destacamento al Comandante General las que sean puramente instructivas de los accidentes que aumenten ó disminuyan la fuerza, y de aquellas económicas providencias que corresponden al cuidado de los cuerpos de que pende la tropa destacada.

Art. 11. Si el destacamento fuere procedente de cuerpo de tropas que mande un Oficial General destacado del Ejército, practicará el Comandante de él con el Oficial General de quien depende, lo que en los artículos precedentes está explicado que ha de ejecutar con el Comandante

Digitized by Google

en Jefe el Jefe de un destacamento grueso del Ejército.

Art. 12. Siempre que se forme destacamento de las guardias de prevención por ejecutiva providencia, irán con él los oficiales que las manden; y tanto en este caso, como en los demás destacamentos formados de compañías sueltas, ocuparán éstas su lugar con relación á la antigüedad de los cuerpos de que toman nombre; de modo que aunque el Capitán oficial Comandante de una compañía sean más antiguos en su clase, no podrán pretender puesto preferente á otro que sea más moderno, si la compañía que éste manda fuere del cuerpo más antiguo; pues las partes destacadas han de gozar del derecho que por su antigüedad tienen los cuerpos de que dependen; y sólo en el caso de recaer en el más antiguo el mando del destacamento, dejará su compañía para ponerse á la cabeza de él.

Art. 13. Sea cual fuere la circunstancia favorable que se presente para adquirir la gloria, los Comandantes de un destacamento se contentarán con ejecutar bien las órdenes que reciban.

# TITULO XIV

## De los reconocimientos

Art. 1º Los reconocimientos necesarios para la seguridad de los campos y de los puestos, se harán por pequeños destacamentos sacados de las divisiones, y por las patrullas de las grandes guardias.

Art. 2º El oficial encargado de practicarlos, se hará cargo de los movimientos, de los preparativos y de la disposición de los puestos avanzados del enemigo, evitará empeñarse con éste en alguna escaramuza; marchará con precaución,

Digitized by Google

de modo que la tropa que lleva no pueda ser vista, é irá precedido de una vanguardia y de sus descubridores. Sólo en el evento de no poder prescindir el entrar en combate, lo verificará con denuedo, ó cuando sea preciso tomar algunos prisioneros para obtener noticias, ó si encontrare al enemigo en marcha contra las tropas de que depende. En este caso dará aviso de ello por medio de ordenanzas y de señales convenidas de antemano, al Jefe de quien dependa.

Art. 3º Siempre que sea posible se escogerá la mañana para examinar al enemigo. Se observarán los fuegos de los vivacs, las obras de defensa, la colocación de los parques, situación de la Artillería y Caballería y demás pormenores. El oficial encargado de ello pasará además á uno de los costados de las columnas, contará los batallones, los escuadrones y las baterías; y notará el espacio que ocupan, el tiempo que emplean en desfilar y orden de marcha.

Art. 4º Los reconocimientos ofensivos (cuyo objeto es reconocer con la mayor exactitud posible la posición y las fuerzas del enemigo), no podrán hacerse á no ser en casos muy extraordinarios, sino por orden expresa del Comandante en Jefe del Ejército, y con arreglo á sus instrucciones.

Art. 5º Los ingenieros y oficiales del Estado Mayor deberán practicar los reconocimientos especiales destinados á conocer la topografía del país, los medios que pueda ofrecer para el ataque y la defensa, la posición del enemigo, sus fuerzas en cada punto y demás pormenores necesarios para determinar las operaciones. Estos reconocimientos se harán según las instrucciones del que mande en Jefe, con la prolijidad que es necesaria en semejantes casos.

Art. 6º En los reconocimientos diarios hechos para la seguridad del Campamento, los destacamentos ó patrullas que los verifiquen, no

Digitized by Google

serán relevados á las mismas horas ni por los mismos caminos.

# TITULO XV

## Sobre forrajes

Art. 1º El oficial con el destacamento destinado para cubrir forraje, marchará con anticipación al sitio en que se debe hacer: reconocerá bien todo el terreno, y si hubiere en él, ó en su inmediación, lugares, bosques, barrancos ó alturas, enviará pequeñas patrullas para reconocerlos; y hasta asegurarse de que no hay recelo de emboscada, mantendrá su destacamento unido y en situación ventajosa. Después de enterado por sus partidas destacadas de que puede con seguridad repartir su tropa y dar su disposión sin más extensión que la precisa, formará su cadena, ocupará las avenidas aunque sean desfiladeros, apostará en todas las eminencias centinelas, é indicará á todos sus puestos el paraje ó parajes á donde deban retirarse y reunirse en caso de ataque, ó de hacerse las señales que les diere. El mismo Comandante con toda la fuerza que pueda reservar, se colocará en el puesto de donde con más ventaja y prontitud socorra á los suyos, y contenga cualesquiera ataques del enemigo: echará pequeñas guerrillas por los caminos en que tenga más que celar; y si pudiere embarazarlos con árboles cortados ó de otro modo, según proporcione la situación y el tiempo, será muy conveniente el hacerlo.

Art. 2º El Comandante destinará un puesto en que todos los que vayan al forraje se detengan hasta que hecha su disposición los mande llegar al terreno: hará reunir y formar con separación y en el orden que ya deben llevar desde su

Digitized by Google

campo la pequeña escolta y forrajeadores de cada cuerpo, prevendrá á éstos la mayor prontitud en cargar su forraje, y el castigo que tendrá cualquiera que contravenga á cuantas advertencias hiciere, señalándoles paraje para la asamblea después de hecho el forraje: en él tendrá una partida con un oficial de su satisfacción, para en lo posible ordenarlos y no permitir que emprendan la marcha hasta que, incorporados todos, lo mande el Comandante; éste pondrá á la cabeza alguna tropa, y las pequeñas escoltas sobre los costados, para que lleven seguida la marcha y lleguen en buen orden al campo. Puesto en camino el forraje para el campamento, unirá el Comandante toda la tropa de escolta, y dispondrá su marcha con las precauciones que le dictare su talento militar, y exijan la calidad del terreno y demás circunstancias en que se hallare.

Art. 3º El oficial que mande la pequeña escolta de cada regimiento será responsable de que su gente cumpla puntualmente las órdenes que hubiere dado el Comandante: que hagan su forraje con prontitud: que por ningún motivo se extravíen: que no entren en casa alguna sin ser mandados, ni que hagan daño. Si algún oficial dejare de cumplir exactamente con estas obligaciones, será castigado con severidad; y si el Comandante del forraje, por contemplación ó debilidad dejare en estos casos de proceder estrechamente contra los culpados, será responsable al General ó Comandante en Jefe, y acreditará su poco amor al servicio y mucha desidia en atender á su propio honor.

Art. 4º El forraje para los caballos de los Generales que tienen puesto en la línea, se hará con el de sus divisiones respectivas, destinándose una pequeña escolta separada para el Cuartel General, otra para la Artillería y otra para los víveres, cuyas escoltillas son para los fines expresados en la de los cuerpos.

Digitized by Google

Art. 5º En los de Infantería se compondrá la pequeña escolta de cada uno, de un oficial subalterno, un sargento y un soldado de cada compañía; y cuando fuere una división, irá para mandar toda la pequeña escolta de ella un Capitán; y la de cada Cuerpo de Caballería constará de un Capitán, un sargento y un soldado por compañía.

Art. 6º En caso de resolver y proporcionar el enemigo el ataque antes de haberse podido concluír el forraje, hará el Comandante la señal indicada para que todas las caballerías se retiren al puesto que habrá antes destinado, y según reconozca la fuerza del enemigo y su posibilidad para impedir su intento, dará á los forrajeadores y á su tropa las órdenes que convenga á las circunstancias en que se halle de forrajear, retirarse ó esperar el éxito.

Art. 7º Los oficiales que en campaña fueran por leña ó paja, mantendrán su gente unida en la marcha; y como responsables de los excesos que se cometieren, tomarán las precauciones que aseguren su buen orden.

# TITULO XVI

## De las marchas en campaña

Art. 1º Siempre que haya de marchar un Ejército, división ó destacamento, formará el Estado Mayor respectivo, con arreglo á las instrucciones del que mande en Jefe, el estado de la marcha que reasume esta operación, y hará conocer á quienes corresponda las jornadas y la composición de las columnas. Este cuadro se dividirá en varias columnas verticales; en la primera se indicarán los datos; en la segunda, cuándo haya de marchar todo el Ejército y las etapas

Digitized by Google

del cuartel general, y cada una de las otras servirá para poner las etapas de una división.

Art. 2º Al cuadro de las marchas de que trata el artículo antecedente, se añadirá el órden de la marcha extractado con claridad y concisión, indicando:

1º El objeto de la marcha, y si hay interés en no darlo á conocer, dando un motivo aparente ó secundario.

2º La composición de la vanguardia, de la retaguardia y de los flanqueadores.

3º Las noticias particulares para cada columna.

4º Las posiciones que deben ocupar al fin de cada marcha.

5º Una instrucción sobre los acantonamientos ó campamentos.

6º La conducta que han de observar la vanguardia y las reservas en caso de ataque.

7º El punto del Cuartel General.

8º La conducta que se ha de observar en la precisión de un movimiento retrógrado.

Art. 3º Toda columna en marcha irá precedida de una vanguardia y protegida por flanqueadores. Mientras una marcha de frente á vanguardia, el puesto principal lo ocupará la vanguardia; y en las marchas de frente retrógradas, la retaguardia cubrirá el movimiento del Ejército.

Art. 4º Cerca de la vanguardia de cada columna, se colocarán, bajo la responsabilidad del Jefe del Estado Mayor General, destacamentos de zapadores para componer los caminos y destruír los obstáculos que se opongan á la marcha regular de los cuerpos de las diferentes armas.

Art. 5º Toda vanguardia se subdivirá en cuerpo de vanguardia y descubierta. El objeto de ésta es descubrir el campo y caminos por donde debe marchar el resto de la tropa.

Digitized by Google

Art. 6º La tropa de la descubierta se subdivirá en tres partes, de las cuales una descubrirá el frente, otra el flanco derecho y la tercera el flanco izquierdo, y cada una de ellas se compondrá de Infantería ó Caballería, según el terreno por donde haya de ir.

Art. 7º Los descubridores deben siempre acordarse que su objeto, mientras están empleados en este servicio, no es combatir, sino observar los movimientos del enemigo, y dar partes circunstanciados de ellos; y que por la misma razón no deben hacer uso de las armas de fuego, á menos que no caigan en una emboscada enemiga, ó al descubrir de pronto y ya tarde, que la Caballería contraria avanza con celeridad, pues es el único modo de alarmar al cuerpo de quien depende.

Art. 8º Por la noche los descubridores aumentarán su cuidado y vigilancia, tanto para no ser descubiertos, como para arrestar á los paisanos, viajeros y otras gentes que quisieren pasar adelante, teniendo cuidado de no alejarse de la vanguardia más que al alcance de la voz: marcharán muy despacio, parándose á cada cincuenta pasos, y aplicando el oído á tierra, observando además las señales que se les hagan y obedeciéndolas con prontitud.

Art. 9º El mando de la vanguardia debe darse al oficial de más inteligencia, quien arreglará sus movimientos por los que vea hacer al cuerpo de batalla, y dará parte al Comandante en Jefe de cuanto pueda interesar á la seguridad del Ejército, división ó destacamento.

Art. 10. Al instante que los descubridores den parte al Comandante de la vanguardia de haber visto tropa armada, mandará éste hacer alto á su destacamento; y como es de su obligación ver en cuanto sea posible por sí mismo lo que ocurre, pasará solo al paraje desde donde los descubridores hayan visto la tropa ar-

Digitized by Google

mada, y observará con atención y despacio si hay algún objeto que le oculte á los enemigos, ó si éstos están en algún puesto fuerte, por naturaleza, enviando con mucha frecuencia avisos al Comandante en Jefe de lo que observare.

Art. 11. Siempre que se encuentre algún camino que venga á parar á un lado del que sigue la tropa puesta en marcha, el Comandante de la vanguardia enviará algunos hombres con encargo de que anden un buen trecho de él, para asegurarse de si el contrario viene por allí y puede batir por el flanco á la columna.

Art. 12. Cuando una vanguardia se encuentre con un desfiladero formado por dos montañas, reconocerá éstas con prolijo cuidado, tomará la entrada y salida de aquel é igualmente las alturas, guardando todos estos parajes hasta que se le reuna todo el cuerpo de batalla.

Art. 13. Si se marchare en un país muy montuoso y cubierto, la vanguardia se unirá á los descubridores por medio de algunos soldados de Infantería ó Caballería, que irán siempre á la vista unos de otros.

Art. 14. Si la vanguardia fuere sorprendida de noche por algún cuerpo enemigo de fuerzas superiores, deberá, á pesar de todo, acometerle con denuedo, y retirarse después al cuerpo de batalla.

Art. 15. Sea de día ó de noche cuando marche una vanguardia, sus tambores no deben tocar: á la tropa ha de prohibirse igualmente que fume ni lleve fuego, etc.

Art. 16. Cuando la vanguardia sepa por el cuerpo de batalla que la retaguardia está atacada, mandará á los descubridores que hagan alto y se mantengan en su posición, y ella se unirá al cuerpo que le dió aviso: en todo lo demás la vanguardia hará lo mismo de día que de noche.

Art. 17. El Comandante en Jefe encargará á sus oficiales y sargentos, que mantengan sus

Digitized by Google

tropas en el mejor orden y silencio. Pues una tropa que marcha desordenadamente, es batida, si el enemigo se aparece de repente; y la que en las ocasiones de poca consideración no guarda un profundo silencio, menos lo guardará en las de importancia.

Art. 18. No se permitirá que los soldados confundan sus filas ni hileras, y mucho menos el que se mezclen con las de otras compañías ó divisiones, ni que lleven su fusil á la espalda con el cubrellave puesto.

Art. 19. A ningún soldado se permitirá salir de su fila, y cuando alguno lo solicite, se le concederá rara vez; pero para que marchen con más comodidad, se hará cada hora á más tardar, un alto de algunos minutos.

Art. 20. Cuando deba hacerse alto para que la tropa coma ó descanse algo más de lo regular, se elegirá para esto un paraje que por naturaleza sea fuerte, y esté protegido de algún abrigo natural: se pondrán centinelas en las avenidas, como también en los árboles y alturas que dominen. La mitad del destacamento quedará formado en batalla frente al camino por donde se supone que debe venir el enemigo. La vanguardia y descubridores quedarán á la distancia acostumbrada. Los soldados que estén libres no podrán salir del recinto que formen las centinelas, y tendrán sus armas puestas de modo que puedan tomarlas sin confusión: por muy corto que sea un alto, siempre quedará la mitad de la gente sobre las armas: en estas detenciones no debe el soldado alejarse más de doscientos pasos del cuerpo del destacamento.

Art. 21. Aunque se sepa que el enemigo está distante, se debe marchar con las mismas precauciones que cuando se le considera inmediato; pues puede suceder que se haya aproximado por medio de alguna marcha secreta y forzada.

Art. 22. Cuando el Comandante de una

Digitized by Google

vanguardia reciba la orden de abandonar su puesto, ó que sea relevado por otra tropa, dispondrá la suya como si fuere á emprender una marcha en retirada; y en consecuencia reforzará su retaguardia y hará que marche delante el bagaje.

Art. 23. El Comandante de la descubierta destacará dos soldados á unos cincuenta pasos adelante, y otros dos á derecha é izquierda, los cuales se llaman *exploradores* ó *descubridores*. Su destino es reconocer detenidamente el terreno, para evitar sorpresa. Los de los flancos subirán á las alturas y marcharán siempre por los sitios en que se alcance á ver más. Si notaren alguna novedad digna de la atención del Comandante de la descubierta, la pondrán al instante en su conocimiento, ó le harán una señal para advertirle de ella, á fin de que pueda ir él mismo á enterarse de lo que sea; pero si en ello hubiere riesgo de ser atacado por un enemigo superior en número y contra el cual no fuera prudente empeñar un choque, dispararán su fusil por vía de aviso y se replegarán al resto de la fuerza. Si tuvieren que atravesar un paso que por su configuración ú objetos que le rodean, pudiere ser muy á propósito para una emboscada, uno de los dos hombres se adelantará cincuenta pasos á reconocerlo; el otro se detendrá mientras tanto, y no habiendo novedad, dirá aquél á éste: *que siga*, y lo contrario si la hubiere. Si el paso es un desfiladero sobre el mismo camino, el Comandante hará alto á la entrada de él, y destacará dos ó tres hombres que sigan, á la vista unos de otros, por la huella de los exploradores de vanguardia. Si fuere un bosque ó un monte, tenderá su fuerza en guerrilla, á fin de explorar la mayor extensión de terreno posible, sin olvidar dejar una pequeña reserva. Si es un pueblo, uno de los descubridores de vanguardia entrará en cualquiera de las primeras casas, se informará de sus habitantes si hay enemigos dentro, y aún

Digitized by Google

se apoderará de uno ó más vecinos, con objeto de tenerlos en rehenés y obligarlos por este medio á que digan la verdad. Adquirida la seguridad de que el pueblo no está ocupado por contrarios, el Comandante entrará en él, pero sin dejar por eso de tomar las precauciones convenientes; y desde luego elegirá uno ó dos individuos de buena vista que suban á la torre y examinen todo cuanto desde allí puedan descubrir. Si hay posibilidad se les facilitará un anteojo.

Art. 24. Los descubridores de los flancos entrarán en el pueblo por la parte opuesta, después de haberlo explorado á su alrededor.

Art. 25. Toda columna que marcha por terrenos en que pueda hallar enemigos, destacará á derecha é izquierda compañías, mitades ó cuartas de cazadores, ó de soldados de granaderos ó fusileros que sean ágiles y fuertes para andar, con el objeto de descubrir y servir al mismo tiempo de fuerza de resistencia primera contra el enemigo que intente que ataque por uno ú otro lado.

Art. 26. La retaguardia debe ser, como la vanguardia, proporcionada á la fuerza de la columna y también llevará artillería siempre que sea posible; si hubiere recelo de que el enemigo ataque por retaguardia, se reforzará ésta con tanto más cuidado, cuanto este ataque es más temible aunque el que puede hacerse á los flancos de la tropa puesta en marcha.

Art. 27. La retaguardia de un cuerpo que marcha en retirada, se debe componer de tropa escogida; pues hace entonces veces de vanguardia, y su mando se debe confiar á un oficial, cuyo talento militar y serenidad estén acreditados.

Art. 28. Un cuerpo de tropa que marcha en retirada, debe, lo mismo que el que avanza hacia donde está el enemigo, ser precedido de algunos gastadores encargados de componer y preparar los caminos.

Art. 29. Los bagajes deben, cuando se ha-

Digitized by Google

ce una retirada, ocupar la cabeza de la columna ó de la marcha; y si fuere posible desembarazarse de éstos totalmente, se deberá hacerlo, pues así el enemigo tendrá menos puntos de ataque y habrá más tropa para rechazarle.

Art. 30. Cuantas veces se haga una retirada, debe el que la manda indicar á sus oficiales y tropa el paraje donde deben ir á reunirse si caso se dispersan: este punto de reunión debe en cuanto sea posible ser un paraje fuerte por naturaleza, y en el que pocos hombres puedan hacer frente á enemigos muy superiores en número.

Art. 31. Cuando en la retirada se halle un desfiladero, se debe poner á su entrada una pequeña parte del destacamento, con el objeto de contener los esfuerzos del enemigo, detener su marcha y dar al resto de la tropa tiempo para que adelante terreno en su retirada.

## TITULO XVII

### De los convoyes

Art. 1º El oficial encargado de un convoy, antes de ponerse en marcha, se hará instruír muy puntualmente por el Jefe que le destaca, de los puestos que ocupa el enemigo y de su fuerza, para comprobar las noticias que más interesen su seguridad con partidas que fiará á oficiales de su entera satisfacción y los informes del paisanaje que encontrare.

Art. 2º Cuidará de que en el material que se le confíe se hagan los reparos necesarios, y tomará medidas para que todos los bultos se hallen completos, para que se numeren y clasifiquen los cajones que lleve, y evitará que las cargas de municiones ó de pólvora, vayan en caballos ó machos fogosos.

Digitized by Google

Art. 3º Se ha de reservar con sumo cuidado el día y hora señalados para la marcha de un convoy, y anticiparlo siempre á lo que el público haya conjeturado, precaviendo las avenidas por todos los posibles medios.

Art. 4º Antes de la partida el Comandante del convoy dará una órden sobre el servicio que debe hacerse mientras dure el camino ó la campaña, á fin de que cada uno conozca con anticipación lo que tendrá que hacer habitualmente á presencia del enemigo, en las marchas, en las detenciones que se efectúen.

Art. 5º Veinte y cuatro horas antes de la partida de la columna, se destacará un oficial de itinerario, con encargo de preparar el alojamiento y demás cosas necesarias para la tropa que marcha. Será de su obligación reconocer un lugar conveniente para depositar las cargas, y procurar que los soldados, los arrieros y los bagajes estén en el mismo cuartel ó vivac.

Art. 6º Se prohibe severamente el que en los carros ó carga se ponga ningún objeto extraño al servicio, con excepción de los víveres ó forraje cuando lo exijan las circunstancias.

Art. 7º El convoy será precedido de una vanguardia y seguido de una retaguardia; aquélla es formada por la guardia entrante, y ésta por la saliente. La primera irá unos doscientos metros delante de la cabeza de la columna, separará los obstáculos que puedan detener la marcha, apagará los fuegos próximos al camino, y obligará á cerrar las tiendas en que haya fraguas encendidas. El Comandante de ella dará aviso al del convoy de los reparos que necesite el camino, cuando no pueda hacerlo con la tropa que lleva consigo. La guardia saliente marchará á doscientos metros á retaguardia de la cola de la columna; vigilará en que nada se pierda, en que ningún soldado ni arriero quede atrasado, y prestará auxilio á los carros ó cargas que hayan pa-



Digitized by Google

decido algún accidente, dejando algunos hombres que custodien á los que, para componerse, tienen que quedar atrás algunos instantes.

Art. 8º Si hay que atravesar un país ocupado por enemigos, destacará además otra columna de vanguardia de un número de hombres proporcionado á la fuerza que mande, procurando que sean de los más ágiles y listos, los cuales se adelantarán á la distancia que se les marque, que se graduará según el terreno que haya que atravesar, de modo que marchen siempre, si es posible, al alcance de la vista. La mitad de la vanguardia, ó una tercera parte, marchará por el camino, y el resto á derecha é izquierda de él, explorando el terreno, para dar aviso al Comandante de la misma, de cualquiera novedad que se advierta, quien lo trasmitirá seguidamente al del convoy.

Art. 9º En caso de romperse ó descomponerse algún carro del convoy, cuya habilitación pueda detener la marcha, se deberá luego repartir su carga en los demás para abreviarla, bajo pena de riguroso castigo al carruajero ó arriero que repugnen el peso ó disposición de la parte que le toque.

Art. 10. Cuando haya que subir una cuesta, se hará tomar á los carros la distancia, entre ellos, de diez pasos por lo menos. Los conductores calarán las ruedas para impedir que retrocedan los carros. Si la cuesta fuere muy rápida, se doblarán los tiros tomando el de otro carro, y se practicará la subida sucesivamente.

Art. 11. El que mandare un convoy cuando sea grande, repartirá sobre los costados algunas partidas sueltas, para obligar á los carreteros y muleteros á marchar unidos, sin permitirles los altos y detenciones voluntarias á que están acostumbrados.

Art. 12. Las caballerías de carga, si las hay, marcharán delante de los carros; porque les

Digitized by Google

será imposible ganar, andando al trote, el tiempo que las detenciones pudieran hacerles perder.

Art. 13. Se nombrará un sargento ó cabo, Jefe de cada sección de carros, otro para la de caballerías sueltas, y un soldado para cada carro, á fin de obligar á los bagajeros á que se sujeten al orden que se establezca.

Art. 14. El que mandare conducción de pólvora tomará cuantas precauciones le dicte su prudencia para la seguridad de ella, atendiendo con vigilancia á que no fume soldado alguno de su escolta, como á providenciar lo conveniente al paso de los pueblos ó fogatas.

Art. 15. El oficial que mande un convoy se informará diariamente de las dificultades que debe encontrar en el camino al siguiente día; emprenderá su marcha de manera que pueda pasar la parte mala á la hora más conveniente, y seguirá por los caminos más trillados, aún cuando sean más largos.

Art. 16. Cuando el paso difícil fuere muy largo, dividirá la columna en varias secciones; las que sean pares se detendrán y harán descansar y comer á los bagajes, en tanto que las secciones impares pasen por lo malo sucesivamente, debiendo hacer alto al otro lado. La primera columna se pondrá en marcha antes que la última haya pasado, y cada una de ellas volverá á su colocación respectiva.

Art. 17. Cuando haya ríos que pasar se reconocerán sus vados, y siempre que la profundidad pase de ochenta centímetros, se tomarán las precauciones necesarias para que las municiones no se mojen ni deterioren.

Art. 18. En los puentes movibles ó poco sólidos, se hará pasar los carros uno á uno por los respectivos conductores que irán á pié.

Art. 19. El peso que debe hacerse tirar por cada caballo no debe exceder de doscientos cincuenta á trescientos kilogramos (más de siete

Digitized by Google

quintales) fuera del carro; ni la carga de una mula pasará de cien kilogramos (más de ocho arrobas).

Art. 20. Si el convoy hubiere de marchar de noche, su Comandante redoblará la vigilancia, mandará estrechar las distancias entre los carros y cargas, y las conducirá por la misma vía.

Art. 21. Cada hora hará el convoy un alto de diez minutos. El Comandante aprovechará este tiempo para que se restablezcan las distancias y se compongan las cargas; pero en las marchas largas y penosas, ó cuando el calor fuere excesivo, se hará además alto por una hora en media jornada en un sitio en que se pueda aparcar y en que haya agua. En este intervalo de tiempo se dará agua á los bagajes y se les pondrá un pienso. Si se temiere la presencia del enemigo, los altos se efectuarán en lugares despejados lejos de todo desfiladero; y si fuere necesario, la escolta se pondrá en actitud de combate.

Art. 22. Cuando la escolta hiciere noche en el campo, el Comandante dispondrá las acémilas ó carros de suerte que estén enteramente precavidos del fuego; apostará sus resguardos; y no omitirá diligencia alguna que conduzca á la mayor seguridad.

Art. 23. El oficial que mande una escolta ó destacamento en guerra, no omitirá sobre la marcha precaución para su seguridad; tampoco se acercará á bosque alguno, casas ni altura, sin que preceda su reconocimiento; y en caso de no poder evitar un combate, elegirá el terreno ó puesto más ventajoso á la calidad y cantidad de tropa que tenga, aumentando en cuanto pueda su defensa con carros (si los lleva), cortes de árboles, estacada ó fóso que disponga, y atendiendo (con preferencia á todo) á la libertad por su espalda.

Art. 24. La común regla para la escolta, si

Digitized by Google

se teme la presencia del enemigo, será la de dividir el oficial que la mande su fuerza por tercios á vanguardia, centro y retaguardia; pero según el caso y circunstancias podrá variarla como responsable de las resultas. En caso de ser atacado y de no hallar paraje ventajoso á que refugiarse, ó de no tener tiempo para ello, sólo le quedan que tomar dos partidos; el uno es el juntar su tropa y marchar intrépidamente al enemigo; el otro formar sus carros ó cargas en cuadro ó círculo, abrigar su gente en ellos, y hacer allí la más vigorosa defensa, manteniéndose en la mejor situación con una reserva de ella, para acudir á donde fuere necesario.

Art. 25. Cuando se trata de formar un parque para resistir al enemigo, los carros se forman por filas, eje contra eje, sin claro alguno y con una distancia de quince pasos entre las líneas. Al rededor se forma una cadena de carros poniendo la lanza ó varas de cada uno contra la viga ó trasera de otro. Los carros cargados de objetos inflamables no deben formar parte de esta defensa.

Art. 26. Si conteniendo al enemigo (sin esperanza de continuar su marcha por la dirección que llevare), pudiere el convoy tomar otro rumbo que lo salve, lo reflexionará quien lo mande: en inteligencia de que con su tropa ha de oponerse y mantenerse hasta asegurar su cumplimiento.

Art. 27. A todo destacamento según su objeto, se destinarán á proporción los trabajadores y útiles que fueren necesarios.

Art. 28. Si el convoy hubiere de pasar un camino hondo ó un desfiladero, el Comandante de la escolta los hará reconocer, y según su fuerza, enviará á las alturas que puedan favorecer ó perjudicar su marcha, partidas que se apostarán y mantendrán en ellas hasta que haya pasado el convoy: después se reunirán y harán la retaguar-

Digitized by Google

dia, para que el todo pueda seguir sin detención su marcha.

Art. 29. El oficial Comandante de la escolta de un convoy tendrá el mando sobre las tropas de todas las armas que lo compongan, así como sobre los conductores, arrieros y demás agentes de trasporte.

Art. 30. Si el convoy consistiere en cargas de Artillería, el mando de él tocará al oficial de esta arma, siempre que fuere de grado superior ó igual al que mande la escolta. En todo evento el Jefe de la escolta deferirá en cuanto lo permita la defensa del convoy á las exigencias del oficial de Artillería, en lo que toca á las horas de partida, detenciones, modo de aparcar los carros, orden que se deba guarduar y centinelas que deban colocarse.

# TITULO XVIII

## Sitios de plazas

Art. 1º Cuando el Ejército se hallare en el sitio de una plaza, concurriendo con tropa y trabajadores para el servicio del ataque, se proporcionarán las distancias del campamento de cada cuerpo al paraje de concurrencia, á fin de que se hallen en él con la suficiente anticipación; más en los servicios accidentales, sin hora determinada, no se retardará un instante el cumplimiento.

Art. 2º El Comandante de ingenieros redactará, según las instrucciones del oficial general que mande el sitio, el proyecto de éste; y en caso de que lo reciba ya redactado, desenvolverá sus disposiciones si fuere menester. Examinado el proyecto por el Comandante de ingenieros y por el de Artillería, someterán éstos su común parecer ó sus opiniones diferentes, al que mande

Digitized by Google

en Jefe, quien lo fijará después de haberlo ó no modificado, y dará las órdenes convenientes para su ejecución. El mismo procedimiento ha de seguirse respecto de los cambios que las circunstancias del sitio obliguen á hacer en el plan concebido.

Art. 3º Las mismas reglas se aplicarán al servicio diario de la trinchera y á los medios de ejecución del proyecto general. Estos medios se propondrán al Jefe de trinchera por el Comandante ingeniero de ella después de haberlos discutido con el Comandante de Artillería respectivo. El General que mande en Jefe decidirá acerca del parecer común ú opiniones respectivas de dichos oficiales; más si no hubiere inconveniente en el retardo, referirá lo ocurrido al Oficial General que mande el sitio.

Art. 4º El Oficial General Comandante del sitio, nombrará un Jefe de Estado Mayor, ó de Infantería para que llene las funciones de Mayor de trincheras, dándole dos ayudantes de la clase de Capitanes ó subalternos.

Art. 5º El Mayor de trincheras se encargará de todos los pormenores relativos á la reunión de las guardias y de los trabajadores, y repartirá las primeras en los diversos puntos de ataque, según las órdenes del Jefe de trinchera; y los segundos, de la manera que lo pidan los oficiales ingenieros y de Artillería. A fin de preparar con anticipación este reparto, recibirá cada día del Jefe de Estado Mayor un estado del servicio requerido para las veinticuatro horas subsiguientes.

Art. 6º La guardia de trinchera dada por la Infantería, se relevará cada veinticuatro horas, y el servicio de los trabajadores de trinchera dados por dicha arma, se hará por compañías, y durará doce horas.

Art. 7º Los materiales del sitio, tales como faginas, salchichones, gaviones, estacas,

Digitized by Google

etc., se suministrarán por los diversos cuerpos empleados en el sitio, en la proporción arreglada por el Oficial General Comandante; y siempre que estos objetos deban ser pagados, lo serán al precio que determine el que mande en Jefe, á propuesta de los Comandantes de ingenieros y de Artillería.

Art. 8º Cuando los útiles expresados no fueren semejantes á los modelos que se hubieren dado, el Mayor de la trinchera, ó el ingeniero comisionado para su recibo, los rehusarán. Los cuerpos que los hubieren llevado estarán obligados á hacer otros sin abono, y el oficial encargado de aquel trabajo, será castigado por su poco cuidado. En tiempo de paz será parte de instrucción de la Infantería, hacer obras y reductos de campaña con perfección y brevedad.

Art. 9º Los trabajadores serán pedidos al Jefe de Estado Mayor por el Comandante de ingenieros y por el de Artillería. Estos pedidos deben hacerse con la anticipación necesaria, para que el curso de los trabajos no se interrumpa, cuidándose de que el número de obreros sea mayor que el necesario, á fin de que haya siempre una reserva para los casos imprevistos. El Mayor de la trinchera dispondrá las guardias y trabajadores de élla en el orden más conveniente, para que cada destacamento llegue sin confusión al lugar que se le señalare.

Art. 10. Las reservas de obreros se colocarán en el depósito de la trinchera, ó en otro lugar más cercano á los trabajos.

Art. 11. Los trabajadores marcharán á la trinchera con sus rifles y fornituras, que pondrán cerca de sí durante el trabajo.

Art. 12. Las guardias, así como los trabajadores estarán en la trinchera con las armas bajas; pero si los últimos estuvieren encargados de los materiales del sitio, llevarán sus fusiles á la espalda.

Digitized by Google

Art. 13. Cuando se colocan los destacamentos al frente de la trinchera para cubrir á los trabajadores, los individuos que los compongan estarán, según el terreno, sentados ó acostados, sin dejar las armas de la mano, manteniéndolas derechas delante de sí, y con la culata apoyada en tierra. Las centinelas aplicarán con frecuencia el oído al suelo, sobre todo de noche, á fin de conocer por el ruido si salen tropas de la plaza. La avanzada (que mandará un sargento ú oficial) se mantendrá pecho á tierra, mientras que la trinchera no sea tan profunda que pueda cubrir un hombre hasta la cintura: entonces el destacamento y su avanzada se apostarán en ella.

Art. 14. Los destacamentos tendrán á su disposición los barriles necesarios para ir por el agua que necesiten los trabajadores.

Art. 15. A nadie se harán honores en la trinchera; y cuando alguno que los tuviere la visitare, las tropas de guardia se colocarán al pié de la banqueta descansando sobre las armas.

Art. 16. Los materiales de sitio así como las herramientas se reunirán, parte en los depósitos de la trinchera y parte á la cola de ella, ó en otro lugar determinado, según las exigencias del servicio, por el Mayor de la trinchera á propuesta del oficial de Artillería y el de ingenieros. Dichos materiales estarán á cargo de dos oficiales de Artillería, á los cuales se agregarán sargentos ó cabos de dicha arma; y en caso de insuficiencia de éstos, se pedirán cabos y sargentos de Infantería.

Art. 17. Siempre que los trabajadores de la trinchera vayan á sus puestos, llevarán materiales de sitio y herramientas, si los piden los oficiales de Artillería ó de ingenieros que estén de servicio.

Art. 18. Los soldados de servicio en la trinchera tendrán siempre en sus cartucheras el número de cartuchos que se hubiere fijado, y cuan-

Digitized by Google

do éstos se consuman, se les dará otros con el *visto bueno* del oficial Jefe de la trinchera.

Art. 19. En caso de salida de la plaza, las guardias acudirán rápidamente á los puestos que se les hubiere designado con anticipación por el Jefe de la trinchera, y que brinden los medios necesarios para defender los trabajos ó las baterías, para proteger las comunicaciones de los costados de los ataques, ó para tomar de flanco ó de revés á las tropas que salten.

Art. 20. Se pondrán en las banquetas los hombres necesarios para hacer fuego al enemigo, y las tropas se formarán en lo interior de la obra para recibirle.

Art. 21. Los trabajadores tomarán las armas, sea para quedarse á pié firme, si así se les ordena, sea para retirarse con las herramientas y demás útiles. Los oficiales Comandantes de los destacamentos de trabajadores harán ejecutar estos movimientoe con prontitud y orden, de modo que queden expeditas las comunicaciones.

Art. 22. Las tropas que para rechazar al enemigo salgan de la trinchera, no lo perseguirán. El General de ellas cuidará de hacerlos volver á sus puestos antes que la retirada de los sitiados permita á la Artillería de la plaza disparar sobre los sitiadores. Los obreros volverán á la trinchera, y los oficiales, sargentos ó cabos pasarán lista de los hombres que estén á su cargo, y sin pérdida de tiempo volverán á sus trabajos.

Art. 23. Los oficiales encargados de atacar un camino cubierto, no permitirán que su tropa haga fuego hasta estar cerca de la estacada; y dada su descarga saltarán dentro con intrepidez para echar al enemigo: durante el ataque del camino cubierto, las baterías deben tirar sin cesar sobre las obras que lo defienden.

Art. 24. Los oficiales de trinchera cuidarán de que se mantenga limpia; obligando á los soldados á que vayan á los lugares comunes.

Digitized by Google

# TITULO XIX

## Defensa de plazas

Art. 1º En caso de sitio, el oficial que mande en Jefe en la plaza, será absoluto en su autoridad, la cual se extenderá aún á lo económico de los cuerpos, á los trabajos y á todos los ramos del servicio. En consecuencia los Comandantes de tropas, los de Artillería y de ingenieros, los Intendentes militares y empleados de hacienda, estarán obligados á tomar todas las providencias de administración interior, á ejecutar todos los trabajos y á cumplir, en una palabra, todas las órdenes que impartiere el Comandante para la defensa.

Art. 2º En toda plaza á que se aproximen tropas enemigas á distancia de tres días de marcha, el Comandante de ella, sin esperar la declaración del estado de sitio, ni las órdenes del Ministro de Guerra ó del Comandante en Jefe del Ejército, quedará revestido en nombre de la República de la autoridad necesaria:

1º Para mandar salir las bocas inútiles, los extranjeros y los individuos de mala nota, según los informes de la justicia civil ó militar:

2º Para obligar á que entren en la plaza, ó para impedir que salgan de ella los obreros, los meteriales y otros útiles necesarios para el trabajo, los caballos y ganado vacuno, los víveres y demás medios de subsistencia.

3º Para construír obras de fortificación y añadir á las que estuvieren hechas todo lo que conduzca á prolongar la defensa.

4º Para mandar destruír, por medio de la guarnición ó de la guardia nacional, todo lo que en el interior de la plaza pueda embarazar la cir-

Digitized by Google

culación de la Artillería ó de las tropas, y lo que en lo exterior ofrezca al enemigo algún abrigo para acelerar sus trabajos de sitio.

Art. 3º El Comandante defenderá sucesivamente sus puntos exteriores, obras de fortificación, reveses y trincheras. Comenzará á construír con la debida anticipación detrás de los bastiones ó los frentes de ataque, los atrincheramientos necesarios para sostener uno ó más asaltos; empleará en los trabajos á los habitantes, y se aprovechará para dichos atrincheramientos, de los edificios públicos, de las casas particulares y de los materiales de los edificios destruídos por las bombas.

Art. 4º En estas defensas sucesivas el Comandante economizará la sangre de la guarnición, las municiones y los medios de subsistencia, de modo:

1º Que tenga siempre á su disposición una reserva de buenas tropas, compuesta de hombres escogidos y veteranos para volver á tomar las obras perdidas, para los asaltos, y especialmente para la defensa del interior de la plaza.

2º Que le queden municiones y víveres en cantidad suficiente para los últimos ataques.

Art. 5º En los casos graves el Comandante de la plaza consultará á los Comandantes de las tropas, de Artillería y de ingenieros y al Intendente Militar separados ó reunidos en consejo de defensa; pero sea cual fuere el parecer de ellos, resolverá por sí, según sus propias convicciones, lo que juzgare más acertado y prudente.

Art. 6º Si la plaza llegare á capitular, el Comandante no se separará jamás de sus oficiales ni de sus tropas, y se ocupará sobre todo en mejorar la situación del soldado, de los enfermos y de los heridos.

Art. 7º Todo Comandante que hubiere por-

Digitized by Google

dido una plaza, estará obligado á justificar su conducta ante un Consejo de Guerra de Oficiales Generales.

Art. 8º Si en la defensa de una plaza, ú otro caso aflictivo, en que los Jefes trataren de rendirse, sin que la circunstancia sea irremediable, hubiere uno solo de los oficiales del Ejército que resuelva sostener al Gobierno, aunque sea subalterno, tomará á su mando las tropas que pueda reunir, é intimará obediencia á los demás, residenciando aún á los superiores; y si éstos trataren de desobedecerle los apresará para dar cuenta al Gobierno después de terminada la circunstancia.

# TITULO XX

## Ordenes generales para el servicio de campaña

Art. 1º Ningún General, ó Jefe de división, brigada ó cuerpo del Ejército podrá hacer salir de él á tropa alguna, sin permiso del Comandante en Jefe, porque deben solicitarlo para mover ó sacar tropa de las líneas, si diere tiempo la ocasión; pero si fueren los accidentes de ella tan ejecutivos é imprevistos que, de aguardar la orden del General Comandante, se aventure la acción, podrán tomar por sí las medidas que juzguen convenientes, dando parte al General Comandante al mismo tiempo. Si los Comandantes de divisiones, hallándose presentes en ellas, observaren movimiento en el enemigo, que merezca alguna precaución, podrán para su defensa mover la tropa que por de pronto juzgaren por conveniente, dando cuenta al General Comandante del Ejército y Jefe del Estado Mayor, sin pérdida de tiempo, así de la aparición del enemigo, como de su disposición preventiva.

Digitized by Google

Art. 2º En todos los casos en que el General Comandante mande guardar secreto sobre el objeto de marcha, ú otro fin del servicio, le observarán rigurosamente los oficiales, con responsabilidad de los perjuicios que de divulgarle resultaren.

Art. 3º Ningún cuerpo podrá tomar las armas en el campo para ejercicio de fuego, sin que preceda noticia ó permiso del General ó Jefe de su división, á quien se dirigirán el día anterior para la solicitud de esta licencia, con prevención de la hora, para que así lo anuncie en la orden general y no cause novedad de alarma.

Art. 4º Las guardias del campo en cualquiera puesto que se establezcan, estarán con el frente á la campaña; y annque pase el General Comandante ú otro Jefe no le volverán, pues siempre ha de ser aquel su objeto.

Art. 5º Cuando algunas tropas estuvieren en marcha, si se dejare ver el enemigo á la retaguardia, no podrán dejar su puesto los de vanguardia si el Jefe no lo previniere, ni las de retaguardia el suyo si la oposición fuere á vanguardia; pues cada tropa ha de conservar el lugar que ocupa en su marcha, sin que la gloriosa ambición de distinguirse la empeñe á alterar su orden.

Art. 6º A todo destacamento de Infantería, según la fuerza de que conste y objeto que tuviere, seguirá siempre el número de cargas de municiones que el General Comandante considere conveniente.

Art. 7º En las acciones de guerra, y con especialidad en las generales, se distribuirán en los parajes que convenga, los hospitales de sangre y repuestos de municiones, de cuya importancia cuidarán el General Comandante del Ejército, el Jefe de Estado Mayor y el Cirujano General en la parte que á cada uno corresponde.

Art. 8º Cada oficial en la parte de tropa de su cargo no permitirá que, sin orden expresa

Digitized by Google

del Comandante del cuerpo, se aparte de ella soldado alguno para conducir heridos; y esta licencia sólo la darán los Jefes en caso muy urgente; porque exige el bien del servicio y honor del mismo cuerpo, que no se disminuya su fuerza en caso tan importante.

Art. 9º A persona alguna del Ejército será permitido desnudar á herido de los que quedan en el campo de batalla; y los que hicieran prisioneros á oficiales, los tratarán con la decencia y generosidad que corresponde á su carácter.

Art. 10. La curación de los enfermos, y con especialidad de los heridos, es uno de los más dignos objetos de la atención del Comandante en Jefe y Cirujano General; y debiendo tener el primero diariamente relaciones puntuales de su número, estado y asistencia, se nombrará por la escala de servicio un Jefe del Ejército que precisamente visite aquel día los hospitales, y se informe de todo lo que merece su noticia y providencia.

Art. 11. El Jefe de Estado Mayor cuidará de elegir oficiales activos y de sagacidad, que rondarán frecuentemente todas las avenidas del campo, para precaver la introducción en él de cualquiera persona extraña que dé recelo de ser espía; y á la que por su traje, turbación ó respuestas que diere á las preguntas que se le hagan, le pareciere sospechosa, la mandará seguir por alguno de sus soldados y arrestarla, siempre que los pasos que diere motiven desconfianza.

Art. 12. Además de las órdenes y advertencias que explica este título, deberá saber todo oficial el de «órdenes generales para oficiales», y con presencia de lo que allí se manda, arreglará su conducta para el servicio de campaña, en combates, marchas, trincheras, asalto de fuertes, convoyes, escoltas y demás casos de que conviene se halle instruído puntualmente.

Art. 13. Ningún oficial en campaña podrá ausentarse del campamento de su cuerpo ni un

Digitized by Google

instante sin licencia de su Jefe, ni más de cuatro horas, sin la del Comandante de la brigada á que pertenece; pero el que estuviere próximo á ser nombrado de servicio, en ninguna forma lo solicitará ni se le concederá el permiso.

Art. 14. Todos los oficiales se hallarán en el campamento de su cuerpo desde que se toque la retreta hasta que salga el sol, y los Jefes de los cuerpos serán responsables de que esto se observe exactamente.

Art. 15. Cada oficial en campaña reconocerá toda la inmediación de su puesto, para en cualquier evento, aprovecharse mejor de los desfiladeros, caminos, fosos, desigualdades y demás ventajas que proporciona el terreno, tomando para su seguridad y desempeño las precauciones que le dictaren su prudencia y talento militar.

Art. 16. En toda acción de guerra los soldados guardarán profundo silencio, harán los fuegos sin desmandarse, ni excederse jamás de lo que se les ordene. Cada compañía conservará su formación, sin mezclarse con otra; y todos los oficiales, sin ruido ni confusión, dedicarán su espíritu y eficacia á conservar en buen orden su tropa, usando del *último rigor* con cualquiera que intentare huír, se atreviere á desobedecer ó proferir especies que puedan en aquella ocasión intimidar ó desordenar á los demás.

Digitized by Google

# TRATADO NOVENO

## DE LOS TRIBUNALES, JUZGADOS Y JUICIOS MILITARES

---

## TITULO I

### De los juicios militares

Artículo único.—Sólo los militares que se hallaren en servicio activo gozarán del fuero de guerra en las causas criminales por delitos puramente militares; y en tiempo de campaña aún por delitos comunes.

## TITULO II

### Del Consejo de Guerra ordinario

Art. 1º Para que las tropas se contengan en aquella exacta obediencia y disciplina militar que conviene al decoro y estimación de su destino, se previene que por todas las infrac-



Digitized by Google

ciones puntualizadas en el art. 258 que no someta el Comandante General á Consejos de disciplina, y por todos los demás delitos militares no sujetos á ellos, sea el individuo que le cometa (desde sargento abajo) juzgado por el Consejo de Guerra ordinario; y el oficial que, concurriendo á este acto en calidad de Juez, faltare á las formalidades que para el acierto de su juicio y sentencia se previenen, será expulsado del Ejército.

Art. 2º El Consejo de Guerra á que se refiere el artículo anterior, se compondrá de seis Capitanes del cuerpo del reo, nombrados por la Comandancia General, ó de Armas, y en su defecto se completará con los Tenientes, y á falta de éstos con los Subtenientes, debiendo ser presidido por su Jefe, ó el que nombrare el Comandante General ó Comandante de Armas, á falta de aquél.

Art. 3º En caso que el individuo que haya de juzgarse no se hallare en el lugar del destino de su batallón ó regimiento, ó que éste no tuviere el número suficiente de oficiales, se nombrará por el Comandante General, ó Comandante de Armas, el completo de los que deban componer el Consejo de Guerra y el Jefe que ha de presidirlo, eligiéndolos de los existentes en la guarnición.

Art. 4º Si no pudiere completarse el número de vocales con oficiales del Ejército que estuvieren en servicio activo, se nombrarán de los inválidos ó retirados, y en ningún caso oficiales de la Guardia Nacional, á no ser que sus cuerpos estén en actual servicio, y que, á juicio del Comandante General, tengan la instrucción militar suficiente.

Art. 5º Cuando un sargento, cabo ó soldado hubiere cometido algún crimen relativo al servicio de los que deben ser juzgados por Consejo de Guerra, el primer Jefe, y en su falta el

Digitized by Google

que hiciere sus veces, mandará al Ayudante Mayor que forme memorial, y lo presente al Comandante General respectivo.

Art. 6º Luego que el Ayudante haya recibido el permiso correspondiente de la Comandancia General, nombrará el soldado, cabo ó sargento que le parezca á propósito para que ejerzan las funciones de Secretario, y pondrá por diligencia á la cabeza del proceso el nombramiento, en inteligencia que han de firmar cuanto se actúe.

Art. 7º El Ayudante Mayor empezará con el Secretario á formar el proceso, poniendo por cabeza de él el memorial, y luego la filiación certificada del procesado.

Art. 8º Sin pérdida de momento se pasará á comprobar el cuerpo del delito conforme al Código Militar. Cuando éste deba justificarse por reconocimiento de facultativos, peritos ó empíricos, se pondrá en conocimiento del procesado, ó de su apoderado, el nombramiento de aquellos, para que en el mismo acto se nombren otros en caso de ser recusados los primeros; sin que puedan serlo los posteriormente nombrados, con quienes se practicará inmediatamente la diligencia.

Art. 9º Dentro de veinticuatro horas en campaña, y de tres días en guarnición y cuartel, estará concluído el sumario, para cuya instrucción se citará al procesado, advirtiéndole que puede presenciar el juramento de los testigos y su declaración, y pedir al Juez que los testigos hagan las aclaraciones que estime necesarias. En el mismo término se examinarán los testigos y admitirán los documentos que presente el procesado.

Art. 10. Todas las diligencias que se practiquen, serán con citación del sumariado si estuviere presente; cuando no, se nombrará

Digitized by Google

un individuo del mismo cuerpo y clase que él para que haga sus veces.

Art. 11. Concluído el sumario, el Juez Fiscal lo elevará al Comandante General, quien con dictamen del Auditor mandará, siempre que de lo actuado resulte semiplena probanza ó indicios vehementes, que la causa se eleve á proceso, que se reduzca á prisión al procesado, que se le tome su confesión, que se le prevenga nombre defensor, y que dentro de veinticuatro horas presente los documentos que no habiéndolo sido en el sumario, sean para él convenientes, y exprese los nombres de los testigos de que quiera valerse; señalando el día y el lugar en que deba verse la causa en Consejo de Guerra.

Art. 12. Cuando se notare la omisión de alguna declaración ó diligencia sustancial, se mandará que sea practicada por el Juez Fiscal, y se observará lo prevenido en el artículo anterior si el resultado diere mérito para ello.

Art. 13. Devuelto el sumario con el auto motivado, que no es apelable, el Juez Fiscal hará inmediatamente lo que en él se previene, poniéndolo todo por diligencia. En la confesión preguntará al procesado, sin juramento: cómo se llama, de qué religión es, de qué edad, de qué país, desde cuándo está en el cuerpo, si se le han leído las leyes penales, y si ha hecho el juramento de fidelidad á las banderas; y si negare habérsele leído alguna de aquellas, no obstante la certificación que se previene haya de insertarse en el proceso, se deberán examinar algunos testigos que hayan concurrido con el procesado y verifiquen lo contrario. También deberá preguntársele cuándo desertó y por qué, interrogaciones y respuestas que el Ayudante Mayor hará extender, y leer al reo para que se entere de si es lo mismo que ha dicho ó no; y contestándolo, le hará firmar ó poner una señal de cruz. Ejecutada esta diligencia hará saber el Ayudante Mayor al

Digitized by Google

defensor la elección que de él ha hecho, para que acepte y jure.

Art. 14. Si el delito fuere de distinta calidad que deserción, se variará el interrogatorio á proporción de lo que corresponda preguntarle.

Art. 15. Luego que el defensor nombrado por el procesado, ó por el Comandante General si aquel no lo hiciere, acepte y jure el cargo, se prevendrá al acusado conteste á los cargos hechos en el auto motivado, dentro de veinticuatro horas. Si fueren varios los procesados, se concederá á cada uno el mismo término, y no serán comunes las veinticuatro horas. En la contestación deberá expresar también el procesado los nombres de los testigos de que quiera valerse, su profesión y residencia.

Art. 16. Si los testigos que han declarado en el sumario ó los que presente el procesado, se hallaren en el lugar del juicio ó á cinco leguas de distancia, el Juez Fiscal mandará citarlos expresando el día en que deban comparecer ante el Consejo de Guerra; pero si estuvieren ausentes á mayor distancia, se mandará recibir sus declaraciones por medio de despachos librados en la forma ordinaria.

Art. 17. El Juez comisionado practicará las diligencias prevenidas inmediatamente que reciba el despacho, y devuelto lo obrado se agregará al proceso, siempre que no se hubiere concluído la celebración del juicio.

Art. 18. Si los testigos ausentes no se hallaren en el lugar de su residencia, el Juez comisionado remitirá el despacho al Juez de la parroquia ó cantón en que se hallaren, para que éste reciba las declaraciones y las devuelva al comisionado.

Art. 19. El Juez comisionado que hubiere practicado las informaciones por sí ó por él del lugar donde estuvieren los testigos, devolverá el despacho al Juez Fiscal inmediatamente, ó por

Digitized by Google

el próximo correo, bajo la multa de dos pesos por cada día de demora. Esta multa será extensiva al Juez subdelegado en caso de omisión ó retardo.

Art. 20. En caso de ocultación ó fuga del procesado, no se procederá más que hasta que se dicte el auto motivado; y se suspenderá la causa después de librado el mandamiento de prisión, hasta que comparezca ó sea aprehendido el procesado.

Art. 21. Mientras trascurre el término señalado, dará el Juez Fiscal las órdenes convenientes para la comparecencia de los testigos, y para la recepción de los que no han de comparecer.

Art. 22. Si llegare el caso de que mujeres honestas hubieren sido testigos del sumario, ó consten por la lista del procesado, el Juez Fiscal, antes de reunirse el Consejo, les tomará la declaración en sus respectivas habitaciones, y no las obligará á comparecer en el lugar del juicio. Lo mismo se practicará con los testigos que estuvieren enfermos.

Art. 23. El Juez Fiscal hará saber á los vocales el auto anterior, para que en el día y hora indicados se hallen en el paraje señalado, si fuere en campaña; y si en guarnición ó cuartel, en casa del Presidente del Consejo.

Art. 24. Llegado el día en que debe reunirse el Consejo de Guerra, tomará el Presidente su lugar, y sucesivamente todos los Jueces por su antigüedad, empezando desde la derecha, figurando círculo, de modo que el más moderno se halle á la izquierda del que presidiere, quien tendrá delante de sí una mesa con recado de escribir y el Código Militar.

Art. 25. Sentados ya por este orden los Jueces, se pondrán sus morriones, y los demás oficiales que entraren en la sala estarán de pié, descubiertos y escuchando con quietud y silencio para instruírse; pero sólo podrán mantenerse allí hasta el caso preciso de votar la causa, en in-

Digitized by Google

teligencia de que ha de darse por orden que asistan al Consejo hasta este caso todos los oficiales que en aquel día no estén de servicio. En la barra han de estar el procesado, y los testigos conforme se les fuere llamando, y los defensores dentro de ella.

Art. 26. Comparecerán ante el Consejo el Juez Fiscal, quien se sentará á la izquierda del Presidente, el procesado con sus defensores, y con su curador si fuere de menor edad, y los testigos.

Art. 27. El procesado comparecerá libre, y solo acompañado de guardias para impedir su evasión. El Presidente le preguntará su nombre, edad, empleo y religión.

Art. 28. Dirigiéndose luego á los defensores les dirá: ¿Prometéis no emplear sino la verdad y la ley en defensa de vuestro cliente? Cada uno responderá: *lo prometo.*

Art. 29. Acto continuo se pondrán los vocales en pié y el Presidente les preguntará: *Señores, ¿prometéis á la República, bajo vuestra palabra de honor, fallar en esta causa, según vuestra conciencia, apartándoos de todo afecto, odio, cólera y pasión?* Cada uno llamado individualmente por el Presidente, responderá: *lo prometo. Si así lo hiciéreis,* dirá el Presidente, *Dios os premie: de lo contrario El y la Patria os lo demanden.*

Art. 30. Inmediatamente dirá el Juez al procesado: *Estad atento á lo que vais á escuchar*, y mandará al Juez Fiscal que lea el auto motivado. Concluída su lectura explicará el Presidente al procesado el contenido de dicho auto.

Art. 31. El Juez Fiscal leerá después las listas de los testigos presentados. Estos deberán estar en sitio separado del juicio, del cual no podrán salir sino para declarar. El Presidente tomará las medidas necesarias para impedir que los

Digitized by Google

testigos conferencien entre sí antes de haber declarado.

Art. 32. Las listas no podrán contener otros testigos distintos de los que se pusieren en noticia del Juez Fiscal y del procesado.

Art. 33. No comparecerán al Consejo de Guerra para declarar las personas á quienes el Código Militar y leyes vigentes conceden el derecho de informar por escrito; quienes verificarán esto último si fueren citados como testigos, con las formalidades de estilo.

Art. 34. El Presidente mandará que los testigos comparezcan uno en pos de otro, según el orden con que hayan declarado en el proceso y estén escritos en las listas.

Art. 35. El Presidente les recibirá juramento de decir verdad sin odio, temor ni afección. Les preguntará después su nombre y apellido, su edad, cuerpo en que sirven, si conocen al procesado, si son ó no sus parientes y en qué grado. Si los testigos fueren paisanos, les preguntará su nombre y apellido, edad, profesión, estado y vecindad.

Art. 36. Si alguno de los testigos no hablare castellano, nombrará el Presidente de oficio dos intérpretes mayores de veinte y un años, y les hará prestar juramento de traducir fielmente la declaración del testigo. Los intérpretes no podrán ser tomados de entre los vocales ni testigos. Hecha la versión, se leerá públicamente. Los mismos intérpretes explicarán al testigo las reflexiones que se hagan sobre lo que ha declarado, y vertirán en la lengua castellana su contestación.

Art. 37. Si el testigo fuere sordo mudo, y no supiere escribir, concurrirán juramentadas dos personas prácticas en entenderlo.

Art. 38. Los intérpretes y prácticos son recusables por una sola vez, con causa legal, y la resolución que el Comandante General diere

Digitized by Google

sobre la recusa, no admite recurso de ningún género.

Art. 39. A presencia del Consejo declararán, así los testigos que declararon en la instrucción del sumario, como los presentados por el procesado: lo harán uno en pos de otro; durante su declaración no podrán ser interrumpidos ni interpelados por persona alguna; se les leerá lo que declararon en el sumario, y cuando se advierta alguna contradicción entre aquella declaración y la que presten de nuevo, se les advertirá; sus contradicciones y exposiciones se sentarán por el Secretario.

Art. 40. Cuando el testigo hubiere acabado de satisfacer á las preguntas del Juez Fiscal, y á las que pueden hacerle los vocales, se preguntará al procesado si tiene algo que responder á la declaración del testigo. Entonces el procesado ó sus defensores pueden hacer al testigo por conducto del Presidente, las preguntas que tuvieren por conveniente, y exponer contra el testigo y su declaración cuanto crean útil á la defensa. El Juez Fiscal á su vez, tendrá la misma facultad con respecto á los testigos presentados por el procesado. Su tenor se pondrá por escrito.

Art. 41. El procesado, por sí ó por medio de su defensor, puede pedir que los testigos que designe se retiren del auditorio después de haber hecho su declaración, y que uno ó más de ellos sean introducidos y examinados de nuevo, con separación ó en presencia unos de otros. El Juez Fiscal tiene igual facultad respecto á los testigos producidos por el procesado. El Presidente podrá también ordenarlo así á los presentados por éste.

Art. 42. El Presidente y los vocales pueden hacer á los testigos y al procesado las preguntas que juzguen oportunas, y exigir de ellos cuanto crean necesario para la manifestación de la verdad.

Digitized by Google

Art. 43. El Presidente puede hacer retirar al procesado ó procesados, y examinar á los testigos sobre algunas circunstancias, instruyendo después al procesado ó procesados de lo que se hubiere hecho en su ausencia, y de su resultado.

Art. 44. Podrá también el Presidente hacer llamar y oír á cualquiera persona, y mandar traer á la vista todos los papeles y documentos que considerare necesarios para esclarecer el hecho cuestionado.

Art. 45. Los testigos permanecerán en el auditorio hasta que los vocales se retiren para deliberar si el Presidente no ordenare otra cosa.

Art. 46. Oídos los testigos producidos por el Juez Fiscal, hará el Presidente que comparezcan los testigos presentados por el procesado, y se examinen en la misma forma que queda prescrita en los artículos anteriores.

Art. 47. El Presidente, los vocales, el Juez Fiscal y defensores, pueden hacer sus apuntes de lo que aparezca más importante en las exposiciones de los testigos, en la acusación y en la defensa del procesado, con tal que no se interrumpa ni detenga la discusión.

Art. 48. Verificadas las declaraciones de los testigos presentes, se leerán las de los muertos ó ausentes.

Art. 49. Hará también que se lean los documentos relativos al crimen y que puedan servir de convicción, y que el procesado los reconozca. Puede también ordenar se manifiesten á los testigos para el mismo efecto, si lo estimare necesario.

Art. 50. Concluídas las diligencias de prueba, mandará el Presidente que el Juez Fiscal lea su conclusión y dictamen, y en seguida los defensores lean su alegato y digan á la voz lo que crean conveniente en favor del acusado.

Art. 51. Terminada la defensa, el Presi-

Digitized by Google

dente mandará que el procesado vuelva á la prisión con la custodia respectiva, y que el concurso de los que no intervienen en la causa como vocales, deje el sitio despejado.

Art. 52. Habiendo salido el criminal y quedado sólo los que intervienen en la causa, deberá el Presidente exponer lo que le pareciere que conduce al cargo y descargo del acusado, y cada uno de los Jueces hablará por su antigüedad. Concluída esta conferencia pedirá á cada uno su voto el Presidente.

Art. 53. El último vocal votará el primero, el de su izquierda después de él, y así consecutivamente subiendo hasta el Presidente que será el último en dar su voto, y éste valdrá por dos cuando votare á vida, y cuando á muerte por uno solo.

Art. 54. El que diere su voto se levantará y, quitándose su morrión, dirá en alta voz: *Hallando al acusado convencido de tal crimen, le condeno á tal pena según el Código Militar.* Y si le hallare inocente, dirá: *No hallando al acusado convencido de tal crimen por el cual se le puso en Consejo de Guerra, es mi voto que se le dé por absuelto y ponga en libertad;* ó si la materia fuere dudosa, ó no hubiere bastantes pruebas para condenarle, ó muchas para absolverle, podrá votar á que se tomen otras informaciones, expresando sobre qué puntos deben recaer, y que en el ínterin quede preso.

Art. 55. Si el Presidente viere que algún vocal en su voto se separa de lo que prescribe el Código Militar, le mandará que lo motive y funde por escrito; pero no se suspenderá el Consejo.

Art. 56. Al paso que cada uno diere su voto, lo escribirá, y después que lo hayan hecho todos, se contarán todos los votos para ver la sentencia que resulta.

Art. 57. Para absolver ó condenar se ne-

Digitized by Google

cesita la mayoría absoluta; pero si estuvieren los votos divididos en tres penas, ó en dos y absolución, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el acusado la pena que tenga más votos de aquellos que le libertan la vida.

Art. 58. Si la mitad de los votos fuere á muerte y la otra mitad á vida, dividiéndose esta mitad por igualdad de número de votos en dos penas distintas, se impondrá al acusado la que de las dos penas sea más grave.

Art. 59. Para fundar el voto á muerte, deberá tener presente todo Juez, que ha de haber concluyente prueba del delito.

Art. 60. El Presidente hará extender la sentencia, y firmada por todos los vocales conforme al Código Militar, mandará que el procesado sea conducido de nuevo al sitio en que se hubiere reunido el Consejo, y leerá públicamente la sentencia al procesado, debiendo los defensores de éste hallarse presentes; todo lo cual constará por diligencia. Si los defensores no concurrieren á dicho acto, sin causa legítima, serán apercibidos, y se les notificará la sentencia.

Art. 61. Acabado el Consejo de Guerra, el Juez Fiscal dará cuenta al Comandante General, ó Comandante de Armas, en su caso, de lo que se hubiere resuelto. Estos elevarán la sentencia en consulta á la Corte Superior Marcial respectiva, conservándose el procesado en prisión hasta que en ella se confirme ó revoque.

## TITULO III

### Del Consejo de Guerra de Oficiales Generales

Art. 1º Los Consejos de Guerra de Oficiales Generales sentenciarán en primera instancia

Digitized by Google

de todos los delitos que se refieran al servicio, cometidos por los oficiales de cualquiera graduación que fueren, inclusos Comandantes Generales y Comandantes de Armas.

Art. 2º La formación de estos Consejos ha de ser siempre en la capital de la provincia en que el oficial reo tenga su destino. El Comandante General del Distrito será el Presidente, y tendrá la facultad de nombrar los oficiales que deban componerlo, atendiendo á que su número no baje de siete con el Presidente, y á que éste se llene con Generales; si éstos no alcanzaren, con Coroneles, y en su defecto con Tenientes Coroneles y Sargentos Mayores todos de Ejército. El Auditor de Guerra asistirá siempre como asesor de Consejo, tomando el último lugar sin voto en él, y sólo con el fin de ilustrar (en los casos dudosos que ocurran) al Presidente y cualquiera de los vocales, que para asegurar su acierto le pregunte. Los Jefes marciales de la Corte Superior podrán ser llamados para formar los Consejos de Guerra de Oficiales Generales.

Art. 3º Si por enfermedad ú otra causa grave, no pudiere presidir el Comandante General, nombrará éste al Oficial General más caracterizado, ó Jefe más antiguo si hubiere dos ó más de un grado; y ni éste ni los demás que en calidad de Jueces eligiere, podrán, sin legítimo motivo, negarse á este servicio.

Art. 4º Los reos pueden recusar libremente hasta tres vocales incluso el Presidente; y cuando tuvieren causa para ello, á los demás vocales, observándose para este caso lo que disponen las leyes comunes acerca de las recusaciones de los Ministros de las Cortes Superiores. Cuando hubiese varios reos, se consertarán entre sí para recusar el mismo número; pero si no pudiesen convenir entre sí, la suerte reglará entre ellos el orden de verificarlos. En este caso, cada uno recusará sucesivamente un Juez hasta que se comple-

Digitized by Google

te el número referido de recusaciones, y entonces, el recusado por uno se tendrá como recusado por los demás.

Art. 5º Las causas que deben sentenciarse por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, se sustanciarán del mismo modo que las que han de verse en Consejo de Guerra ordinario, salvo las modificaciones siguientes:

1ª La orden del Comandante General, ó la del Comandante en Jefe del Ejército, ó la del Supremo Gobierno, servirá de cabeza de proceso, la cual se notificará al sumariado:

2ª Los Jefes que hagan de Fiscales en dichas causas, nombrarán el oficial que deba servir de Secretario, y pedirán informe jurado á los Oficiales Generales que hubieren de declarar, citando al local del despacho del Comandante General á los oficiales que hubieren de servir de testigos en las causas, desde Sargento Mayor hasta Teniente Coronel inclusive, y á su posada los oficiales desde Capitán inclusive abajo, y demás individuos que deban comparecer al mismo efecto:

3ª Los Jefes encargados del detall hacen de Fiscales en las causas seguidas contra los oficiales de sus cuerpos; y el Comandante General nombra á los que deben ejercer las funciones de tales contra los primeros Jefes de los cuerpos y oficiales transeuntes:

4ª En la reunión del Consejo estará presente el Auditor de Guerra, quien se sentará á la izquierda del Presidente, siguiendo á éste el Fiscal, y después de éste el oficial menos caracterizado ó más moderno; el más graduado y el más antiguo tomará su asiento en el último del círculo á la derecha del Presidente:

5ª El procesado será conducido sin espada á la barra por un Ayudante. Las sentencias absolutorias deben publicarse en el periódico oficial:

Digitized by Google

sentenciada la causa se elevará en consulta á la Corte Suprema Marcial.

Art. 6º Los Comandantes militares de provincia serán Fiscales natos de las causas criminales contra los primeros Jefes de los cuerpos; contra los oficiales transeuntes de cualquiera graduación, y contra los que no pertenecieren á ningún cuerpo. Sus funciones en estas causas serán: instruír el sumario con arreglo al Código Militar; arrestar al delincuente si lo mereciere; remitir el sumario al Comandante General para que haga uso de sus atribuciones: 1ª Decidir si el proceso está ó no en estado de verse en Consejo de Guerra: 2ª Resolver las dudas que haya en la sustanciación de las causas: 3ª Mandar que se reuna el Consejo de Guerra y designar el lugar donde deba verificarlo); proceder á la confesión del reo, y demás diligencias necesarias hasta el término de la causa; y poner la conclusión fiscal y remitir al reo junto con el proceso á disposición del Comandante General para que pronuncie sentencia, ó reuna el Consejo de Oficiales Generales, según la naturaleza de la causa.

Art. 7º Cuando hayan de nombrarse vocales para el Consejo de Guerra, ó Fiscales y Secretarios para el seguimiento de las causas, deberá llamárseles previamente al servicio activo.

NOTA.—Para que el oficial que desempeñe la importante comisión de Fiscal, pueda calificar con acierto las circunstancias que deben concurrir en los testigos, y formar juicio exacto sobre el valor de las pruebas á fin de arreglar su dictamen al mérito del proceso, se le encarga consulte cuidadosa y detenidamente lo que sobre esta materia contiene el tomo tercero de la obra titulada *Juzgados Militares de Colón*, donde hallará ideas luminosas é instructivas que le ilustren en este particular.

Digitized by Google

# TITULO IV

## Modo de proceder en las causas seguidas por delitos de cobardía, insubordinación, deserción en campaña, rebelión y motín

Art. 1º En las causas que se formen por los delitos de cobardía en acción de guerra, por crímenes ó delitos que comprometan la seguridad exterior ó interior de la República, é insubordinación que no hubieren sido castigados en el acto, así como por los de deserción en campaña, rebelión y motín; para el castigo de los espías de uno y otro sexo y para los que alzaren la voz apellidando gracia en favor de un reo condenado á muerte, se procederá del modo siguiente:

El que manda en Jefe dispondrá que se juzgue al culpado en Consejo de Guerra verbal; nombrará Juez Fiscal y vocales, y señalará la hora y el paraje en que deben reunirse.

Art. 2º El Juez Fiscal, acompañado del Secretario que nombrare, pondrá la orden del Jefe en conocimiento del acusado, y le prevendrá que nombre inmediatamente su defensor; advirtiéndole que de no hacerlo, se nombrará de oficio.

Art. 3º Reunido el Consejo, se examinarán los testigos que presenten el Juez Fiscal y el culpado; se oirá el parecer del primero y la defensa del segundo, y se mandará por el Presidente que el reo, el Juez Fiscal, el defensor y el auditorio, se retiren. Todas estas diligencias se sentarán en una acta, en papel común, por el Juez Fiscal.

Art. 4º Los vocales pasarán en seguida al acto de la votación, después de la cual pronunciarán sentencia, todo con arreglo á lo dispuesto desde el artículo 52 hasta el 60 del título 2º de ese tratado.

Digitized by Google

Art. 5º El fallo dado por el Consejo de Guerra verbal, que es inapelable, se ejecutará, poniéndose en conocimiento del que mande en Jefe, con arreglo al Código Militar.

Art. 6º Sólo en el caso de que la sentencia sea notoriamente injusta, el que mande en Jefe la remitirá, con anuencia de su Auditor, á la Corte Superior ó Suprema Marcial, en su caso respectivo, para que la revisen conforme á sus atribuciones.

Art. 7º En los casos del inciso 7º artículo 61 de la Constitución, cuando los paisanos deban ser juzgados por los delitos de invasión á la República, rebelión y sedición, el Consejo de Guerra será el de Oficiales Generales.

# TITULO V

## Del Consejo de Guerra extraordinario

Art, 1º Las causas criminales por delitos comunes cometidos en campaña por cualquier individuo del Ejército, sin distinción de graduación, que con arreglo á las leyes vigentes no se deciden en juicio económico, se sentenciarán por el Consejo de Guerra extraordinario, que se compondrá de un General, ó Coronel Presidente, de un Teniente Coronel ó Sargento Mayor, de dos Capitanes, dos Tenientes y un Subteniente nombrados por el Comandante General del Distrito, ó el que mandare en Jefe las fuerzas.

Art. 2º Cuando el acusado fuere un General, los dos Tenientes y el Subteniente serán reemplazados por tres Generales, ó en su defecto por Coroneles; y si fuere un Jefe, se reemplazará con otros Jefes de igual graduación que el procesado, y en su defecto por otros del inmediato grado inferior.



Digitized by Google

Art. 3º Las causas expresadas en el art. 1º de este título, se sustanciarán como queda dispuesto en este Código para las seguidas por crímenes militares, salvo las modificaciones siguientes:

1ª En el auto motivado se expresará: 1º el hecho con todas las circunstancias que pueden agravar ó atenuar la pena: 2º el nombre del procesado, su condición y estado: 3º la naturaleza del delito que forma la base de la causa: 4º la declaración de que ésta se eleve á proceso: 5º el mandamiento de prisión contra el procesado; y 6º la prevención á éste para que nombre defensor:

2ª El Auditor General de Guerra, como persona en quien reside el ejercicio de la jurisdicción del Comandante General, ó Comandante en Jefe del Ejército, asistirá en calidad de Juez de derecho al Consejo de Guerra extraordinario ó de Oficiales Generales:

3ª Los vocales de dichos Consejos decidirán estas causas en calidad de Jueces de hecho:

4ª Terminada la defensa, el Auditor General observará lo dispuesto en los cuatro artículos siguientes.

Art. 4º Recordará á los vocales las funciones que tienen que llenar, y les pondrá por escrito las correspondientes preguntas.

Art. 5º Las preguntas á los vocales se harán en los términos siguientes: *1ª ¿Es constante el hecho puntualizado en el auto motivado? 2ª ¿Es culpado el acusado de haber cometido tal ó cual delito con las circustancias expresadas en el resumen del escrito de acusación ó del auto referido? 3ª ¿El acusado ha cometido el crimen con esta ó la otra circunstancia agravante, que no hubiere sido pronunciada en la acusación? 4ª ¿Tal ó cual hecho, tal ó cual circunstancia alegada por el reo en su defensa, son constantes? 5ª ¿El acu-*

Digitized by Google

*sado, habiendo probado ser menor de diez y siete años, obró con discernimiento?*

Art. 6º Cuando el delito deba graduarse según el art. 66 del Código Penal, se añadirán estas preguntas: *¿Hay circunstancias atenuantes? ¿Hay circunstancias agravantes? Y explicará en lo que consisten las circunstancias de esta naturaleza.*

Ar. 7º El Auditor entregará estas preguntas al Presidente del Consejo y todo lo actuado antes, poniéndose en el proceso constancia respectiva por el Secretario. En seguida mandará conducir al reo á su prisión, y ordenará al acusador, Fiscal, defensores y auditorio que se retiren.

Art. 8º Los vocales pasarán á su cámara para deliberar.

Art. 9º Los vocales no podrán salir de su sala antes de haber pronunciado el veredicto. Durante la deliberación no se permitirá la entrada á ninguna persona, y el Presidente hará guardar por tropas las puertas de la sala.

Art. 10. Los vocales deliberarán, primero sobre el hecho principal, y después sobre cada una de las circunstancias.

Art. 11. El Presidente hará á cada uno de ellos las preguntas en el orden que estén escritas por el Auditor; los vocales responderán separadamente por el mismo orden, y el Presidente irá escribiendo sus respuestas.

Art. 12. El vocal que contestare no ser el hecho constante, ó no ser culpable el acusado, no estará sujeto á otra pregunta.

Art. 13. Cuando la constancia del hecho, ó la culpabilidad del reo se hubiere declarado sin que concurran los votos unánimes de todos los vocales, la declaratoria de las circunstancias del delito se hará por la mayoría de los que hubieren condenado: en caso de empate prevalecerá el voto que fuere favorable al reo.

Digitized by Google

Art. 14. Cuando el hecho puntualizado en la acusación ó en el auto motivado, no constare en toda su plenitud, sino en cuanto baste para constituir un delito menor que el designado en la acusación ó auto motivado, podrán los vocales hacer la distinción cerrespondiente, diciendo por ejemplo: «*No es constante el hecho de un robo con violencia en las cosas, sino el de simple hurto*».—*No es constante el hecho de asesinato, sino el de homicidio con provocación.* Y en seguida expresarán las circunstancias agravantes ó atenuantes del delito.

Art. 15. Los vocales no podrán pronunciar sobre otros delitos distintos, ó que ninguna analogía tengan con los contenidos en la acusación ó auto motivado, ni dispensarse de hacerlo sobre todos y cada uno de ellos.

Art. 16. Deben los vocales declarar sobre todos y cada uno de los reos acusados, expresando quién es el principal y cuáles los cómplices, auxiliadores ó encubridores.

Art. 17. En seguida el Presidente contará los votos.

Art. 18. En este Consejo se necesita la mayoría absoluta de votos, tanto para la condenación, como para la absolución.

Art. 19. Los vocales entrarán después en la sala de audiencia y tomarán sus asientos: el auditorio podrá igualmente concurrir. El Presidente del Consejo poniéndose en pié dirá: *Sobre nuestro honor y conciencia, delante de Dios y de los hombres, el veredicto del Consejo es el siguiente:* (ló leerá entonces).

Art. 20. El veredicto estará firmado por los vocales. Después de leído lo pondrá en manos del Auditor junto con todos los papeles que le fueron entregados, y se retirarán los vocales si el Presidente no ordena otra cosa.

Art. 21. Leída la declaración del Consejo, el Auditor tomará asiento al frente de los voca-

Digitized by Google

les en mesa separada, y redactará la sentencia inmediatamente. Si el Consejo declara que el acusado no es culpado, ó que el hecho no es constante, se le absolverá definitivamente. Se hará lo mismo cuando hubiese declarado que obró sin discernimiento, ó que consta el hecho permitido por la ley que propuso como excusa.

Art. 22. Si los vocales declaran que el acusado no es culpado, ó que no consta el hecho de la acusación si la hubiere, y que ha habido calumnia, condenará al acusador en la pena de la ley.

Art. 23. Cuando el Consejo hubiere declarado que el acusado es culpado, pronunciará sentencia, imponiendo la pena establecida por la ley. En caso de convicción de varios crímenes, le impondrá la pena mayor.

Art. 24. La sentencia será pronunciada en alta voz, estando presente el procesado y sus defensores, como lo previene el art. 60, título 2º de este tratado.

Art. 25. La sentencia se pronunciará poco más ó menos en estos términos: «*N. N., el Consejo de Guerra os ha declarado autor (cómplice ó auxiliador) de tal crimen, con tales circunstancias agravantes (ó atenuantes). En esta virtud, y en conformidad á lo dispuesto en tal artículo del Código Penal os condena en nombre de la República y por autoridad de la ley, á tal pena*».

Art. 26. Sea cual fuere la pena que se imponga, y aunque no se interponga recurso alguno, no se ejecutará la sentencia antes que pasen los tres días subsiguientes.

Art. 27. Los delitos que según las leyes comunes se deciden en juicio económico, serán juzgados conforme á ellas por los Comandantes Generales de Distrito, y en su caso por los de División con el respectivo Auditor de Guerra. Si los culpables fueren los Comandantes Generales de Distrito, fallarán en juicio económico los

Digitized by Google

Presidentes de las respectivas Cortes Superiores Marciales.

## TITULO VI

### Consejos de disciplina

Art. 1º Los Consejos de disciplina se compondrán en cada cuerpo, de los tres Jefes y de los dos Capitanes más antiguos de él; y podrán ejercer sus funciones con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 2º Corresponde á éstos castigar correccionalmente, sin más formalidad que la formación de una acta, á los oficiales é individuos de tropa, en los casos siguientes: 1º Cuando se trate de imponer arresto ó prisión en los términos del inciso 2º, art. 257 de las leyes penales: 2º Cuando deba imponerse á los oficiales arresto ó prisión de ocho á treinta días: 3º Cuando haya de retenerse á éstos una parte del sueldo por prodigalidad ó abandono; y 4º Cuando haya de suspenderse á los mismos de sus empleos por un tiempo que, pasando de tres meses, no exceda de un año.

## TITULO VII

### De las Cortes Marciales

Art. 1º La Corte Suprema y las Superiores se convertirán en Marciales.

Art. 2º Dos Generales, ó Coroneles efectivos serán nombrados Ministros Jueces de la Corte Suprema Marcial, por el Congreso á propuesta en terna del Poder Ejecutivo; y éste nombra-

Digitized by Google

rá dos Coroneles ó Tenientes Coroneles para las Cortes Superiores Marciales.

Art. 3º Las Cortes Superiores Marciales conocerán en segunda instancia de todas las causas criminales que pronuncien los Consejos de Guerra ordinarios, y sus fallos se llevarán á ejecución, sin más recurso que el de queja. También conocerán de los recursos de nulidad ó revisión de las sentencias pronunciadas contra individuos de tropa por los Consejos de Guerra extraordinarios.

Art. 4º La Corte Suprema Marcial conocerá en segunda instancia de todas las causas criminales que pronuncien los Consejos de Guerra de Oficiales Generales. También conocerá de las recursos de nulidad ó revisión de las sentencias pronunciadas contra oficiales por los Consejos de Guerra extraordinarios.

Art. 5º La Suprema Corte y las Superiores Marciales pronunciarán sentencia, oyendo al Fiscal y á los reos si estuvieren presentes; y de lo contrario á los defensores que nombren las mismas Cortes.

Art. 6º En tiempo de paz y por delitos comunes no sujetos al Jurado, los Comandantes Generales serán juzgados en primera y segunda instancia por la Corte Suprema en los términos que designa la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## TITULO VIII

### De las nulidades sustanciales en los juicios criminales por delitos militares ó comunes

Art. 1º Son causas de nulidad en los juicios seguidos por delitos militares, las siguientes: 1ª La falta de citación al procesado con el

Digitized by Google

memorial: 2ª La falta de notificación en el nombramiento de peritos ó empíricos que deben reconocer el cuerpo del delito: 3ª La debida comprobación de éste: 4ª La falta de notificación del auto motivado al acusado: 5ª La falta del número de vocales determinado por la ley: 6ª El no haber puesto en noticia del procesado el nombramiento de vocales: 7ª La concurrencia al Consejo, como vocales, de uno ó más individuos legalmente recusados: 8ª El nombramiento de defensor hecho por el procesado, ó por el Comandante General, ó Auditor General en su caso, si no hubiere querido nombrarle el procesado: 9ª La no asistencia de éste y sus defensores al Consejo de Guerra: 10ª El haber comunicado uno ó más vocales con alguno de fuera á tiempo del juicio ó deliberación: 11ª Cuando no se ha exigido el juramento á todos los individuos á quienes la ley ordena que se les exija.

Art. 2º En los delitos comunes juzgados en campaña, con arreglo al título 5º de este tratado, son nulidades sustanciales la 4ª y siguientes del artículo anterior; y además el no haber el Auditor impuesto la pena señalada por la ley, ó el haber impuesto una pena distinta de la establecida por ella.

Art. 3º Cuando la nulidad proviniere de los casos 6º, 7º y 10º del art. 1º de este título, se remitirá el proceso al Comandante General (ó Comandante en Jefe del Ejército) para que se proceda á nuevo examen por vocales nuevamente nombrados.

Art. 4º Cuando la nulidad se ha declarado por alguno de los otros casos del art. 1º citado en el anterior, se remitirá el proceso al Comandante General, y en campaña al Comandante en Jefe del Ejército, para que subsanando la falta, se proceda con otros vocales á nuevo examen. Si el Auditor hubiere dado causa á la nulidad, será condenado á las costas de la reposición.

Digitized by Google

Art. 5º Si se declara la nulidad por no haber el Auditor impuesto la pena señalada por la ley, ó por haber aplicado una pena distinta de la establecida por ella, la Corte Marcial impondrá al reo el castigo que corresponda, y devolverá el proceso al Comandandante General (ó Comandante en Jefe) para que mande á ejecutar la sentencia.

Art. 6º El recurso de nulidad se concederá sin más examen que el de si se ha hecho dentro del término legal; y previa citación de las partes, se remitirá original el proceso á la Corte Marcial respectiva, dejando copia del veredicto del Consejo y de la sentencia.

Art. 7º La Corte Marcial sustanciará este recurso al pié de las nulidades oyendo verbalmente á las partes y con audiencia del Fiscal, en el término preciso y perentorio de seis días; mas si se alegaren hechos que probar relativos á las nulidades, durará la sustanciación por tres días más.

Art. 8º Si no ha lugar á la nulidad intentada, se devolverá el proceso al Comandante General (ó Comandante en Jefe del Ejército) para que mande ejecutar la sentencia.

Art. 9º Desechado por la Corte Marcial el recurso de nulidad, no habrá contra su resolución más recurso que el de queja; y si hubiere lugar se repondrá la causa al estado en que aparezca la nulidad.

Art. 10. No se declarará la nulidad del proceso cuando la solemnidad sustancial omitida no hubiere influído en la decisión de la causa.

Digitized by Google

# TITULO IX

## De la revisión de las causas seguidas por delitos comunes en campaña

Art. 1º Revisión es el nuevo exámen de una causa que, aunque seguida según el orden legal, contiene un error de hecho manifiesto y perjudicial.

Art. 2º No ha lugar á la revisión sino en los casos siguientes: 1º Si el Consejo declara culpado al que no lo es, ó inocente al criminal; ó culpado de un delito diverso de aquel por el cual es acusado: 2º Si hay error en la persona del que se creía muerto: 3º Si por error se condena á un individuo en lugar de otro: 4º Si existen simultáneamente dos sentencias ó condenaciones pronunciadas sobre un mismo crimen contra diversos individuos, las que no pueden conciliarse, y son la prueba de la inocencia de uno de los dos condenados: 5º Si el veredicto se hubiere dado en virtud de documentos ó testigos falsos: 6º Cuando se declare que no es constante el hecho que aparece plenamente probado en el proceso.

Art. 3º El remedio de la revisión en el primer caso del artículo anterior sólo puede intentarlo el Comandante General, ó el que manda en Jefe el Ejército, con el Auditor de Guerra. Hallándose en dicho caso, éste suspenderá el pronunciamiento de la sentencia, y dará cuenta á la Corte Marcial respectiva con los autos y el informe correspondiente. Si por los méritos de los autos resultare que se ha declarado culpado el que no lo es, ó inocente al criminal, mandará la Corte se proceda á nueva declaratoria por otros vocales distintos de los primeros. Devuelto el proceso se procederá á un nuevo examen seme-

Digitized by Google

jante al primero: hará el Presidente lo que queda ordenado en el artículo 5º, título 6º de ese tratado, y necesariamente pronunciará su sentencia después del segundo veredicto.

Art. 4º La revisión por el segundo caso la intentará el acusado y cualquiera persona, ó el mismo Juez la mandará de oficio cuando resulte la aparición ó identidad del que se creía muerto, ó se presenten documentos propios para justificar en modo bastante su existencia.

Art. 5º Si en el caso del artículo anterior, el Comandante General denegare el remedio de la revisión, se podrá apelar de su negativa dentro de tres días para ante la Corte Marcial respectiva, y su resolución se llevará á ejecución.

Art. 6º Para interponer el recurso de revisión en el tercer caso, bastará: 1º Que un criminal condenado al último suplicio, se declare culpado del crimen por el que fuere sentenciado el que interpusiere el recurso: 2º Que del recurso de algún procedimiento criminal se viniere á descubrir al verdadero autor del crimen por el que hubiere sido condenado el que solicitare la revisión.

Art. 7º Para los casos cuarto y quinto, bastará que se ofrezca la prueba de cada uno de ellos.

Art. 8º En los casos de los dos artículos anteriores, se interpondrá el recurso en el mismo término que debe interponerse el de nulidad; pero estos dos recursos no podrán interponerse simultáneamente, ni el uno en subsidio del otro.

Art. 9º Examinada por el Comandante General la petición, y hallándola dentro del término, concederá el recurso ante la Corte Marcial respectiva, y en el mismo acto mandará que dentro de cinco días improrrogables presente la prueba. Transcurrido éste, remitirá los autos á la Corte, la que, oído al Fiscal del Tribunal y á la parte por sí, ó por medio de apoderado, ó defensor nombra-

Digitized by Google

do de oficio, declarará si ha ó no lugar á la revisión.

Art. 10. Cuando la Corte declare haber lugar á la revisión por los casos 3º, 4º y 5º, remitirá la causa al Comandante General, para que proceda á un nuevo examen, con nuevos vocales; pero si ha declarado lo contrario, le devolverá el proceso para que mande ejecutar la sentencia.

Art. 11. Cuando el reo hubiere muerto, su consorte, sus hijos, parientes ó herederos, pueden pedir la revisión de la causa, para juzgar su memoria. En este caso se procederá á un examen en los mismos términos que para el de los acusados vivos; pero el Comandante General no pronunciará sentencia; se limitará á informar lo que crea conveniente, y remitirá el proceso al Ministro de la Guerra para que lo pase al Senado y haga uso de la atribución 4ª del artículo 21 de la Constitución.

## TITULO X

### Disposiciones relativas á los militares que fallecen en campaña con testamento ó abintestato

Art. 1º Falleciendo un militar en campaña con testamento ó abintestato, el Comandante en Jefe prevendrá que se practique una descripción de los bienes del difunto. Al efecto nombrará al oficial que estime conveniente; quien practicará la descripción ante tres testigos nombrados por él.

Concluída la descripción firmará el oficial comisionado y los testigos, y se remitirá al Ministerio de Guerra, para que la pase al Juez ordinario, que debe intervenir en el juicio de la sucesión del fallecido.

Digitized by Google

Los efectos especificados en el inventario se entregarán en depósito á la persona que designe el Jefe que hubiere ordenado la práctica de la discripción de bienes; cuyo hecho se pondrá también en conocimiento del Ministerio de Guerra, para que lo haga saber al mismo Juez.

Art. 2º Los Auditores ó Jueces militares que principiaren los autos de inventario, en el caso de tener el militar difunto bienes libres en paraje distinto del en que fallecere, avisarán á las justicias ordinarias del territorio donde se hallaren los referidos bienes, para que procedan á su inventario y partición, con arreglo á las leyes generales.

Art. 3º Cuando el difunto militar tuviere asignación á cuerpo determinado, corresponderá al Sargento Mayor de él, bajo la dirección del Coronel (en el caso que expresa el artículo antecedente) abrir el testamento ante un sargento del mismo cuerpo que se nombrará para hacer el oficio de Escribano y dos testigos; y con conocimiento de la disposición que comprendiere siendo cerrado, ó de la que contuviere siendo abierto, y si no hubiere testamento, informado de esta circunstancia, procederá á formar ante el mismo Escribano, el Capellán del cuerpo y dos testigos, una descripción puntual de todos los bienes y efectos del militar difunto, firmándola el Mayor y testigos, y dando fe el Escribano de no haberse hallado otros efectos que los especificados en el inventario, depositándolos con seguridad en los albaceas, y en su defecto en la caja del cuerpo el producto de la venta bajo las formalidades competentes.

Art. 4º No teniendo el militar testador cuerpo determinado en campaña, procederá como Juez, por delegación del Comandante en Jefe, ó Comandante General del Distrito, el Auditor en los parajes de su residencia; en las plazas los Comandantes de Armas, y en los cuarteles los Co-

Digitized by Google

mandantes de ellos, asesorándose unos y otros; y se procederá á las diligencias del inventario y recaudación de bienes por las reglas explicadas, en cuanto sean adaptables.

Art. 5º Evacuado en cualquiera de estos casos el inventario, si por el testamento ú otra vía se supieren las personas que legítimamente hubieren de heredar y el lugar de su domicilio, se les avisará inmediatamente por escrito. Si no se supieren personas ciertas ó sus nombres, pero sí el domicilio de ellas, ó el lugar del origen del militar difunto, se les comunicará aviso en igual forma por medio de las respectivas justicias ordinarias de cada pueblo, las que serán obligadas á inquirir las tales personas y hacerlas sabedoras del aviso, noticiando en respuesta de él sin dilación lo que hubieren ejecutado á este respecto, y si les constare que en su jurisdicción competían algunos bienes libres de cualquier calidad al militar difunto; pues de todos éstos, sean adquiridos ó patrimoniales, ha de conocer en campaña el Juez militar.

Art. 6º Luego que el Juez hubiere formado la prevenida descripción y dado dichos avisos, pondrá nota de ellos en el expediente; y cuando éste se halle evacuado enteramente, lo pasará á la Corte Superior Marcial, si el difunto fuere individuo de tropa, y si fuere oficial á la Corte Suprema Marcial, con remisión de lo actuado para su resolución. Igual diligencia se practicará en el caso de que no comparecieren herederos algunos.

Art. 7º Si ante el Juez militar ocurriere parte legítima á pedir la herencia, y la quisiere aceptar sin inventario, expresándolo así y renunciando su beneficio, haciendo constar su legitimidad de persona y acción sin causarle vejación,

Digitized by Google

dilaciones ni costas, ni obligarla á hacer inventario, sin sufrir deducción alguna, se le entregarán los bienes del militar difunto bajo su recibo, que firmarán también dos testigos de abono y conocimiento; y únicamente se le retendrá, ó deberá satisfacer el importe de los derechos de entierro y moderado funeral que se haya hecho, que habrá de constar por documentos, y el corto derecho del trabajo de la descripción formada que se anotará y dará recibo á la parte si lo pidiere, y no á otros algunos: todo lo cual ha de constar en el expediente que se formare, y deberá remitirse original á la Corte Marcial respectiva.

Art. 8º Si el heredero ó herederos que parecieren pidieren que se formalice inventario cuenta y partición, se hará y evacuará todo con la conformidad prevenida por derecho.

Art. 9º Las apelaciones, quejas ó recursos que en todo lo dicho, anejo y dependiente puedan ocurrir, han de ser precisamente á la Corte Marcial respectiva, con inhibición de todo otro Tribunal.

Art. 10. En los inventarios se ha de atender cuidadosamente á recoger todos los planos que se hallaren y papeles de oficios relativos á encargos ó comisión pendiente de la profesión del difunto, asistiendo al reconocimiento y separación de los papeles que se encuentren el heredero si estuviere, ó en su defecto, el hijo ó pariente más inmediato y el Jefe militar que allí resida; éste para dar paradero á lo de oficio explicado, y los interesados del difunto para percibir y guardar todos los demás.

Art. 11. Si falleciere el General Comandante del Ejército en campaña, asistirá al inventario de papeles y recogerá los de oficio el inme-

Digitized by Google

diato Jefe que le sucediere en el mando, concurriendo también el Jefe de Estado Mayor General, para que cada uno en su parte cuide de lo que á su respectivo encargo ó ministerio corresponda; y fuera de campaña recogerá siempre los papeles de todo militar que muera en mando ó comisión el inmediato Jefe subalterno en quien, por accidente, recaiga la calidad de Comandante, y éste los entregará á quien deba hacer el inventario.

Art. 12. Si falleciere el Intendente General del Ejército en campaña, recogerá los papeles relativos á su empleo, y formará inventario de ellos el Auditor del Ejército, por delegación del Comandante en Jefe.

—FIN—

Digitized by Google

# INDICE

## DEL CODIGO MILITAR

### TRATADO PRIMERO


Pags.

Título I.—Composición de la fuerza armada, y escala de los empleos y grados de los individuos que la componen..... 5
Título II.—Modo de completar la fuerza del Ejército. 7
Título III.—Orden y sucesión de mando de los cuerpos 9
Título IV.—De las antigüedades..... 11
Título V.—De las propuestas de empleos vacantes.. 12
Título VI.—Formalidades que deben observarse para poner en posesión de sus empleos á los oficiales y demás individuos del Ejército..... 16
Título VII.—De las licencias temporales..... 19


### TRATADO SEGUNDO

#### Obligaciones del soldado al General


Título I.—Del soldado..... 25
Título II.—Del cabo..... 35
Título III.—Del sargento..... 48
Título IV.—Del soldado de Caballería..... 54




Digitized by Google

Págs.

TÍTULO V.—Del cabo de Caballería ..... 57
TÍTULO VI.—Del sargento de Caballería..... 60
TÍTULO VII.—Obligaciones del Subteniente..... 62
TÍTULO VIII.—Obligaciones del Teniente..... 68
TÍTULO IX.—Obligaciones del Capitán..... 68
TÍTULO X.—Obligaciones del Alférez de Caballería... 76
TÍTULO XI.—Obligaciones del Teniente de Caballería. 78
TÍTULO XII.—Obligaciones del Capitán de Caballería. 79
TÍTULO XIII.—Obligaciones del Sargento Mayor ..... 80
TÍTULO XIV.—Obligaciones del Teniente Coronel .... 86
TÍTULO XV.—Obligaciones del Coronel..... 88
TÍTULO XVI.—Del Inspector General..... 94
TÍTULO XVII.—De los Comandantes de Armas ..... 101
TÍTULO XVIII.—De los Comandantes Generales..... 103
TÍTULO XIX.—Ordenes Generales para oficiales ..... 114

## TRATADO CUARTO

TÍTULO I.—Servicio de guarnición..... ..... 121
TÍTULO II.—De la guardia de prevención..... .. 130
TÍTULO III.—De la visita de hospital..... 131
TÍTULO IV.—Formalidades para dar el santo y orden de la plaza, y practicar el servicio de patrullas. 132
TÍTULO V.—Reglas que deben observarse en las marchas de la tropa ..... 135
TÍTULO VI.—Revista de Comisario..... 140
TÍTULO VII.—Bendición de banderas y estandartes.... 148
TÍTULO VIII.—Aprehensión de desertores, y obligación de las autoridades para su descubrimiento y conducción..... ..... 151
TÍTULO IX.—Premios de constancia..... 155

## TRATADO QUINTO

### Tratamientos y Honores militares

TÍTULO I.—De los tratamientos..... 159
TÍTULO II.—*Honores militares*..... 160
Al Santísimo Sacramento..... 160
Al Presidente de la República..... 163
Al Vice-presidente de la República ..... 163
Al Comandante en Jefe en campaña..... 163

Digitized by Google

Págs.

Al Jefe de Estado Mayor General del Ejército ..... 163
A los Comandantes Generales de distritos.. 163
Al Ministro de Guerra y Marina..... 164
A los Generales sin mando..... 164
Al Inspector General del Ejército..... 164
A los Comandantes de Armas ..... 164
A los Jefes de Estado Mayor Divisionarios 164
A los Coroneles ..... 164
A los Tenientes Coroneles..... 165
A los Sargentos Mayores..... 165
A los Oficiales Generales de Marina..... 165

TÍTULO III.—Honores por cuerpos enteros formados en las plazas al entrar y salir de Palacio el Presidente de la República, acompañado de sus Ministros y demás empleados..... 166

TÍTULO IV.—Guardias de honor ..... .... 167

TÍTULO V.—Honores que deben hacer las tropas campadas á las personas que los tienen, cuando pasen por las líneas..... 167

TÍTULO VI.—Guardias y honores con que por sus dignidades han de distinguirse algunas personas que no son del cuerpo militar del Ejército ni Armada ..... 168

TÍTULO VII.—De las salvas que han de hacerse donde hubiere Artillería..... 169

TÍTULO VIII.—Honores fúnebres..... 170
Al Presidente de la República..... 170
General ó Comandante en Jefe del Ejército, que muere en una plaza..... 175
General en Jefe del Ejército, que muere en campaña..... 176
Comandante en Jefe del Ejército en campaña ..... 178
Comandante General de Distrito..... 178
Comandante General de División..... 179
Generales..... 179
Ministro de Guerra..... 179
A los Ministros togados de la Corte Suprema ..... 179
Coronel con mando de cuerpo..... 179
Coronel en servicio, ó con letras de cuartel 180
Teniente Coronel con ejercicio..... 180
Teniente Coronel sin ejercicio..... 180
Sargento Mayor con ejercicio..... 181
Sargento Mayor sin ejercicio..... 181

Digitized by Google

Pags.

Capitán con ejercicio..... 181
Capitán sin ejercicio..... 181
Ayudante Mayor..... 181
Segundos Ayudantes..... 181
Capellán..... 182
Cirujano..... 182
Sargento..... 182
Tambor Mayor..... 182
Cabo..... 182
Soldado ó tambor..... 182

## TRATADO SEPTIMO

TÍTULO I.—Atribuciones del Comandante en Jefe.... 185
TÍTULO II.—Funciones del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y clases de que éste se compone..... 189
TÍTULO III.—Atribuciones comunes al Jefe del Estado Mayor General del Ejército y á los Jefes de Estado Mayor Divisionarios en su caso..... 197
TÍTULO IV.—De los Comandantes Generales de División..... 199
TÍTULO V.—Funciones del Comandante General de Caballería..... 201
TÍTULO VI.—Funciones del Conductor General de equipajes, y orden en que han de marchar los del Ejército..... 202
TÍTULO VII.—Funciones del Intendente General en campaña y sus dependientes..... 208
TÍTULO VIII.—Servicio de campaña por divisiones... 212
TÍTULO IX.—Modo de recibir el santo y orden general 219
TÍTULO X.—Modo de recibir la ronda de Generales y oficiales de día..... 220
TÍTULO XI.—Movimiento de un campo á otro nuevo.. 222
TÍTULO XII.—Sobre avanzadas..... 223
TÍTULO XIII.—De los destacamentos..... 226
TÍTULO XIV.—De los reconocimientos..... 229
TÍTULO XV.—Sobre forrajes..... 231
TÍTULO XVI.—De las marchas en campaña..... 233
TÍTULO XVII.—De los convoyes..... 240
TÍTULO XVIII.—Sitios de plaza..... 246
TÍTULO XIX.—Defensa de plazas..... 251
TÍTULO XX.—Ordenes Generales para el servicio de campaña..... 253

Digitized by Google

## TRATADO NOVENO

### De los Tribunales, Juzgados y Juicios militares

Págs.

TÍTULO I.—De los Juicios militares ..... 257
TÍTULO II.—Del Consejo de Guerra ordinario..... 257
TÍTULO III.—Del Consejo de Guerra de Oficiales Generales ..... 268
TÍTULO IV.—Modo de proceder en las causas seguidas por delitos de cobardía, insubordinación, deserción en campaña, rebelión y motín .... 272
TÍTULO V.—Del Consejo de Guerra extraordinario.... 273
TÍTULO VI.—Consejos de disciplina ..... ..... 278
TÍTULO VII.—De las Cortes Marciales . ..... 278
TÍTULO VIII.—De las nulidades sustanciales en los juicios criminales por delitos militares ó comunes 279
TÍTULO IX.—De la revisión de las causas seguidas por delitos comunes en campaña..... 282
TÍTULO X.—Disposiciones relativas á los militares que fallecen en campaña con testamento ó abintestato ..... 284

Digitized by Google

Digitized by Google

# REFORMAS

DEL

# CODIGO MILITAR

REIMPRESION OFICIAL

QUITO

IMPRENTA NACIONAL

1908

Digitized by Google

Digitized by Google

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR REUNIDOS EN CONGRESO

# DECRETAN

## las siguientes Reformas en el Código Militar:

---

## TITULO PRELIMINAR

### Definición de varias palabras de uso frecuente en este Código

SUBORDINACIÓN es: la sujeción á la orden y mando del Superior.

DISCIPLINA es: la regla, orden y método en el modo de vivir los militares.

SERVICIO es: ejercer los deberes y funciones correspondientes al empleo militar.

MECÁNICA es: el manejo interior y por menudo de los intereses y efectos de los soldados.

POLICÍA es: el buen orden que se observa y guarda en los cuarteles, cumpliéndose las dispo-

Digitized by Google

siciones á propósito para su mejor arreglo y gobierno.

GOBIERNO ECONÓMICO es: el método, equidad y economía con relación á la subsistencia y entretenimiento del soldado, y á las reglas de policía y buen régimen que dentro y fuera del cuartel debe observar la tropa.

MURMURACIÓN es: la conversación secreta contra algún ausente, ó aquella en que se publican sus faltas.

---

El Título único, Tratado 8º del Código Militar será el que sigue:

## TITULO UNICO

### De las infracciones

Art. 1º Las infracciones de este Código, penadas por él, constituyen los crímenes, delitos y faltas. Los crímenes se castigan con pena criminal, los delitos con pena correccional y las faltas con penas disciplinarias.

Art. 2º En caso que una misma infracción estuviere castigada con distintas penas se atenderá á la mayor para su calificación.

Art. 3º Todo crimen, delito ó falta se reputa voluntario y malicioso mientras no se pruebe ó resulte claramente lo contrario.

Art. 4º Si la pena establecida al tiempo del proceso difiere de la que regía al tiempo de la infracción, se aplicará la menos rigurosa.

Art. 5º La infracción militar cometida por prisioneros de guerra nacionales ó extranjeros,

Digitized by Google

será castigada conforme á este Código; pero con la advertencia de que no se reconoce entre ellos ninguna relación de subordinación ni obediencia.

Art. 6º Todo oficial general ó particular, tenga ó no pensión, como retirado ó inválido, se halla en servicio activo desde el instante en que recibe el oficio por el cual se le llama á él, y de consiguiente está desde entonces sujeto á las penas establecidas en este Código.

Art. 7º Las infracciones cometidas contra personas de un Ejército extranjero aliado que obre junto con tropas ecuatorianas, serán castigadas como si lo hubiesen sido contra personas pertenecientes á los Ejércitos de la República, siempre que se observe la misma conducta por parte de dicho Ejército aliado.

## De las penas, su división y clases

Art. 8º Las penas aplicables á las infracciones se dividen en principales y accesorias. Las primeras son las que se pueden imponer independientemente de cualquiera otra: las segundas son, las que no pueden pronunciarse sino con dependencia de una principal.

Las penas en materia criminal, son:

*Principales*.. { *a*—La muerte.
*b*—La reclusión mayor.
*c*—La reclusión menor.

*Accesorias*.. { *d*—La degradación.

## Penas peculiares del delito

*Principal*... { *a*—La prisión.

Digitized by Google

*Accesorias*..
- *b*—La deposición de empleo, aplicable solamente á los sargentos y cabos.
- *c*—El descenso á la segunda clase de soldados.
- *d*—El recargo del tiempo de servicio.
- *e*—El castigo corporal mayor..

**Penas peculiares á las faltas**

*Principales*..
- *a*—Censura.
- *b*—Arresto.

*Accesorias*..
- *c*—Suspensión de empleo.
- *d*—Recargo del servicio, ó fatiga y destino á la policía del cuartel.
- *e*—Castigo corporal, medio ó menor.
- *f*—Retención de parte del sueldo.

**Penas comunes al crimen y delito**

La expulsión del Ejército.
El lanzamiento ó exclusión del servicio.

**De las penas criminales**

Art. 9º Todo condenado á muerte será pasado por las armas.

Art. 10. Para la ejecución en tiempo de paz, todos los cuerpos de la guarnición, y en campaña toda la división á que perteneciere el reo, formarán en batalla en los tres lados de un cuadro, debiendo quedar libre el lado restante.

Art. 11. Llegada la hora señalada para la ejecución, un destacamento compuesto de un oficial subalterno, un sargento, dos cornetas ó clarines, dos cabos y treinta soldados, irán á buscar

Digitized by Google

al criminal á la prisión, y cuando se acerque al paraje donde estuvieren las tropas, se juntarán los sargentos, cornetas y tambores del cuerpo á que pertenezca el reo, en el costado del camino por donde venga; y el tercer Jefe del mismo cuerpo publicará en medio del cuadro un bando que han de tocar los tambores y cornetas, el que se expresará con estas palabras:

*Por la Nación* (á esta voz, el tercer Jefe y los oficiales saludarán con la espada) *á cualquiera que levante la voz apellidando gracia, se impone pena de la vida.*

Art. 12. Mientras se publique el bando deberá estar la tropa con las armas presentadas, y los oficiales y sargentos en sus puestos de parada, para lo cual se dará las voces correspondientes tan pronto como llegue el reo. Concluído el bando se volverá al orden de batalla.

Art. 13. El destacamento de custodia se dirigirá por la vía más corta al centro del cuadro y allí hará alto; su Comandante hará poner de rodillas al criminal, y el Escribano, si aquel fuere individuo de tropa, ó el Fiscal, en su caso, leerán la sentencia en alta voz. En seguida se le llevará al punto del lado libre del cuadro, señalado para la ejecución y se le vendarán los ojos si consintiere en ello.—Luego se le hará poner de rodillas. Diez tiradores, designados de antemano en la escolta del reo, pasarán á colocarse en dos filas á cuatro pasos de él, y prepararán sus armas. A la primera señal que haga con su espada el oficial del destacamento, apuntarán los cinco hombres de la primera fila, y á la segunda señal harán su descarga. Si no se efectuare la muerte inmediatamente, los cinco tiradores de reserva seguirán haciendo fuego hasta concluírlo.

Art. 14. Verificado este acto, tocarán marcha los tambores y cornetas, y las tropas desfilarán por delante del cadáver, al que llevarán después á enterrar los soldados nombrados al efecto.

Digitized by Google

Art. 15. La pena de reclusión mayor se cumplirá en las Penitenciarías de la República destinadas á los paisanos condenados á una pena equivalente á la referida en este artículo.

Art. 16. La reclusión mayor es *ordinaria* ó *extraordinaria*: la ordinaria se impondrá de cuatro á ocho, y de ocho á doce años: la extraordinaria por un término fijo de diez y seis años.

Art. 17. La pena de reclusión menor se cumplirá también en las Penitenciarías, cuyos reglamentos contendrán, con sujeción á lo que en este Código se previene, las disposiciones convenientes para el castigo de los militares reclusos.

Art. 18. La reclusión menor es ordinaria ó extraordinaria: la ordinaria se impondrá de tres á seis, ó de seis á nueve años, la extraordinaria por un término fijo de doce años.

Art. 19. Los condenados á reclusión mayor ó menor estarán sometidos al trabajo que les fuere impuesto en los respectivos reglamentos.

Art. 20. Una porción del producto de este trabajo formará un fondo de reserva que será entregado al reo á su salida, ó en épocas dermitenadas después de ésta.

Dicha porción no podrá exceder de las cuatro décimas partes respecto de los condenados á reclusión menor; y de las tres décimas partes respecto de los condenados á reclusión mayor. El resto pertenece al Estado.

El Gobierno podrá disponer de la mitad del fondo de reserva á favor del reo mientras éste padece su pena, ó á favor de su familia, si ésta se hallare necesitada.

Art. 21. Los oficiales condenados á reclusión mayor serán, en todo caso, expulsados del Ejército; y los individuos de tropa, dados de baja definitivamente: también quedarán expulsados los oficiales condenados á reclusión menor; más si el que hubiere de sufrir esta última pena fuere

Digitized by Google

individuo de tropa, y menor el tiempo de su reclusión que el que le falte para salir del servicio, sólo se le deducirá del segundo, el primero, debiendo volver á servir después de cumplida la pena hasta el día en que termine el tiempo que le reste, en calidad de simple soldado.

## De la degradación

Art. 22. Cuando á un oficial condenado á muerte se le hubiere aplicado también la de ser degradado de sus honores militares, el acto de la degradación se efectuará en la forma siguiente:

Art. 23. Luego que el reo, sin espada, haya llegado al punto en que, para presenciar la ejecución, se halle formada la tropa y que se haya promulgado el bando respectivo, mandará el tercer Jefe á dicho reo que se ponga de rodillas, el Fiscal le leerá la sentencia, y se ejecutará la degradación como sigue:

Art. 24. El Fiscal dispondrá que ciñan la espada al criminal, y hecho esto mandará al tambor de órdenes que toque un redoble largo que servirá de prevención para que todos guarden silencio, concluído el redoble se dirigirá al reo, y le dirá en voz alta y comprensible:

«Esta espada (y se la mandará quitar) *que ceñisteis para satisfacer* (conservando vuestro honor) al que os hizo la Nación concediéndoos que contra sus enemigos *la esgrimieseis en defensa de sus leyes, servirá rota* (*por la fealdad de vuestro crimen*) *para ejemplo de todos, y la mandará arrojar, para que se rompa.*

Despójesele de ese uniforme (y hará la acción de mandar que se le quite) *que sirvió para equivocarle exteriormente, con los que dignamente le visten para contribuir á la mayor gloria de la Nación*; (y dirigiéndose al piquete que lo custodia, continuará diciendo) y *pues la ley no*

Digitized by Google

*permite que el crimen tan grave de este hombre quede sin castigo, llévenle á que sufra la pena merecida».*

Dicho esto se conducirá al oficial reo al patíbulo en la forma ordinaria y se procederá á la ejecución como se ha prevenido.

Art. 25. Si el reo fuere oficial que no tuviere cuerpo de que dependa en el paraje de la ejecución de la sentencia, deberá ser tropa del más antiguo de los que allí tuvieren destino, la que le conduzca y sirva á la ejecución del castigo; y en todo caso, el despojar al reo de su espada y uniforme corresponderá precisamente al sargento de la guardia que lo escolte.

## De las peculiares del delito

Art. 26. La pena de prisión se impondrá por nueve semanas y un día á lo menos, y cinco años á lo más.

Art. 27. Los condenados á prisión, que no exceda de un año, sufrirán su pena en un cuartel, aisladamente ó en común, y quedarán privados hasta de las dos terceras partes de su sueldo; pero en ningún caso recibirán menos de dos reales diarios.

Art. 28. Los individuos de tropa condenados á la pena puntualizada en el artículo anterior serán ocupados en trabajos militares, ó manuales en el interior del cuartel, y si fueren simples soldados, aún en el aseo y policía del edificio en que estén.

Art. 29. Los sentenciados á prisión por más de un año, cumplirán su pena en los establecimientos militares destinados á ella, ó en su defecto en la cárcel pública que designare la sentencia, debiendo ocuparse en alguno de los trabajos establecidos ó autorizados en la casa, á menos que sean dispensados en las circunstancias que determine el reglamento.

Digitized by Google

Art. 30. Los que se hallen en el caso del artículo precedente perderán todo su sueldo. Una porción del producto de su trabajo será aplicada en parte, á procurarles alguna holgura, si la merecieren por su buena conducta en la prisión, y en parte, á formar un fondo de reserva destinado á que se le entregue á su salida ó en épocas determinadas después de élla. El resto pertenecerá al Estado.

El Gobierno, ó el respectivo Comandante General, podrán disponer de la mitad del fondo de reserva á favor de la familia del reo, si ésta se hallare necesitada.

Art. 31. En toda condena á cinco años de prisión puede imponerse también la expulsión del Ejército, y aunque sea por menos tiempo ha de deducirse éste del de servicio.

Art. 32. En caso de que un oficial sentenciado á prisión lo sea también á expulsión del Ejército, será consignado á la autoridad civil, y sufrirá su pena, conforme á las disposiciones contenidas en el Código Penal.

Art. 33. El Poder Ejecutivo podrá dar de baja en el cuerpo en que sirvan, ó en el destino que ejerzan, á los oficiales condenados á prisión aun cuando lo fueren por menos de un año; pero en este caso gozarán de una ración diaria proporcionada á su grado mientras se conserven presos.

Art. 34. Los oficiales condenados á prisión estarán siempre separados de los individuos de tropa que se hallen en igual caso.

Art. 35. La deposición de empleo, que no puede aplicarse sino á los cabos y sargentos, es consecuencia forzosa de toda condenación á una pena criminal ó correccional, impuesta por los Juzgados comunes ó militares que implique mengua en la consideración, poniendo así al sentenciado fuera de la posibilidad de ejercer mando alguno.



Digitized by Google

El individuo depuesto pierde por el mismo hecho todas las prerrogativas anexas á su empleo, y queda reducido á la clase de simple soldado.

Art. 36. La deposición de empleo *debe* pronunciarse forzosamente contra todo cabo ó sargento condenado á más de un año de prisión, ó puesto en la segunda clase de soldados, ó reconocido culpado de deserción, ó siempre que haya sido condenado dos veces por maltratamiento á un inferior.

Dicha pena *puede* aplicarse, si la principal consiste en prisión que no pase de un año, ó si la condena es por alguno de los delitos que siguen: robo, malversación de intereses, abuso de facultades, retención de una solicitud elevada por su conducto, parcialidad en los actos de justicia y maltratamiento á un inferior. También *puede* imponerse al reo que haya reincidido en algún delito más de una vez.

Art. 37. El descenso á la segunda clase de soldados consiste en la pérdida de las medallas, divisas honoríficas, premios de constancia ú otros, exclusión de las guardias de honor y escolta de bandera. El condenado á esta pena queda además en condición de ser castigado correccionalmente hasta con sesenta palos.

Art. 38. La pena de descenso á dicha segunda clase, *debe* necesariamente imponerse á todo sargento, cabo ó soldado condenado por los jueces civiles á la pérdida de los derechos de ciudadanía, ó castigado por uno de los siguientes delitos: deserción, mutilación voluntaria, cobardía, sedición militar, pillaje ó robo en el campo de batalla y uso de falsos certificados.

Ella *puede* aplicarse á todo sargento, cabo ó soldado condenado por doble reincidencia, robo, malversación de intereses, fraude, falsificación de documentos, falta de cumplimiento de sus deberes en campaña, acciones que tengan por objeto hacer alguno inhábil para el servicio, finjimiento de

Digitized by Google

enfermedades, faltas á sus deberes ocasionadas por el deseo de no exponerse, merodeo, deterioración de un objeto del servicio, soborno, falta de vigilancia cuya consecuencia sea la fuga de un preso, incorregibilidad.

Art. 39. Ningún soldado de segunda clase puede ser propuesto para su rehabilitación sino al cabo de un año, por lo menos, después de su primera condena, ó de dos años después de la segunda.

Art. 40. En caso de que alguno sea condenado dos veces á la pena de que se trata, su rehabilitación no comprenderá el derecho de obtener nuevamente medallas, divisas honoríficas de que hubiere sido despojado, ni de volver á gozar de un premio de constancia antes obtenido, excepto un comportamiento heroico en batalla ó acción de guerra. Igual excepción habrá en el artículo anterior.

Art. 41. El recargo del tiempo del servicio, que se impondrá sólo á los individuos de tropa, *debe* aplicarse á los desertores que no tengan pena de la vida ó de reclusión, y comenzará á correr desde el día siguiente al en que se cumpla el tiempo por el cual el reo haya sido destinado á las filas, ó enganchado.

Art. 42. El *mínimun* del castigo corporal mayor es el de ciento un palos respecto de los individuos de tropa que no están en la segunda clase, y de ciento cincuenta y uno respecto de los que se hallan en élla.

El *máximun* en el primer caso será de doscientos cincuenta, y en el segundo de trescientos.

Esta pena *debe* ser aplicada al delito de deserción y al de robo, y puede serlo á los de insudordinación é inobediencia.

Digitized by Google

## De las penas peculiares de las faltas

Art. 43. Hay tres clases de censuras:

1ª La censura *simple,* hecha sin testigos ó á presencia del inmediato Jefe del corregido.

2ª La censura *formal,* hecha delante de todos los oficiales del cuerpo, y

3ª La censura *severa,* hecha por la Orden General ó del cuerpo.

La pena de censura no es aplicable sino á los oficiales.

Art. 44. Los arrestos aplicables á los oficiales son:

1º El de alojamiento:
2º El de guardia de prevención; y
3º El de rigor.

Art. 45. Los arrestos aplicables á los individuos de tropa son:

1º El de cuadra:
2º El arresto simple,
3º El medio, y
4º El de fuerza.

Art. 46. Los arrestos podrán aplicarse por los Consejos de disciplina ó por los respectivos superiores. En el primer caso, su duración mínima será la de veinte y cuatro horas, y la máxima de nueve semanas, con excepción de los arrestos de rigor y de fuerza, que no excederán de seis semanas. Aplicados por los respectivos superiores; el máximun de su *duración será:* el de los arrestos de alojamiento, guardia de prevención y simple, seis semanas; el de arresto medio, cinco semanas; el de rigor, cuatro semanas, y el de fuerza, veinte días.

Art. 47. El oficial destinado á guardar

Digitized by Google

arresto en su alojamiento no podrá salir de su casa ni recibir visitas.

Art. 48. Los que se hallen arrestados en la guardia de prevención, pena que no será aplicable sino á los oficiales desde Subteniente hasta Capitán con grado de Sargento Mayor inclusive, no podrán salir fuera del cuerpo de dicha guardia.

Art. 49. El arresto de rigor se efectuará en el cuarto de banderas del principal, sin grillos ó con éllos, y no podrá imponerse sino á los oficiales subalternos y á los Capitanes aunque tengan el grado de Sargento Mayor.

Art. 50. Todo oficial arrestado entregará su espada á su inmediato Jefe.

Art. 51. El arresto de cuadra puede aplicarse únicamente á los individuos de tropa, pero sin perjuicio del servicio que les toque en el interior del cuartel y se efectúa sin grillete ó con él.

Art. 52. Los arrestos *simple*, *medio* y de *fuerza*, se sufrirán siempre con aislamiento, incomunicación y privación de las dosis más pequeñas de bebidas alcohólicas.

Art. 53. A los destinados á *arresto medio*, no se les abonará, mientras dure éste, sino la ración diaria; estarán privados de toda especie de cama y no se les dará otro alimento que una comida diaria. Sin embargo un día en cada cuatro de los ocho primeros días y uno en cada tres de las siguientes semanas, se les permitirá salir al aire libre por una hora, y tomarán la comida dos veces al día; se les dará además, una frazada para abrigarse. No gozarán, mientras dure el arresto, de más sueldo que su ración diaria.

Art. 54. El arresto de fuerza se sufrirá como el *medio*, pero en aposento oscuro y aún con grillos, sin gozar sino de media ración diaria.

Art. 55. En caso que el estado de salud del individuo que debe castigarse haga peligrosa *la imposición del arresto medio* ó el de fuerza, se

Digitized by Google

rebajará un grado del rigor de la pena, es decir que el condenado á segundo sufrirá sólo el primero, y el que lo fuere á éste se sujetará al arresto simple.

Art. 56. Cuando en campaña no sea posible observar las condiciones establecidas para los arrestos, los individuos de tropa que deben sufrirlos serán consignados en el cuerpo de guardia durante todo el tiempo en que no estén de servicio y tendrán opción á todo su sueldo: á los que fueren condenados al *arresto medio* se les destinará también fuera de turno á servicios penosos; y á los simples soldados en el *arresto de fuerza*, se les atará diariamente por dos horas contra una pared ó árbol, de modo que no puedan sentarse ni acostarse, ó bien se les pondrá en los hombros, desigualmente repartido en ambos un peso de quince kilogramos formado por armas, útiles de zapadores ú otros objetos semejantes. Estos castigos deben ejecutarse en parajes exentos, en lo posible, de las miradas del público y con la atenuación correspondiente á ciertos días por semana, como se ha prevenido en el art. 53.

Art. 57. La suspensión de empleo consiste en la privación temporal del ejercicio de éste, y del sueldo á él correspondiente, deducidas las raciones que deben satisfacerse. Esta pena se impondrá de uno á seis meses á los individuos de tropa y de uno á cinco meses á los oficiales, por los respectivos superiores, según sus facultades, y hasta un año por los Consejos de disciplina. Los individuos suspensos de sus empleos, que fueren dados de baja en sus cuerpos ú oficinas, no podrán recibir pensión alguna del Tesoro público durante el tiempo de la suspensión; pero se les dará por la autoridad local, una ración equitativa mientras se hallaren arrestados, dando cuenta al Ejecutivo de la asignación que se hubiese hecho.

Art. 58. El recargo de servicio, que no se

Digitized by Google

aplicará sino á los individuos de tropa, consiste en prolongar por uno ó más días hasta seis, ó por una ó más horas, el que corresponda hacer en las guardias, cargo de cuarteleros, imaginaria y demás del servicio de plaza ó de cuartel. El servicio de policía ó limpieza no se aplicará sino á los simples soldados y especialmente á los de segunda clase.

Art. 59. El *mínimo* del castigo corporal menor será el de ocho palos y el máximun de cuarenta, para los soldados de la primera clase y setenta para los de seguuda. «El *mínimo*» del castigo corporal medio es de cuarenta y un palos y el máximum de ciento, para los primeros, y respectivamente de sesenta y uno y ciento cincuenta para los segundos.

Art. 60. La retención de parte del sueldo hasta la mitad de él, no se aplicará sino por prodigalidad y abandono personal, á los cabos, sargentos y oficiales subalternos hasta la clase de Teniente inclusive.

## De las penas comunes al crimen y delito

Art. 61. La expulsión del Ejército, que no se aplicará sino á los oficiales, lleva esencialmente consigo:

1º La pérdida del empleo y de todos los honores anexos á él, así como también la de todos los derechos adquiridos por servicios militares, salvo los que provengan de heridas recibidas en acción de guerra ó comisión, ú otro acto del servicio.

2º La pérdida definitiva de todas las condecoraciones; y

3º La incapacidad de volver á las filas del Ejército.

Art. 62. Los Jueces militares «*deben*» imponer forzosamente la pena de expulsión del Ejér-

Digitized by Google

cito á todo oficial condenado á la reclusión mayor ó menor ó que haya cometido los delitos siguientes: deserción, mutilación voluntaria, cobardía, rebelión, pillaje, uso de documentos falsos, robo en campaña.

Art. 63. Los mismos pueden aplicarla, cuando lo estimen conveniente, á todo oficial condenado á más de cuatro años de prisión, en caso de doble reincidencia, ó por los delitos siguientes: robo, malversación de intereses, exacciones indebidas, fraude, falsificación de documentos, faltas graves en campaña, cohecho, manejos que tengan por objeto inhabilitar á alguno para el servicio, finjimiento de enfermedades, faltas á los deberes provenientes del deseo de no exponerse al peligro, merodeo, deterioración voluntaria de un objeto confiado para el servicio, falta de vigilancia sobre un prisionero.

Art. 64. La exclusión ó lanzamiento del servicio se aplicará solamente á los oficiales, quienes en este caso perderán su destino, pero conservarán sus despachos y podrán ser llamados nuevamente al servicio en su misma graduación, sin que por esto se consideren con derecho alguno á tal llamamiento. Quedarán además privados de toda pensión que no sea por heridas honrosas recibidas en el campo de batalla ó en el desempeño de una comisión ú otro acto del servicio.

Art. 65. Siempre que un oficial sea condenado á más de un año de prisión, por un delito común, quedará por el mismo hecho excluído del servicio activo.

Art. 66. Los Jueces militares deben imponer esta pena á todo oficial condenado á más de seis meses de prisión por uno de los delitos siguientes: quebrantamiento de arresto, injurias graves de palabra ó de obra contra un superior, provocación de parte de un superior por asuntos

Digitized by Google

que tengan relación con el servicio y duelo proveniente de igual circunstancia.

Art. 67. Los mismos pueden aplicarla á todo oficial condenado, aún á menos de seis meses de prisión, por robo, ó malversación de intereses, pillaje, fraude, falsificación de documentos. También *pueden* fulminarla por los delitos que siguen: provocación á tumultos, abusos de facultades, detención ó supresión de solicitudes, aplicación de castigos arbitrarios, parcialidad en el ejercicio de la justicia, maltrato á un inferior, falta de vigilancia sobre sus subordinados, matrimonio sin licencia efectuado por los que deben solicitarla y embriaguez en el servicio.

## De las causas de justificación y excusa

Art. 68. No hay infracción: 1º cuando el hecho estaba ordenado por la ley: 2º cuando e. sindicado estaba en estado de demencia en el momento del hecho, y 3º cuando haya sido exigido por la necesidad actual é imperiosa de la legítima defensa de sí mismo ó de otro.

Art. 69. No son causas de excusa ni atenuación de la pena en las transgresiones militares:

1º La embriaguez voluntaria.
2º El temor del peligro ni las amenazas.
3º La menor edad del indiciado, y
4º La obediencia á una orden dada por un superior, á menos que no sea por el Jefe inmediato en cosas concernientes al servicio y que no constituyan evidentemente un crimen ó delito.

## De los medios de atenuación y agravación de las penas

Art. 70. Para la aplicación de las penas de duración indeterminada, se atendrá á las circuns-

Digitized by Google

tancias que disminuyen ó agraven la criminalidad del acto ú omisión que se intente castigar.

Art. 71. Si el crimen ó delito que se castigue fuere acompañado *solamente* de circunstancias atenuantes *puede* disminuirse la pena aún á menos del *mínimo* determinado por la ley.

Art. 72. Las circunstancias atenuantes, además de las que la ley declara tales, en los casos respectivos, son las que de algún modo disminuyen la alarma que la infracción haya producido, como la provocación del momento, el exceso de defensa propia, la constante buena conducta y la embriaguez involuntaria.

Art. 73. Siempre que la ley no disponga otra cosa, se aplicará hasta el doble del máximo de la pena respectiva, sin que en la de reclusión mayor ó menor pueda exceder del tiempo de diez y seis años en la primera y de doce en la segunda:

1º A todo superior que cometa un crimen ó delito con participación ó complicidad de sus inferiores:

2º A los que cometan un crimen ó delito abusando de las armas confiadas para el servicio, ó de la autoridad de que se hallen militarmente investidos:

3º A todo crimen ó delito cometido por varias personas ó por un tumulto sedicioso; y

4º A ciertos crímenes y delitos puntualizados por la ley, en caso de *reincidencia*.

Art. 74. Para que haya reincidencia se requiere:

1º Que el reo haya sido condenado por un Consejo de Guerra ó Tribunal ecuatoriano:

2º Que el reo haya cometido el mismo crimen ó delito por el cual hubiere sido antes condenado, ó bien que haya sido penado dos veces por crímenes ó delitos militares ó sufrido muchos castigos disciplinarios graves, y una sola condenación judicial:

Digitized by Google

3º Que no hayan transcurrido cinco años desde la condena.

Art. 75. El máximo de la pena corporal doblada no pasará de quinientos palos.

Art. 76. Cuando concurran circunstancias agravantes, y en los casos de reincidencia á que según la ley no vaya afecta la pena doblada, se impondrá al reo el máximo relativo de la que hubiese sido aplicada, sin tales circunstancias agravantes. Esto mismo se observará, respecto del castigo de las faltas por los Consejos de disciplina.

Art. 77. Son circunstancias agravantes, además de las puntualizadas en el art. 73 las que aumenten la alarma producida por la infracción, como el mayor perjuicio, riesgo, desorden, escándalo, osadía, crueldad, violencia, embriaguez habitual ó efectuada de propósito para delinquir y todas las demás que den señales de un carácter peligroso y perverso.

Art. 78. Cuando por una misma causa y en un mismo juicio incurran en pena de muerte más de tres reos, no todos deberán sufrirla, aunque todos deben ser condenados á ella en la sentencia. Si no llegaren á diez, la sufrirán sólo tres: si llegaren á diez, cuatro: si llegaren á veinte, cinco; y así sucesivamente, aumentándose por cada diez, uno. A este fin serán sorteados todos los comprendidos en la sentencia, y aquellos á quienes la suerte eximiere de morir, serán destinados á la pena inmediata inferior después de ver ejecutar la pena capital en sus compañeros.

Si entre los reos condenados á muerte hubiere alguno de más gravedad que los otros, sufrirá la pena sin entrar en sorteo, y se verificará éste entre los demás hasta completar el resto de los que deban morir, sin que excedan unos y otros del número prescrito en este artículo.

Digitized by Google

Entiéndese por reo de más gravedad para excluírle del sorteo en la misma sentencia:

1º El que hubiere sido condenado á muerte como Jefe, cabeza ó director de los otros reos sentenciados á la misma pena:

2º El que hubiere sido como autor del delito, no teniendo los demás sentenciados á muerte más carácter que el de cómplice en los casos que la ley los sujeta á la misma pena:

3º El que haya incurrido en pena capital, por un crimen más, que los otros sentenciados á la misma pena.

4º El que sea sentenciado á la pena capital como reincidente, ó tenga contra sí la circunstancia particular de haberse librado otra vez del suplicio por la suerte ó por indulto ó haberse fugado de la Penitenciaría.

Art. 79. Ningún Juez ni Consejo de Guerra podrán jamás aumentar ni disminuir las penas prescritas por la ley, ni variar, conmutar, dispensar, ni alterar en manera alguna las penas que señala el Código Militar, ni dejar de aplicarlas en los casos respectivos.

Art. 80. En todo caso en que el Juez ó Consejo dudaren fundadamente sobre cuál de dos ó más penas deban aplicarse á una transgresión, aplicarán siempre la menor.

Art. 81. Las prescripciones penales de la ley relativas al estado de guerra son aplicables desde el día en que se entra en campaña hasta que ésta se declare terminada.

Art. 82. Cuando se declara en *estado de sitio* una parte del territorio de la República se aplicarán también en toda la extensión de dicha parte, las prescripciones penales de que habla el artículo anterior.

Art. 83. Siempre que haya indicios de rebelión en uno ó más cuerpos ó destacamentos militares, ó que se teman otras manifestaciones

Digitized by Google

análogas, ó que se ejecute una operación militar, aun cuando sea en territorio que no esté en estado de sitio, el Comandante de la tropa que se halle en tales casos tendrá facultad de declarar oficialmente que «se aplicarán las penas del estado de guerra mientras duren las circunstancias referidas». De esta medida se dará cuenta al Poder Ejecutivo para que la apruebe ó revoque. Las mismas providencias serán aplicables á los prisioneros de guerra en circunstancias análogas.

### De la concurrencia de varias infracciones

Art. 84. Todo individuo convencido de dos ó más faltas por las cuales debiera imponérsele pena de arresto, sufrirá el más riguroso que pueda aplicársele, atenta su graduación, y su carácter de individuo de tropa ó de oficial.

Art. 85. En caso de concurrir dos ó más delitos de diversa especie con una ó más faltas, todas las penas de arresto se resolverán en otros tantos días de prisión y se acumularán en los límites del artículo siguiente.

Art. 86. En caso de concurrencia de muchos delitos las penas serán acumuladas, sin que no obstante puedan exceder del doble del máximo de la pena más rigurosa.

Art. 87. Cuando concurre un crimen con uno ó muchos delitos ó una ó muchas faltas, sólo se aplicará la pena señalada al crimen.

Art. 88 En caso de concurrencia de muchos crímenes, se aplicará la pena más rigurosa.

Art. 89. Pena más rigurosa es aquella cuya duración es más larga. Si las penas son de igual duración la reclusión mayor y la menor se considerán como más rigurosas que las otras.

Art. 90. Cuando el mismo hecho constituye muchas infracciones, sólo se aplicará la pena más rigurosa.

Digitized by Google

## De las prescripciones de las penas

Art. 91. La acción criminal para perseguir el crimen de exponer la República á los ataques del extranjero, ó de favorecer el progreso de sus armas de cualquiera manera, es imprescriptible. Todas las demás acciones criminales prescriben por diez años contados desde el día de la perpetración del crimen.

Art. 92. Con excepción de las penas del crimen de exponer la República á los ataques del extranjero, ó de favorecer de cualquier modo el progreso de sus armas, la pena de muerte prescribe á los diez y ocho años, y las demás criminales por el tiempo de la condena y dos años más, contados en ambos casos, desde la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada.

Art. 93. La acción para perseguir la deserción y las demás para el castigo de delitos prescriben á los cinco años, contados desde que se cometió el delito.

Art. 94. Las acciones por faltas prescriben á los tres meses contados desde el día que se cometió la falta.

Art. 95. Si una infracción que ha debido ser castigada como crimen ó delito por un Consejo de Guerra, lo ha sido por un Consejo de disciplina ó por un superior como una simple falta, no por esto se extingue la acción para procurar el castigo legal, sino cuando ha transcurrido el tiempo necesario para su prescripción; mas para la medida ó graduación de la pena ha de tenerse en cuenta el castigo disciplinario que el reo haya sufrido.

Art. 96. Si durante la prosecución de una causa militar iniciada por crimen ó delito resultare que la infracción no constituye sino una falta, los Consejos de Guerra impondrán la pena disciplinaria correspondiente á la falta.

Digitized by Google

Art. 97. En caso que se hubiere iniciado una instrucción ó causa de crímenes, delitos ó faltas, el tiempo de la prescripción empezará á correr desde la fecha de la última diligencia judicial.

Art. 98. Si el condenado que estaba cumpliendo su pena se fugare, la prescripción comenzará á correr desde el día de la evasión.

No obstante, si el reo prófugo había sufrido su pena por algún tiempo, este tiempo se imputará al término de la prescripción.

Art. 99. La prescripción de la pena se interrumpirá por la aprehensión del reo.

Art. 100. Si antes de vencido el término de la prescripción comete el reo otra infracción de la misma especie, ó que merezca igual ó mayor pena, la prescripción queda sin efecto.

Art. 101. Para que prescriba la acción criminal ó la pena señalada en la sentencia, habrán de concurrir necesariamente los requisitos siguientes:

1º Que el procesado ó sentenciado no haya sido contumaz ó reincidente habitual:

2º Que haya observado buena conducta en término de la prescripción, certificándose así por las autoridades del domicilio que hubiese tenido y acreditándose que no ha sido sentenciado en dicho tiempo por otro crimen ó delito.

Art. 102. Se declaran prescritas las infracciones, penas, acciones criminales y causas pendientes anteriores á este Código, siempre que respectivamente haya transcurrido el tiempo que es necesario para la extinción de ellas, según las reglas establecidas en el presente título, aún cuando, conforme á las leyes penales que entonces regían, no hubieran sido capaces de prescripción.—El Juez puede declarar de oficio la prescripción en materia criminal, aun cuando no lo haya alegado la parte.

Digitized by Google

## Disposiciones Generales

Art. 103. Siempre que la ley imponga la pena de arresto en general, sin determinar la clase ó grado de él, se entenderán comprendidas en tal disposición todas sus clases ó grados.

Art. 104 Cuando según las prescripciones de este Código *"deba" "ó pueda"* imponerse un crimen, delito ó falta, alguna pena accesoria, se aplicará ésta sin remedio, ó *podrá* respectivamente aplicarse, aun cuando no se haga mención de ella en los artículos que puntualizan el castigo de tales crímenes, delitos ó faltas.

Art. 105. Cuando haya de imponerse varias penas á los culpados de una infracción, las que no puedan aplicarse según las disposiciones de este Código, sino ó determinadas clases de la gerarquía militar, se entenderán que no comprenden á individuo alguno que no pertenezca á dichas clases.

Art. 106. Las consecuencias que forzosamente envuelvan, según la ley, las penas de reclusión extraordinaria, reclusión mayor ó menor, ó prisión, se entenderán tácitamente comprendidas en las de penitenciaría, reclusión y prisión que la justicia ordinaria imponga á los militares por infracciones comunes.

Art. 107. La voz *oficial* usado en este Código, comprende á todos los militares desde Subteniente hasta General inclusive.

## De los crímenes que comprometen la seguridad exterior ó interior de la República

Art. 108. Es reo de *alta traición* el que emprende cualquier acto dirigido á traer sobre el Estado un peligro exterior ó aumentarlo, ya se cometa el hecho en público ó en secreto; por per-

Digitized by Google

sonas aisladas ó reunidas, á virtud de consideración, ó consejo ó de su propia voluntad, haciendo ó no uso de las armas, comunicándose secretos, ó de otra cualquiera manera dirigida al mismo fin.

El que cometiere este crimen será pasado por las armas, por la espalda, previa formal degradación.

Art. 109. El que del mismo modo ó por los mismos medios expresados ó aludidos en el artículo anterior, emprendiere en una cosa dirigida á crear un peligro interior ó aumentarlo, á destruír ó alterar la Constitución de la República, ó deponer al Gobierno constituido, ú obligar á éste por la fuerza á ejecutar algún acto, revocar ó suspender una providencia, ó impedir de cualquier otro modo el libre ejercicio de sus funciones, ó la reunión del Congreso, ó disolverlo es reo de atentado contra la seguridad interior de la República, y sufrirá la pena de muerte.

Art. 110. Los crímenes puntualizados en los artículos 108 y 109 se entenderán por consumados aún cuando hayan sido frustrados, ó se hayan quedado en los límites de la conspiración ó de la proposición hecha para formarla ó de la tentativa.

Art. 111. Hay conspiración desde que la resolución de obrar ha sido acordada entre algunas personas.

Art. 112. El que teniendo noticia de un crimen de alta traición, ó de un atentado contra la seguridad interior de la República no lo revelare luego que pueda, ó no tratare de cortarlo ni de impedir su progreso estando, aunque corra peligro, en posibilidad de hacerlo, será castigado con la reclusión mayor extraordinaria.

Art. 113. El que formando parte de una reunión de conspiradores que tenga por objeto uno de los crímenes referidos en los artículos anteriores, denunciare á los individuos comprome-



Digitized by Google

tidos, cuando aún esté oculta y sea todavía posible conjurarla antes de que haya tenido principio, obtendrá completo perdón y quedará oculta su denuncia.

### De los atentados contra la seguridad del Ejército

Art. 114. Es reo de atentado contra la seguridad del Ejército, y será castigado con pena de muerte, todo militar que con el objeto de apoyar á un Ejército contrario, ó de perjudicar á las tropas nacionales ó aliadas, entrega al enemigo plazas, puestos fortificados, arsenales, almacenes, ó destruye puentes, vías de comunicación, líneas telegráficas, tiene inteligencia con los enemigos, propaga sus proclamas ó le entrega planos, estados de fuerza, armamentos, y equipo, estados de los parques ú otros documentos importantes, ó les revela el *Santo, seña y contraseña,* ú otras señales y secretos, sirve de guía ó de espía, oculta sus espías ó desvía las tropas amigas, propone ó provoca alzamientos, excita á la fuga ó trata de impedir la reunión, ó á presencia del enemigo manda ejecutar toques militares con una mira culpable.

Art. 115. Si cualquiera de los crímenes puntualizados en el artículo precedente tuviere por objeto favorecer una invasión exterior, el militar que lo cometa, será además, reo de alta traición, y sufrirá la pena de muerte en los términos prevenidos para este crimen.

Art. 116. El que diere con respecto al enemigo ó á las operaciones, partes inexactos ó dejare de dar con verdad los que le corresponda, ó propagare en el Ejército noticias alarmantes, ó favoreciere la evasión de un prisionero, sufrirá la pena de reclusión mayor ordinaria ó extraordinaria, y si estos crímenes tuvieren ó hubieren podido tener consecuencias muy graves, se le podrá imponer aún la pena de muerte.

Digitized by Google

## De los que comprometen en campaña los Ejércitos de la República

Art. 117. Todo militar que por haber faltado voluntariamente á alguna de sus obligaciones, perjudicare al Ejército ó favoreciere las operaciones del enemigo, puede ser castigado hasta con el máximo de la reclusión mayor ó menor. Si la falta no ha tenido consecuencias graves, y no ha sido voluntaria, la pena será la de prisión y el máximo de ella tres años.

Art. 118. Será castigado con pena de muerte:

1º Todo Comandante de plaza ó fuerte que lo haya entregado al enemigo antes de haber agotado todos los medios de defensa, aún cuando fuere conformándose con el parecer de un consejo de defensa;

2º Todo Comandante de puesto que lo desampare ó lo entregare al enemigo, sin emplear los medios de defensa de que le sea posible disponer;

3º Todo Comandante que capitule en campo raso, siempre que la consecuencia de tal capitulación sea el rendir las armas al enemigo, y si no ha hecho antes todo lo que prescribe su deber.

En los dos últimos casos la pena puede reducirse á la reclusión menor por tres á seis años.

Art. 119. Si un Comandante justificare (aunque se considera caso remoto) haber rendido violentado de sus oficiales y tropa, la plaza, fuerte ó puesto que mandaba, porque alguno hizo sin su orden llamada á sus enemigos, por no querer la guarnición mantenerse en sus puestos, ó por otras causas muy graves que no pudo remediar, quedará libre de cargo, y el oficial ú oficiales comprendidos en el crimen de que quede absuelto el Comandante, serán condenados á re-

Digitized by Google

clusión mayor ordinaria ó extraordinaria, ó á pena de muerte, según la malicia que en el hecho se compruebe.

### De la ausencia ilegal y de la deserción

Art. 120. La deserción consiste en la ausencia ilegal de un militar, verificada por éste con intención de sustraerse por completo, temporal ó perpetuamente del servicio.

Art. 121. En cuanto á los individuos de tropa, se presume dicha intención mientras no se pruebe lo contrario:

*a*) Cuando se ausenten de su cuerpo sin la correspondiente licencia por más de diez días en tiempo de paz, y de tres en el de guerra;

*b*) Cuando habiendo espirado el tiempo de una licencia temporal dejan transcurrir diez días sin volver á su cuerpo;

*c*) Cuando hallándose separados de la tropa á que pertenecen, en tiempo de guerra, no se reincorporaren en ella ó en otra que esté más cerca, tan pronto como les sea posible;

*d*) Cuando hallándose en libertad, después de estar prisioneros, no se presentaren inmediatamente al cuerpo á que pertenezcan.

Para que los oficiales sean tenidos por desertores, es indispensable que á las circunstancias que acaban de puntualizarse en el artículo anterior, se unan otra ú otras que manifiesten la intención de desertarse.

Art. 122. Siempre que un individuo de tropa, que se halle en uno de los casos del artículo anterior, pruebe que no tuvo intención de desertarse, ó se presentare voluntariamente en su cuerpo á los once días de haberse ausentado de él, sin el permiso necesario, ó á los nueve de haber espirado el tiempo de una licencia temporal,

Digitized by Google

no se le tendrá por desertor, sino únicamente por incurso en las penas de ausencia ilegal.

Art. 123. No excederá de seis meses de prisión la pena impuesta por el delito de ausencia ilegal de más de siete días, en tiempo de paz, y tres en el tiempo de guerra. Si dicha ausencia pasare de estos términos, la prisión podrá extenderse á dos años y aún á cinco en el caso de haber durado la ausencia más de diez días en tiempo de guerra.

C. de D.

Si la ausencia ilegal estuviere acompañada de circunstancias de muy poca gravedad, podrá castigarse con penas disciplinarias.

Art. 124. Tendrá pena de muerte:

1º El que desertare del Ejército que se halle en actuales operaciones contra el enemigo en la ofensiva ó defensiva;

2º Todo militar que fuera de este caso desertare en campaña, saliendo con dirección á los puntos ocupados por el enemigo, de los límites que prescriben los bandos del Ejército;

3º Todo el que para desertarse abandonare su puesto estando al frente del enemigo, ó salga con el mismo fin de una plaza sitiada;

4º El que desertare en tiempo de paz ó de guerra, forzando con armas cuartel ó cuerpo de guardia;

5º El que desertare en tiempo de guerra estando de centinela.

Art. 125. La deserción en tiempo de guerra con arreglo á las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigada por la primera vez con la reclusión menor de seis á nueve años, por la segunda vez con la reclusión mayor de ocho á doce años, si la primera deserción se hubiere efectuado en tiempo de paz, y con la pena de muerte en caso de haberse verificado aquella en tiempo de guerra.

Art. 126. La deserción por complot sin las

Digitized by Google

circunstancias referidas en el artículo 124 en tiempo de paz, se castigará con reclusión mayor de ocho á doce años, y la verificada en tiempo de guerra con la reclusión mayor extraordinaria; pero á los inventores y caudillos del crimen se les impondrá en el primer caso la mitad más de la pena aplicada á los otros, y en el segundo, la de muerte.

Si lo acordado en el complot no se hubiese llevado á ejecución, se atenuará la pena del tiempo de paz á los inventores, caudillos y demás partícipes de la infracción, y la del tiempo de guerra sólo á los últimos.

Art. 127. El que desertare en tiempo de paz estando de centinela, será castigado con uno á tres años de prisión, previo el máximo del castigo corporal mayor. Estas penas se impondrán por el simple abandono, aun cuando no se haya consumado la deserción.

Art. 128. El que estando preso fugare, y con ello incurriere en las circunstancias que califican la deserción, será tratado por reo de ésta, como si la hubiere cometido estando en libertad.

Art. 129. El desertor de primera vez, en tiempo de paz, que cometiere este delito sin circunstancias agravantes de las que van prevenidas, será castigado con cuatro meses á un año de prisión, y diez y ocho meses de recargo en el tiempo legal del servicio.

Art. 130. El que desertare en tiempo de paz por segunda vez, sin las circunstancias á que alude el artículo anterior, será castigado con uno á cinco años de prisión, y tres años de recargo en el tiempo legal del servicio; y el que cometiere este delito por tercera vez, sufrirá la pena de reclusión mayor por ocho á doce años, previo el castigo corporal mayor completo.

Art. 131. Serán reputados desertores los que se hallaren con disfraz, ó sin él, embarcados sin competente licencia en puertos de la Repúbli-

Digitized by Google

ca á bordo de cualquiera embarcación. En este caso si ésta debiere hacer rumbo hacia el enemigo, sufrirán los culpados la pena de muerte, y si no, se les impondrá la pena legal á que sean acreedores, según las circunstancias más ó menos graves de la deserción.

Art. 132. Se presume tentativa de desertarse en el que se encuentra saliendo furtivamente del cuartel disfrazado con algún traje ó vestuario extraño ó desusado; en el que sale ó intenta salir usando de llaves falsas ó escalando muros; en el que se atrasa en las marchas y se desvía notablemente del camino que lleva el cuerpo; en el que faltando alguna de las listas ó funciones de su obligación, se encuentre en traje distinto del uniforme y con apariencias y preparativos de marcha, y, finalmente, en el que de cualquier otro modo manifieste con algún acto, ó señal exterior, el designio de fugar. Cualquiera de estas circunstancias constituye tentativa de deserción, mientras el individuo no pruebe satisfactoriamente su intención de no abandonar el servicio.

La tentativa de deserción se castigará con una pena que no baje de la mitad de la que tuviere señalada la deserción en su caso respectivo, y con reclusión mayor extraordinaria, si consumado el crimen hubiera merecido el reo pena de muerte.

Art. 133. El que en tiempo de paz no diere parte de una tentativa de deserción, que de cualquier manera hubiere llegado á su conocimiento, C. de D. será castigado por el Consejo de disciplina respectivo con arresto de fuerza de cinco semanas hasta seis meses de prisión.

Art. 134. Al que en tiempo de guerra cometiere el delito expresado en el artículo anterior, se le impondrá la pena de seis meses á tres años de prisión.

Art. 135. El que indujere á otro ú otros á la deserción y el que coopere á que otro lo come-

Digitized by Google

ta, será tratado como desertor de primera vez en paz, ó en guerra, según el tiempo en que se cometiere la infracción.

Art. 136. Todo desertor perderá el tiempo de sus servicios, así como los haberes vencidos que tuviere al tiempo de desertarse, y pagará el doble del valor de la prenda ó prendas de vestuario, armamento ó equipo que hubiere llevado consigo.

Art. 137. Los que teniendo cédula de premios desertaren, además de sufrir la pena que les corresponda, perderán el derecho á dicho premio.

Art. 138. El que habiendo desertado en tiempo de paz sin circunstancia que le haga acreedor á la pena de muerte, volviere á presentarse voluntariamente á su cuerpo dentro de un año contado desde el día que consumó la deserción, sólo sufrirá el mínimo de la pena que corresponda á la calidad de su delito.

Art. 139. El oficial que quebrantare un arresto será castigado por el Consejo de disciplina, hasta con seis meses de prisión y con exclusión del servicio.

C. de D.

### De la mutilación voluntaria y de la simulación de enfermedades

Art. 140. El militar que mutilándose, ó simulando enfermedades, procurare eximirse del servicio de las armas, será castigado con uno á cinco años de prisión; pero si de ello resultare completa inhabilidad para toda fatiga, se aumentará con tres meses á un año el tiempo de la pena.

### De la cobardía y otros delitos cometidos en acción de guerra ó casos de peligro

Art. 141. El oficial á cuyas órdenes se ponga alguna tropa, que siendo mandado atacar

Digitized by Google

al enemigo, dejare de hacerlo sin legítimo motivo, será condenado por uno á tres años y expulsado del Ejército, y si á causa de esta omisión verificada por cobardía ó malicia resultare indecisa ó perdida la batalla ó función de armas, ó malogra una operación importante, será condenado á muerte.

Art. 142. El que por cobardía fuere el primero en volver la espalda al enemigo sobre acción de guerra, bien sea empezada ya ó á la vista del enemigo, (ora se marche á buscar á éste ó se le espere en la defensiva), podrá en el mismo acto ser muerto para castigo y escarmiento de los demás, y si no lo fuere, no por esto dejará de ser castigado con pena de la vida.

Art. 143. El oficial Comandante de un cuerpo destacado que sin legítimo motivo que lo disculpe, desamparare alguna tropa, será examinado en el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, y juzgado según las razones que justificare haberle movido á esta determinación, á los accidentes de que la separación haya precedido; y si resultare culpada su conducta, se le impondrá, á proporción de la culpa, de uno á tres años de prisión, con lanzamiento del servicio ó de expulsión del Ejército; y aun podrá extenderse hasta la de muerte, si el desamparo proviniere de notoria malicia ó cobardía.

Art. 144. El Comandante de fuerzas que en acción de guerra abandonare con ellas su puesto, huyendo ó retirándose apresuradamente sin orden superior y antes de haber perdido entre muertos y heridos por lo menos la sexta parte de su gente, ó sin que el enemigo amenazare positivamente cortarlo ó flanquearlo, ó por otra razón calificada de justa por el Consejo de Guerra, sufrirá la pena de reclusión mayor ordinaria ó extraordinaria; y en caso de malicia ó culpable cobardía, la de muerte.

Art. 145. Todo militar que estando en ac-

Digitized by Google

ción de guerra ó marchando á ella se escondiere, huyere ó se retirare con pretexto de herida ó contusión que no le imposibilitare hacer su deber, ó en algún modo se excusare del combate en que debiere hallarse, ó cometiere en cualquier circunstancia, algún acto ú omisión con traición á sus obligaciones por temor de exponerse á un peligro personal, será condenado á prisión de uno á tres años; y si su conducta causare ó pudiere causar grave daño al Ejército, se le impondrá la pena de reclusión mayor, y aún podrá aplicársele la de muerte.—Pero si antes del juzgamiento ó de la ejecución del castigo, hiciere el culpado alguna acción de notable valor, se rebajará á su mínimo la pena que sin tal circunstancia se le hubiera impuesto, y aún podrá ser perdonado por completo. Las disposiciones de este artículo comprenden también al militar que no se hallare en una alarma, campo de batalla ú otra acción de guerra, con la misma puntualidad que sus superiores, sin justificación de causa legítima que le haya embarazado.

Art. 146. El individuo de tropa que en acción de guerra se separe de su fila ó compañía sin permiso del oficial que la mandare, á no ser en caso de mezcla inevitable de individuos de unos grupos con los de otros, será pasado por las armas, y en igual pena incurrirá el que cuando se ataque un lugar entre en alguna casa de él sin ser mandado; debiendo en uno y otro caso ser responsables los oficiales de su misma compañía.

Art. 147. Todo militar que, estando en acción de guerra ó marchando á ella, se atreviere á desobedecer ó diere la voz *nos cortan,* ó profiriere cualquier especie que pueda intimidar ó producir desorden, será muerto en el mismo acto por un superior, sea el que fuere, con tal que tenga carácter de oficial, y si por algún evento dejare de ser castigado, como queda prevenido,

Digitized by Google

no por eso dejará de imponerle después pena de la vida por el respectivo Consejo verbal.

Art. 148. El que teniendo orden absoluta de conservar su puesto á todo trance hasta perder la vida, le abandonare, será condenado á muerte.

## De los crímenes, delitos y faltas contra la subordinación

Art. 149. El que fuera de los actos del servicio faltare al respeto debido á cualquier militar de grado superior, será castigado con arresto; pero si esta falta consistiere en injurias hechas de palabra, ó por señas ó ademanes, se le impondrá arresto medio ó de fuerza.

Art. 150. El que en los actos del servicio, ó con ocasión de él, olvidare la consideración debida á sus superiores, ó se quejare en alta voz, ó respondiere á una reprensión (aunque fuere infundada), sufrirá la pena de arresto riguroso, ó el medio ó de fuerza; pero si la infracción fuere cometida á presencia de la tropa ó consistiere en injurias verbales, ó por señas ó ademanes, ó constituyere una amenaza, la pena será la de dos á cinco años de prisión, y aún podrá imponerse la expulsión del Ejército.

Art. 151. Todo militar que no obedeciere una orden que tenga relación con el servicio, ó la traspasare ó modificare arbitrariamente, ó indujere á cometer tales actos, será castigado como reo de desobediencia simple, con arresto por el superior respectivo, siempre que el hecho sea de tal naturaleza que no pueda comprometer la disciplina ni la seguridad del Ejército; pero si por su calidad pudiera comprometer la una ó la otra, ó ambas, sin que por esto haya producido un resultado alarmante, el culpado sufrirá, en tiempo de paz, una prisión de tres meses á dos años, y en el de guerra de cuatro meses á cuatro

Digitized by Google

años. Si la desobediencia hubiere causado un daño considerable al servicio, la pena, en tiempo de paz, será de dos á cinco años; y en el de guerra, la reclusión mayor de ocho á doce años, pudiendo extenderse á la de muerte.

Art. 152. Es responsable de *rehusamiento de obediencia explícita*, el que habiendo recibido una orden de quien tiene facultad de darla, por su mayor graduación, ó porque le estuviere mandando, declara que no la obedecerá; y de rehusamiento de inobediencia *implícita*, si se limita á hacer en contrario ademanes ú observaciones, ó á decir que no le toca su turno.

Art. 153. El que cometiere, ó indujere á cometer una de las infracciones expresadas en el artículo anterior, sufrirá la pena de tres meses á tres años de prisión; pero si el acto pasare delante de tropa reunida ó sobre las armas, ó al frente del enemigo, se aplicará al culpado la pena de reclusión mayor extraordinaria, en caso de inobediencia *implícita*, y si ésta fuere *explícita*, la de muerte.

Art. 154. Se entiende que un delito ó crimen se ha cometido delante de la tropa, cuando se ejecuta á presencia de militares reunidos en el número de tres por lo menos (fuere del que les estuviere mandando), para cualquier acto de servicio.

Art. 155. El que con fuerza ó amenaza tratare de impedir, en tiempo de paz, á uno de sus superiores la ejecución de una orden, ó se esforzare en que omita algún acto del servicio, ó desista de él, será castigado con uno á cinco años de prisión, ó hasta con el *máximo* de la reclusión mayor ordinaria. Si esta infracción fuere cometida en tiempo de guerra la pena será la reclusión mayor de ocho á doce años, y podrá extenderse á la extraordinaria y aun á la de muerte.

Art. 156. Es reo de ofensa de obra contra

Digitized by Google

un superior, todo militar que pone manos airadas sobre una persona de mayor graduación que él, ó de otra de igual grado bajo cuyas órdenes sirva aunque sea un instante, por disposición del Gobierno ó precepto de la ley, ó emprende un ataque contra ellas, ó toma una arma cualquiera para ofenderlas.

Art. 157. El oficial que en tiempo de paz cometiere el crimen explicado en el artículo que antecede, si los hechos fueren de poca entidad, será castigado con cuatro á ocho años de reclusión mayor; pero si la acción se verificare estando sobre las armas ó en actos conexos con el servicio ó delante de la tropa, ó con una arma ú otro instrumento, ó resultare mutilación de miembro ó herida grave, la pena será la reclusión mayor extraordinaria. Si el crimen fuere cometido en campaña el oficial culpado será pasado por las armas.

Art. 158. Todos los sargentos, cabos y soldados que maltrataren de obra á cualquiera oficial del Ejercito, ó que los insultaren ó amenazaren, poniendo mano á cualquiera arma ofensiva, de cualquier modo que pueda ser, y aun cuando lo ejecutaren por haber sido castigados ó maltratados por dichos oficiales, serán castigados con pena de muerte.

Art. 159. Todo sargento segundo, cabo ó soldado que maltratare de obra al sargento primero encargado de su compañía, ó al que hiciere sus veces, ó que echare mano á las armas para ofenderle, sufrirá la pena de muerte.

Art. 160. Fuera del caso puntualizado en el artículo anterior, el individuo de tropa que no hallándose de servicio cometiere el crimen de ofensa de obra contra un superior en grado, que no tenga carácter de oficial, sea ó no de su cuerpo, será castigado en tiempo de paz con la pena de cuatro á ocho años de reclusión mayor; y si del maltrato resultare mutilación de miembro

Digitized by Google

ó herida grave, se le impondrá la pena de reclusión mayor extraordinaria: pero si aún sin estas circunstancias, hubiere cometido el crimen en campaña, ó estando en actual servicio, ó de facción, contra un superior ó más antiguo, que le estuviere mandando, será pasado por las armas.

Art. 161. Las injurias, desobediencia ó rehusamiento de obediencia, cometidas contra una guardia, patrulla, avanzada, ú otro piquete ó destacamento semejante, se castigarán como si lo hubieren sido contra un superior con carácter de oficial, y lo mismo se hará contra los que indujeren á otro á cometer tales actos.

Art. 162. Siempre que los soldados cometieren algún desorden, se encarga á todos los oficiales (de cualquier cuerpo que sean, agregados á Estado Mayor ó de otra clase, que tenga carácter de oficial), que procuren contener á los culpados, castigándolos si lo creyeren conveniente ó haciéndolos aprehender. Y si los delincuentes se dispusieren á la defensa contra ellos, de modo que se verifique la acción de ofenderles con arma de cualquier especie que sea, piedra, palo, etc., dirigida á herir con acción de impulso conocido, serán condenados á muerte; pero si hubiere un testigo que deponga lo contrario, será sólo castigado con cuatro á ocho años de reclusión mayor: más siendo dos los testigos de vista, imparciales y de satisfacción, que den por incierta la queja del oficial, se preferirá á la declaración de éste, la de los testigos.

Art. 163. El que á cualquier soldado que estuviere de centinela, ó al oficial ó tropa de una guardia, patrulla, avanzada ú otro puesto militar, ofendiere con arma blanca ó de fuego, golpes de piedra, de palo, ó de mano, etc., será condenado á muerte.

Art. 164. El que tomare parte en una reunión militar no autorizada, ó que firmare una solicitud ó petición colectiva que no sea expresa-

Digitized by Google

mente permitida por la ley, será castigado con arresto.

Art. 165. El militar que en cuartel, campamento, guardia, formación, marcha, ó cualquier otro acto de servicio hiciere ruido que causare confusión ó alarma en la tropa, será castigado con arresto, en tiempo de paz; y con prisión de tres meses á cinco años en el de guerra. Las mismas penas sufrirá respectivamente el que disparare su arma sin permiso de su Jefe.

Art. 166. Todo militar que hablare mal de las instituciones, ó del Gobierno, ó de sus superiores, ó moviere otras especies que puedan excitar el descontento entre sus camaradas ó alterar la obediencia y disciplina, será castigado con prisión hasta de tres años; pero si el hecho se efectuare en campaña, ó si hubiere escritos, caricaturas ó retratos satíricos distribuidos con tal intento, la pena será la de prisión de uno á cinco años.

Art. 167. El cabo ó sargento que entendiere ú oyere á soldados de su compañía, ó de cualquiera otras, aunque sean de distintos cuerpos, especies contrarias á la disciplina, ó á la conformidad conque deben recibir el pan, pré, víveres, vestuario, y á la subordinación conque deben comportarse en todo y á la misma conformidad con la demás asistencia en el modo que se le suministre, y no los arrestare pudiendo hacerlo, ó no diere cuenta inmediatamente á sus oficiales y Jefes para sus ulteriores providencias, será castigado con la pena de tres á seis años de reclusión menor.

Art. 168. Los oficiales de cualquier clase que sean, que oyeren ó entendieren á soldados de sus compañías, ó de otras, aunque de distinto cuerpo, conversación ó especies que puedan originar trascendencia ó mal ejemplo á la subordinación y disciplina, y no tomaren por sí las prontas providencias que puedan para arrestarlos, ó

Digitized by Google

no dieren inmediatamente cuenta á sus Jefes para que atiendan al remedio de las consecuencias, serán castigados con la pena de uno á cinco años de prisión, acompañada de exclusión del servicio ó expulsión del Ejército, según la gravedad del caso.

Art. 169. Se previene á todos los soldados reciban el socorro que se les diere en dinero ó en cualquiera otra especie, según la menor cantidad ó inferior calidad que pueda suministrárseles, y el que lo rehusare, sufrirá la pena de reclusión mayor de ocho á doce años en tiempo de paz, y la de muerte en tiempo de guerra; pero en el caso de no dárseles el socorro en la especie, cantidad y calidad ordenada por reglamento, podrán sólo cuatro ó cinco soldados juntos, representarlo con sumisión al primer Jefe del cuerpo y si éste no les hiciere justicia, recurrirán al Comandante General, y en campaña al General que mandare el Ejército, el cual les hará justicia, y será responsable de cualquier daño ó perjuicio que resultaren de su omisión.

Art. 170. Son reos de *motín* los que en número de dos ó más se reunen para cometer un crímen ó delito de insubordinación colectiva, y los que incurrieren en dicha infracción serán castigados con el doble de la pena señalada para el crimen ó delito acordado, si éste se hubiere puesto en ejecución. En el caso contrario, dicha pena en vez de doblarse sólo se aumentará con tres meses á dos años.

Art. 171. Todo militar que teniendo noticia de un complot de la naturaleza indicada, no diere inmediatamente cuenta de ello á sus superiores, será castigado con prisión hasta de tres años.

Art. 172. El que habiendo tenido parte en el motín, lo denunciare cuando aún sea posible impedir la ejecución del hecho, quedará libre de toda pena.

Digitized by Google

Art. 173. Es *rebelión* la reunión de tres ó más militares con el objeto de unir sus fuerzas para rehusar abiertamente la obediencia á sus Jefes ó para exigir de ellos alguna cosa, ó cometer contra sus personas una ofensa de obra.

Art. 174. Los instigadores y cabecillas de la rebelión, y el que sea de más alta graduación entre los rebeldes, serán pasados por las armas, y los demás serán sorteados para morir uno en cada diez.

Art. 175. Aunque no lleguen á diez los rebeldes, los instigadores, cabecillas y el de graduación más elevada han de sufrir la pena de muerte, y los demás han de sortearse para ser uno condenado de seis á nueve años de reclusión menor en tiempo de paz, ó de ocho á doce años de reclusión mayor en el de guerra; debiendo los que quedaren libres tanto de la muerte como de la reclusión, perder el tiempo de sus servicios.

Art. 176. Será castigado con la misma pena que el instigador á rebelión:

1º Todo militar que intimado personalmente por su Jefe á que obedezca, insiste en no hacerlo con palabras ó ademanes; y

2º Todo militar que dé ó mande dar la señal de rebelión por medio de toques ó de cualquier otro modo.

Art. 177. Siempre que los rebeldes vuelvan á la obediencia á la voz de sus superiores, antes de que la rebelión haya producido mal alguno, los instigadores, cabecillas y el de más alta graduación sufrirán solamente la pena de tres á seis años de reclusión menor, y los demás quedarán libres de todo castigo.

Art. 178. Los militares en servicio activo, que tomaren parte en una rebelión de paisanos, como instigadores ó cabecillas, serán considerados como reos de delito común; pero si se presentaren con armas, aun cuando no sea con carác-



Digitized by Google

ter de tales instigadores ó cabecillas, serán tratados como reos de crimen militar.

Art. 179. Si estando un cuerpo sobre las armas ó para tomarlas, saliere de entre los soldados alguna voz ó discurso sedicioso, ó que mueva á desobediencia, se ordena á los oficiales que se hallaren presentes que se encaminen á la parte donde hubieren oído la voz, prendan á cinco ó seis soldados, poco más ó menos, los pongan á la cabeza del cuerpo ó tropa que allí se hallare y los manden que nombren al que hubiere gritado. Si le descubrieren, será pasado allí mismo por las armas precediendo la justificación que le corresponde; y si no lo averiguaren serán reducidos á prisión y sujetos al correspondiente juicio criminal para el descubrimiento del culpable.

Art. 180. No puede ningún individuo militar hacer recurso en voz de cuerpo ni hacer trascendental á todos la ofensa irrogada á uno; y los que cometieren este delito serán castigados, en tiempo de paz, con uno á dos años de prisión; y en el de guerra con tres á seis años de reclusión menor; debiendo además en uno y otro caso ser expulsados del Ejército, si fueren oficiales.

Art. 181. Todo oficial con pensión ó sin ella, aunque sea inválido, que llamado al servicio activo, no obedeciere inmediatamente la orden dada al efecto, á no ser por absoluta imposibilidad física que se lo impida, será expulsado del Ejército por el Poder Ejecutivo; á no ser que éste prefiera mandar que sea juzgado, en cuyo caso se impondrá al delincuente la pena de prisión hasta de un año en tiempo de paz y de uno á cinco en el de guerra.

Art. 182. El oficial que despojándose de su honorífico carácter se atreviere á cometer el atentado de entregar voluntariamente el despacho de su grado ó empleo, será condenado á la pena de tres á seis años de reclusión menor.

Art. 183. Todo militar que en una pen-

Digitized by Google

dencia llamare en su ayuda á un cuerpo, compañía, piquete ó guardia, sufrirá la pena de tres á seis años de reclusión menor en tiempo de paz, y de cuatro á ocho de reclusión mayor en el de guerra.

Art. 184. El que desafiare á un superior, ó á otro más antiguo que le mandare, ó á un inferior, ó admitiere tales desafíos, será castigado con seis á nueve años de reclusión menor, aunque el duelo no llegue á verificarse.

Art. 185. El que por asuntos de servicio provocare á duelo á un igual será castigado con arresto, pero si el duelo se hubiere efectuado, la pena será de seis meses á dos años de prisión.

El duelo entre oficiales de igual graduación por asuntos que no sean del servicio, será juzgado y castigado como infracción común,

Art. 186. El que en cualquiera de los casos puntualizados en los dos artículos anteriores, causare heridas graves, que según el Código Penal se castiguen con penas mayores que las referidas en dichos artículos, será tratado como reo de crimen ó delito común. Lo mismo sucederá con el que en el duelo causare la muerte.

Art. 187. Todo Comandante de guardia ó puesto, que en tiempo de paz abandonare la una ó el otro, será castigado con seis meses á dos años de prisión, y si el acto se cometiere en caso de peligro, ó si atentas sus circunstancias hubiere producido, ó podido producir grave daño al servicio, la prisión podrá extenderse á cinco años. Si el hecho se verificare en tiempo de guerra, la pena será de reclusión menor, de tres á seis años, y en casos graves se impondrá al culpado la de reclusión mayor ordinaria *que podrá extenderse á la extraordinaria;* mas si el puesto hubiere sido ocupado para ser defendido de un ataque probable, su abandono se castigará con la pena establecida en el art. 141 contra los Comandantes de fuerza que desamparan su puesto en acción de guerra.

Digitized by Google

Art. 188. Los que sin ser el Comandante de una guardia ó puesto, pero pertenecientes á ellos, los abandonaren en tiempo de paz, sufrirá la pena de prisión de cuatro meses á un año, y en el de guerra de uno á tres años.

Art. 189. El que estando de centinela se acostare ó sentare, dejare su arma, se durmiere ó traspasare de los límites de su puesto, ó se retirare de él antes de ser relevado, ó no observare las instrucciones que tenga, ó dejare de cumplir su deber en el caso en que se halle, será castigado en tiempo de paz con arresto de fuerza hasta de catorce días por lo menos, y en campaña con prisión de cuatro meses á dos años; pero si la infracción se cometiere en circunstancias de peligro, ó si ella hubiere ocasionado ó podido ocasionar algún daño al servicio, la pena, en tiempo de paz, será la reclusión menor de seis á nueve años, y en el de guerra, la de reclusión mayor extraordinaria, y aún la de muerte.

Art. 190. El Comandante de una guardia y el centinela que intencionalmente no impidieren que se cometa una infracción estando destinados á ello por la calidad de su servicio, serán castigados como si hubieran ayudado á perpetrar dicha infracción.

Art. 191. El que sin el permiso correspondiente se separare momentáneamente de una guardia ó puesto, ó tropa en marcha, sufrirá la pena de arresto, en tiempo de paz, y la de prisión de tres meses á un año en el de guerra.

Art. 192. Los militares que en campaña abandonaren de hecho sus obligaciones en los ramos de hospitales ó ambulancias, serán también castigados con prisión de tres meses á tres años, siempre que el abandono haya sido efecto de malicia ú otra causa premeditada.

Art. 193. El empleado militar que abandone su destino, sin la correspondiente licencia, sufrirá la pena de prisión de tres á nueve meses, y

Digitized by Google

si del abandono resultare daño á la causa pública la prisión podrá extenderse á cinco años; debiendo en el primer caso, ser excluído del servicio; y en el segundo expulsado del Ejército.

Art. 194. En caso de evasión de un detenido, los militares encargados de conducirle serán castigados como sigue:

*a*) Si el prófugo fuere perseguido ó estuviere condenado por un *delito,* sufrirán en caso de negligencia, una prisión hasta de seis meses, y en el de malicia, la misma pena de uno á cinco años:

*b*) Si el prófugo fuere perseguido por un *crimen*, sufrirán una prisión de seis meses á un año en caso de negligencia; y la reclusión menor de tres á seis años en el de malicia; pero si hubieren tenido conocimiento de que el prófugo había sido asegurado por suponérsele reo de alta traición ó de otro crimen á que se aplica la pena de muerte, se les impondrá en caso de negligencia la pena de reclusión menor de seis á nueve años, y en el de malicia la de reclusión mayor de ocho á doce años, ó la extraordinaria, y si hubiere circunstancias de mucha gravedad, la de muerte.

Art. 195. Iguales penas sufrirán: 1º los que tuvieren orden de prender á alguno ó algunos, y dejasen de cumplirlo voluntariamente, ó aprehendidos, dejaren que huyan ó se los quiten, pudiéndolo impedir: 2º los que fueren convencidos de haber abrigado ó favorecido con auxilio la ejecución de un crimen ó delito, siempre que para determinados casos no disponga otra cosa la ley; y 3º á los que en esta misma hipótesis vieren cometer un crimen ó delito y pudiendo impedirlo con la fuerza ó la voz no lo procuraren, ó teniendo noticia de la infracción no la denunciaren á sus Jefes.

Art. 196. El que escalare cuartel, muralla,

Digitized by Google

estacada, camino cubrierto, pared, etc., sufrirá la pena de cuatro á ocho años de reclusión mayor.

### De los abusos de facultades

Art. 197. Es culpable *de abuso de facultades,* y será castigado por ello con prisión hasta de un año, todo militar que abusando de las facultades que le diere su empleo mandare á uno ó más de sus subordinados, ó exigiere de ellos cosas que no tengan alguna relación con el servicio, ó que se refirieran única y exclusivamente á un interés particular, ó les obligare, á hacer regalos, ó les recibiere sin permiso de su Jefe común, ó les tomare dinero á mutuo, ó de cualquier otro modo abusare de su posición para obligarles á celebrar contratos onerosos, ó que influyan en las relaciones del servicio militar que haya entre el uno y los otros.

En los casos graves y especialmente si hubiere reincidencia, se podrá imponer la exclusión del servicio, ó la deposición del empleo á más de la pena principal.

Art. 198. El que abusando de sus facultades excitare á sus subordinados á sublevarse contra el Gobierno Constitucional, ó contra su Jefe común, perderá por el mismo hecho su carácter militar y podrá ser muerto en el acto por cualquiera de ellos, siempre que esta acción tenga por objeto rechazar la infidencia ó reducir las tropas al cumplimiento de su deber. Fuera de este caso, todo militar que tratare de excitar á uno de sus subordinados á cometer un crimen, delito ó falta, sufrirá doblada la pena establecida por la ley para la infracción respectiva.

Art. 199. Todo militar que con amenazas ó por cualquier otro medio tratare de impedir que uno ó más de sus inferiores hagan ó prosigan haciendo una solicitud ó reclamo, ó que su-

Digitized by Google

primiere una representación elevada á él, por el conducto regular para que le dé curso, ó la resuelva, será castigado con prisión hasta de cinco años.

Art. 200. La misma pena puntualizada en el artículo anterior, y del mismo modo que se indica en él, será aplicada á todo militar que excediéndose voluntariamete en su facultad de castigar, aplicare castigos injustos ó prohibidos por los reglamentos.

Art. 201. Todo superior *tiene facultad* de hacer uso de sus armas para rechazar el ataque de un inferior.

Los sargentos y cabos tienen esta misma facultad para reducir á la obediencia á sus subordinados, en falta de todo otro medio.

Art. 202. Todo oficial *está obligado* á hacer uso de sus armas para reducir á la obediencia á sus subordinados, en defecto de todo otro medio, siempre que la obediencia sea absolutamente necesaria, ó cuando trate de sofocar una rebelión, ó cualquier otra revuelta de cuartel.

Art. 203. Se prohíbe absolutamente á los oficiales que maltraten no castiguen con palo, espada, etc., ó de palabra con que puedan quedar injuriados, los sargentos, bajo la pena de prisión hasta de cuatro meses.

Art. 204. El Jefe ú oficial que emprenda en hostilidades sin orden ó instrucciones para ello, ó quebrante arbitrariamente una tregua ó armisticio, ó usurpe algún mando importante, será castigado con reclusión mayor de ocho á doce años, y aún con la extraordinaria, ó la de muerte, según la gravedad del caso.

## De los abusos de la fuerza en campaña y de los espías

Art. 205. El que hiciere botín de guerra sin el correspondiente permiso, sufrirá la pena

Digitized by Google

de tres meses á dos años de prisión y podrá ponérsele además en la segunda clase de soldados. En casos muy graves la pena puede ser la de reclusión mayor extraordinaria ó la de muerte.

Art. 206. El saqueo ó pillaje, será castigado hasta con prisión de cinco años y si su perpetración fuere acompañada de heridas graves, ó muerte, causadas á una ó más personas, la pena podrá extenderse á la de reclusión mayor extraordinaria ó la de muerte. Si el saqueo ó pillaje fueren el resultado de una confabulación, los instigadores y cabecillas serán pasados por las armas.

Art. 207. El que arbitrariamente ó por malicia destruyere ó causare daño á una propiedad ajena, será castigado con tres meses á dos años de prisión; y en casos muy graves se le tratará como reo de pillaje.

Art. 208. El que sin estar legítimamente autorizado impusiere una contribución de guerra, ó hiciere, con la misma circunstancia, requisiones forzosas de cualquier especie, ó intencionalmente elevare la cuota señalada en ellos por quien tenga autoridad para hacerlo, sufrirá la pena de tres meses á tres años de prisión. Si la infracción se efectuare con amenazas ó por la fuerza, la pena podrá extenderse, según la gravedad del hecho, á la reclusión mayor extraordinaria, y si se verificare con la mira de invertir en provecho personal lo que se hubiere tomado, se tratará al criminal como reo de pillaje.

Art. 209. El que, separándose de su puesto con pretesto de enfermedad, cansancio ú otra cosa se apoderare de víveres ó vestidos de algún paisano, será castigado con prisión hasta de dos años, y si en tal acto hubiere empleado la fuerza, se le impondrá las penas señaladas para el pillaje.

Art. 210. El que en provecho suyo recibiere alguna cosa sabiendo que es adquirida en la guerra de una manera punible, ó la ocultare para

Digitized by Google

sacar de ella alguna ganancia ó hacerla suya, sufrirá la pena de tres meses á dos años de prisión, y si las circunstancias lo requieren, será puesto además en la segunda clase de soldados.

Art. 211. El militar que sin orden superior desnude un cadáver en el campo de batalla, sufrirá la pena de tres meses á un año de prisión, y al que desnudare á un herido, se le impondrá la reclusión menor de tres á seis años.

Art. 212. Los espías, sea cual fuere su sexo, ó condición, serán pasados por las armas.

## De las infracciones contra la justicia

Art. 213. Los Generales, Jefes y oficiales que hubieren de asistir en calidad de Jueces á los Consejos de Guerra, deberán votar arreglándose á las disposiciones de este Código, conforme á lo que de las informaciones se deduzca, apartándose de todo afecto, odio, cólera y pasión para no aflojar ni agravar su voto, ni disminuir por suavidad la fuerza de las leyes militares; y si contravinieren á la observancia que ellas les prescriben sufrirán la pena de prisión hasta de seis meses y serán expulsados del Ejército.

Art. 214. El Jefe del cuerpo, ó Comandante de guardia ó de patrulla, que no dieren auxilio y mano fuerte á las autoridades y Ministros de Justicia, cuando lo pidieren para la conservación del orden público ó arresto de quimeristas ó malhechores conocidos ó acusados, sufrirá la pena de prisión hasta de seis meses.

Art. 215. El que en clase de testigo declarare falsamente en juicio militar dirigido á la represión del crimen, sea contra el encausado, sea en su favor, será castigado con reclusión menor de tres á seis años.

Art. 216. Si un individuo ha sido condenado en virtud de falso testimonio á reclusión ma-

Digitized by Google

yor ó á reclusión menor extraordinaria, el testigo falso que hubiere depuesto contra él, será castigado con ocho á doce años de reclusión mayor.

Será castigado con reclusión mayor extraordinaria si el acusado ha sido condenado á muerte.

Art. 217. El perjuro en juicio militar dirigido á la represión de un delito ó falta grave, sea contra el acusado, sea en su favor, sufrirá la pena de seis meses á un año de prisión.

Art. 218. El que sobornare ó cohechare á alguno para que declare falsamente en juicio militar será castigado con la mitad ó las dos terceras partes de la pena que se impondría al testigo sobornado.

Consejo verbal

Art. 219. El que para impedir la ejecución de la pena de muerte, estando formadas las tropas levantare la voz apellidando *gracia*, será castigado con pena de la vida.

## De la malversación de intereses

Art. 220. El que fuere convencido de malversación de intereses, sin fraude, sufrirá prisión hasta de seis meses y disfrutará solamente la tercera parte del sueldo que le corresponda, aplicándose las otras dos terceras partes al pago de la cantidad malgastada, y además el veinte y cinco por ciento sobre ella.

Art. 221. Si no obstante las precauciones prevenidas en el Código Militar, quebrare el oficial habilitado de un cuerpo, será expulsado del Ejército y condenado á reclusión menor, por tres á seis años, pagando desde luego con sus bienes, y no alcanzando á subsanar la quiebra, se satisfará el resto que no cubra, de este modo: la tercera parte el primero y segundo Jefes y el Sargento Mayor, á proporción de sus sueldos, y los dos tercios á correspondencia de los suyos, por

Digitized by Google

los Capitanes y oficiales subalternos, comprendidos Ayudantes y Abanderados.

Art. 222. En la misma pena, detallada en el artículo antecedente, incurrirá el oficial que malversare los intereses puestos á su cargo en cualquier comisión que se le confiare.

Art. 223. El que malgastare los sueldos ó raciones de los oficiales ó tropa, sufrirá la pena de prisión, hasta de seis meses y será reducido por la primera vez á la cuarta parte de su haber, aplicándose las tres cuartas partes restantes al pago de la cantidad malgastada y al cuarenta por ciento sobre ella, y por la segunda vez será castigado con reclusión menor de tres á seis años sin perjuicio de indemnizar á los perjudicados con sus bienes, si los tuviere.

Art. 224. El que exigiere mayor número de raciones que el que le corresponda para los cuerpos, oficinas, establecimientos ó depósitos militares ó individuos á quienes deba suministrarles, será castigado con prisión de seis meses á cinco años, sin perjuicio del reintegro correspondiente.

Art. 225. Al individuo de tropa que denunciare una plaza supuesta, se le gratificará con cien pesos fuertes y su licencia absoluta, si la solicitare. La gratificación del denunciante se cargará á prorata de sueldos al Capitán y oficiales de la compañía, y si la plaza supuesta se presentare sobre las armas, los cabos y sargentos de la compañía serán depuestos de sus empleos, los oficiales de ella, incluso el Capitán, expulsados del Ejército y condenados todos á reclusión menor por tres á seis años. Igual pena de deposición de empleo, expulsión del Ejército y reclusión sufrirá el que hubiere contribuido á suponer una plaza, ó el que sabiendo la existencia de ella no lo haya puesto en conocimiento del Comandante General respectivo.

Digitized by Google

## De las falsedades.

Art. 226. Los que falsificaren un despacho, pasaporte ó cualquier otro documento militar de que no se haga mención en los artículos siguientes, serán castigados con reclusión menor de seis á nueve años.

Art. 227. Los que alterasen el sentido de cualquier documento militar, arrancando, borrando, suprimiendo, variando lo escrito, ó intercalando lo que no estaba después de su formación ó clausura, serán castigados con reclusión mayor extraordinaria.

Art. 228. El que para eximirse ó librar á otro del desempeño de una comisión militar ó cualquier otro acto que tenga conexión con el servicio, hubiere forjado un certificado de enfermedad ó imposibilidad física será castigado con una prisión de seis meses á dos años, en tiempo de paz, y de uno á cinco en el de guerra.

Art. 229. El que hubiere forjado y procurado hacer valer militarmente en provecho suyo, ó de otro, un certificado que atestigüe su buena conducta ó calidad de sus servicios, á más de ser expulsado del Ejército ó depuesto de su empleo, sufrirá la pena de seis meses á tres años de prisión.

Art. 230. El que á sabiendas se hubiere servido de un certificado falso, tendrá la misma pena que, según los artículos precedentes, corresponda al que lo hubiere forjado.

Art. 231. Todo empleado militar que en el ejercicio de sus funciones hubiere entregado un certificado falso, falsificado un certificado, ó hecho uso de un certificado falso ó falsificado, será castigado con reclusión menor de tres á seis años.

Art. 232. Todo oficial (sin distinción de graduación), que sobre cualquier asunto militar diere á sus superiores por escrito ó de palabra

Digitized by Google

informe contrario á lo que supiere, será castigado con prisión hasta de cinco años y expulsado del Ejército.

Art. 233. El que se valiere del nombre de algún Jefe ó Magistrado para sus fines particulares, y aún para asuntos del servicio, sin habérsele dado facultad para ello, será castigado con uno á tres años de prisión; mas si resultare del acto alguna otra infracción sufrirá la pena correspondiente.

Art. 234. Cuando las tropas marchen de un lugar á otro, los Comandantes de éstas no podrán variar el itinerario sin urgente motivo; y al que contraviniere á esta disposición, se le castigará con prisión hasta de seis meses, y en casos trascendentales se añadirá la pena de exclusión del servicio.

## De los crímenes, delitos y faltas contra las personas

Art. 235. Los que tomen arma de fuego, espada ó cualquier otro instrumento los unos contra los otros, así en guarnición como en campaña, serán castigados con prisión hasta de tres años y excluídos del servicio, ó, en su caso, depuestos de sus empleos, si hubieren sido los primeros en haberlo hecho; pero si de la contienda resultare muerte, los agresores tendrán pena de la vida.

Art. 236. El oficial que maltratare á otro de igual ó menor graduación con palo, bofetón, cintarazo, ó de cualquier otro modo infamante, será castigado con reclusión menor de tres á seis años; pero si el maltratamiento de obra que le hubiere inferido, fuere hecho de cualquier otra manera, se le castigará por la justicia ordinaria, como reo de infracción común.

Art. 237. El que estando de guardia, á la orden, ó empleado en cualquier acto del servicio, ultrajare de palabra ó hiciere ademán de ofender

Digitized by Google

de obra á otro militar á quien no esté subordinado, ó á paisano, sin causa ni motivo, será castigado siendo oficial, sargento ó cabo hasta con seis meses de prisión, y si fuere soldado con arresto ó castigo corporal menor ó medio.

Art. 238. El que, hallándose en el campo, de guarnición, cualtel, marcha ó en cualquier otro paraje ó establecimiento que tengan las tropas, pusiere mano á las armas para ofender á otro á presencia de la guardia, dentro del cuartel ó delante de un cuerpo de tropa armada, de modo que pueda ocasionar un desorden en ella ó alterar la quietud pública, sufrirá la pena de uno á tres años de prisión en tiempo de paz, y de tres á seis años de reclusión menor en el de guerra.

Art 239. Siempre que en acción de guerra, en los ejercicios ó en cualquier otro caso en que los soldados se hallen con las armas de fuego ó blancas en la mano, sucediere entre ellos mismos ó entre los oficiales algún desgraciado accidente de muerte ó herida en sus personas ú otras que puedan hallarse presentes, si se justificare haber procedido con siniestra intención y fin determinado de ofender al maltratado ó herido, será el agresor castigado de muerte, y si se reconociere haber procedido el daño por descuido ó negligencia del agresor, será éste castigado con pena disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra conforme á las leyes comunes.

## Infracciones contra la propiedad

Art. 240. Los que, así en tiempo de paz como de guerra, incendiaren ó minaren cuarteles, parques, hospitales militares, almacenes de víveres ó municiones, ú otro edificio destinado al servicio militar, ó casas de oficiales, serán pasados por las armas, aunque se apague el incendio ó aborte la mina.

Digitized by Google

El militar que robare alguna cosa en campaña, cuartel, casa de oficial, ó dependiente del Ejército, sufrirá la pena de seis meses á cinco años de prisión; y además, si fuere soldado, un número de palos comprendido en los límites del castigo corporal medio.

Art. 241. El que robare á vivandero ó comerciante del Ejército, sufrirá la pena de tres meses á cinco años de prisión precedida en su caso del castigo corporal puntualizado en el artículo anterior.

Art. 242. El militar que robare armas ó municiones de sus camaradas, ó que las extrajere de los parques y depósitos nacionales, tendrá pena de reclusión menor de tres á seis años; y si fueren graves las circunstancias podrá extenderse la pena hasta nueve años.

Art. 243. Si los robos de que tratan los artículos anteriores fueren cometidos con fractura, escalamiento, llaves falsas, violencia, amenazas ó uso de armas, el delincuente será castigado con reclusión mayor de cuatro á ocho años, ó de ocho á doce.

Art. 244. El militar que pidiere á los pueblos, por donde transite, algún número de bagajes y no pagare el flete, será castigado con prisión hasta de cuatro meses; y el que de mano poderosa se introdujere sin intervención de las autoridades á sacar de las casas de los vecinos las caballerías para bagajes, sufrirá la pena de prisión hasta ocho meses; más si el hecho se hubiere cometido con tropa armada puesta á las órdenes del delincuente, la prisión podrá extenderse á dos años.

Art. 245. El que en las marchas llevase el bagaje más allá del lugar en que deba ser entregado, lo perdiere por descuido, negligencia ú otro motivo imputable, ó el que lo mutilare, ó haga morir por maltrato, queda obligado al pago de los fletes, daños y perjuicios y valor del baga-

Digitized by Google

je, sin libertarse por esto de la prisión que sufrirá, la cual podrá extenderse hasta cuatro meses.

Art. 246. Los que ocultaren, cambiaren, vendieren, ó de cualquier otra manera dispusieren de los bagajes que se les hayan dado, quedarán sujetos á pagar su valor, y además sufrirán la pena de uno á dos años de prisión, ó en casos graves de tres á seis años de reclusión menor.

### Del cohecho

Art. 247. El que por promesas ú ofertas aceptadas, por dones ó presentes recibidos, hubiere ejecutado un acto contrario á sus deberes militares, ó se hubiere abstenido de ejecutar un acto que entraba en el orden de su obligación, es reo de cohecho *pasivo*, y será castigado con reclusión menor de tres á seis años, deposición de empleo y descenso á la segunda clase de soldados.

Art. 248. El cohecho *activo,* que consiste en corromper ó procurar corromper á algún militar por medio de ofertas, promesas, dones ó presentes á que ejecute un acto contrario á sus deberes ó deje de cumplir alguno á que está obligado por las leyes militares, tendrá pena de prisión de uno á cinco años.

### De otras infracciones cometidas contra el orden y disciplina militares

Art. 249. Los daños que se cometan por las tropas en las marchas ó tránsitos que hicieren, se pagarán á costa del cuerpo á que pertenezcan, sin perjuicio de que á los delincuentes se impongan las penas á que se hubieren hecho acreedores; bien entendido que, si el daño procediere de oficiales, lo ha de desembolsar el cuerpo á cuenta de sus sueldos, y si proviniere de excesos de individuos

Digitized by Google

de tropa, lo ha de suplir desde luego igualmente, y cuando el individuo no tenga de qué, ha de ser por cuenta de los oficiales y sargentos de su compañía que se haga el desembolso, á prorrata de sus sueldos.

Art. 250. El que se embriagare habitualmente, sufrirá la pena de arresto, por primera vez, y si reincidiere, será castigado con prisión de seis meses á tres años.

Art. 251. El que estando de servicio ó nombrado para él, se embriagare hasta el punto de quedar inútil para cumplir su deber, será castigado con arresto de rigor ó de fuerza, y si las circunstancias fueren graves, se podrá imponer también al delincuente la pena de lanzamiento del servicio ó deposición de empleo.

Art. 252. El individuo de tropa ú oficial que por faltas voluntarias de asistencia á los actos del servicio, diere ocasión á que otro haga por ellos la guardia en cualquier paraje, la pagarán, sin perjuicio de la pena que corresponda en los términos siguientes: el soldado un real, el cabo y sargento dos reales, y el oficial ocho reales. Los que subsistan á las listas de ley, no gozarán de la ración diaria, pues ésta se empleará en el pago del servicio que le toque en los días de su falta, ingresando el sobrante á los fondos del cuerpo.

Art. 253. El juego de suerte ó azar ejecutado para ganar algo, se castigará en los oficiales con arresto riguroso, y en los individuos de tropa con arresto de fuerza. En caso de reincidencia, la pena será la prisión hasta un año, sea cual fuere la clase á que pertenezca el delincuente.

Art. 254. Los tahures de profesión, además de sufrir las penas señaladas en el artículo anterior para los reincidentes, serán lanzados del servicio, si fueren oficiales, y depuestos de sus empleos siendo cabos ó sargentos.

Art. 255. El militar (de Subteniente á Ca-



Digitized by Google

pitán inclusive), que contrajere matrimonio sin la respectiva licencia del Supremo Gobierno, sufrirá la pena de prisión hasta un año, y podrá ser expulsado del Ejército. Así mismo los individuos de tropa que se casaren sin licencia del Jefe del cuerpo, serán castigados hasta con seis meses de prisión.

Art. 256. El individuo de tropa que contrajere deudas sin permiso de sus Jefes, será castigado con arresto hasta de quince días; pero cuando la deuda provenga de propensión al petardo, ó si el deudor no tuviere con que satisfacer su crédito, la pena será el arresto de fuerza.

## De la aplicación de las penas disciplinarias

Art. 257. Las penas disciplinarias se aplicarán no sólo á las faltas graves castigadas con ellas por las leyes militares, sino también:

1º A las infracciones contra el orden y servicio militar para las que no haya pena señalada por la ley ó que no hayan sido previstas por ella;

2º A las faltas leves, tales como la ausencia y atrasos á las listas, la falta de puntualidad en concurrir á las llamadas, ejercicios ú otras funciones, el desaseo de las armas y de las personas, la tardanza en la obediencia, las riñas con los iguales de que no resulten heridas ó contusiones graves, las palabras groseras ú obcenas, falta de urbanidad con los superiores, malos hábitos, prodigalidad, faltas de honor y delicadeza y cualesquiera otros hechos que no merezcan ser vistos en Consejo de Guerra.

Art. 258. Las siguientes infracciones pueden ser castigadas por los Consejos de disciplina ó los respectivos superiores, con arresto y demás penas disciplinarias, si lo estimaren conveniente los Comandantes Generales ó de Armas:

Digitized by Google

1º La ausencia ilegal, si durare menos de siete días, en tiempo de paz y menos de tres en el de guerra:

2º La falta de respeto á un superior en el servicio ó fuera de él; las quejas en alta voz, las respuestas á una reprensión ó censura:

3º Las mentiras dirigidas á un superior con relación á asuntos del servicio:

4º La ofensa contra un superior ó una persona de graduación más elevada, con tal que esta ofensa no constituya una difamación ó injuria, ó no consista en la propagación de escritos satíricos, ó de caricaturas:

5º La desobediencia á una orden que tenga conexión con el servicio, siempre que el acto de desobediencia no haya tenido ó podido tener consecuencias trascendentales:

6º Los abusos de autoridad que consisten en tomar dinero á mutuo de un inferior, ó en la aceptación de presentes de parte de un subordinado, sin previo permiso del superior común:

7º El maltrato á un inferior ó una ofensa irrogada á éste, con tal que no constituya injuria ó difamación:

8º La tentativa de deserción en tiempo de paz:

9º El deterioro, destrucción ó venta voluntaria de objetos confiados para el servicio:

10º El voluntario abandono de puesto, y cualquier otro acto cometido por los Comandantes de puesto, piquete ó destacamento, y por las centinelas que les pongan en la imposibilidad de cumplir los deberes anexos á sus funciones, ó que constituyan una violación de las consignas especiales que se les haya dado, con tal que estas infracciones no hayan tenido, ó estando en campaña, no hayan podido tener consecuencias graves:

11º El abandono de puesto sin permiso, durante el tiempo del servicio de guardia:

Digitized by Google

12º El abandono del puesto asignado á un piquete, ó columna, efectuado sin autorización en tiempo de paz:

13º Los ultrajes de palabra hechos en algún acto del servicio contra otros de igual ó inferior graduación que ellos, ó contra paisanos y las ofensas leves de obra, que se cometan con las mismas circunstancias que los designados por este artículo respecto de las injurias de palabra.

## De los Consejos de disciplina y de los castigos disciplinarios que pueden ser impuestos por los superiores á sus subordinados

Art. 259. Los Consejos de disciplina para individuos de tropa y oficiales hasta Capitanes con grado de Sargento Mayor inclusive, se compondrán en cada cuerpo de los tres Jefes, y de los dos Capitanes más antiguos de él, y podrán ejercer sus funciones con la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 260. Los Consejos de disciplina para Jefes se compondrán como sigue: si el sometido á él fuere el tercer Jefe de un cuerpo, formarán dicho Consejo el primero y segundo Jefes de aquel, presididos por el Comandante General ó de Armas. Si lo fuere el segundo Jefe, el Consejo se compondrá del Comandante General ó de Armas, del primer Jefe del cuerpo á que pertenezca el individuo y de otro de mayor ó igual graduación que éste. Finalmente en caso de haberse de corregir al primer Jefe de un cuerpo, el Consejo será compuesto del Comandante General ó de Armas y de dos Jefes que no sean de menor graduación que el culpable.

Art. 261. Los Jefes de fuera del cuerpo á que pertenezca el individuo que hayan de concurrir á un Consejo de disciplina, serán nombrados por el Comandante General ó de Armas que deba presidirlos, quien designará también los vocales

Digitized by Google

que sean necesarios para reemplazar á los que falten por impedimento, ausencia ú otro motivo.

Art. 262. Los vocales de los Consejos de disciplina podrán ser recusados por causa legítima comprobada, y decidirán con la mayoría absoluta lo que estimen de justicia.

Art. 263. Corresponde á los Consejos de disciplina, castigar sin más formalidad que la formación de un acta, arreglándose en cada caso á las prescripciones de la ley:

1º La ausencia ilegal por menos de siete días en tiempo de paz, y de tres en el de guerra:

2º La deserción por primera vez en tiempo de paz, sin circunstancias agravantes:

3º El no dar parte de una tentativa de deserción como lo previene el artículo 133, título único, tratado 8º:

4º El quebrantamiento de arresto efectuado por oficiales:

5º Siempre que haya de imponerse la pena de arresto como principal en los términos del artículo 46, de dicho título y tratado:

6º Las infracciones á que se refiere el artículo 150 inciso 1º del mismo título; y

7º Cuando ha de retenerse una parte del sueldo á los culpables de prodigalidad y abandono.

Art. 264. El derecho de castigar á un inferior con penas disciplinarias en los casos no sujetos al Consejo de disciplina, corresponde á los oficiales encargados del mando de una fracción constituida, de un destacamento separado, de una administración militar, de un establecimiento militar, ó que son responsables de la conservación de la disciplina en todo el Ejército ó en cualquiera parte de él. Los que tienen este derecho no pueden extenderlo á los individuos no comprendidos en la esfera del mando que ejerzan.

Art. 265. El derecho de castigar no se confiere por el grado sino por la función, y pasa, en

Digitized by Google

consecuencia, al que está interinamente encargado de un mando con tal que sea oficial.

Art. 266. Los oficiales que no se hallen en el caso referido en el artículo anterior y los sargentos y cabos no tienen más facultad disciplinaria que la de arrestar ó mandar arrestar provisionalmente, en caso necesario, á un militar de inferior grado que el suyo ó menos antiguo que ellos con la obligación de dar parte inmediatamente de lo ocurrido por el conducto regular á un superior del delincuente que se halle investido del derecho de castigar, quien graduando la pena fijará su duración ó impondrá otra.

Dicha facultad, así limitada, se ejercerá en los términos siguientes:

1º Los cabos y sargentos impondrán á sus inferiores arresto en la cuadra de sus compañías:

2º Los Subtenientes y Tenientes de compañía, Abanderados y Ayudantes impondrán á los individuos de tropa arresto de cuadra ó simple, y á los oficiales el de alojamiento ó el de guardia de prevención:

3º Los terceros y segundos Jefes de los cuerpos, Secretarios de las Comandancias Generales ó de Armas, y Jefes de Estado Mayor, podrán imponer á los individuos de tropa, por el conducto regular, arrestos de cuadra, simple ó medio; y por conducto de sus Ayudantes, podrán, el Ministro de la Guerra, el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe de Estado Mayor General, los Comandantes Generales de Distrito ó División, arrestar en su alojamiento, á los Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores efectivos ó graduados; y á los Capitanes y subalternos, aún en la prevención.

Art. 267. Los oficiales cuyas funciones les confieren el derecho de castigar, son:

1º Los Capitanes que mandan compañía, escuadrón ó batería:

Digitized by Google

2º Los primeros Jefes de cuerpo:

3º Los Comandantes de destacamentos aislados:

4º Los Comandantes Generales de división, Jefes de operaciones y Comandante en Jefe del Ejército:

5º Los Comandantes Generales de Distrito ó Comandantes de Armas y Comandantes militares:

6º El Ministro de Guerra por sí, ó de orden del Poder Ejecutivo.

Art. 268. Todo Capitán de compañía, de escuadrón ó de batería puede imponer:

*a*) A los sargentos, cabos y soldados, ocho días de arresto simple ó de cuadra:

*b*) A los sargentos y cabos, cinco días de arresto medio, y á los soldados tres de arresto de fuerza, precedido ó no de un castigo corporal hasta de veinte y cinco palos.

Art. 269. Los primeros Jefes de batallón, regimiento de Caballería ó cuerpo de Artillería, y los Comandantes de Armas y Comandantes militares, pueden imponer á los sargentos, cabos y soldados, tres semanas de arresto simple ó de cuadra, ó medio, y á los soldados, dos semanas de arresto de fuerza, precedido ó no del castigo corporal menor ó del medio hasta su máximo.

El arresto á los sargentos y cabos impuestos por los Jefes puntualizados en este artículo, puede ir acompañado de suspensión de empleo hasta por tres meses.

Art. 270. Todo oficial (Jefe, Capitán, Teniente, Subteniente ó Alferez), *Comandante de un destacamento aislado*, tiene respecto de los individuos de tropa las mismas facultades que los primeros Jefes de cuerpo.

Son Comandantes de *un destacamento aislado*, los oficiales que se hallen separados de su

Digitized by Google

inmediato Jefe, por una distancia tal que no les permita recibir directamente sus instrucciones, y que no estén sometidos á las órdenes de otro oficial que haga las veces de dicho Jefe.

Art. 271. Los Comandantes Generales de Distrito ó de división, el Inspector General y el Ministro de Guerra, tienen facultades de castigar:

*a*) A los sargentos, cabos y soldados, hasta con seis semanas de arresto simple ó de cuadra, ó con cinco semanas de arresto medio:

*b*) A los soldados, con veinte días de arresto de fuerza.

Los mismos podrán imponer á los individuos de tropa la pena de suspensión de empleo por cuatro meses, pero el Comandante en Jefe de un Ejército y el Ministro de Guerra tienen facultad de aplicárla hasta por seis meses.

Art. 272. Todo oficial revestido del derecho de castigar, puede corregir á sus inferiores, si fueren oficiales, con la censura simple ó formal; pero la grave no puede imponerse si no por los Comandantes de un destacamento *aislado*, por los primeros Jefes de cuerpo y por los demás oficiales que ejerzan funciones superiores á los de los últimos.

Art. 273. Los arrestos serán aplicados á los oficiales en los términos siguientes:

*a)* Por los Comandantes de un *destacamento aislado* que ejerzan por lo menos las funciones de Teniente y por los Capitanes de compañía, escuadrón ó batería, á sus respectivos subalternos, tres días de arresto de alojamiento ó de prevención.

*b)* Por los primeros Jefes de cuerpo y Comandantes militares ó de Armas, ocho días de arresto de alojamiento ó de prevención, ó cinco de rigor. La pena principal impuesta por dichos Jefes podrá acompañarse de suspensión de empleo hasta de tres meses.

Digitized by Google

*c)* Por los Comandantes Generales de división ó de Distrito, por el Inspector General y por los Comandantes de plazas fuertes, tres semanas de arresto de alojamiento ó de prevención ú ocho días de arresto de rigor. Estos arrestos podrán acompañarse de suspensión de empleo hasta cuatro meses.

*d)* Por los Comandantes en Jefe de un Ejército y el Ministro de Guerra, seis semanas de arresto de alojamiento ó de prevención, ó con cuatro semanas de arresto de rigor; pudiendo además aplicarse la pena de suspensión de empleo hasta cinco meses.

Art. 274. Todo oficial destacado que aplicare una pena á otro oficial dará parte de ello al superior del último.

Art. 275. Todo oficial revestido del derecho de castigar, ejercerá esta función con la más rigurosa imparcialidad; y para no contravenir en manera alguna á tan importante precepto, será de su deber informarse de la verdad del hecho punible y de sus circunstancias, siempre que, mediante su propia observación, el contenido de un parte oficial ó la confesión del culpable, no alcance á descubrir con exactitud la culpabilidad ó naturaleza de su falta, ó tenga duda sobre el castigo á que se haya hecho acreedor.

Art. 276. Todas las veces que se vea en la necesidad de castigar á alguno, determinará, si hubiere lugar, la naturaleza y la duración del castigo, sin salir de la esfera de sus facultades, ni herir el amor propio del individuo corregido, teniendo en cuenta la conducta anterior de éste, la naturaleza de la falta cometida y el daño que ella puede causar al servicio.

Art. 277. Siempre que en el concepto de un superior que tenga derecho de castigar, fuere ilegal por su naturaleza ó duración, cualquier castigo impuesto por uno de sus subordinados, lo

Digitized by Google

modificará sin demora; y si el que lo hubiere aplicado no tuviere facultad para ello, lo revocará. En uno y otro caso, el que hubiere ordenado el castigo puede ser sometido á un Consejo de Guerra según la gravedad del caso.

Art. 278. Todo militar que se crea con derecho á hacer algún reclamo sobre el castigo disciplinario que se le hubiere impuesto, lo elevará á sus superiores, sujetándose extrictamente al tenor de los artículos 1º y 2º, Título 19, Tratado 2º de este Código.

Art. 279. Quedan derogadas las disposiciones del Código Militar que se opongan á las presentes reformas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

El Presidente del Senado, *Julio Sáenz.*—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Pablo Bustamante.*—El Secretario del Senado, *Alejandro Ribadeneira.*—El Diputado Secretario, *José J. Estupiñán.*

---

Palacio de Gobierno.—Quito, Marzo diez y siete de mil ochocientos setenta y seis.

Ejecútese.

***Antonio BORRERO.***

El Ministro de Guerra y Marina,

JULIO SÁENZ.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google